TOMO 146 Montevideo, Martes 24 de Marzo de 1942 Núm. 10657

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Garantflex"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — Número 823|941.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Garantflex", acta número 35681, formulada por el señor Israel Rapoport, de Montevideo, para distinguir camisas, cuellos, puños, pecheras, calzoncillos, pijamas, camisetas y demás confecciones para hombres, de la clase 5;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma Pizzorno, Castro y Compañía, alegando que la marca cuya inscripción se gestiona, es confundible con las de su propiedad "Novelflex", número 31032 y "Duroflex", número 29211;

Considerando: Que, en efecto, entre las marcas denominativas "Garantflex", "Novelflex" y "Duroflex" existen señaladas semejanzas fonéticas, gráficas y de escrituración;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar a la oposición deducida, de acuerdo con lo que disponen los artículos 10 y 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, cuyo contenido coincide con la legislación anterior;

Oída la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Garantflex", acta número 35681, formulada por el señor Israel Rapoport, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

2

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Fémina"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 26 de 1941.—Número 2953|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Fémina", acta número 32081, formulada por Werthelmer Freres, Inc., de Estados Unidos de América, como cesionaria de Wertheimer Frères, Ancienne Maison Bourjois y Compañía, de Francia, para distinguir toda clase de productos de perfumería, jabonería y afeites, comprendidos en la clase 10;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la señora Eugenia Lembeye, de Montevideo, alegando que la marca presentada es confundible con la marca "Feminol", número 29284, de su propiedad, que distingue los mismos artículos;

Considerando: Que si bien la marca cuyo registro se gestiona es simplemente denominativa y la opositora ofrece un conjunto emblemático, entre ambas denominaciones existen tan señaladas semejanzas fonéticas, que seguramente provocarían peligro de confusión;

Considerando: Que en razón de lo expuesto, corresponde desestimar la presente gestión, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Fémina", acta número 32081, formulada por Wertheimer Freres Inc., de Estados Unidos de América.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

3

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Dentina"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 23 de 1942. — Número 589|936.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Dentina", acta número 27720, formulada por el señor Antonio Simone, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando: Que a la presente solicitud se opuso el señor Juan Capurro, de Montevideo, alegando que la marca presentada es confundible con la marca "Dentinol", número 21937, de su propiedad, que distingue dentífricos en general, de la clase 9;

Considerando: Que ambas marcas son simplemente denominativas, por lo que la semejanza fonética de las denominaciones "Dentina" y "Dentinol" produciría indudablemente peligro de confusión si se autorizara su coexistencia en el registro;

Considerando por tanto, que corresponde desestimar la solicitud de registro presentada, en razón de lo que dispone el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar lo solicitud de registro de la marca "Dentina", acta número 27720, formulada por el señor Antonio Simone, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

4

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Dina"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 23 de 1942. — Número 1753|936.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Dina", acta número 28161, formulada por la firma José

San Román S. C. de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 12;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la Compañía para el Comercio de Ultramar Sido Limitada S. A., de la República Argentina, alegando que la marca cuya inscripción se gestiona, es confundible con la de su propiedad "Diana", número 22327, que distingue también artículos de la clase 12;

Considerando: Que no obstante la figura alegórica que luce la marca opositora, el elemento principal de su conjunto, y lo que la individualiza, es la denominación "Diana", por lo que es evidente el peligro de confusión que existiría entre ella y "Dina", si se autorizara la coexistencia de ambas marcas en el registro;

Considerando: Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la oposición deducida, en atención a lo que establece el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial, y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Dina", acta número 28161, formulada por la firma José San Román S. C., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR. —** JULIO CESAR CANESSA.

5

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Nacional"

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 1273|925.

Vista la solicitud de registro de marca denominativa y emblemática "Nacional", acta número 27343, formulada por el señor José Adaime, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 4;

Resultando: Que a esta gestión se opuso el señor Roberto Heil, de Buenos Aires (República Argentina), alejando que la marca presentada es confundible con la marca "La Nacional", número 24188, de su propiedad, que distingue, entre otros, los artículos de la clase 4;

Considerando: Que no obstante lucir la marca a registro una viñeta con la figura de la Torre del Homenaje del Estadio Centenario y de dos jugadores en un campo de juego, la denominación "Nacional" es, dentro del conjunto, el elemento predominante que individualiza la marca, por lo que es evidente que entre ella y "La Nacional" debe forzosamente producirse confusión;

Considerando: Que no corresponde, en consecuencia, autorizar la inscripción que se gestiona, en atención a lo que dispone el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la soliictud de registro de la marca denominativa y emblemática "Nacional", acta número 27343, formulada por el señor José Adaime, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR. —** JULIO CESAR CANESSA.

6

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Sedol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 3174|937.

Vista la solicitud de registro de la marca "Sedol", acta número 30254, formulada por "Société Chimie et Atomistique", de París (Francia), para distinguir productos farmacéuticos de la clase 9;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso de oficio de la oficina del ramo, por existir ya registradas las marcas "Sedobrol" y "Serol", con los números 21.000 y 23102, para los mismos artículos, con las cuales estima confundibles la marca presentada;

Considerando: Que ambas marcas son simplemente denominativas, por lo que la semejanza evidente de los términos "Serol" y "Sedol" debe forzosamente provocar confusión;

Considerando: Que no corresponde, en consecuencia, conceder el registro solicitado, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y del Ministerio de Salud Pública, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2. turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Sedol", acta número 30254, formulada por "Société Chimie et Atomistique", de París (Francia).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR. —** JULIO CESAR CANESSA.

7

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Corazón de indio"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 23 de 1942.—Número 2488|935.

Vista la solictiud de registro de la marca "Corazón de indio", acta número 27403, formulada por la firma Eduardo Lattanzio y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 10;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso el señor Salvador Picarelli, de Montevideo, alegando que la marca presentada es confundible con la de su propiedad "Indio", número 20772, que distingue, entre otros los mismos artículos;

Considerando: Que, en efecto, las marcas "Indio" y "Corazón de indio", son simplemente denominativas, por lo que es evidente la existencia de peligro de confusión entre las mismas;

Considerando: Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la oposición deducida, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Corazón de indio", acta número 27403, formulada por la firma Lattanzio y Cía., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR. —** JULIO CESAR CANESSA.

8

Resolución. Se desestima el registro de la marca "50"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 23 de 1942. — Número 455|936.

Vista la solicitud de registro de la marca "50", acta número 28692, formulada por la Compañía General de Fósforos Montevideana S. A., de Montevideo, para distinguir fósforos en general, de la clase 13;

Resultando: Que a la presente gestión, se opuso el señor Amílcar H. Lons, alegando que usa el número 50 en los envases de los fósforos de su fabricación, a cuyos efectos acompaña las pruebas consistentes en las etiquetas registradas en la Dirección de Impuestos Internos;

Considerando: Que, en efecto, la cifra de referencia, es un elemento necesario y obligado como indicativo de la cantidad del contenido;

Considerando: Que pertenece por tanto, al uso general, por lo que alcanza a la presente solicitud, la prohibición contenida en el inciso 6.o del artículo 2.o de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "50", acta número 28692, formulada por la Compañía General de Fósforos Montevideana S. A., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

9

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Marisol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 23 de 1942. — Número 959|936.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Marisol", acta número 28077, formulada por la firma Crovera, Arrellaga y Compañía, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso el señor Juan G. Alonso, de Montevideo, alegando que la marca presentada es confundible con las marcas "Maribel", número 27001, y "Marilú", número 25878, de su propiedad, que distingue los artículos de la misma clase;

Considerando: Que entre las marcas "Maribel" y "Marisol" existen evidentes semejanzas fonéticas y de escrituración y que esa similitud se acentúa por la circunstancia de ser ambas simplemente denominativas;

Considerando: Que, en consecuencia, sería factible la confusión entre ambos signos si se autorizara su coexistencia en el registro, sin contar con que la marca también opositora "Marilú", ofrece características similares a "Marisol", capaces de provocar peligro de confusión;

Considerando: Que corresponde por tanto, desestimar la solicitud de registro formulada por estos antecedentes, en atención a las disposiciones del artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Marisol", acta número 28077, formualada por la firma Crovara, Arrellaga y Compañía, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

10

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Clarín"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 30 de 1942. — Número 111|942.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Clarín", acta número 35837, formulada por la Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 1;

Resultando: Que a esta gestión se opuso el señor José Brunet, de Montevideo, alegando que la marca presentada es confundible con la de su propiedad "Corneta", número 23101, que distingue, entre otros, los mismos artículos;

Considerando: Que si bien la marca "Corneta" luce un conjunto emblemático, el principal elemento del mismo es la figura del instrumento a que se refiere la denominación, por lo que, dada la escasa diferencia objetiva o gráfica que existe entre una corneta y un clarín, es evidente que la coexistencia de ambas marcas puede producir peligro de confusión;

Considerando: Que alcanza, en consecuencia, a la marca cuya inscripción se gestiona, la prohibición contenida en el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior, por lo que corresponde hacer lugar a la oposición deducida;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Clarín", acta número 35837, formulada por la Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A. Comercial e Industrial, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

11

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Legítimos Salamines"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 30 de 1942. — Número 821|941.

Vista la solicitud de registro de la marca "Legítimos Salamines", acta número 32553, formulada por el señor Felipe Checchi, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 3;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso el Frigorífico Artigas S. A., alegando que la denominación que se pretende registrar es de uso común, por los que no puede, a su juicio constituir una marca;

Resultando: Que el peticionario omitió evacuar la vista que se le confiriera de la oposición interpuesta y además para que aclarara las características de la etiqueta, cuya publicación y facsímil no permiten distinguir los elementos que la componen;

Considerando: Que, en consecuencia, dado el tiempo transcurrido de paralización del expediente por causa imputable al interesado, corresponde desestimar la presente gestión, en virtud de lo establecido en los artículos 26 del decreto de 23 de Marzo de 1928 y 25 del decreto de 29 de Noviembre de 1940;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro, de la marca "Legítimos Salamines", acta número 32553, formulada por el señor Felipe Checchi, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

12

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Tru-color"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 30 de 1942. — Número 109|942.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Tru-color", acta número 35575, formulada por Max Factor y Co., de Estados Unidos de América para distinguir artículos de la clase 10;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la Perfumería Dubarry Sociedad Anónima de Buenos Aires (República Argentina), alegando que la marca a registro es confundible con la de su propiedad "Tricolor", número 25840, que distingue los mismos artículos;

Considerando: Que entre los términos "Tru-color" y "Tricolor" existe una semejanza evidente, la que se acentúa por el carácter simplemente denominativo de ambas marcas;

Considerando, por lo tanto, que corresponde hacer lugar a la oposición interpuesta, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940;

Atento a lo informado por la Dirección de la propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Tru-color", acta número 35575, formulada por Max Factor y Co., de Estados Unidos de América para distinguir artículos de la clase 10.

Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la oficina del ramo. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

13

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Sana"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941.—Número 1372|935.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Sana", acta número 27255, formulado por el señor Héctor Abadie Soriano, de Montevideo, para distinguir féculas de cereales (trigo, arroz, maíz, etc.) de la clase 1;

Resultando: Que a la presente gestión se opusieron las firmas Carrau y Compañía y Sanka Coffee Corporation, alegando que la marca presentada es confundible con las

marcas "Sara" y "Sanka", de que son, respectivamente, titulares;

Considerando: Que la marca "Sanka" distingue otros artículos que la presentada a registro, por lo que no procede la oposición de la Sanka Coffee Corporation;

Considerando en lo que respecta a la marca "Sara", que entre esta palabra y "Sana" existe una evidente similitud gráfica y fonética tan acentuada, que puede eliminar, para un observador poco atento, la diferencia ideológica de las mismas, máxime si se tiene en cuenta que las dos marcas son simplementes denominativas;

Considerando: Que el peticionario omitió evacuar la vista que de las oposiciones deducidas se le confiriera;

Considerando: Que corresponde hacer lugar a la oposición interpuesta por la firma Carrau y Compañía, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior;

Oída la Cámara Nacional de Comercio; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

E. Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa "Sana", acta número 27255, formulada por el señor Héctor Abadie Soriano, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

14

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Perla"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941.—Número 2961|937.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Perla", acta número 30323, formulada por la firma Pablo L. Alvarez, de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 9;

Resultando: Que el trámite de la presente gestión fué detenido a la espera de la resolución a recaer en la solicitud de registro de la marca "Perlina", que cubre, entre otros, los mismos artículos;

Considerando: Que la marca Perlina fué registrada, con el número 33313, por lo que corresponde desestimar la presente solicitud, en razón de la evidente semejanza que ofrecen ambas marcas desde los puntos de vista gráfico y fonético (artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anterior);

Oídos el Instituto de Química Industrial, y el Ministro de Salud Pública;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Perla", acta número 30323 formulada por la firma Pablo L. Alvarez, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

15

Resolución. Se desestima el registro de la marca "El grano de café"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941.—Número 66|939.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "El grano de café", acta número 31927, formulada por el señor Aurio Fernández, de Montevideo, para distinguir cafés y tés de la clase 1;

Resultando: Que la oficina del ramo dedujo oposición de oficio por entender que la denominación "El grano de café", conjuntamente con la etiqueta facsimilada a fojas 1, son de uso común para el artículo que distingue la marca, por lo que ésta cae en las prohibiciones contenidas en los incisos 4.o, 5.o y 6.o del artículo 3.o de la ley anterior número 3542, que figuran en el artículo 2.o de la nueva ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940;

Resultando: Que la marca presentada, además de la denominación "El grano de café", luce las figuras de la rama de una planta de café y de una mano, en actitud de exprimir sus frutos, vertiéndose su contenido en una taza de café humeante;

Considerando, en consecuencia, que todos los elementos aisladamente considerados constituyen o están en condiciones de constituir indicaciones directas de la naturaleza de uso de los productos que la marca distingue: café y contradicen en función deceptiva, la naturaleza del otro artículo quo también cubre la marca: el té;

Considerando: Que, en el caso, aún aplicado por extensión, el precepto del artículo 33 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940, que se refiere a confundibilidad, y estudiada la marca en su conjunto, tal como por otra parte se reinvidica, se llega a la conclusión lógica de que varios elementos indicativos de una misma naturaleza, ya independientemente, ya reunidos en un conjunto, representan lo mismo, es decir, que una planta de café exprimida, una taza de café y el café mismo vertido en dicha taza, unidos a la denominación "El grano de café", no pueden dar, ni separados ni juntos, otra idea que la del café;

Considerando: Que es un principio unánimemente sustentado por los tratadistas y consagrado por la jurisprudencia, el de que en los emblemas, lo que constituye la marca es la naturaleza de los mismos y no la forma que se les haya dado;

Considerando, además, que como lo expresa la oficina del ramo, no aparece el derecho que pudiera generar el registro de un conjunto de elementos de uso común, dispuesto en la forma necesaria, ya que cualquiera podría usar éstos, separadamente o juntos y en la misma combinación, sin que la inscripción habilite al concesionario para impedirlo;

Considerando, en consecuencia, que la presente marca en su conjunto, cae en la prohibición contenida en el inciso 5.o del artículo 2.o de la ley número 9956 de 4 de Octubre de 1940; coincidente con la que establecía la legislación anterior, por indicar la clase, el género y la especie de uno de los artículos, y que es claramente deceptiva para el otro renglón que distingue;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno y la Cámara Nacional de Comercio; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "El grano de café", acta número 31927, formulada por el señor Aurio Fernández.

Comuníquese, y vuelva a sus efectos a la oficina del ramo. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

16

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Califos"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941.—Número 368|937.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Califos", formulada por Eduardo Masques Castro y Cía., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando: Que a la presente gestión se opusieron The Kolynos Co., con la marca "Kolynos", número 26373 y la Sterling Products Inc., titular de la marca "Calyfig", número 17725, alegando confundibilidad;

Considerando: Que entre las denominaciones "Calyfos" y "Califig", existe una evidente similitud fonética y de escrituración, que se agudiza por la circunstancia de ser ambas marcas simplemente denominativas;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto corresponde desestimar el registro solicitado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Califos", acta número 29139, formulada por Eduardo Márquez Castro y Cía., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

17

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Almendol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941.—Número 2193|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Almendol", acta número 31988, formulada por la Compañía Odol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 350.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso el señor José A. Brancato, alegando que la marca presentada es confundible con la marca "Almendril" número 21.215, de su propiedad que distingue los mismos artículos;

Resultando: Que la peticionante excluyó de su vestión el renglón "Cremas en general" según escrito de fojas 14;

Considerando: Que entre las denominaciones "Almendol" y "Almendril" existe una evidente semejanza tanto gráfica como fonética por lo que su coexistencia en el registro provocaría peligro de confusión, máxime si se tiene en cuenta que ambas marcas son simplemente denominativas;

Considerando: Que en razón de lo expuesto, no afecta al caso la renuncia parcial de la peticionaria, ni el retiro posterior de la oposición para lo que se refiera a los artículos que no sean "cremas y leche para tocador" ya que el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidente con la legislación anteroir, no autoriza el registro de marcas iguales o semejantes, y el registro solicitado cubriría siempre a pesar de la limitación de referencia, artículos que distingue la marca "Almendril";

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Almendol", acta número 31988, formulada por la Compañía Odol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 350.000 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina).

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

18

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Clorisol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941.—Número 866|941.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Clorisol", acta número 34095, formulada por el señor Domingo Giribaldo, de Montevideo, para distinguir los artículos de la clase 9;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la oficina del ramo, por entender que la marca presentada es confundible con la marca "Coryzol" número 25742, denominativa y emblemática, que distingue los mismos artículos;

Resultando: Que conferida vista al peticionante, éste limitó el alcance del registro solicitado, a distinguir "un producto a base de hipoclorito de sodio, destinado al blanqueo y a la desinfección";

Considerando: Que la limitación de referencia no elimina el peligro de confusión que provocaría la coexistencia de ambas marcas en el registro, por la notoria semejanza fonética de las marcas, ya que, aún así, la marca presentada cubriría desinfectantes, artículos éstos que están amparados por el registro de la opositora;

Considerando: Que en razón de lo expuesto, corresponde desestimar la presente gestión, de acuerdo con los términos del artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre, coincidentes con la legislación anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Clorisol", acta número 34095, formulada por el señor Domingo Giribaldo, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

19

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Duramazz"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941.—Número 1057|941.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Duramazz", acta 35.267, formulada por el señor Ricardo Algorta, de Montevideo, para distinguir jabones de la clase 13;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso, de oficio, la oficina del ramo, por entender que la denominación de referencia es indicativa de calidad;

Considerando: Que, en efecto, las expresiones "Duramazz" y "dura más", poseen idéntica similitud fonética y aunque el agregado de las zetas y la unión de dichos vocablos pudiera darle a la marca un carácter de presunta fantasía, es indudable que su inscripción proporcionaría —tal como lo expresa la oficina del ramo— la consagración de un expediente demasiado fácil para burlar la letra y el espíritu de la ley;

Considerando, en consecuencia, que corresponde desestimar el registro solicitado, de acuerdo con los términos de los artículos 2.º (inciso 4.º) y 18, de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidentes con la legislación anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Duramazz", acta número 35267, formulada por el señor Ricardo Algorta, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

20

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Siempre Rojo"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Número 2824|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Siempre Rojo", acta número 30503, formulada por Brussoni y Compañía, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 7;

Resultando: Que la oficina del ramo dedujo oposición de oficio, fundándose en que según la leyenda que luce en la etiqueta, la marca está destinada a cubrir pinturas para techos, por lo que sería deceptiva para los demás artículos de la clase 7, como asimismo en que la expresión "Siempre Rojo" cae en las prohibiciones de la ley, por expresar calidad de inalterable, sin contar con que sería, también, deceptiva para otros colores;

Resultando: Que conferida vista al peticionario, éste mantuvo su solicitud en los términos originales;

Considerando: Que la marca presentada no reune, por las razones expuestas, características distintivas, que deben ser la condición imprescindible de un signo marcario, desde que, como lo expresa la Dirección de la Propiedad Industrial en un informe posterior, al eliminarse del conjunto los elementos irregistrables, sólo quedaría del mismo, la ubicación de los detalles de uso común, como la mano con el pincel y las leyendas "antitóxico para metal, acabado durable, etc.";

Considerando: Que alcanzan, en consecuencia, a la marca de que se trata, las prohibiciones contenidas en el artículo 2.º de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, concordantes con la legislación anterior;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Siempre Rojo", acta número 30503, formulada por la firma Brussoni y Compañía, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos, a la oficina del ramo. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

21

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Lápiz"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 14 de 1941. — Número 679|939.

Vista la solicitud de registro de la marca emblemática "Lápiz" (colores verde, blanco sobre disco rojo), acta número 31352, formulada por Schwan-Bleistift-Fabrik A. G., de Alemania, para distinguir lápices, lápices de colores y de copia, artículos para escribir, para dibujo, para pintar y modelar, lápices mecánicos, tizas para billar y para marcar, artículos de escritorio y oficina (excepto muebles), útiles de enseñanza, comprendidos en la clase 15;

Resultando: Que la oficina del ramo se opuso, de oficio, a la presente gestión, por entender que la marca presentada es de uso común para los artículos que distingue;

Considerando: Que, en efecto, la marca cae, por las razones expuestas por la Dirección de la Propiedad Industrial, en las prohibiciones contenidas en el artículo 2.o de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, coincidentes con la legislación anterior, sin contar con que la combinación de colores que se reivindica, no puede ser registrable;

Considerando: Que la sociedad interesada omitió evacuar la vista conferida el 24 de Junio próximo pasado, lo que, de por sí, daría motivo al archivo de estos antecedentes, dando por abandonada la gestión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca emblemática "Lápiz", acta número 31352, formulada por Schwan-Bleistift-Fabrik A. G., de Alemania.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

22

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Vannes"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Número 2772|936.

Vista la gestión iniciada por los señores Ascurrein y Cobas, de Montevideo, solicitando la inscripción en el registro de la marca denominativa "Vannes", acta número 26641, para distinguir toda clase de preparaciones para pulir, lustrar, encerar y limpiar en general en todas sus clases, formas y naturaleza, de la clase 6;

Resultando: Que a la presente solicitud dedujo oposición la firma Juan Benzo e hijos, alegando que la marca presentada es confundible con la de su propiedad, "Jane", número 23985, que protege, entre otros, los artículos de la clase 6;

Considerando: Que si bien las denominaciones "Vannes" y "Jane", en sí mismas no son confundibles, la presentación en letras de fantasía de la marca solicitada, hace que la primera de sus letras, más bien que una "V", parezca una "J", y en este caso, se leería "Jannes", palabra evidentemente confundible con la opositora;

Considerando: Que a los efectos de comparar ambas marcas, no cabe tener en cuenta las etiquetas presentadas por los señores Ascurrein y Cobas a fojas 9 vuelta, sino solamente las de fojas 1, que es la reivindicada, en virtud de la constancia de las publicaciones efectuadas que luce a fojas 4 vuelta;

Considerando por ende, que existe peligro de confusión entre las marcas en pugna y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, corresponde desestimar la presente gestión;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Vannes", acta número 26641, formulada por los señores Ascurrein y Cobas, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

23

Resolución. Se da por abandonado el registro de la marca "Bi - Urol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 21 de 1941.—Número 721|941.

Vista la solicitud de registro de la marca "Bi - Urol", acta número 35717, formulada por Laboratorios Silva Araújo Roussel Sociedad Anónima, de Río de Janeiro (Brasil), para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando: Que la sociedad interesada omitió efectuar las publicaciones dispuestas por el artículo 17 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, no se presentó a evacuar la vista que a tales efectos se le confiriera con fecha 27 de Diciembre de 1940;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, corresponde decretar el archivo de estos antecedentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del decreto reglamentario de 29 de Noviembre de 1940;

Con lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la solicitud de registro de la marca "Bi - Urol", acta número 35717, formulada por Laboratorios Silva Araújo Roussel Sociedad Anónima.

Publíquese, y vuelva sus efectos, a la oficina del ramo. —BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

24

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Viuda e hijos de Carmelo Gorga"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 27 de 1942.—Número 1571|941.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Viuda e Hijos de Carmelo Gorga", acta número 35373, formulada por la firma Viuda e hijos de Carmelo Gorga, de Montevideo, para distinguir helados de la clase 1;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma José Cardarello (hijo) y Hnos., aduciendo que la marca cuya inscripción se solicita es confundible con la de su propiedad "Cumbre" número 31668, que distingue los artículos de la clase 1;

Considerando: Que ambas marcas lucen características emblemáticas similares constituídas por "cumbres de una montaña con hielo" y "por altas cumbres de montañas", respectivamente;

Considerando: Que la semejanza de los emblemas, no obstante ciertas diferencias gráficas crea entre los dos signos casi una identidad ideológica, a lo cual contribuyen notoriamente la denominación "cumbres" del opositor, que refuerza la representación gráfica, y la sola mención de la firma propietaria, en la otra, carente de toda significación distintiva;

Considerando por lo tanto, que las marcas en pugna ofrecen semejanzas capaces de producir confusión; por lo que no corresponde acceder a la inscripción solicitada, en virtud de lo que establee el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

Con la opinión de la Cámara de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Viuda e Hijos de Carmelo Gorga", acta número 35373, formulada por la firma Viuda e Hijos de Carmelo Gorga, de Montevideo.

Comuníquese, publíquese, y vuelva a sus efectos a la oficina del ramo. — BALDOMIR. — JULIO CESAR CANESSA.

25

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Urolitiol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 27 de 1942.—Número 1574|938.

Vista la solicitud de registro de la marca denominativa "Urolitiol", acta número 31802, formulada por el señor Curt, Ahlig, de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9;

Resultando: Que a esta gestión se opuso el señor Antonio Peluffo, alegando que la marca presentada es confundible con la denominada "Urolitol", cuyo registro gestionaba por acta número 31732;

Considerando: Que posteriormente, la marca "Urolitol" fué registrada con el número 31318, por resolución del Poder Ejecutivo de 7 de Diciembre de 1938;

Considerando: Que en el caso, se trata de dos marcas simplemente denominativas, por lo que la clara semejanza que existe entre ambas, debe, forzosamente, provocar confusión;

Considerando: Que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente gestión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940;

Atento a lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial; y

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Urolitiol", acta número 31802, formulada por el señor Curt Ahlig. de Montevideo.

Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos, a la oficina del ramo. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

26

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Pellidol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevdieo, Febrero 27 de 1942.—Número 93|938.

Vista la gestión iniicada por la Química "Bayer", de los señores Weskott y Cía., de Montevideo, soliictando el registro de la marca denominativa "Pellidol", acta número 30756, para distinguir artículos de la clase 9.a;

Resultando: Que a esta gestión deducen oposición la oficina del ramo, por existir ya registrada la marca "Pollinol", número 20506, que cubre artículos de la clase 9.a (específico para el tratamiento de enfermedades de las aves) y la Droguería Demarchi S. A. Cooperativa, de Montevideo, alegando que la marca presentada a registro es confundible con la marca "Polillol", denominativa, número 21134, de su propiedad, que cubre también los artículos de la clase 9.a, con excepción de "específicos destinados al tratamiento de algunas enfermedades de aves";

Considerando: Que de las oposiciones deducidas se confirió vista a la firma interesada, la cual al evacuarla excluye de su soliictud de registro de marca a los "productos contra la polilla e insectos" y "específicos destinados al tratamiento de algunas enfermedades de las aves", los que, a su juicio, son los únicos que cubren las marcas opositoras;

Resultando: Que con las limitaciones efectuadas por los solicitantes, quedan subsanados los inconvenientes relativos a la marca "Pollinol"; no así, en lo relacionado a la otra firma opositora, ya que ésta cubre con su marca "los artículos de la clase 9.a, con una sola excepción";

Considerando: Que las denominaciones "Pellidol" y "Pulillol", con las que exclusivamente se integran las respectivas marcas, ofrecen en su doble aspecto fonético y de escrituración semejanzas que las hacen fácilmente confundibles, ya que sus conjuntos se componen casi de las mismas letras con ligeras variantes en su disposición;

Considerando por lo expuesto, que la coexistencia de las marcas referenciadas en el registro no sería proceeente, por lo cual y de acuerdo con el artículo 18 de la ley número 9956, de 4 de Octubre de 1940, corresponde desestimar la presente gestión;

Oída la Cámara Nacional de Comercio; y

Con lo informado por la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Pellidol", acta número 30756, formulada por La Química "Bayer" de los señores Weskott y Cía., de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — JULIO CESAR CANESSA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

27

Resolución. Se aprueban los estatutos del "Club Social Uruguay" y se le concede la personería jurídica

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 4 de 1942.—Número 569|942.

Vistos los estatutos del "Club Social Uruguay", con sede en el pueblo Young del Departamento de Río Negro, presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos del "Club Social Uruguay", con sede en el pueblo Young (Departamento de Río Negro), con la salvedad de que los miembros de la Comisión Directiva deberán ser mayores de edad, y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, publíquese, insértese en el registro respectivo y archívese. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

28

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Asociación de Funcionarios Portuarios" y se le concede la personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 4 de 1942.—Número 786|942.

Vistos los estatutos de la "Asociación de Funcionarios Portuarios", con sede en esta Capital presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

1.° Aprobar los estatutos de la "Asociación de Funcionarios Portuarios", con sede en esta Capital y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, publíquese, insértese en el registro respectivo y archívese. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

29

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Sociedad de Fomento Rural de Melgarejo" y se le concede la personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 4 de 1942.—Número 638|942.

Vistos los estatutos de la "Sociedad de Fomento Rural de Melgarejo", con sede en el Departamento de Canelones, presentados al Podes Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica;

Atento a que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar los estatutos de la "Sociedad de Fomento Rural de Melgarejo", con sede en la 3.a sección del Departamento de Canelones, con la salvedad de que en caso de llevarse a la práctica lo establecido por el inciso B) del artículo 1.° se solicite la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo para el funcionamiento de dichos organismos, y concederle la personería jurídica que solicita a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y que en lo sucesivo se dicten.

2.° Expídanse los testimonios que se soliciten, publíquese, insértese en el registro respectivo y archívese. — **BALDOMIR.** — CYRO GIAMBRUNO.

...ETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 19 de Febrero de 1940.

1—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia en trámites de la extradición de A. G. T.

2—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática.

3—Decreto por el que se dejan sin efecto las asignaciones acordadas a los Cónsules de la República en La Spezia y en Florencia, señores Jorge Belliure Rafols y Gilberto A. Fraschetti Rui, y al Vicecónsul en Génova, señor Octorino Coppetti.

4—Resolución por la que se autoriza el descargo, de los fondos consulares depositados en el Midland Bank Limited, de la cantidad de £ 1000:0:0, importe de seis pasajes, de España a Montevideo, para el Cónsul General don José M. Perelló y familia.

5 y 6—Resoluciones por las que se manda librar dos órdenes de pago, a favor de Carmeta Sociedad Anónima Industrial Uruguaya, por las sumas de pesos 390.00 y $ 230.00, importe de tres archivos verticales de 4 cajones, tamaño oficio, y dos pupitres adquiridos para el Archivo de este Ministerio.

7—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Alejandro Hareau, por la suma de pesos 180.70, importe de impresiones efectuadas, para este Ministerio, en Diciembre de 1941.

8—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Imprenta Nacional, por la suma de $ 66.60, importe de trabajos tipográficos efectuados para este Ministerio.

9—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Liguel Krell, por la suma de $ 39.00, importe de la limpieza y conservación de las obras sanitarias del Cabildo y de la Dirección de Asuntos Comerciales, durante el semestre de Julio a Diciembre de 1941.

10—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Bolon Hermanos, por la suma de $ 37.00, importe de reparaciones y arreglo de ventiladores y timbres, en este Ministerio.

11—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Mariano Rodríguez, por la suma de pesos 25.00, importe de trabajos de encuadernación efectuados, para este Ministerio, en Enero del presente año.

12—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Argentina de Navegación Limitada, por la suma de $ 164.33, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, en Noviembre de 1941.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 26 de Febrero de 1942.

1—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excelentísimo señor doctor don Ramón S. Castillo, Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo, para poner término a la misión que desempeñaba el señor don Roberto Levillier, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

2—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia en trámites de la extradición de J. F. Q. y O. B. O.

3—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática.

4—Decreto sobre aplicación a los buques de bandera uruguaya, con las modificaciones que se expresan, de las estipulaciones de la Convención Internacional de Líneas de Carga, firmada en Londres el 5 de Julio de 1930.

5—Resolución por la que se autoriza el descargo, de los fondos consulares depositados en el Midland Bank de Londres, Limted, de la suma de £ 207:0:0 que se acuerdan, para gastos, al Cónsul de Distrito, de segunda clase, señor Raymundo J. Pascal, con motivo de su traslado de Atenas a Cádiz.

6—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Luciano Ratto, por la suma de $ 185.00, importe de la colocación de cuatro toldos de abanico en lona y armazón de hierro para dos de ellos.

7—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Casa A. Bareiro y Ramos Sociedad Anónima, por la suma de $ 170.15, importe de útiles de escritorio y de impresiones, para este Ministerio, en Enero del presente año.

8—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Enrique Lafon, por la suma de $ 75.00, importe de impresiones efectuadas, para este Ministerio, en Diciembre de 1941.

9—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Secretaría de este Ministerio, por la suma de $ 50.51, para ser girada al Prefecto del Puerto de Fray Bentos, señor Enrique Bianchi, en calidad de reintegro por los gastos ocasionados durante su viaje a Montevideo, por razones de servicio.

10—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Carlos Sicco, por la suma de $ 33.30, importe del servicio de automóviles prestado, a este Ministerio, en Noviembre y Diciembre de 1941.

11—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Carlos Brignoni, por la suma de $ 22.50, importe de la carga de cinco extinguidores de incendio de propiedad de este Ministerio.

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del diario "El Día", por la suma de $ 15.00, importe de un aviso fúnebre publicado con motivo del fallecimiento del funcionario de esta Cancillería señor Oscar Ferreira.

13 y 14—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libren dos órdenes de pago, a favor de The Western Telegraph Company Limited, por las sumas de $ 3.794.49 y $ 298.07, importe de telegramas y radiotelegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Enero del corriente año.

15—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la All America Cables and Radio Inc., por la suma de $ 2.794.08, importe del servicio telegráfico prestado, a este Ministerio, en Diciembre de 1941.

16—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la suma de $ 144.82, importe de la energía eléctrica suministrada, a este Ministerio y sus dependencias, en Enero del Presente año.

17—Resolución por la que se dispone que,previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (División Teléfonos), por la suma de pesos 7.65, importe de modificación del servicio telefónico 8:2309 de la Dirección de Asuntos Comerciales de este Ministerio.

La Secretaría

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República cuando dicten sentencia o resolución definitiva en el expediente por publicaciones efectuadas en "Diario Ofical" en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los descargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

8.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 31 DE 1941

PRESIDEN LOS DOCTORES JUAN B. MORELLI, AUGUSTO CESAR BADO Y MARTIN R. ECHEGOYEN

(PRESIDENTE, PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES)

SUMARIO

1

A las 17 horas y 43 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorim Sánchez, Arrillaga Safons, Bado, Betelu, Buero, Carbonell, De León, De Posadas Belgrano, Echegoyen, Elena, Herrera, Mañé, Marques Castro, Nunes Ribeiro, Sáez, Santos, Torres, Vasquez Varela, Vigliola Viña y Williman.**

Faltan:

Con licencia, el señor Senador **Haedo.**

Con aviso, los señores Senadores: **Antuña, Bordaberry, Cabrera, Charlone, Martínez y Olivera Ortuz.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley sobre presupuesto del Tribunal de Cuentas de la República para el Ejercicio 1941.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre prórroga del plazo fijado en la ley de 19 de di-

ciembre de 1940, referente a pavimentación de Nueva Helvecia.

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre interpretación de las leyes de 28 de octubre de 1926 y 31 de diciembre de 1935, sobre institución de "sueldos progresivos" al personal de maestros de la jurisdicción del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—A la Comisión de Instrución Pública y Legislación Social.

La Cámara de Representantes, remite una nota por la que comunica que al sancionarse el proyecto de ley sobre sustitución de la planilla de presupuesto del Instituto Geológico del Uruguay, se padeció un error.

—A sus antecedentes.

3

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término la consideración del proyecto de ley sobre Banco Agrario.

La lectura de los antecedentes de este asunto, ha sido suprimida.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Desearía saber si hay número suficiente en Sala para tratar este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay 17 Senadores en Sala.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Como se precisan 20, propongo que el proyecto continúe en la orden del día para ser tratado en el momento en que exista número suficiente en Sala.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Senador Marques Castro.

(Se vota: — **Afirmativa**).

4

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre pensiones militares.

Léase.

SEÑOR BETELU. — Mociono para que se suprima la lectura de los antecedentes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: — **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los que siguen:)

"(Carpeta N.o 2153 de 1941 Repartido N.o 121 de 1941)

Senado.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, noviembre 14 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, Senador doctor Augusto César Bado:

Tengo el honor de dirigirme a esa Asamblea General, para someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley, mediante cuya sanción se abroga la ley número 5513, del 2 de octubre de 1916, para desgravar los haberes de las pensionistas militares, que soportan el descuento del 25 o|o. desde el momento en que cumplen veinticinco años de edad.

La gestión de gobierno que se propicia, tiende, fundamentalmente, a obtener una equiparación de beneficios, dentro de determinado orden, entre las leyes que rigen las pensiones civiles y las que regulan ese derecho en el orden militar, subsanando deficiencias constatadas en la práctica, que configuran un caso anómalo de inferioridad para las leyes de pensiones militares con relación a las de orden civil.

El texto originario de la ley de 1911, establecía que las pensionistas militares, que permaneciesen solteras después de haber cumplido 25 años de edad, sólo tenían derecho a una pensión equivalente a la cuarta parte del importe de la que hubiere correspondido al causante.

Evidente es la injusticia que configura esta disposición legal, al reducir a una cuarta parte la pasividad de las pensionistas mujeres, al cumplir 25 años de edad; vale decir, precisamente en la época en que, por esa misma razón, tenía que ser más alto el promedio de gastos inherentes a una existencia normal y decorosa.

La ley número 5513, de 2 de octubre de 1916, es el fiel reflejo del estado de ánimo del legislador compenetrado de esa irritante injusticia.

Su texto modificativo de la del año 1911, establece: "Las que permanezcan solteras, después de haber cumplido veinticinco años de edad, sólo tendrán derecho a una pensión equivalente a las tres cuartas partes de la que percibían, debiendo la otra cuarta parte ingresar al tesoro de la Caja de Pensiones Militares".

De manera que, en la actualidad, las pensionistas militares, a partir del día en que cumplen 25 años, soportan un gravamen sobre su pensión equivalente a un cuarto de la misma.

Si se procede, para juzgar, por la vía comparativa, tenemos como resultante, que la situación de estas pensionistas militares es de absoluta inferioridad, con respecto a las de iguales características en el orden civil.

Se trata de una misma situación de derecho, pero diferenciada en el hecho, por la existencia de un precepto legal que castiga a unas y a otras no.

Toda argumentación que pueda hacerse en el sentido invocado, ya ha sido formulada y ha cristalizado exitosamente con la sanción de los artículos pertinentes de la ley civil; cláusulas humanas y acordes con altos principios de ecuanimidad, introducidos dentro de las medidas de previsión y tutela que el Estado, debe ejercer con relación a los deudos de quienes han sido sus servidores.

Dentro del concepto de lo equitativo, entiendo que esa situación, anómala puede y debe ser subsanada de inmediato.

La erogación que origine la abrogación de la ley número 5513, de 2 de octubre de 1916, en el momento actual alcanza a setenta mil ochocientos pesos anuales ($ 70.800.00). Este cálculo ha sido efectuado de acuerdo con las pensiones que actualmente sirve la Caja de Pensiones Militares.

Para desgravar totalmente aquellas pasividades, se han previsto los recursos necesarios, en la forma que ilustra el detalle siguiente:

1.o La creación de un timbre de recibo, denominado "Tesoro Caja Pensiones Militares", que todos los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpos General y de Ingenieros de Máquinas y Electricidad), comprendidos en las situaciones de actividad y de retiro, abonarán sobre sus sueldo y compensaciones nominales, a razón de 1|4 o|o ($ 2.50 por mil). Monto aproximado: $ 10.908.72 por año.

La creación de este impuesto, implica adoptar un procedimiento desplazado por la ley civil, que exime el pago del correspondiente timbre, en los recibos de sueldos que extienden los funcionarios del Estado.

Sobre este aspecto, la clase militar daría un paso espontáneo hacia un plano de igualdad con los elementos civiles dedicados a las actividades industriales y comerciales del país, quienes oblan el correspondiente impuesto, regulando en armonía con la retribución de su labor.

2.o La cuota de ingreso a la Administración Pública, en cuadros presupuestados de cadetes alumnos de las Escuelas Militar y Naval. Esa cuota de ingreso, equivalente a un mes de sueldo será abonada en diez mensualidades consecutivas. Recurso aproximado: tres mil trescientos pesos al año ($ 3.300.00).

3.o El importe del 1 o|o sobre sueldos y compensaciones mensuales de Jefes y Oficiales del Ejército y de la Marina, en situación de actividad; sueldos de alumnos de las Escuelas Militares y Navales, tropa del Ejército y Cuerpo de Equipajes de la Marina Militar, también en situación de actividad; cuyo importe actualmente se descuenta con destino a Rentas Generales; recurso aproximado: $ 58.997.20 por año.

A este respecto corresponde destacar que se aplicaría al caso ocurrente el mismo criterio de la ley civil número 7818, de 6 de febrero de 1925, por cuyo artículo 14, inciso Ñ), se destina el descuento del 1 o|o sobre sueldos de los funcionarios civiles, como recurso financiero para la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

En cuanto se refiere con la extensión del derecho a pensión, a las hijas de Oficiales, casadas, viudas o divorciadas por causas no imputables a ellas, cabe decir que no existe problema de orden financiero. En efecto: la ley número 3739 que rige la materia, dispone que el haber de pensión sea distribuído proporcionalmente, entre los concurrentes titulares del derecho.

El atículo 5.o del proyecto de ley adjunto tiende a suspender el pago de la respectiva cuotaparte de pensión, a las viudas de Oficiales que contrajeran segundas nupcias y mientras permanezcan en ese nuevo estado; acreciendo aquella cuota los hijos del causante. A juicio del Poder Ejecutivo se trata de una disposición juiciosa y acertada, que exime formular mayores comentarios.

Por el artículo 6.o, se proyecta suspender la percepción de la mitad de la respectiva cuotaparte de pensión, a las hijas de militares mientras estén casadas; acreciendo esa diferencia, en forma proporcional, la viuda del causante y sus hijos solteros.

Además se prevé el usufructo de la cuotaparte de pensión a los hijos de Oficiales, varones solteros mayores de 18 años, cuando se encuentren interdictos, inválidos o in-

utilizados; la extensión del derecho a pensión, cuando no existan titulares del derecho, a la madre legítima viuda, o natural reconocida soltera o viuda; al padre interdicto, inválido o inutilizado que no cuente con otros medios de subsistencias; y, por último, la protección a las hermanas solteras a cargo de los Oficiales que fallezcan solteros o viudos sin hijos legítimos o naturales reconocidos, ni madre o padre en condiciones de recibir pensión.

Por los fundamentos expuestos, susceptibles de ampliación para facilitar el estudio del problema por parte de ese Alto Cuerpo Legislativo, es que solicito el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley.

Me es grato saludar a esa Asamblea General con las expresiones de mi distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

Carpeta N.° 2153 de 1941.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 29 de 1941.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Juan B. Morelli.

Un nuevo estudio del problema planteado por el servicio de las pasividades causadas por los militares fallecidos ha demostrado la necesidad de redactar al respecto otro proyecto de ley que corrija situaciones de injusticia, no contempladas ni por las leyes en vigencia ni por el remitido a la Asamblea General con fecha 14 de noviembre de 1940.

En el proyecto de ley que se adjunta, sustitutivo el anterior mencionado y que también tengo el honor de proponer a la ilustrada consideración de la Asamblea General de su digna presidencia, se han tenido asimismo en cuenta por considerarlos justos, los conceptos formulados por algunos señores Diputados que integraron la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes.

En la actualidad rigen dos regímenes distintos de Pensiones Militares, lo que no tiene justificación alguna por cuando se trata de la aplicación de principios de previsión referentes a un mismo problema que afecta a una misma clase social. Natural y justo es que los que a ella pertenezcan, obtengan igual tratamiento y no distinto como ocurre al presente.

En efecto: por la ley número 81 de fecha 19 de marzo de 1835, se establece en su artículo 1.° que con pensionistas militares las viudas de los Jefes y Oficiales del Ejército y a la falta de ellas, los hijos.

Es decir, que el carácter de pensionistas de las hijas de los Oficiales, recién lo adquieren al fallecimiento de la madre y por lo tanto si el matrimonio de las hijas se efectúa en vida de la viuda, no les es aplicable el régimen establecido por la ley civil número 7818 del 6 de febrero de 1925 que en su artículo 43 dice textualmente: "Las pensionistas del Estado no pierden su derecho a la pensión por la circunstancia de contraer matrimonio".

Una característica especial de estas pensiones regidas como ya se ha expresado, por la ley número 81, es que los montepíos de los causantes se vierten en Rentas Generales y con cargo a éstas se atienden las pasividades respectivas.

En cambio, por la ley número 3739, de fecha 24 de febrero de 1911, la situación que se crea para las pensionistas militares cuya pasividad se atiende de acuerdo con la precitada ley, con cargo a la Caja de Pensiones Militares, es distinta, por cuanto aquélla establece en su artículo 17, que son pensionistas las viudas y las hijas solteras legítimas o naturales, etc.

Por esta ley, al fallecer el causante, la viuda es declarada pensionista en común con sus hijas, y si existen hijas de otro matrimonio o naturales reconocidas del causante, también tienen derecho a su cuota parte de pensión.

Al sancionarse la ley civil número 7818 del 6 de febrero de 1925 (y a partir de esa fecha) las pensionistas de la lista 1911 (Caja de Pensiones Militares) al contraer matrimonio como ya tienen carácter de pensionistas no pierden su cuota parte de pensión por la circunstancia de contraer matrimonio.

Por el artículo 1.° del adjunto proyecto sustitutivo se mantiene el justo propósito del Poder Ejecutivo ya expresado en el mensaje del 14 de noviembre de 1940, de abrogar la ley número 5513 del 2 de octubre de 1916, que disminuye los haberes de las pensionistas militares en su 25 o|o, cuando cumplen 25 años de edad, quita que solamente alcanza a las pensionistas regidas por la ley de 1911 y no a las de la ley de 1835. Esta abrogación se justifica en primer término porque lo lógico es que no haya ninguna diferencia en el tratamiento dispensado a las mismas pensionistas del Estado, ya que ninguna razón en este caso explica una distinción entre unas y otras.

Por otra parte, tal disminución del 25 o|o que en sus pasividades sufren las pensionistas comprendidas en la ley número 3739 resulta igualmente injustificable por cuanto ella se produce a una edad que se aproxima al período de la vida en que la mujer más apoyo necesita, pues es sabido que ésta, a partir precisamente de los 25 años de edad, cada vez tiene menores probabilidades, por razones obvias, de solucionar su situación económica. Y a medida que avanza en edad más difícil se va haciendo su situación desde este punto de vista, que el Estado debe contemplar por razones de carácter social y de elemental ecuanimidad.

Por el artículo 2.° se establece que la liquidación de las mejoras a las pensionistas que resulten con motivo de la aplicación del artículo 1.°, sólo regirá a partir de la sanción de la presente ley, basándose la financiación correspondiente en esta consideración.

Por el artículo 3.° se establecen los recursos con que se atenderán los aumentos producidos por lo dispuesto en el artículo 2.°, cuyo monto alcanza a $ 70.800.00 (setenta mil ochocientos pesos). A esos recursos habrá que agregar el producido por la disminución de las pensiones de las hijas y de las viudas pensionistas que han contraído matrimonio. A este respecto cabe decir que según informes proporcionados por la Caja de Pensiones Militares, estos recursos alcanzan a $ 47.152.40 (cuarenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos con cuarenta centésimos).

Por el artículo 5.o se reconoce como pensionistas militares a partir de la sanción de este proyecto de ley, a las hijas de los Jefes y Oficiales legítimas o naturales reconocidas, solteras, casadas o viudas o divorciadas por causas no imputables a ellas.

No se establece la retroactividad en la aplicación de este artículo tal como se fijó en el proyecto de ley del 14 de noviembre de 1940, porque como resultado de un nuevo examen de los antecedentes respectivos, el Poder Ejecutivo ha llegado a la conclusión de que existe especial conveniencia en contemplar las situaciones de hecho existentes, a este respecto al presente, evitando los trastornos que tal retroactividad aparejaría para muchos hogares dignos de consideración y por cuya tranquilidad un elemental deber social manda velar.

Además se agrega un inciso aclarando la situación de las hijas casadas, viudas o divorciadas por causas no imputables a ellas, cuando no existen titulares comprendidos en la ley (viudas hijas solteras, hijas, etc.) en cuyo caso éstas tendrán derecho al 50 o|o de la pensión militar dejada por el causante. Las erogaciones originadas por el servicio de estas nuevas pensiones —las que desde luego serán en extremo reducidas, por razones obvias— se cubrirán fácilmente con el monto alcanzado por las disminuciones a las pensiones de las casadas y de las viudas que contraigan segundas nupcias, con lo que estas pensionistas militares quedarán equiparadas en lo posible a las hijas casadas, divorciadas etc., de los funcionarios civiles las que, como es sabido, tienen derecho a pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la ley del 2 de julio de 1940.

Por los artículos 6.o y 7.o, a las viudas que contraigan nuevas nupcias y a las hijas casadas pensionistas militares, se les suspenderá la percepción de la mitad de la cuota de pensión.

Por el artículo 8.o se mantiene el derecho a pensión ya fijado en el artículo 7.o del proyecto de ley del 14 de noviembre de 1940, para los hijos solteros mayores de 18 años de edad, cuando por invalidez física o enfermedad crónica debidamente comprobada por una comisión de médicos designada por la Sanidad Militar, estuvieran impedidos de ganarse su subsistencia y siempre que no tuvieran medios de fortuna.

Por los artículos 9.o y 10 se establece que cuando no existen causahabientes o éstos fallecieren, la pensión alcanzará a la madre viuda o natural reconocida o soltera y en su defecto se hace extensivo el derecho a pensión al padre que se encuentre interdicto, inválido, absolutamente impedido o inutilizado para el trabajo y que no cuente con otros medios de subsistencia y siempre que se pruebe que su manutención estaba a cargo del cuasante; y por el artículo 11 se hace extensivo el derecho a la pensión a las hermanas solteras, cuando el causante fallece soltero, viudo sin hijos, sin padre ni madre y siempre que las hermanas no cuenten con otro medio de vida y que se pruebe que el causante contribuía a su sustento.

Se establece asimismo en el proyecto de ley, cuáles son las pensiones servidas por Rentas Generales y cuáles serán atendidas por la Caja de Pensiones Militares, según

hubiera sido uno u otro el organismo donde se vertieron los montepíos correspondientes.

Por último, cabe expresar que por la ley de 6 de octubre de 1920, figura en el Item 24.01 la suma de pesos 200.000.00 (doscientos mil pesos) los que por la ley de 4 de agosto de 1939 fueron reducidos a $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) alcanzando por consiguiente el monto actual del rubro a $ 160.000.00 (ciento sesenta mil pesos) para cubrir el déficit que pueda sufrir la Caja de Pensiones Militares, en razón de los servicios a su cargo.

Podría ocurrir que alguna vez esa cantidad no alcanzara para el fin a que es destinada, por cuyo motivo y con el propósito de evitar las angustias consiguientes que pudieran producirse en los hogares dejados por aquellos de los servidores del Estado que por háberse consagrado por entero al país, no han podido dejar bienes de fortuna, se establece el precepto fijado por el artículo 15, contemplándose asimismo la práctica de buen gobierno en lo que respecta a las finanzas públicas, con la obligación por parte del Poder Ejecutivo de proponer, a breve plazo, la financiación correspondiente.

A este propósito, y para mejor ilustrar el criterio del legislador, cabe señalar que durante el ejercicio económico últimamente vencido, solamente por cargos militares no llenados en el Ministerio de Defensa Nacional, se produjo una economía aproximada de $ 379.500.00 (trescientos setenta y nueve mil quinientos pesos) descompuestos en la forma que ilustra el siguiente cuadro:

Grados		Mensual Sueldo y compensación	Anual	Importe anual
Coronel	3	$ 420.00	$ 5.040.00	$ 15.120.00
Mayor	3	" 275.00	" 3.300.00	" 9.900.00
Capitán	11	" 200.00	" 2.400.00	" 26.400.00
Teniente 1.o .	104	" 160.00	" 1.920.00	" 199.680.00
Teniente 2.o .	60	" 145.00	" 1.740.00	" 104.400.00
Alférez	16	" 125.00	" 1.500.00	" 24.000.00
	197		$ 15.900.00	$ 379.500.00

Saludo a la Asamblea General con las seguridades de mi más alta y atenta distinción.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Abrógase la ley número 5513, del 2 de octubre de 1916.

Art. 2.o A partir del primer día del mes siguiente a la sanción de esta ley, se liquidará la cuota íntegra de pensión, a las pensionistas militares beneficiadas por el artículo anterior.

Art. 3.o Para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.o, la Caja de Pensiones Militares dispondrá de los recursos siguientes:

A) El producido del descuento del 1 o|o que actualmente sufren los sueldos y compensaciones mensuales de los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad), y alumnos de las Escuelas Militares y Navales, todos en situación de actividad.

B) Una cuota de ingreso a la Administración Pública para los cadetes alumnos de la Escuela Militar y aspirantes alumnos de la Escuela Naval. Esta cuota de ingreso a cuadros presupuestados, será igual a un mes de sueldo, haciéndose efectiva desde el primer mes del alta, en diez cuotas mensuales consecutivas.

C) El producido de un timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad) en situación de actividad, abonarán a razón de 1|4 o|o (un cuarto por ciento) sobre el valor nominal de sueldos y compensaciones mensuales.

D) El producido del mismo timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares" que los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad), en situación de retiro, abonarán a razón de 1|4 o|o (un cuarto por ciento) sobre el valor nominal de sus asignaciones mensuales.

Art. 4.o Los gastos que demande la impresión de los timbres de recibo "Tesoro Caja de Pensiones Militares", serán cubiertos por la Caja de Pensiones Militares con el superávit que resulte de la aplicación de lo que prescriben los artículos 3.o, 6.o, 7.o y 15 de esta ley.

Art. 5.o Las hijas de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley número 3739 del 24 de febrero de 1911 y en la ley número 81 del 19 de marzo de 1835, legítimas o naturales reconocidas, solteras, casadas o viudas o divorciadas por causas no imputables a ellas, serán reconocidas como pensionistas militares, sin que el monto de la pensión disminuya por la causal de haber cumplido 25 años de edad, y en las siguientes condiciones:

A) Las actuales hijas solteras pensionistas militares, con el mismo régimen y monto de pensión de que actualmente gozan, comprendiéndoles lo establecido en la última parte del párrafo anterior.

B) Las hijas solteras, casadas o viudas, o divorciadas de los Oficiales que fallezcan a partir de la sanción de la presente ley, serán reconocidas como pensionistas militares; las casadas, viudas y las divorciadas por causas no imputables a ellas, con el régimen y monto establecido en el artículo 6.o de esta ley.

C- Cuando la pensión no esté servida, a falta de titulares, comprendidas en las leyes números 81 y 3739, tendrán derecho a ella en las condiciones establecidas en el artículo 6.o de esta ley, las hijas casadas, viudas o divorciadas por causas no imputables a ellas. Esta disposición no rige para las que ellas o sus maridos tengan bienes de fortuna o medios de vida que a juicio del Poder Ejecutivo les permita una subsistencia de acuerdo con el decoro militar alcanzado en su vida por el causante.

El reconocimiento de ese derecho, bajo ningún concepto devengará liquidación de haberes anteriores.

Art. 6.o A las viudas de Jefes y Oficiales, pensionistas militares, que contrajeran nuevas nupcias se les disminuirá la mitad de la pensión o cuota parte, la que acrecerán la cuota de las pensiones de los hijos, si los hubiere; en caso contrario se verterá el monto disminuído, en la Caja de Pensiones Militares o Rentas Generales, según corresponda.

Art. 7.o Desde el primer día siguiente a la sanción de la presente ley, a las hijas casadas pensionistas militares cuyas pasividades se rijan por las leyes números 81 y 3739, se les suspenderá la percepción de la mitad de su cuota parte de pensión mientras estén casadas. Esa mitad acrecerá, proporcionalmente, el haber de pensión de la viuda del causante y de sus hijos solteros, mientras se mantenga la situación indicada.

Cuando las hijas casadas, pensionistas militares, enviuden, volverán a percibir su cuota parte íntegra, siempre que sus maridos no les hayan dejado derecho a pensión de otra naturaleza, en cuyo caso, acumularán a la pensión mayor la mitad de la pensión menor.

Art. 8.o Los hijos de Oficiales, varones, solteros mayores de diez y ocho años de edad, tendrán derecho a la cuota parte de la pensión que acuerdan las leyes números 81 y 3739, cuando, por invalidez física o enfermedad crónica probadas ambas por una Comisión integrada por lo menos por tres facultativos de la Sanidad Militar, no tuvieran medios de fortuna ni pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcione su congrua manutención.

Art. 9.o Cuando los titulares del derecho fallezcan o pierdan la pensión militar y no existan otros causahabientes legales, el derecho se transmitirá a la madre legítima viuda, natural reconocida soltera o viuda, la que percibirá 2|3 de la pensión militar.

Art. 10. Cuando no exista ningún causahabiente directo, el derecho a pensión corresponderá al padre que se encuentre interdicto, inválido absolutamente impedido o inutilizado para el trabajo y siempre que pruebe debidamente que no cuente con otros medios de subsistencia, quien percibirá la mitad de la pensión militar.

Art. 11. Cuando los Oficiales comprendidos en las leyes del 19 de marzo de 1835 y en la del 24 de febrero de 1911, fallezcan solteros o viudos sin hijos legítimos, o naturales reconocidos o declarados tales, y no tengan ni madre o padre en condiciones de recibir pensión, el derecho a esta corresponderá o se trasmitirá a las hermanas solteras que estaban a su cargo y que no cuenten con otros medios de subsistencia, siempre que se pruebe debidamente que el causante contribuía a su sustento, quienes percibirán la mitad de la pensión militar.

Art. 12. Cuando un Oficial falleciera adeudando a la Caja de Pensiones Militares o a Rentas Generales, reintegro de montepíos, diferencias de sueldos, etc., éstos se harán efectivos sobre la pensión en la misma forma que se descontaban o debieran haberse descontado al causante, y, si no tuviera derecho a pensión sobre la suma a percibir.

Art. 13. En todos los casos las pensiones cuyos causantes pertenezcan a la lista del "19 de marzo de 1835", serán servidas por Rentas Generales, y aquellas cuyos cau-

santes pertenezcan a la lista "24 de febrero de 1911", serán servidas por la Caja de Pensiones Militares.

Art. 14. Derógase lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la ley número 3739.

Art. 15. Los déficits que se produzcan en la Caja de Pensiones Militares por el cumplimiento de los servicios a ella encomendados, sin perjuicio de los recursos que le han sido asignados, serán cubiertos con el producido de las economías provenientes de cargos militares no llenados durante el ejercicio anterior al vigente en que se produjeran aquellos y mientras el Poder Ejecutivo no proponga la financiación correspondiente lo que deberá hacer dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que se haya comprobado la presencia del déficit correspondiente.

Art. 16. Abróganse todas las disposiciones de orden legal y reglamentario que se opongan a la presente ley.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 29 de 1941.

JULIO A. ROLETTI. — CYRO GIAMBRUNO. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Sustitutivo, sancionado por el Poder Ejecutivo

Artículo 1.o Abrógase la ley número 5513, del 2 de octubre de 1916.

Art. 2.o A partir del primer día del mes siguiente a la sanción de esta ley, se liquidará la cuota íntegra de pensión, a las pensionistas militares beneficiadas por el artículo anterior.

Art. 3.o Para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.o, la Caja de Pensiones Militares dispondrá de los recursos siguientes:

A) Una cuota de ingreso a la Administración Pública para los Cadetes alumnos de la Escuela Militar y Aspirantes alumnos de la Escuela Naval. Esta cuota de ingreso a cuadros presupuestados, será igual a un mes de sueldo, haciéndose efectiva desde el primer mes del alta, en diez cuotas mensuales consecutivas.

B) El producido de un timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales y Alumnos de las Escuelas Militares del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad), en situación de actividad, abonarán a razón de 1|2 o|o (un medio por ciento), sobre el valor nominal de sueldos y compensaciones mensuales.

C) El producido del mismo timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares" que los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y de Electricidad), en situación de retiro abonarán a razón de 1|2 o|o (un medio por ciento), sobre el valor nominal de sus asignaciones mensuales.

Art. 4.o Los gastos que demande la impresión de los timbres de recibo "Tesoro Caja de Pensiones Militares", serán cubiertos por la Caja de Pensiones Militares con el superávit que resulte de la aplicación de lo que prescriben los artículos 3.o, 6.o, 7.o y 15 de esta ley.

Art. 5.o Las hijas de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley número 81, de 19 de marzo de 1835 y en la ley número 3739 del 24 de febrero de 1911, legítimas o naturales reconocidas, solteras, casadas, viudas o divorciadas, serán reconocidas como pensionistas militares, sin que el monto de la pensión disminuya por la causal de haber cumplido 25 años de edad, y en las condiciones que se especifican en los incisos siguientes:

A) Las actuales hijas solteras pensionistas militares, con el mismo régimen y monto de pensión de que actualmente gozan, comprendiéndoles lo establecido en la última parte del parágrafo anterior.

B) Las hijas solteras, casadas, viudas o divorciadas de los Oficiales que fallezcan a partir de la sanción de la presente ley, serán reconocidas como pensionistas militares; las casadas, viudas o divorciadas, con el régimen y monto establecidos en el artículo 6.o de esta ley.

C) Cuando la pensión no esté servida, a falta de titulares, comprendidas en las leyes números 81 y 3739, tendrán derecho a ella en las condiciones establecidas en el artículo 6.o de esta ley, las hijas casadas, viudas o divorciadas. Esta disposición no rige en los casos en que ellas o sus maridos tengan bienes de fortuna o medios de vida que a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares les permita una subsistencia de acuerdo con el decoro compatible con el sueldo militar alcanzado en su vida por el causante.

El reconocimeinto de ese derecho, bajo ningún concepto devengará liquidación de haberes anteriores.

D) Las divorciadas a que se refiere esta ley, gozarán de los distintos beneficios de la misma, siempre que no fueran exclusivamente culpables de la disolución del vínculo.

Art. 6.° A las viudas de Jefes y Oficiales, o divorciadas pensionistas, que contrajeren nuevas nupcias se les suspenderá el derecho al goce de la pensión, mientras dure su nuevo estado y cuando a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, el marido esté en condiciones de subvenir a la subsistencia de aquélla y en condiciones de decoro compatibles en el sueldo que sirvió para establecer el monto de la pensión correspondiente.

En caso contrario, continuará la viuda en el goce de la pensión, la que será reducida a la mitad de su monto primitivo.

Art. 7.° A las pensiones que perciban las hijas solteras pensionistas militares que contraigan matrimonio a partir de la sanción de la presente ley, se les aplicarán los mismos principios fijados por el artículo 6.°.

La totalidad o parte de la pensión que dejaren de percibir, acrecerá proporcionalmente, el haber de la pensión de la viuda del causante y de sus hijos solteros, mientras se mantenga la situación indicada.

Cuando las hijas casadas, pensionistas militares, enviuden, volverán a percibir su cuota parte íntegra, siempre que sus maridos no les hayan dejado derecho a pensión de otra naturaleza, o que no dispongan de algún otro medio de vida compatible con la situación que permitía el sueldo del causante, en cuyo caso, acumularán, a la pensión mayor la mitad de la pensión menor.

Asimismo volverán a percibir su cuota parte íntegra si ésta le corresponde de acuerdo con la norma del artículo 6.°, en caso de divorcio cuyas causales no les sean imputables.

Art. 8.° Los hijos de Oficiales, varones solteros mayores de 18 años de edad, tendrán derecho a la cuota parte de la pensión que les acuerdan las leyes números 81 y 3739, cuando, por invalidez física o enfermedad crónica, probadas ambas por una Comisión integrada por lo menos por tres facultativos de la Sanidad Militar, no tuvieran medios de fortuna ni pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcione su congrua sustentación.

Art. 9.° Cuando los titulares del derecho fallezcan o pierdan la pensión militar y no existan otras causahabientes legales, el derecho se trasmitirá a la madre legítima viuda, natural, reconocida soltera o viuda, la que percibirá 2|3 de la pensión militar.

Art. 10. Cuando no exista ningún causahabiente directo, el derecho a pensión corresponderá al padre que se encuentre interdicto, inválido absolutamente impedido o inutilizado para el trabajo, quien percibirá la mitad de la pensión militar siempre que pruebe debidamente que no cuenta con otros medios de subsistencia.

Art. 11. Cuando los Oficiales comprendidos en las leyes del 19 de marzo de 1835 y en la del 24 de febrero de 1911, fallezcan solteros o viudos sin hijos legítimos, o naturales reconocidos o declarados tales, y no tengan ni madre o padre en condiciones o declarados tales, y no tengan ni madre o padre en condiciones de recibir pensión, el derecho a ésta corresponderá o se trasmitirá a las hermanas solteras que estaban a su cargo y que no cuenten con otros medios de subsistencia, siempre que se pruebe debidamente que el causante contribuía a su sustento, quienes percibirán la mitad de la pensión militar.

Art. 12. Cuando un Oficial falleciera adeudando a la Caja de Pensiones Militares o a Rentas Generales, reintegro de montepíos, diferencias de sueldos, etc., éstos se harán efectivos sobre la pensión, en la misma forma que se descontaban o debierán haberse descontado al causante, y, si no tuviera derecho a pensión, sobre la suma a percibir.

Art. 13. Las pensiones cuyos causantes pertenezcan a la lista del "19 de marzo de 1835" continuarán sirviéndose por Rentas Generales, y las originadas por el cumplimiento de la presente ley, así como aquéllas cuyos causantes pertenezcan a la lista del "24 de febrero de 1911", serán servidas a cargo de la Caja de Pensiones Militares.

Art. 14. Derógase lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la ley número 3739.

Art. 15. Los déficits que se produzcan en la Caja de Pensiones Militares, por el cumplimiento de los servicios a ella encomendados, sin perjuicio de los recursos que le han sido asignados, serán cubiertos con el producido del im-

porte total de las economías provenientes de cargos militares no llenados en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias y mientras el Poder Ejecutivo no proponga al Parlamento la financiación correspondiente, lo que deberá hacer dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se haya comprobado la presencia del déficit correspondiente.

Art. 16. Para el otorgamiento de las pensiones a que se refiere la presente ley, se estará a lo establecido por el artículo 12 de la ley número 3739, y en lo que respecta a los recursos contenciosos, a lo que determina la ley número 9940 en sus artículos 86, 88, 97 y 119 al 122.

Art. 17. Abróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 19. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 11 de 1941.

JULIO A. ROLETTI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, han sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° A partir del primer día del mes siguiente a la sanción de esta ley, se liquidará la cuota de pensión otorgada por las leyes números 81 del 19 de marzo de 1835 y número 3739 del 24 de febrero de 1911, con las modificaciones especificadas en los siguientes artículos.

Art. 2.° A las viudas de Jefes y Oficiales que contrajeren nuevas nupcias, se les suspenderá el goce de la pensión mientras dure su nuevo estado y cuando a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, el marido esté en condiciones de subvenir a la subsistencia de aquélla y en condiciones de decoro compatibles con el sueldo que sirvió para establecer el monto de la pensión correspondiente.

En caso contrario continuarán en el goce de la pensión, la que será reducida a la mitad de su monto primitivo.

Art. 3.° Serán reconocidas también como pensionistas militares de los Jefes y Oficiales que fallezcan, las ex esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera militar, siempre que a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares no tengan recursos o bienes propios que alcancen para su propia sustentación.

Perderán ese derecho cuando contrajeren nuevo matrimonio.

Art. 4.° Las actuales pensionistas militares, y las que lo fueren gozarán de la pensión sin disminuirle su cuota por la causal de cumplir veinticinco años de edad.

Art. 5.o Las hijas casadas, viudas o divorciadas de los Jefes y Oficiales que fallezcan a partir de esta ley, serán reconocidas como pensionistas militares, a quienes se les suspenderá el goce de la pensión, cuando a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, estén en condiciones de subvenir a su subsistencia en relación con el decoro compatible con el sueldo que sirvió para establecer el monto de la pensión.

En caso contrario continuarán en el goce de la pensión, la que será reducida a la mitad de la cuota que percibirían siendo solteras.

Art. 6.o Cuando la pensión no haya estado servida a falta de titulares comprendidos en las leyes números 81 y 3739, tendrán derecho a ella en las condiciones del artículo 5.o, las hijas casadas, viudas o divorciadas.

El reconocimiento de ese derecho bajo ningún concepto devengará liquidación de haberes anteriores.

Art. 7.o Las divorciadas a que se refiere esta ley, gozarán de los distintos beneficios de la misma, siempre que no fueran exclusivamente culpables de la disolución del vínculo.

Art. 8.o Los hijos de Oficiales, varones, solteros, mayores de diecisiete años de edad, tendrán derecho a la cuota parte de la pensión que acuerdan a los menores, las leyes números 81 y 3739, cuando por incapacidad física o mental, probadas ambas por una Comisión integrada por lo menos por tres facultativos de la Sanidad Militar, no tuvieran medios de fortuna ni pudieran ejercer profesión, arte u oficio que les proporcione su congrua sustentación.

Los hijos de Oficiales, varones, casados, incapacitados físicamente o mentalmente, que no tuvieren derecho a ninguna otra clase de pensión o bienes de fortuna que les permitan su congrua sustentación, tendrán también derecho a pensión, la que será trasmisible a la viuda en caso de fallecimiento.

Art. 9.o Los hermanos interdictos, que hubieren estado a cargo de los Oficiales que fallezcan solteros, y que se encuentren en las condiciones de los hijos varones a que refiere el artículo 8.o, tendrán también derecho a la cuota parte de pensión que les corresponde.

Art. 10. Cuando los titulares del derecho fallezcan o pierdan parte de la pensión militar y no existan otros causahabientes legales, el derecho se transmitirá a la madre legítima viuda, natural reconocida soltera o viuda, la que percibirá dos tercios de la pensión militar.

Art. 11. Cuando ningún causa-habiente directo, perciba la pensión, el derecho a la misma corresponderá al padre que se encuentra interdicto, inválido absolutamente impedido o inutilizado para el trabajo, quien percibirá la mitad de la pensión militar, siempre que pruebe debidamente que no cuenta con otros medios de subsistencia.

Art. 12. Cuando los oficiales comprendidos en las leyes del 19 de marzo de 1835 y del 24 de febrero de 1911, fallezcan solteros o viudos, sin hijos legítimos o naturales reconocidos o declarados tales, y no tengan ni madre o padre en condiciones de recibir pensión, el derecho a ésta corresponderá o se transmitirá a las hermanas solteras que estaban a su cargo y que no cuenten con otros medios de subsistencia; siempre que se pruebe debidamente que el causante contribuía a su sustento, quienes percibirán la mitad de la pensión militar.

Art. 13. Cuando un Oficial falleciera adeudando a la Caja de Pensiones Militares o a Rentas Generales, reintegro de montepíos, diferencias de sueldos, etc., éstos se harán efectivos sobre la pensión en la misma forma que se descontaban o debieran haberse descontado al causante, y si no tuviere derecho a pensión, sobre la suma a percibir.

Art. 14. Las pensiones cuyos causantes pertenezcan a la lista del "12 de marzo de 1935", continuarán sirviéndose por Rentas Generales y aquéllas cuyos causantes pertenezcan a la lista del "24 de febrero de 1911", serán servidas a cargo de la Caja de Pensiones Militares.

La totalidad o parte de la pensión que dejaren de percibir acrecerá proporcionalmente el haber de pensión de la viuda o hijos.

Lo que no percibieron los otros causa-habientes reconocidos por esta ley, se reintegrará a Rentas Generales o a la Caja de Pensiones Militares, según fueran servidas.

Art. 15. Derógase lo establecido en el último párrafo del artículo 18 de la ley número 3739.

Para el régimen de acumulaciones, incompatibilidades y ausentismo, se estará a lo establecido en la ley número 9940, del 2 de julio de 1940, sobre jubilaciones y pensiones civiles, y las modificaciones correlativas sancionadas.

Art. 16. Para el otorgamiento de las pensiones a que se refiere la presente ley, se estará a lo establecido por el artículo 12 de la ley número 3739, y en lo que respecta a los recursos contenciosos, a lo que determina la ley número 9940 en sus artículos 86, 88, 97 y 119 al 122.

Art. 17. Para atender las erogaciones que demanda el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.o, la Caja de Pensiones Militares dispondrá de los recursos siguientes:

A) Una cuota de ingreso a la Administración Pública para los Cadetes alumnos de la Escuela Militar y Aspirantes alumnos de la Escuela Naval. Esta cuota de ingreso a cuadros presupuestados, será igual a un mes de sueldo, haciéndose efectiva desde el primer mes del alta, en diez cuotas mensuales consecutivas.

B) El producido de un timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales del Ejército y de la Marina y los alumnos de las Escuelas Militares del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad), en situación de actividad, abonarán a razón de un medio por ciento (1|2), sobre el valor nominal de sueldos y compensaciones mensuales.

C) El producido del mismo timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y de Electricidad), en situación de retiro, abonarán a razón de un medio por ciento (1|2) sobre el valor nominal de sus asignaciones mensuales.

Art. 18. Los gastos que demande la impresión de los timbres de recibo "Tesoro Caja de Pensiones Militares", serán cubiertos por la Caja de Pensiones Militares con lo que resulte de la aplicación de lo que prescriben los artículos 16 y 17 de esta ley.

Art. 19. Los déficit que se produzcan en la Caja de Pensiones Militares, por el cumplimiento de los servicios a ella encomendados, sin perjuicio de los recursos que le han sido asignados, estarán cubiertos con el producido del importe total de las economías provenientes de cargos militares no llenados en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias y mientras el Poder Ejecutivo no proponga al Parlamento la financiación correspondiente, lo que deberá hacer dentro del plazo máximo de un mes a partir de la

fecha en que se haya comprobado la presencia del déficit correspondiente.

Art. 20. El descuento que sufrirán las pasividades militares servidas por la Caja de Pensiones Militares, o con cargo a Rentas Generales, será el del ocho por ciento (8 o|o), a beneficio de la Caja de Pensiones Militares.

No obstante, a las pensionistas causa-habientes de los militares cuyos sueldos no fueron aumentados por la ley del 16 de noviembre de 1926 y que no gozaran del aumento del veinticinco por ciento (25 o|o) que estatuye esta ley para las pensionistas solteras, sólo se les hará el descuento actual.

Los descuentos anteriores a la sanción de esta ley se tendrán por válidos sin dar lugar a reclamación alguna ni por la Caja de Pensiones Militares, ni por parte de las pensionistas militares.

Art. 21. El Poder Ejecutivo dispondrá la apertura de un registro en la Oficina de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, donde deberán anotarse las hijas de los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar, casadas en vida de aquéllos, que hayan causado pensión servida antes de la promulgación de la presente ley.

El plazo para las inscripciones será de un mes a partir de la fecha de la apertura del registro.

Vencido dicho plazo, el Poder Ejecutivo basándose principalmente en los datos estadísticos así obtenidos, referentes a la probable existencia de hijas de Jefes y Oficiales, casadas en vida de los padres, y en las condiciones ya referidas, propondrá al Poder Legislativo lo que estime más conveniente para las conveniencias del Erario Público y de las interesadas.

Art. 22. Para el caso en que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo anterior, proponga que la extensión del derecho a recibir pensión alcance a las hijas casadas en vida de los padres y en las condiciones especificadas en el artículo, mediatamente anterior, este derecho no regirá para las que no se hubieran inscripto en el registro durante el plazo a que se refiere el mismo artículo.

Art. 23. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 24. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 25. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de octubre de 1941.

Euclides Sosa Aguiar, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

A) Vuestra Comisión considera que los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo sobre la materia, el 14 de noviembre de 1940 y el 29 de mayo de 1941, son incompletos y no se ajustan, en la medida exigible a las normas establecidas por la ley número 9940, de 2 de julio de 1940, para las pensiones civiles, en puntos que, por ser comunes, no existe razón para que tengan reglas diferentes, salvo cuando se corrijan o perfeccionen aquéllas.

Dicha ley fijó criterios fundamentales en lo referente al derecho a pensión, estableciendo un orden de llamamiento y un régimen en cuanto al monto y distribución. Tratándose de la protección de la familia, no corresponde alterar tal sistema mientras no se demuestre su error, sino aplicarlo a militares o civiles, desde que él está referido a vínculos idénticos.

Procede igual observación respecto de disposiciones que la misma ley fija para situaciones dignas de amparo, como la de declaración de ausencia del funcionario, de exoneración, renuncia o abandono del cargo y del hogar, y de condena y reclusión en la cárcel —y que, a juicio de vuestra Comisión— debieron ser recogidas, en forma adecuada, en dichos proyectos.

Estas consideraciones son, aún, más adecuadas si se tiene presente que, en uno de los mensajes del Poder Ejecutivo sobre la materia, se expresa que "lo lógico es que no haya ninguna diferencia en el tratamiento dispensado a las mismas pensionistas del Estado, ya que ninguna razón en este caso explica una distinción entre unas y otras. Esta afirmación, que es exacta para el motivo que la determinaba, lo es, incuestionablemente, también, para las situaciones precedentemente invocadas.

La citada ley civil se caracteriza, también, por una clara ordenación de materias, que facilita su inteligencia y su aplicación. Lo indicado era seguir una técnica concordante y disponer las reglas proyectadas en forma armónica; pero, contrariamente, se propuso únicamente un grupo de disposiciones sin ajustarse al plan orgánico que aquella siguió con tanto acierto, ni a ningún otro equivalente.

La Cámara de Representantes modificó algunas de las disposiciones proyectadas, pero los aludidos defectos de fondo y forma no fueron subsanados.

B) El proyecto en estudio llegó al Senado el 15 de octubre último, en la época menos propicia para comenzar un estudio necesariamente lento y meticuloso, próximo ya al vencimiento del período ordinario y debiendo atenderse diversos asuntos de importancia.

La Comisión se encontró, así, en una alternativa difícil: o postergar la consideración de este asunto para las sesiones extraordinarias, a fin de procurar, con tiempo bastante, todas las reformas que conceptúa necesarias para que la ley resulte completa y justa, o modificarla en cuanto fuere posible, para acercarse a ese propósito.

La primera solución podría significar que la iniciativa se frustrara, pues, tratándose de sesiones extraordinarias y coincidiendo, en el caso, con el período electoral, que agrava las dificultades naturales para el funcionamiento del Parlamento durante el receso, podrá ser muy probable que venciera el término de esta legislatura sin concluir el proceso de aprobación en ambas Cámaras.

Ha optado, así, vuestra Comisión, por la solución práctica de mejorar, en todo lo compatible con los inconvenientes apuntados, el proyecto referido, corrigiendo el régimen actual de pensiones militares, pero entendiendo que el texto que aconseja y su propia formulación, no son los que deben corresponder en definitiva a una ley de este género, después de la vigencia del nuevo régimen civil sobre la materia.

Hecha esta aclaración, entra a explicar las modificaciones introducidas al proyecto en estudio.

I

Viudas o hijas viudas o divorciadas, etc., que contraigan nuevas nupcias. — (Artículo 2.o del proyecto substitutivo)

A) El artículo 18 de la ley número 3739 establece que la esposa o madre viuda, perderá el derecho a pensión si contrae nuevas nupcias. Es una regla que puede ser de efectos antisociales creando dificultades al matrimonio.

La disposición que se proyecta, racionaliza el precepto, pues el cambio de estado puede no significar, desde el punto de vista económico, una situación equivalente a la sostenida por la pensión. El artículo 64 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940, estableció que, "en general, los causahabientes tienen en suspenso su derecho a la pensión cuando celebren enlace, excepto el caso de que la suma de lo que les corresponda como tales, unida a los recursos normales y estables de que disponga su marido, no sobrepasen la cantidad mensual de ciento cincuenta pesos. Cuando sea superior a esa cantidad, se deducirá el excedente.

La fórmula en estudio se aparta del texto preinserto en cuanto a la cantidad fijada como base. La apreciación que deberá hacer dicho Directorio tiene la ventaja de ser más flexible y adaptable a las distintas situaciones posibles. Ofrece el inconveniente de error o injusticia en la estimación; pero, como habrá recursos amplios para corregirlos, vuestra Comisión considera que puede aceptarse.

El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes presenta, en este artículo, el defecto de que, cualquiera sea la diferencia económica entre la situación anterior y la creada, no hay sino esta alternativa: o tiene derecho a la mitad de la pensión, o no la tiene. Así, por ejemplo, cuando haya, entre ambas situaciones, un escaso déficit en la superviniente, sería injusto acumular íntegra dicha cuota. Lo racional es que ésta complemente, en la cantidad necesaria, y nada más.

B) El artículo que proponemos incluye, también, a las hijas viudas o divorciadas que contraigan nuevas nupcias. Ello no puede ser más razonable: como se observó, al discutirse el punto en la Cámara de Representantes, si se establece, para la viuda del causante, la limitación que resulte del patrimonio del segundo marido, no hay motivo para que no ocurra lo mismo cuando se trate de aquéllas (Véase "Diario Oficial", número 10.551, página 426 B).

Prevé, también la posibilidad de nuevo matrimonio de la madre y de las hermanas viudas o divorciadas.

C) La limitación que se establece, para el caso, a la mitad del monto de la pensión primitiva no es justa. La regla debió de ser la misma que dispone el artículo 64 de la ley civil; pero el Parlamento no tiene iniciativa para mejorar ese régimen, (artículo 76 de la Constitución).

II

Las ex esposas. — (Artículo 3.o)

Por esta disposición, se coloca a las ex esposas no culpables del divorcio, en la misma situación en que lo están las

de los funcionarios civiles, por la ley de 2 de julio de 1940.

El último inciso que vuestra Comisión le agrega, prevé la forma de distribución de la pensión, no establecida en el proyecto que sancionó la Cámara de Representantes. Dispone que, "cuando concurrieren esposa y ex esposas, la cuota que corresponda al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubiesen subsistido sus respectivos matrimonios".

III

Descuento por haber cumplido veinticinco años de edad. — (Artículo 4.o)

A) La ley de 2 de octubre de 1916, modificando la de 24 de febrero de 1911, estableció que "las hijas que permanezcan solteras después de los veinticinco años de edad, sólo tendrán derecho a una pensión equivalente a las tres cuartas partes de la que percibían, debiendo la otra parte, ingresar al "Tesoro de la Caja de Pensiones". El Poder Ejecutivo observa que solamente alcanza a las pensionistas regidas por dicha ley de 1911.

Vuestra Comisión considera injustificada esa reducción. Corresponde seguir, el régimen existente en el orden civil.

La redacción que se da al texto es preferible a la del respectivo artículo sancionado por la Cámara de Representantes.

B) Se dice: "sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la misma", a fin de aclarar que el beneficio que la disposición fija, no impedirá que se apliquen las restricciones que esta ley establece para las casadas.

IV

Hijas solteras. — (Artículo 5.o)

A) El proyecto substitutivo dispone que las hijas solteras, legítimas o naturales reconocidas, serán reconocidas como pensionistas militares.

El artículo 5.o del proyecto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo de 1941, establecía: "Las hijas de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley número 3739, de 24 de febrero de 1911 y en la ley número 81, de 19 de marzo de 1835, legítimas o naturales reconocidas, solteras, casadas o viudas, o divorciadas por causas no imputables a ellas, serán reconocidas como pensionistas militares, sin que el monto de la pensión disminuya por la causal de haber cumplido 25 años de edad, y en las siguientes condiciones, etc".

El artículo 5.o del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes contempla la situación de las "hijas casadas, viudas o divorciadas".

Vuestra Comisión considera que, siendo diferente la situación de las solteras y de las demás interesadas, es preferible tratarlas en artículos separados.

El que ahora examinamos está justificado por la necesidad de que se repare la injusticia emanada de la diferencia de regímenes entre la ley de 1935 y la de 1911, pues la primera recién reconoce derechos a las hijas, cuando falte su madre, (artículo 1.o).

V

Hijas viudas o divorciadas. (Artículo 6.o)

A) Contempla, esta disposición, a las hijas viudas o divorciadas, cualquiera fuera la ley que amparara al causante.

La ley de 2 de julio de 1940 les reconoce derecho a pensión (artículo 55, 2.a categoría, inciso F); pero establece como condición para el goce de ese derecho, "carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua susteneación y siempre que hubieren sido mantenidas total o principalmente por su causante".

Vuestra Comisión entiende que la fórmula de este artículo es más justa que la civil. Tratándose de una hija, la circunstancia de que carezca de recursos suficientes para su sustento, debe ser razón bastante para merecer el amparo, pues la condición de viuda o divorciada no debe significar diferencia substancial con la hija soltera, quien recibe pensión aunque tenga recursos propios, sin otra limitación que las resultantes del régimen general de incompatibilidades.

El hecho de que el causante no las mantuviera total o principalmente no es motivo para privarlas de aquel derecho, pues se trata de fijar un amparo propio y estable. Si el sustento depende de un tercero, si no es un derecho, puede perderse en cualquier momento, y entonces quedarían en el desamparo. Es, también, superior al propio régimen civil, pues éste subordina el derecho al hecho de carecer de medios propios de vida que permitan subvenir a la congrua sustentación"; en cambio, en esta disposición se prevé la posibilidad de que tengan algún recurso propio, pero no suficiente.

B) El máximo de la pensión queda fijado en la mitad de la que les hubiera correspondido si hubieran sido solteras, que es el propuesto por el Poder Ejecutivo, que vuestra Comisión no puede mejorar dado lo previsto por el inciso 2.° del artículo 76 de la Constitución. Lo justo habría sido que, si carecieran totalmente de recursos propios, recibieran la pensión íntegra; y si tuvieran alguno, el complemento correspondiente, aunque excediera de dicha mitad.

VI

Hijas casadas. (Artículo 7.o)

A) El artículo 5.° del proyecto de la Cámara de Representantes establece — según dijimos — en favor de las hijas casadas, el derecho a pensión, suspendiéndoles su goce "cuando, a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, estén en condiciones de subvenir a su subsistencia en relación con el decoro compatible con el sueldo que sirvió para establecer el monto de la pensión. En caso contrario — agrega — continuarán en el goce de pensión, la que será reducida a la mitad de la cuota que percibirían siendo solteras".

El proyecto del Poder Ejecutivo, de 29 de mayo último, establece el mismo derecho, reduciendo la pensión a la mitad, sin subordinarlo a la condición fijada por la Cámara de Representantes. (Artículo 5.° inciso B) y 6.o del proyecto referido).

Vuestra Comisión entiende que, respecto de las hijas casadas, deben distinguirse dos situaciones: las que se casaron antes del fallecimiento del causante, y las que se casaron después de dicho fallecimiento.

La ley 9940, de 2 de julio de 1940 dispone, en su artículo 64, lo que ya transcribimos en nuestro comentario al artículo 2.° precedente, respecto de las que contraigan matrimonio después del fallecimiento del causante. Según vimos, permite la acumulación de la pensión y los recursos normales y estables del marido hasta la cantidad de ciento cincuenta pesos. Vuestra Comisión, siguiendo el régimen ya comentado con motivo de dicho artículo 2.°, fija, como medida, la cantidad necesaria para su congrua sustentación, apreciada por el Directorio de la Caja, tal como se estableció para las viudas, hijas viudas o divorciadas, etc., de Jefes y Oficiales que contrajeran nuevas nupcias.

B) En cuanto a las que se casaron antes del fallecimiento del causante, la ley civil aludida dispone, en el segundo inciso de su artículo 64, que, "en el caso de que no pudiere ser declarada pensionista o se hallare en suspenso el goce de la pensión en virtud de haberse operado la circunstancia señalada en el apartado anterior, y luego se incapacitare o falleciere su marido, de forma que quedare en situación económica inferior a la que podía obtener si no hubiese contraído enlace, la titular tendrá derecho a ser reintegrada en el goce de la primitiva asignación o se le servirá el complemento según los casos".

Vuestra Comisión entiende que el régimen de este último inciso debe ser ampliado en el sentido de que el derecho a esa reintegración o al complemento deba ocurrir, también, cuando el matrimonio se disuelva por divorcio y la mujer no sea declarada exclusivemente culpable de ello. En consecuencia, propone un artículo, el 9.°, que contempla las razones apuntadas.

VII

Otros causahabientes (artículo 8.o)

A) Esta disposición reproduce el artículo 55, 2.a categoría, de la ley número 9940, con excepción del inciso D), no aplicable; el caso de los hijos varones, solteros, mayores de 17 años, incapacitados, que está contemplado especialmente al establecerse, en el artículo 63 de la referida ley civil, y el de las hijas viudas y divorciadas, que ha sido previsto en una de las reglas precedentes.

Se agrega, en el inciso final, el de los hijos varones, casados, incapacitados, aprobado por la Cámara de Representantes, con alguna modificación no fundamental; y se exige, como condición para que la viuda del incapaz pueda tener derecho a pensión, que carezca de recursos suficientes para su sustentación, pues, tratándose de derechohabiente de un pensionista, no del causante de la pensión, no puede establecerse mayor liberalidad.

Concordante con lo expresado al principio de este dictámen, hemos procurado armonizar en lo posible con la ley civil, en materia, como el amparo a los deudos del causante, que no tiene por qué ser tratada de modo distinto según sean militares o civiles, los funcionarios.

B) El artículo 10 del proyecto venido de la Cámara de Representantes dispone que, "cuando los titulares del de-

recho fallezcan o pierdan parte de la pensión militar, y no existan otros cansahabientes legales, el derecho se transmitirá a la madre legítima viuda, natural reconocida soltera o viuda, la que percibirá dos tercios de la pensión militar".

Es decir, pues, que la madre del causante, aun cuando estuviera en la indigencia, no podría recibir auxilio alguno del Estado, mientras hubiera, por ejemplo, viuda e hijos en condiciones. En cambio, la ley civil, en su artículo 60, admite que puedan concurrir con aquéllos, entre otros, el padre incapacitado y la madre soltera, viuda o divorciada, disposición incorporada con modificaciones que no alteran este régimen, en la ley que creó la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones.

Es mucho más racional el régimen civil.

Además, por dicho proyecto, puede ser pensionista la madre legítima viuda y la natural reconocida soltera o viuda. No podría ser, en cambio, pensionista la madre legítima divorciada, aunque no hubiera sido culpable del divorcio. Pero es que el vínculo entre la madre y el hijo causante de la pensión nada tiene que ver con la circunstancia de que la madre se haya divorciado de su marido, hecho que, no afecta la relación natural y legal entre ambos. No se ve tampoco por qué la ley ha de tener preferencia por la madre natural, siendo así que, desde el punto de vista de la familia legal, la divorciada está dentro del régimen instituído por el Código Civil. Desde el punto de vista de la familia natural, no se explica, igualmente, por qué se ha de proteger a la madre soltera o viuda y no a la divorciada.

C) El artículo 11 del mismo proyecto dispone que, "cuando ningún cansahabiente directo perciba la pensión, el derecho a la misma, corresponderá al padre que se encuentre interdicto, inválido absolutamente impedido o inutilizado para el trabajo, quien percibirá la mitad de la pensión militar, siempre que pruebe debidamente que no cuenta con otros medios de subsistencia".

En cambio, según hemos visto, la ley civil llama simultáneamente al padre absolutamente incapacitado para todo trabajo y a la madre, cuando carezcan de recursos y hubiesen sido mntenidos total o principalmente por el causante.

Vuestra Comisión considera que los padres no han de ser postergados cuando medien esas circunstancias de necesidad, y deben compartir, siquiera modestamente, la pensión pertinente.

D) El artículo 13 del proyecto referido establece que, "cuando los Oficiales fallezcan solteros o viudos sin hijos legítimos o naturales reconocidos o declarados tales, y no tengan ni madre o padre en condiciones de recibir pensión, el derecho a ésta corresponderá o se transmitirá a las hermanas solteras que estaban a su cargo y que no cuenten con otros medios de subsistencia, siempre que se pruebe debidamente que el causante contribuía a su sustento, quienes percibirán la mitad de la pensión militar".

Por la ley civil mencionada, las hermanas que se encuentren en esas condiciones, entran a compartir de inmediato la pensión; y no sólo las solteras sino también las viudas y las divorciadas

Obsérvese que se trata de hermanas que estaban a cargo del causante y sin recursos, a quienes no puede dejarse en tan absoluto desamparo, cuando el Estado, frente a la misma situación respecto de los funcionarios civiles, ha entendido que corresponde la protección inmediata.

E) En cuanto al importe de la pensión, el criterio del proyecto citado no es acertado. Así, la madre, aun contando con recursos propios, puede recibir dos tercios de la pensión, pues el artículo 10 referido no exige, para merecerla, que carezca de medios de vida.

El padre absolutamente inválido y sin medios de subsistencia, sólo percibirá la mitad de la pensión. Tal diferencia de tratamiento no es justa.

Vuestra Comisión no se opone, sin embargo, a que la madre reciba, en su caso, los dos tercios de la pensión y así lo establece.

VIII

Reintegración en el goce de la pensión. (Artículo 9.o)

Ya explicamos, en el Capítulo VI, parágrafo B), la justicia de esta disposición. Se hace aplicable el segundo inciso del artículo 64 de la ley número 9940.

Se le agrega que, tratándose de hijas casadas con anterioridad al fallecimiento del causante, el monto de sus recursos más el complemento no podrá exceder, en ningún caso, de los ingresos promediales de que gozara el matrimonio antes de producirse la situación prevista por el citado inciso del artículo 64. Ello está justificado porque no sería justo que el hecho sirviera para mejorar la condición económica del hogar. Lo que se busca es sólo una defensa contra tales quebrantos.

IX

Retroactividad. (Artículo 10)

El Poder Ejecutivo, en su mensaje de 29 de mayo de 1941, estableció claramente los dos regímenes existentes determinados por las leyes números 81 y 3739, precitadas:

"En efecto — dice — por la ley número 81 de fecha 19 de marzo de 1835, se establece en su artículo 1.° que son pensionistas militares las viudas de los Jefes y Oficiales del Ejército y a la falta de ellas, los hijos.

Es decir, que el carácter de pensionistas de las hijas de los Oficiales, recién lo adquieren al fallecimiento de la madre y por lo tanto si el matrimonio de las hijas se efectúa en vida de la viuda, no les es aplicable el régimen establecido por la ley civil número 7818 del 6 de febrero de 1925 que en artículo 43 dice textualmente: "Las pensionistas del Estado no pierden su derecho a la pensión por la circunstancia de contraer matrimonio".

Una carcterística especial de estas pensiones regidas como ya se ha expresado, por la ley número 81, es que los montepíos de los causantes se vierten en Rentas Generales y con cargo a éstas se atienden las pasividades respectivas.

En cambio, por la ley número 3739, de fecha 24 de febrero de 1911, la situación que se crea para las pensionistas militares cuya pasividad se atiende de acuerdo con la precitada ley, con cargo a la Caja de Pensiones Militares, es distinta, por cuanto aquélla establece en su artículo 17, que son pensionistas las viudas y las hijas solteras legítimas o naturales, etc.

Por esta ley, al fallecer el causante, la viuda es declarada pensionista en común con sus hijas, y si existen hijas de otro matrimonio o naturales reconocidas del causante, también tienen derecho a su cuota-parte de pensión.

Al sancionarse la ley civil número 7818 del 6 de febrero de 1925 (y a partir de esa fecha) las pensionistas de la Lista 1911 (Caja de Pensiones Militares), al contraer matrimonio, como ya tienen carácter de pensionistas, no pierden su cuota-parte de pensión por la circunstancia de contraer matrimonio".

En virtud de estas razones, propnia, dicho Poder, esta disposición: "cuando la pensión no esté servida, a falta de titulares, comprendidos en las leyes números 81 y 3739, tendrán derecho a ella en las condiciones establecidas en el artículo 6.° de esta ley, las hijas casadas, viudas o divorciadas, por causas no imputables a ellas. Esta disposición no rige: para las que, ellas o sus maridos, tengan bienes de fortuna o medios de vida que a juicio del Poder Ejecutivo les permita una subsistencia de acuerdo con el decoro militar alcanzado en su vida por el causante.

El reconocimiento de ese derecho bajo ningún concepto, devengará liquidación de haberes anteriores".

El artículo 6.° que invoca reduce la pensión a la mitad.

La Cámara de Representantes dispuso, en el artículo 6.° de su proyecto: "Cuando la pensión no haya estado servida a falta de titulares comprendidos en las leyes números 81 y 3739, tendrán derecho a ella en las condiciones del artículo 5.°, las hijas casadas, viudas o divorciadas". El inciso final es el mismo.

El artículo 5.° invocado no autoriza el goce de la pensión cuando estén en condiciones de subvenir a su subsistencia "en relación con el decoro compatible con el sueldo que sirvió de base para establecer el monto de la pensión".

B) Vuestra Comisión distingue entre las casadas con anterioridad a la muerte del causante y las que lo hicieron después de este hecho Las primeras, cualquiera fuere la ley que amparara al causante, no tenían derecho alguno a pensión.

Las segundas comprenden dos situaciones: a) Las comprendidas en la ley de 1835 sólo tenían derecho a pensión, aún después del fallecimiento del padre, a falta de la madre, y lo perdían al casarse: b) Las amparadas por la ley de 1911, entraban al goce de pensión a la muerte del padre, perdiendo ese derecho al contraer matrimonio.

Todo ello hasta la ley de 6 de febrero de 1925, que dispuso que las pensionistas del Estado no perdían su derecho a pensión por la circunstancia de contraer matrimonio.

En cuanto a las casadas con anterioridad a la muerte del causante, la ley civil no les otorga derecho a pensión sino en el caso del artículo 64, ya analizado y previsto en el proyecto sustitutivo.

Las que se casaron después del fallecimiento del causante recibirían un beneficio semejante al instituído por la ley de 6 de febrero de 1925, que disponía que, "si durante la vida de la madre, una hija contrae matrimonio, recibirá independientemente la mitad de su cuota de pensión si así lo solicitara. La otra mitad acrecerá la parte de la madre"

Este beneficio se racionaliza aplicando el artículo 7.° precedente, es decir, haciéndolo efectivo sólo cuando sea necesario.

C) Vuestra Comisión trata por separado el caso de las hijas viudas o divorciadas. No distingue si se casaron antes

o después del fallecimiento del causante, porque se atiende al hecho del desamparo posible, de acuerdo con el criterio de la ley número 9940, consagrado en los artículos 55, 2.a categoría, inciso E), y 64 inciso segundo, con una modificación ya explicada, que perfecciona este último inciso comprendiendo también a las divorciadas no declaradas culpables de la disolución del matrimonio.

D) La Cámara de Diputados cambió el giro "esté servida" por "haya estado servida". Según este último, para merecer ese derecho, sería indispensable que nunca hubiera estado servida la pensión; por el primero, bastaría con que no lo esté al entrar en vigor esta ley.

Vuestra Comisión entiende que, como el propósito es reparar una situación creada por disposiciones injustas, esa reparación no puede supeditarse a un hecho indiferente al fondo del tema, como es el de que haya estado o no servida con anterioridad. Se explica que el artículo exija que no esté servida, a fin de no perjudicar intereses legítimos creados al amparo de un régimen legal.

X

Otras disposiciones

A) El artículo 11 fija un criterio racional en la determinación de la cantidad a establecer para la congrua sustentación.

B) El artículo 12 hace aplicables las disposiciones que se indican de la ley número 9940, por ser pertinentes y de conformidad con el concepto admitido por el Poder Ejecutivo y el Parlamento, de armonizar las reglas de la materia en los diversos órdenes de pasividades.

Las modificaciones a que se alude son las que ajustan algunos de esos artículos al texto que ambas Cámaras aprobaron en la actual ley de Jubilaciones y Pensiones Notariales.

C) El artículo 18 reproduce el artículo 56 de la precitada ley Notarial.

D) En el 14, se aplican las disposiciones correspondientes de la ley civil con las modificaciones pertinentes hechas en la Notarial.

E) Los siguientes corresponden a los de la Cámara de Representantes, con la corrección de una cita equivocada en el artículo 18.

F) Las disposiciones de otras leyes, que se hacen aplicables, se transcriben íntegramente en un complemento adjunto de este dictamen.

Vuestra Comisión aconseja, en consecuencia, se preste aprobación al proyecto sustitutivo que acompaña.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 18 de diciembre de 1941.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. — Segundo F. Santos.—Eduardo Víctor Haedo.

Cámara de Senadores.
Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.° A partir del primer día del mes siguiente a la publicación de esta ley, se liquidará la cuota de pensión otorgada por las leyes número 81, de 19 de marzo de 1835 y número 3739, de 24 de febrero de 1911, con las modificaciones especificadas en los siguientes artículos.

Art. 2.° A las viudas o hijas viudas o divorciadas de Jefes y Oficiales que contrajeren nuevas nupcias, se les suspenderá el goce de la pensión mientras dure su nuevo estado y cuando, a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, el marido está en condiciones de subvenir a la congrua sustentación de aquélla. Si dichos recursos no fueran suficientes, a ese fin, tendrá derecho al complemento; pero, en todos los casos, la pensión no podrá exceder de la mitad de la cuota que les hubiera correspondido como viudas o divorciadas.

El mismo régimen se aplicará, en su caso, a la madre y a las hermanas viudas o divorciadas.

Art. 3.° Serán reconocidas también como pensionistas militares de los Jefes y Oficiales que fallezcan, las ex esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera militar y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpables de la disolución del vínculo, y siempre que, a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, no tengan recursos o bienes propios que alcancen para su congrua sustentación.

Perderán ese derecho cuando contrajeren nuevo matrimonio.

Regirá, también, para el caso, lo previsto en el artículo 6.°, inciso A), párrafo final, de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940.

Art. 4.° Las personas que estén investidas como pensionistas militares, a la publicación de esta ley, y las que adquieran ese derecho en lo futuro, cualquiera fuera la ley que amparara al causante, no sufrirán ningún descuento en su pensión por el hecho de haber cumplido veinticinco años de edad. Ello no dará derecho al pago de diferencias anteriores a la publicación de esta ley, y se entenderá sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la misma.

Art. 5.° Las hijas solteras, legítimas o naturales reconocidas, de los Jefes y Oficiales que fallezcan a partir de la publicación de esta ley, serán reconocidas como pensionistas militares, cualquiera fuera la ley que amparara al causante.

Art. 6.° Las hijas viudas y las divorciadas (no declaradas exclusivamentes culpables del divorcio), de los Jefes y Oficiales que fallezcan a partir de la publicación de esta ley, cualquiera fuera la que amparara al causante, tendrá derecho a pensión siempre que carezcan de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua sustentación.

Si dichos medios propios no fueren suficientes, tendrán derecho al complemento necesario; pero, en todos los casos, la pensión no podrá exceder de la mitad de la cuota que les hubiere correspondido si hubieren sido solteras.

Art. 7.° Tendrán, en el mismo caso, igual derecho al establecido en el artículo anterior, las hijas casadas con posterioridad al fallecimiento del causante, en el caso de que sus medios propios de vida unidos a los recursos normales y estables de que disponga su marido, no sean suficientes para su congrua sustentación. Regirá, también, para este caso, la parte final del inciso último del artículo precedente.

Art. 8.o Les corresponderá, también, derecho a pensión, en caso de carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua sustentación y siempre que hubieren sido mantenidos total o principalmente por el causante:

A) El padre absolutamente incapacitado para todo trabajo.
B) La madre soltera, viuda o divorciada.
C) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.
D) Los hermanos solteros.

Cuando la madre sea única pensionista, recibirá dos tercios de la pensión.

Tratándose de hijos de Jefes y Oficiales, varones, casados, incapacitados absolutamente, que no tuvieran derecho a ninguna otra clase de pasividad, y carecieran de medios propios que les permitan su congrua sustentación, tendrán también derecho a pensión la que será transmisible a la viuda si se encontrara en la misma situación patrimonial.

Art. 9.o Será aplicable, en lo pertinente, el inciso 2.o del artículo 64 de la ley 9940, de 2 de julio de 1940, comprendiéndose, también a las hijas divorciadas a cuyo respecto no mediara expresa declaración de ser exclusivamente culpables del divorcio.

Pero, tratándose de hijas casadas con anterioridad al fallecimiento del causante, el monto de sus recursos más el complemento no podrá exceder, en ningún caso, de los ingresos promediales de que gozara el matrimonio antes de producirse la situación prevista por el citado inciso del referido artículo 64.

Art. 10. Cuando no esté servida, por falta de titulares, la pensión causada por Jefes y Oficiales fallecidos con anterioridad a la vigencia de esta ley, comprendidos en las leyes número 81, de 19 de marzo de 1835 y número 3739, de 24 de febrero de 1911, tendrán derecho a dicha pensión las hijas casadas, viudas o divorciadas (estas últimas si no hubieran sido declaradas exclusivamente culpables del divorcio), en las siguientes condiciones:

A) Las hijas casadas, si hubieran contraído matrimonio con posterioridad al fallecimiento del causante. Se aplicará, a su respecto, el régimen previsto en el artículo 7.o precedente.
B) Las viudas o divorciadas, siempre que carezcan de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua sustentación. Si ellos no fueran suficientes, tendrán derecho al complemento necesario; pero éste no podrá exceder de la mitad de la cuota que les hubiera correspondido si hubieran sido solteras.

El derecho que se otorga por este artículo no autorizará a exigir el pago de diferencias por tiempo anterior a la publicación de esta ley.

Art. 11. La cantidad necesaria para la congrua sustentación será, en todos los casos, la que, a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, esté en relación con el sueldo que sirvió para establecer el monto de la pensión.

Art. 12. Regirán, en lo aplicable, los artículos 55, 56, 57, 60, 63, 65, 68, 69, 87, 88, 91, 93, 94, 95, 96, 97 y 98

de la ley número 9940 de 2 de julio de 1940, con las modificaciones que, para las respectivas disposiciones, establece expresamente la ley número 10062, de 15 de octubre de 1941.

Se aplicarán, también, en lo pertinente, las disposiciones sobre acumulaciones, incompatibilidades, ausentismo y seguro de los jubilados y pensionistas, previstas en la referida ley número 9940, con las modificaciones introducidas por la ley número 10062, a los artículos 108, 111 y 112.

Art. 13. Todas las resoluciones del Directorio de la Caja o del Poder Ejecutivo, en su caso, deberán ser notificadas personalmente al interesado o a su apoderado, ya en las oficinas de la Caja, ya en el domicilio constituído o conocido, o, en su defecto, mediante diligencia notarial o judicial.

Recursos contenciosos

Artículo 14. Regirá en esta materia, lo dispuesto en los artículos 119, 120, 121, 122, 124, 125 y 126 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940, y 17 de la ley número 10062, de 15 de octubre de 1941.

Otras disposiciones

Artículo 15. Cuando un Oficial falleciera adeudando a la Caja de Pensiones Militares o a Rentas Generales, reintegro de montepíos, diferencias de sueldos, etc., éstos se harán efectivos sobre la pensión en la misma forma que se descontaban o debieran haberse descontado al causante, y si no tuviera derecho a pensión, sobre la suma a percibir.

Art. 16. Las pensiones cuyos causantes pertenezcan a la lista del "19 de marzo de 1835", continuarán sirviéndose por Rentas Generales y aquéllas cuyos causantes pertenezcan a la lista del "24 de febrero de 1911", serán servidas a cargo de la Caja de Pensiones Militares.

Art. 17. Para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.o, la Caja de Pensiones Militares dispondrá de los recursos siguientes:

A) Una cuota de ingreso a la Administración Pública para los cadetes alumnos de la Escuela Militar y aspirantes alumnos de la Escuela Naval. Esta cuota de ingreso a cuadros presupuestados, será igual a un mes de sueldo, haciéndose efectiva desde el primer mes del alta, en diez cuotas mensuales consecutivas.

B) El producido de un timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales del Ejército y de la Marina y los alumnos de las Escuelas Militares del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad), en situación de actividad, abonarán a razón de un medio por ciento (1|2 o|o), sobre el valor nominal de sueldos y compensaciones mensuales.

C) El producido del mismo timbre de recibo denominado "Tesoro Caja de Pensiones Militares", que los Oficiales del Ejército y de la Marina Militar (Cuerpo General y Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y de Electricidad), en situación de retiro, abonarán a razón de un medio por ciento (1|2 o|o) sobre el valor nominal de sus asignaciones mensuales.

Art. 18. Los gastos que demande la impresión de los timbres de recibo "Tesoro Caja de Pensiones Militares", serán cubiertos por la Caja de Pensiones Militares con lo que resulte de la aplicación de lo que prescriben los artículos 16 y 17 de esta ley.

Art. 19. Los déficits que se produzcan en la Caja de Pensiones Militares, por el cumplimiento de los servicios a ella encomendados, sin perjuicio de los recursos que le han sido asignados, serán cubiertos con el producido del importe total de las economías provenientes de cargos militares no llenados en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias y mientras el Poder Ejecutivo no proponga al Parlamento la financiación correspondiente, lo que deberá hacer dentro del plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se haya comprobado la presencia del déficit correspondiente.

Art. 20. El descuento que sufrirán las pasividades militares servidas por la Caja de Pensiones Militares, o con cargo a Rentas Generales, será el del ocho por ciento (8 o|o), a beneficio de la Caja de Pensiones Militares.

No obstante, a las pensionistas causa-habientes de los militares cuyos sueldos no fueron aumentados por la ley del 16 de noviembre de 1926 y que no gozaran del aumento del veinticinco por ciento (25 o|o) que estatuye esta ley para las pensionistas solteras, sólo se les hará el descuento actual.

Los descuentos anteriores a la sanción de esta ley se tendrán por válidos sin dar lugar a reclamación alguna ni por la Caja de Pensiones Militares, ni por parte de las pensionistas militares.

Art. 21. Derógase el inciso final del artículo 18 de la ley número 3739, de 24 de febrero de 1911 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 18 de Diciembre de 1941.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. — Segundo F. Santos. — Eduardo Víctor Haedo.

Disposiciones de la ley número 9940 de 2 de julio de 1940 y de la ley número 10062 de 15 de octubre de 1941, que se hacen aplicables a la de pensiones militares.

Artículo 60, inciso A), párrafo final:

"Cuando concurrieren esposa y ex esposas, la cuota que corresponda al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonios".

(Citado en el artículo 3.o.)

Artículo 64, inciso 2.o:

"En el caso de que no pudiera ser declarada pensionista o se hallare en suspenso el goce de la pensión en virtud de haberse operado la circunstancia señalada en el apartado anterior, y luego se incapacitare o falleciere su marido, de forma que quedare en situación económica inferior a la que podía obtener si no hubiese contraído enlace, la titular tendrá derecho a ser reintegrada en el goce de la primitiva asignación o se le servirá el complemento según los casos."

(Citado en el artículo 9.o.)

Artículo 55:

"En razón de sus vínculos de parentesco y de orden moral y económico se consideran causahabientes del funcionario a las personas que más adelante se indican, las cuales se agrupan en tres categorías, y a su vez, dentro de éstas, en grado:

1.a categoría:

A) Las esposas y las ex esposas cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante a la carrera administrativa y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpables de la disolución del vínculo.

No comprenderá este artículo a las ex esposas cuando contrajeren nuevo matrimonio o en el caso que sus recursos o bienes propios alcanzaren para su congrua sustentación. No se aplicarán tampoco en estos casos las disposiciones del artículo 64.

B) Los hijos solteros de ambos sexos.

2.a categoría:

En casos de carecer de medios propios de vida que les permitan subvenir a su congrua sustentación y siempre que hubiese sido mantenidas total o principalmente por el causante.

C) El padre absolutamente incapacitado para todo trabajo.

D) Tratándose de funcionarios mujer, su esposo que se hallare en la misma situación prevista en el apartado anterior.

E) Las hijas viudas o divorciadas.

F) La madre soltera, viuda o divorciada.

G) Las hermanas solteras, viudas o divorciadas.

H) Los hermanos solteros.

3.a categoría:

Los hijos adoptivos cuando hayan integrado de hecho el hogar del funcionario, conviviendo con él en su morada y constituyendo con el mismo una unidad moral y económica similar a la de la familia, siempre que esta situación fuera notoria y preexistente, por lo menos, desde diez años antes del fallecimiento del empleado o jubilado y de que carezcan de derecho a pensión transmitida por su familia natural".

Artículo 56:

"Todas las veces que el artículo anterior alude a padres, hijos o hermanos sin especificación expresa de filiación, se refiere tanto a los legítimos como a los naturales, pero a éstos únicamente cuando al operarse la causal de pensión

la filiación ya estuviera reconocida legalmente o, luego de producida la muerte del funcionario o jubilado fuere declarada por sentencia judicial en juicio contradictorio."

Artículo 57:

"Los causahabientes de las tres categorías concurren entre sí dentro de cada una con título de igual eficiencia legal; pero la primera es relativamente excluyente de la segunda y una y otra son absolutamente excluyentes de la tercera."

Artículo 60:

"La fijación, distribución y acrecimiento de las pensiones mencionadas en el artículo anterior se sujetará a estas reglas:

A) Cuando concurran sólo titulares de uno de los grados de la primera categoría, la pensión será el 50 o|o del sueldo básico; si fuesen los dos grados se elevará al 66 o|o, correspondiendo la mitad a cada grado de beneficiarios. Si concurriesen hijos el haber se repartirá en tal forma que a todos los legítimos les correspondan partes iguales entre sí, que lo mismo ocurra con los naturales y que la proporción de cada uno de éstos equivalga a los dos tercios de la de cada uno de aquéllos. La parte de los titulares que dejaren de percibir pensión acrecerá a los restantes del mismo grado, sin alteración del 50 o|o fijado en conjunto para éste. Si en alguno de los grados no quedare ningún titular en condiciones de percibir pensión, la cuota respectiva acrecerá al otro grado hasta un máximo equivalente al 50 o|o del sueldo básico y la pensión total quedará disminuída en el remanente.

Cuando concurrieren esposa y ex esposas, la cuota que corresponda al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonios.

B) Si concurriesen causahabientes solamente de la segunda categoría, la pensión será del 50 o|o del sueldo básico; su monto se repartirá por partes iguales entre los beneficiarios y en caso de que cualquiera de éstos dejare de percibir su cuota-parte, la pensión se reducirá, automáticamente, en el importe de los remanentes que vayan quedando.

C) Cuando concurran titulares de la primera y segunda categoría, el sueldo de pensión estará formado por dos partes: una para los de la primera, que será igual al 25 o|o si sólo hubiese titulares de cada uno de los grados de la misma y al 50 o|o si hubiera beneficiarios de los dos grados; la otra parte para los titulares de la segunda categoría, que equivaldrá al 16 o|o del sueldo básico; respecto de estas dos partes se aplicarán las restantes respectivas reglas de los apartados anteriores.

D) Si fuesen llamados los causahabientes de la tercera categoría, la pensión será igual al 50 o|o del sueldo básico, rigiendo las demás reglas indicadas en el apartado B)".

Artículo 63:

"Pierde el derecho a pensión el causahabiente que se hallare en alguna de las situaciones que, de haberse producido siendo el titular heredero del funcionario o del jubilado, daría lugar a su desheredación o a la declaración le su indignidad para sucederle, de acuerdo con lo establecido en los artículos 842, 899, 900 y 901 del Código Civil.

Igualmente sucederá con los hijos o hermanos varones cuando cumplan dieciocho años de edad, salvo el caso de hallarse absolutamente incapacitados".

Artículo 65:

"No podrá ser declarado pensionista el causahabiente que antes de operarse la causal de pensión hubiese sido investido con jubilación privilegiada normal o anticipada.

El ingreso del pensionista a la Administración importará automáticamente la suspensión en el goce de la pensión y ésta caducará si aquél llegare a obtener cualquiera de las jubilaciones especificadas en el apartado anterior".

Artículo 68:

"Si son varios los causahabientes de una misma pensión y cualquiera de ellos no pudiere cobrar su cuota - parte, ésta acrecerá de pleno derecho a los restantes, salvo los casos en que el impedido ingrese a la Administración o se ausente del país".

Artículo 69:

"Cuando concurran como pensionistas de título común la viuda con los hijos, a ella se le liquidarán los sueldos de todos, salvo que cualquiera de los interesados, que estuviere en condiciones legales de hacerlo, solicitare el pago independiente y demostrare que el régimen antes indicado le aparejará perjuicio o inconveniente".

Artículo 87:

"Toda la actuación ante la Caja referente a las gestiones de que se trata, se hará en papel común y sin reposición previa de sellados ni timbres de ninguna clase, y, con igual franquicia deberán ser expedidos los documentos que ante ella deban ser presentados al efecto; pero los sellados y timbres que legalmente correspondieran por la gestión administrativa, deberán ser repuestos por el Instituto previamente al pago del primer sueldo que se liquide y el importe deducido de éste".

Artículo 88. Tanto las resoluciones del Poder Ejecutivo como las de la Caja deberán ser notificadas personalmente al interesado o al apoderado de éste, en el domicilio constituído en el expediente, salvo no haber mediado fijación de domicilio o denunciado en tiempo su cambio, en cuyos casos se tendrá por notificación bastante la publicación que se haga de la resolución en el "Diario Oficial".

Artículo 91. Todo jubilado o pensionista que sea condenado por la comisión de un delito que le traiga aparejado el cumplimiento efectivo de una pena superior a dos años de cárcel, perderá los haberes de tal durante el plazo de la misma.

En el caso que sea pensionista, la cuota - parte que dejare de percibir acrecerá de pleno derecho a los restantes beneficiarios, si los hubiere.

Artículo 93. Los sueldos de jubilación y de pensión, así como la asignación proveniente del subsidio, son inalienables. Será nula toda venta o cesión que se hiciere de ellos cualquiera fuese la causa de la misma y trátese de sueldos futuros o ya devengados.

Son también inembargables, salvo los casos de excepción que establezcan las leyes.

Artículo 94. El derecho a ser declarado jubilado o pensionistas caduca a los veinte años contados desde que se tuvo derecho, con arreglo a esta ley, a pedir aquellos beneficios.

Artículo 95. Empezarán a devengarse los haberes jubilatorios desde el día en que el jubilado haya cesado en el ejercicio activo de su cargo; los pensionarios desde la muerte del causante o desde la fecha de la sentencia judicial que haya declarado la ausencia; pero si se solicitare —la jubilación o la pensión— después del año de la desinvestidura, del fallecimiento o de la declaratoria de ausencia, se devengarán con un año de anterioridad al día en que se pidiesen.

A este respecto se entiende que por ningún concepto, cualquiera sea su origen, el Instituto podrá pagar haberes con una retroacción mayor de un año.

Se exceptúa de esta disposición a aquellos funcionarios de mandato a término cesantes en mayo de 1938, que percibirán sus pasividades con retroacción desde la fecha de cese de los mismos.

Artículo 96. Los demás créditos, cualquiera sea su naturaleza, que los afiliados pueden tener contra el Institu-

to, provenientes de la aplicación de la presente ley, caducarán de pleno derecho al vencerse el año contado desde su exigibilidad; declarándose que el curso de dicho término no puede ser suspendido por ninguna causa y si sólo interrumpido mediante la gestión adecuada.

Las prescripciones en curso se consumarán en todos los casos al vencer el año subsiguiente a la vigencia de esta ley.

Artículo 97. En todo tiempo, tanto el Poder Ejecutivo como el Instituto, de oficio, total o parcialmente, cualquier resolución definitiva que hubiesen dictado en las gestiones de su competencia, si comprobasen que ella fué determinada por fundamentos de hecho o de derecho erróneos, o por la ignorancia de ciertos antecedentes o circunstancias; pero en ningún caso esas revocatorias o modificaciones cuando sean de oficio, tendrán efecto retroactivo.

De las acumulaciones

Artículo 98. Las jubilaciones y pensiones entre sí, así como unas y otras, acordadas con arreglo a la presente ley, o a ésta y otras, se acumularán por el íntegro del sueldo mayor y la mitad de los otros.

(Citados en el artículo 12).

Ley 9940 (2 de julio de 1940)

Artículo 119. Contra cualquier resolución dictada por el Poder Ejecutivo o el Instituto de Jubilaciones y Pensiones, según los casos, los interesados podrán entablar el recurso de reconsideración ante la misma autoridad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la notificación, que se hará directamente o por vía notarial o judicial.

Dicho recurso podrá ser deducido una sola vez, salvo cuando se invocare hecho o documento nuevo. Deberá ser resuelto dentro del término de cuatro meses, y, si no lo fere, el vencimiento de ese plazo importará la confirmación implícita de la resolución recurrida y la separación de la respectiva autoridad del conocimiento del asunto.

Correrá, desde ntonces, para el recurrente, el plazo para interponer el recurso en vía judicial.

Artículo 120. Igualmente, contra aquellas resoluciones y dentro del mismo término, el interesado podrá entablar el recurso de apelación para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que estuviera de turno el día que se entable el recurso.

La reconsideración y la apelación podrán deducirse conjuntamente y en subsidio, o por separado. En este último caso, la interposición del de reconsideración interrumpe el término para apelar, el que comenzará a correr después de resuelto el primero, sea de modo expreso o ficto.

Artículo 121. En la instancia judicial se oirá, por su orden, al apelante y al Instituto, con término de diez días a cada parte. El Juez, de oficio o a petición de parte, abrirá un término probatorio de veinte días, prorrogable.

Presentados los alegatos de bien probado, si hubiere habido prueba, el Juez dictará sentencia.

Artículo 122. El fallo será apelable en relación. El Tribunal podrá ordenar las diligencias que juzgue necesarias y su fallo hará cosa juzgada, no susceptible de recurso alguno.

Artículo 124. Los honorarios de los abogados y procuradores serán siempre regulados gratuitamente por intermedio de la Asesoría Letrada.

La estimación será sometida a la consideración del Directorio, cuya resolución le será notificada a las partes interesadas en la forma prevenida por el artículo 88.

Artículo 125. Sólo los honorarios definitivamente fijados con sujeción a ese procedimiento, serán deducidos de la liquidación del crédito del afiliado y entregados por el Instituto a su titular, los que se abonarán con preferencia a cualquier otro acreedor.

De igual privilegio gozarán los honorarios judiciales regulados en la forma prevenida por el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales.

Artículo 126. Los honorarios serán fijados en función de estos elementos:

A) Monto anual nominal de la jubilación o pensión.
B) Supervivencia por parte del afiliado o sus causahabientes en el goce del derecho reconocido.
C) Exito en la gestión, debiendo discriminarse la de fácil obtención de la dudosa o extremadamente difícil.
D) Tiempo empleado en todas las gestiones.
E) Si el afiliado tiene o no, bienes ajenos a la jubilación o pensión.
F) Número de escritos presentados y calidad de los mismos, así como las comparecencias personales del apoderado.
G) Las diligencias extraoficiales propias y conducentes a la iniciación y trámite de la gestión.

Si se tratase de otra clase de gestiones se regularán teniendo en cuenta los elementos de juicio citados que fueren procedentes, más los que tuviere a bien considerar el Instituto o el Juez en su caso.

(Citados en el artículo 14).

Artículos 108, 111 y 112 de la ley número 9940, de 2 de julio de 1940, modificados por el artículo 57 de la ley número 10.062, de 15 de octubre de 1941. (Caja Notarial).

Artículo 108. Si el jubilado o pensionista tuviere a su cargo cónyuge, descendientes o ascendientes, sostenidos exclusiva o parcialmente por el declarante, o que cohabitan con él, podrá acumular a su jubilación o pensión rentas propias hasta $ 300.00 mensuales.

Art. 111. La administración estará a la declaración formulada por el interesado, sin perjuicio de las verificaciones que considerara necesarias para comprobar su veracidad y de las rectificaciones que, según sus resultancias, procedieran legalmente.

Cuando se repute indicado, podrán exigirse del interesado las pruebas que se estimen necesarias. Si no fueren suministradas o las que produjeren fueren notoriamente insuficientes, podrán requerirse las complementarias que correspondan.

Si agotados estos procedimientos no fuere posible obtener los datos indispensables, las rentas se computarán sobre las bases siguientes:

A) Las de propiedades territoriales, en un 40 o|o sobre el aforo de la contribución inmobiliaria para las de campaña y en un 5 o|o para la Capital.
B) Las utilidades rurales, en la mitad de lo calculado como rendimiento, según el apartado precedente, de la propiedad donde tenga asiento el establecimiento.
C) Las rentas de los capitales colocados en hipoteca o en otros préstamos, en el interés anual estipulado y, cuando no constara, en el interés del 8 o|o anual.
D) Las utilidades del comercio y de la industria, según lo que resulte de los balances, pero no se computarán en menos de treinta veces el valor de la patente de giro sino mediante la prueba de ser efectivamente menor la utilidad. La justificación, en este caso, estará a cargo del declarante. Las cantidades que en los balances se lleven a fondos de reservas o de previsión o de ganancias en suspenso, y los castigos en las cuentas del activo o de los inventarios, se aceptarán según la medida prudencialmente en uso en la industria y el comercio.

Artículo 112. — Fijado el monto de la jubilación o pensión, no podrá ser reducido en razón de haber cesado alguna de las situaciones previstas en el artículo 108 de la ley.

Cuando el interesado afectado por incompatibilidades probare que han disminuído sus rentas, deberá efectuarse de inmediato la reducción que corresponda en el descuento que sufriera por aquel concepto.

Será aplicable, también, lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 89, 90, 91, 93, 94 y 97 de la ley número 9940, y en el artículo 26 de la ley número 6962 de 6 de octubre de 1919

en la forma establecida por la ley número 9196, de 11 de enero de 1934.

(Citados en el artículo 12).

Artículo 17. Para los escritos y actos de procedimiento de carácter judicial se requerirá la asistencia y firma de abogado. En las tramitaciones administrativas, se exigirá el mismo requisito cuando el interesado actúe por procurador.

Sólo podrán actuar como procuradores los que posean el título respectivo.

Serán aplicables los artículos 124, 125 y 126 de la ley número 9940.

(Citado en el artículo 14).

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En el informe se demuestra de modo bien explícito, la posibilidad de perfeccionamiento de esta ley; y el fundamento del consejo de la Comisión, en cuanto a que se apruebe esta fórmula, no obstante ser imperfecta, en su concepto, está en que, no existiendo iniciativa parlamentaria en lo que respecta a mejora de pensiones, la Comisión no pudo realizar sus ideas en lo que se refiere a la organización del régimen de pasividades y su identificación, en todo lo que tienen de común, con el régimen civil. Con el criterio ya expresado en otras ocasiones, de que debe aceptarse una fórmula que mejore el régimen actual, aunque no sea perfecta, aconseja la sanción del proyecto en la forma conocida.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Deseo manifestar, que si bien voy a votar este proyecto de ley, lo hago con la salvedad de que considero que en materia de jubilaciones y pensiones debe irse a un régimen único y que el más apropiado en el momento actual, es el sancionado el año pasado en materia de jubilaciones civiles.

Si bien es cierto lo que dice el señor Senador Echegoyen de que no tiene iniciativa el Senado en la materia, es cierto, también, que esa iniciativa se puede obtener por la vía de solicitar del Poder Ejecutivo, que ajuste los nuevos proyectos en materia de jubilaciones, al proyecto sancionado con la opinión del propio Ejecutivo el año pasado.

Así es que voy a votarlo haciendo esa salvedad, de que creo que es un error no unificar todo el sistema de legislación en materia de pensiones y jubilaciones, criterio que voy a sostener cuando se trate el proyecto sobre jubilaciones bancarias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión ha hecho todos los esfuerzos posibles, en los proyectos, para lograr esa coordinación, y, si no la ha obtenido, es porque no todo depende, en esa materia, de su voluntad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en general.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

SEÑOR SAEZ. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos, indicándose solamente el número.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el adtículo 6.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 8.o.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 9.o.

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

Yo desearía preguntar al señor miembro informante, si las nietas solteras de militades están también comprendidas en los beneficios de la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los únicos parientes son los indicados expresamente en la ley.

En esta materia, no se hace sino ampliar la de febrero de 1911. En la mención que se hace, no están incluídos los nietos; tampoco corresponde en materia civil.

SEÑOR MAÑE. — Muy bien, muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el artículo 8.o, se hace la relación de los parientes que tienen derecho; además de las viudas, ex esposas e hijos, los padres, hermanas solteras, viudas y divorciadas.

SEÑOR MAÑE. — Como se trata de pensiones militares y están comprendidas como beneficiarias de las pensiones, descendientes de hombres de altos méritos y existen, en algunos casos, mujeres nietas de guerreros de la indepencia, algunas muy pobres, en lo que me es personal, hubiera deseado que se incluyeran también las nietas mujeres, que, por otra parte, son muy pocas.

Se me ocurre que para subsanar este mal, tal vez fuera del caso, dictar una ley especial para darle amparo a estas personas. Reconozco que no se deben hacer leyes para casos particulares, pero conozco nietas de guerreros de la independencia que sirvieron a las órdenes de Lavalleja, Oribe, Rivera, y he sido visitado por varias personas que se encuentran en esas condiciones, habéndome parecido que la ley pudiera quizá ser un poco más amplia y amparar a estas personas, descendientes de hombres a quienes la patria les debe tanto.

Pero si la legislación en general, excluye a las personas a que me he referido, estamos frente a la imposibilidad material de contemplarlas. Sé bien que en la ley civil no están comprendidas, pero tratándose de pensiones militares de acuerdo con las fojas de servicios de los Jefes y Oficiales que pusieron el mayor esfuerzo al engrandecimiento de la patria, creí que la ley pudiera ser más generosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión, en materia de ampliación de los beneficios de la ley, no puede moverse sino dentro de los cuadros esatblecidos por el Poder Ejecutivo, porque el Parlamento no tiene iniciativa en materia de asignación o de mejora de retiros.

En estos días, con motivo de la preparación de este proyecto, hemos recibido, y, seguramente, también, la mayor parte de los Senadores, distintas delegaciones, que representaban intereses diversos, invocando situaciones dignas de amparo. La Comisión, y el miembro informante, en particular, han tenido que referirse siempre a esta razón decisiva, no siempre interpretada por los interesados, a quienes resulta difícil, a veces, aceptar que el Parlamento no pueda extender estos beneficios.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pediría al Senado, que se reconsiderara el artículo 7.o simplemente para oír una explicación del señor miembro informante, porque me pasó inadvertida la votación de ese artículo.

Quería preguntarle, por qué se establece esa disposición, porque me parece que en las leyes de pensiones civiles, no existe ese caso en que las casadas, después del fallecimiento del causante, pueden conservar la pensión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿A qué artículo se refiere el señor Senador?

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Al artículo 7.o.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se prevé la situación de las casadas con posterioridad al fallecimiento del causante, situación legal distinta a aquélla en que el matrimonio se produce antes de la muerte del causante. Las que se casan antes de la muerte del causante se separan de su familia, crean un nuevo hogar, salen de la órbita patrimonial del padre.

Situación diferente, es la de las hijas que se casan con posterioridad al fallecimiento del causante, porque, si se casan con posterioridad, es porque, como hijas solteras, han sido titulares de la pensión por el solo hecho de morir el causante. En esta ley, lo mismo que en la civil, se contempla esa situación; primitivamente, al casarse, se perdía el derecho a la pensón, luego se modificó el régimen en la ley del 25, estableciéndose que las pensionistas del Estado no perdían el derecho a pensión al casarse, la ley que se interpretó genéricamente, en el sentido de amparar también a las pensionistas militares, que perdían, igualmente, el derecho a pensión, en virtud de la ley de 24 de febrero de 1911.

Ahora bien: este artículo no hace sino contemplar la situación de las casadas con posterioridad, cuando los ingresos del matrimonio no alcancen a cubrir un monto razonable para su congrua sustentación.

En la ley civil, el régimen no es completamente igual, porque se dispone que habría un límite de $ 150.00, es decir, que, si la hija pensionista se casa y los ingresos normales y estables del marido unidos a la pensión no exceden de $ 150.00, concurre, entonces, la pensión, complementariamente, hasta esa suma y no más.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Todo eso parece muy lógico señor Senador, pero yo entendía que había sido derogada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso está en la ley civil de 2 de julio de 1940; es una disposición nueva, que contempla muy razonablemente esa situación.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Pero en esta no es igual.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esta ley, de acuerdo con el proyecto originario, en vez de fijar una cantidad aritméticamente precisa, $ 150.00, se refiere a un concepto flexible y práctico, que es el de la congrua sustentación. De manera que tendrán, en el mismo caso, igual derecho al establecido en el artículo anterior, las hijas casadas con posterioridad al fallecimiento del causante, en el caso de que sus medios propios de vida, unidos a los recursos normales y estables de que disponga su marido, no sean suficientes para su congrua sustentación. En vez de referirse a $ 150.00, se refiere a su congrua sustentación.

Quiere decir que esa cantidad, en lo que respecta a la ley militar podrá ser mayor o menor de $ 150.00; el Directorio de la Caja Militar será el que fijará, en cada caso, lo que razonablemente corresponda.

Es una fórmula que obliga a apreciaciones difíciles, que pueden dar lugar a reclamaciones enojosas. Habiéndose propuesto así, por el Poder Ejecutivo, y aceptado en la Cámara de Diputados, le pareció, a la Comisión que lo razonable era no entrar a modificar en esa materia, reduciendo, en lo posible, la diferencia de texto, en el deseo de no perjudicar la tramitación de este proyecto, que mejora sensiblemente al régimen actual de las pensionistas. En este caso, como en tantos otros, el legislador tiene que abordar las soluciones con un criterio de transacción que permita mejorar las situaciones presentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.° leído.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 10.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 11.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 12.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 13.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 14.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 15.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 16.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 17.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 18.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 19.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 20.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el artículo 21.

Si no hay observación se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Figura en la orden del día, señor Presidente...

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no terminamos con este asunto, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tiene relación con esto y por eso me permití pedir la palabra.

En la orden del día, hay un proyecto relacionado con disposiciones de orden presupuestal y sobre pasividades, relativo al personal navegante de la Aeronáutica Militar. Como dicho proyecto, que viene con sanción de la Cámara de Representantes, ha sido estudiado por separado de la ley de Pensiones Militares, se ha remitido, en lo que respecta a las pensiones, a las leyes viejas sobre la materia. Así, su artículo 5.° dice: "Las esposas, viudas, madres, solteras, viudas o divorciadas, las hijas legítimas o naturales, cualquiera sea su estado, los hijos solteros menores de 18 años y los interdictos inválidos o inutilizados legítimos o naturales, cualquiera sea su edad, del personal navegante comprendido en la presente ley, tendrán derecho al goce de pensión de acuerdo con lo que establecen los artículos 3.° y 4.° del capítulo precedente y de los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del capítulo 2.o de la ley de Pensiones Militares de 24 de febrero de 1911".

Quiere decir, que, si aprobáramos, como es muy presumible, dada la justicia que informa el proyecto, éste relacionado con la Aeronáutica Militar, y se sancionara luego el proyecto de Pensiones Militares, ocurriría que habríamos colocado al personal de la Aeronáutica Militar bajo el régimen de las leyes viejas, y, simultáneamente, habríamos derogado, para las Pensiones Militares en general, esas mismas leyes viejas.

(Apoyados).

No puede ser que coexista un régimen tan contradictorio, y, como nuestro deseo, —me refiero a la Comisión,— es no poner obstáculos a la sanción del proyecto de ley sobre Aeuronática Militar, pues si lo modificáramos debería volver a la Cámara sacrificando quizá su suerte, hemos pensado que la solución mejor sería la de establecer, en esta ley de Pensiones Militares, un artículo que dijera que las disposiciones de carácter permanente de esta ley se aplicarán también al personal navegante de la Aeronáutica Militar, de manera, que, al sancionarse este proyecto sobre aeronáutica, llevaría en sí las disposiciones viejas, pero, posteriormente, podría ser rectificado por la ley de Pensiones Militares.

Si me permite la Mesa, voy a pedir se lea un artículo que contempla esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Sería el artículo 22?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Iría como artículo 21, y el 21 actual pasaría a ser 22.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 21 propuesto.

(Se lee):

"Artículo 21. Las disposiciones de carácter permanente de esta ley se aplicarán también al personal navegante de la Aeronáutica Militar."

—En discusión el artículo leído.

Si no hay observación, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN.—¿Me permite, señor Presidente?

Con motivo de la aplicación de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se ha planteado cierta cuestión acerca de la situación de concurrencia de la viuda del causante con ex esposas del propio causante. En la ley civil se establece que, en el caso de concurrencia de las ex esposas y la viuda, la cuota que corresponda al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubiesen subsistido sus respectivos matrimonios.

El problema se ha suscitado con motivo de los que, ya jubilados, y divorciados, contraen matrimonio. Como la viuda contrajo matrimonio después de terminada la actuación administrativa de su marido, la disposición de la ley civil resulta de texto inadecuado, porque, terminada la actuación administrativa —contraído el matrimonio cuando ya era jubilado el causante— no tiene sentido decir que se distribuirá entre la viuda y las ex esposas, teniendo presente el tiempo de actuación del causante en relación con el tiempo de duración correlativa de los matrimonios.

Un funcionario, por ejemplo, que está quince años unido a una esposa, puede luego divorciarse y casarse nuevamente. Podría haber entonces una actuación administrativa que corresponde a los quince años de matrimonio con la primera mujer y otro período restante de actuación administrativa que correspondería al matrimonio con la segunda mujer, que podría ser la esposa del causante en el momento de producirse la muerte; pero el texto no se ajusta claramente al caso en que, después de jubilado, el causante divorciado se casara nuevamente.

Entonces, cabría la posibilidad de interpretar que, habiéndose producido, el último matrimonio, después de la actuación administrativa del causante, y estando referida, la pensión, al tiempo de dicha actuación en relación con el matrimonio, no tiene derecho a pensión, solución penosa que nadie ha querido sostener en ningún momento.

Bien: como esa no ha sido la intención del legislador, sino que, posiblemente por inadvertencia, o por haberse pensado en alguna interpretación que no aparece de manera bien visible...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que pasa es que se consideró que el jubilado de la Administración estaba jubilado para el cesamiento...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces, tenemos la preocupación de que pueda ocurrir lo mismo en la ley de Pensiones Militares. Nuestro deseo sería, pues, establecer una fórmula que permitiera contemplar este caso dándole una solución razonable. Este problema se ha planteado también con motivo del régimen de jubilaciones bancarias. Hemos dado

allí una solución que consideramos necesario traer también aquí, por si se considerara indicada.

SEÑOR BADO. — Sería un artículo aditivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría ser un inciso aditivo.

SEÑOR BADO. — ¿De qué artículo?

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el proyecto de ley de Jubilaciones Bancarias, en el artículo 19 inciso A) parte final, se ha resuelto así, la dificultad que planteo:

"Cuando concurrieren esposas y ex esposas, la cuota que corresponde al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonios; y la parte de pensión de las viudas que hubieren contraído matrimonio con el causante después de jubilado éste, será fijada por el Consejo de la Caja."

Podría discutirse acerca de si convendría que esa pensión esa cuota —que se fijará racionalmente atendiendo las circunstancias que en cada caso se presenten— fuera determinada por la justicia o por la autoridad administrativa. Nos inclinamos por esta última solución, porque no excluye la judicial, dado que se crean recursos amplios, utilizables en el caso de que esa resolución no fuera justa.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso está bien. Pero ¿y la norma para que la Caja tome en consideración esa situación? Parece que no surge de esa modificación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No surge de la modificación de una manera precisa, porque es imposible. Hay varias soluciones: una de ellas podría ser la de fijarse la pensión en un porcentaje pero es arbitrario...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Dividir a prorrata la jubilación por el número de años de casado, divorcio o matrimonio.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso tiene ciertos reparos; supóngase que la viuda pueda haber convivido poco tiempo con el jubilado. Su parte de pensión podría quedar reducida a una suma insignificante. Puede ser injusto, también, colocar en situación idéntica a la mujer que acompañó al funcionario en la época de la formación de su carrera administrativa con todos los inconvenientes que corresponden a la gestación de una situación económica, con la de quien se casa con el funcionario después de concluída su actuación.

En consecuencia, todas estas fórmulas ofrecen el inconveniente de que, por ser apriorísticas, teóricas, pueden no contemplar, de una manera flexible y racional, las infinitas modalidades que la realidad presenta.

La Comisión se inclinó, en definitiva, a atribuir la fijación a la autoridad administrativa, pensando que ésta podría estimar, en cada caso, de una manera equitativa, los caracteres que cada uno presentara, en forma semejante a la determinación que se hace jurisdiccionalmente de las pensiones alimenticias.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso va a dar lugar a infinidad de pleitos; porque hay que considerar que no se aplica la ley estricta, ya que no se establecen normas rígidas para resolverlas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La solución de fijar una cantidad precisa puede evitar el pleito, pero, en cambio, por ser rígida, apriorística, teórica, tiene el gran inconveniente de que no siempre se ajustará a la realidad.

Cuando la justicia determina el monto de una pensión, toma en cuenta todas las modalidades que los casos presentan

Esta fórmula, sin ser un texto ideal, presenta menores inconvenientes.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se podría incluir en esta ley un artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Propondría, entonces, que se incluyera, y, más aún, si consideramos que esta fórmula resuelve las dificultades, podría luego hacerse extensión a la materia civil, pues, tratándose de relaciones de familia, el criterio debe ser el mismo.

Se trata del artículo 19, inciso A), último apartado, página 30 del proyecto definitivo de la Comisión, sobre Jubilaciones Bancarias.

Habría que incluirlo, señor Presidente, si se aceptara este criterio, en el artículo 3.° del proyecto que estamos considerando, sobre pensiones militares, y que dice: "Serán reconocidos también como pensionistas militares de los Jefes y Oficiales que fallezcan, las ex esposas, cuyo divorcio se hubiera decretado después del ingreso del causante, a la carrera militar, y sin expresa declaración de ser exclusivamente culpables de la disolución del vínculo, siempre que a juicio del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, no tenga recursos o bienes propios que alcancen para su propia sustentación.

"Perderán ese derecho cuando contrajeren nuevo matrimonio.

Regirá para el caso, el artículo 60, inciso A), de la ley 9940 de 2 de julio de 1940." El artículo 60, inciso A), párrafo final, dice lo siguiente: "Cuando concurrieren esposa y ex esposas, la cuota que corresponda al grado pertinente, se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonios"...

Y el proyecto de ley Bancaria dice, en el artículo 19, inciso A), parte final: "Cuando concurrieren esposa y ex esposas, la cuota que corresponda al grado pertinente se repartirá entre todas a prorrata de los años que alcancen los períodos de actuación del causante durante los cuales hubieren subsistido sus respectivos matrimonios; y la parte de pensión de las viudas que hubieren contraído matrimonio con el causante después de jubilado éste, será fijada por el Consejo de la Caja".

Habría que agregar un inciso que dijera esta última parte, al artículo 3.° que acabo de leer, y cambiar "Consejo" por "Directorio".

SEOR BADO. — El último inciso del artículo 19, el inciso A), último apartado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El tercer inciso del artículo 3.° del proyecto sobre Pensiones Militares tendría como agregado el último párrafo del inciso A) del artículo 19 del proyecto sobre Jubilaciones Bancarias, página número 30 del repartido a estudio del Senado, con la pequeña modificación indicada.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Con respecto a la extensión de ese mismo régimen a la ley civil, se podría hacer, para que rigiera el mismo sistema. Ahora, cierto es que estamos fuera de la materia, pero podría votarse un artículo provisorio que contemplara la situación de los civiles.

SEÑOR BADO. — Eso se podría hacer mejor cuando la discusión de la ley de Jubilaciones Bancarias y no, ahora.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo algún escrúpulo en incluirlo, por razones de método, en un proyecto sobre Pensiones Militares.

SEOR BADO. — Lo que se podría hacer, es redactar un artículo por separado, que podríamos votarlo hoy e incorporarlo a la ley civil.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hay un proyecto sancionado por el Senado; con incluir esto en la ley de 2 de julio de 1940 y creo que podríamos incluirlo como nuevo artículo, ganaríamos tiempo...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está en la Cámara de Representantes, y tiene disposiciones cuya necesidad es evidente, sobre todo las que se refieren a la recaudación de rentas para la Caja Civil, y al régimen de fiscalización, por lo cual es de presumir que, antes de terminar esta legislatura, ese proyecto será sancionado.

SEÑOR BADO. — Podría seguirse ese temperamento y votarlo por separado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Podríamos votar un proyecto de ley con artículo único.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entendía que el Senador Bado decía que, estando en la Cámara de Representantes, ese proyecto de ley con modificaciones sanciondaas por el Senado, a la ley civil, esa Cámara podría incluir este inciso en el lugar natural, si se advirtiera la cuestión a los miembros de la Comisión que lo estudia.

SEÑOR BADO. — Para eso, sería necesario decir: Agréguese tal cosa al artículo tal de la ley tal, del proyecto que está a consideración de la Cámara de Diputados, y así pasan conjuntamente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y así, no tendría que volver al Senado, después de su sanción en la Cámara de Representantes.

SEÑOR BADO. — Se podría tratar de resolver eso, en la misma sesión de hoy.

Habría que reconsiderar el artículo 3.°, a fin de agregar el incisó a que ha dado lectura el doctor Echegoyen. En ese sentido formulo moción.

(Apoyados).

SEOR ECHEGOYEN. — Queda aclarado, entonces, que es a continuación del párrafo que empieza diciendo: "Regirá para el caso el artículo 60, inciso A) de la ley número 9940 etc.".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con el agregado propuesto por el señor Senador Echegoyen.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

5

SEÑOR BADO. — Podría que se tratara de inmediato el proyecto referente a Aeronáutica Militar, por tratarse de

una materia completamente afin a la que acabamos de sancionar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

6

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Creo que antes de entrar a Sala—llegué ya en la discusión particular — había sido planteado un aspecto de este proyecto, en cuanto a la diferencia que se establece entre las hijas casadas antes y después del fallecimiento del padre militar.

Se me ha dicho que el señor miembro informante, explicó extensamente que no podía ser corregido eso que yo me atrevería a llamar injusticia. ¿No es así?

Yo quería dejar constancia de que no he insistido porque se me ha dicho que no podría ser corregido por las atribuciones del Senado ese aspecto, extendiendo el beneficio de este proyecto a todas las hijas casadas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La situación es ésta, si me permite...

SEÑOR WILLIMAN. — No quisiera perturbar el debate, pero como estoy en Sala, quería dejar constancia que en mi opinión, debía suprimirse la diferencia que existe entre las dos situaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tendré verdadero gusto en explicar el punto, para que quede bien aclarado nuestro pensamiento.

Por la ley civil, las hijas casadas, cuando el casamiento es anterior a la muerte del causante, no son llamadas a pensión, puesto que la ley llama a los hijos solteros, de ambos sexos, en la primera categoría, (artículo 55), y en la segunda, categoría a las hijas viudas o divorciadas.

En lo que respecta al derecho posible de las casadas, en materia civil, está contemplado por el artículo 64 de la ley de 2 de julio de 1940, que dice: "En general, los causahabientes tienen en suspenso su derecho a la pensión cuando celebren enlace, excepto el caso de que la suma de lo que le corresponda como tales unida a los recursos normales y estables de que disponga su marido, no sobrepasen la cantidad mensual de $ 150.00. Cuando sea superior a esta cantidad, se deducirá el excedente.

En el caso de que no pudiere ser declarada pensionista o se hallare en suspenso el goce de la pensión en virtud de haberse operado la circunstancia señalada en el apartado anterior, y luego se incapacitare o falleciere su marido, de forma que quedare en situación económica inferior a la que podría obtener si no hubiere contraído enlace, la titular tendrá derecho a ser reintegrada en el goce de la primitiva asignación o se le servirá el complemento según los casos".

En el caso de las hijas solteras, que se casan después de muerto el causante, la ley entra, como se ve, a examinar su situación, y fija la cantidad de $ 150.00 en concurrencia de los ingresos del matrimonio con la pensión.

El otro inciso contempla las dos situaciones, la de las hijas casadas antes de la muerte del causante y las que lo hicieron con posterioridad.

Por consiguiente, no le corresponde derecho a las casadas con anterioridad, sino cuando se incapacitare o falleciere su marido, de forma que quedará en situación económica inferior a la que podría obtener si no hubiera contraído enlace.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Es el mismo régimen de las pensiones civiles?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

Se repite en las pensiones militares.

Lo que no se hace, es establecer que las hijas casadas con anterioridad a la muerte del causante, sean pensionistas lo mismo que las solteras, porque se trata de personas que han constituído su hogar por separado en vida del causante. Su situación es, en general, diferente a la de la hija soltera, que integra la familia de sus padres. Si el padre muere, naturalmente, desde el punto de vista económico, entre las primeras personas lesionadas, está la hija soltera o la viuda o divorciada sin recursos, mantenida total o parcialmente por el causante. Mejoramos, para los militares, todavía, el artículo 64 referido, de la ley civil, pues prevemos además del caso de incapacidad o muerte del marido, el del divorcio en que la mujer no sea culpable de la disolución del vínculo.

SEÑOR WILLIMAN. — Aunque el asunto sea opinable, lo que hace este proyecto, es, pues, repetir el criterio aplicado en las pensiones civiles.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido disculpas al Senado por haberle hecho perder este tiempo.

7

—Voy a referirme a otro punto, de inmediato.

Cuando se trató en el Senado el proyecto sobre jubilaciones magisteriales el informe de la Comisión, traía un capítulo referente a los maestros de sordomudos, ciegos y anormales mentales, expresando la Comisión en ese informe su opinión de que aquellos profesionales debieran ser mejorados respecto a los otros.

El que habla, pidió en aquella oportunidad que esa parte del informe fuera transmitida, comunicada, al Ministerio respectivo.

Después del trámite correspondiente dentro del Poder Administrador, llega, creo que ayer, al Parlamento, un mensaje del Poder Ejecutivo, que ha sido destinado al Senado, resolviendo ese problema en el sentido que proponía la Comisión.

Se trata de un proyecto de dos artículos solamente.

Voy a proponer, sin indicar posición en la orden del día, que ese asunto sea tratado en la sesión de hoy, por ser muy simple, y porque el Senado tiene formado criterio sobre él.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Williman.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

8

—Se va a entrar a considerar el proyecto sobre aeronáutica militar.

Léase.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR BADO. — Mociono para que se suprima la lectura de los antecedentes, por haber sido repartidos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

(Carpeta número 2135|941.)

Personal auxiliar y de tropa de la aeronáutica militar. — Retiro y pensión

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 5 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Augusto César Bado:

Tengo el honor de remitir a la consideración de la Asamblea General Legislativa el adjunto proyecto de ley, que tiene por finalidad solucionar la situación de desmedro y desamparo en que se encuentra el personal auxiliar y el de tropa afectado a la aeronáutica militar y que por las exigencias normales de los cargos que desempeñan, comparten con los Oficiales y clases aviadores militares, todos los riesgos inherentes al vuelo mecánico, sin estar amparados en caso de inutilización o fallecimiento por accidente de aviación, por ninguna ley de la nación.

El personal militar navegante de la aeronáutica militar, ve retribuído los riesgos de su profesión con preceptos legales, que además de asegurarle una mejor retribución de sus servicios con compensaciones por riesgos de vuelo, se le computa como doble el tiempo de servicios a los efectos del retiro y cada dos años por tres, a los efectos del ascenso.

En cambio el personal civil asimilado a Oficial o tropa, viene efectuando normalmente desde la creación de la Aeronáutica Militar el año 1916, las misiones referentes a pruebas en vuelo de reparaciones de aviones o motores (mecánicos); prueba en vuelo de estaciones radiotelegráficas y aerofotográficas (radiotelegrafistas y fotógrafos); como mecánicos en los vuelos sanitarios, vuelos de navegación y misiones militares; como especialistas en la instalación y contralor de estaciones meteorológicas y como carpinteros, montadores, etc., en la construcción de hangares y talleres en las bases aeronáuticas del interior, y sin estar en absoluto equiparados al personal militar en las compensaciones que estos perciben, salvo una pequeña suma de $ 960.00 anuales, que figura en el Presupuesto General, que se distribuye solamente entre los mecánicos que vuelan, lo que les asegura una prima mensual que oscila entre 4 y 5 pesos mensuales, cantidad que re-

sulta como se ve, irrisoria para aquellos que deben arriesgar la vida al igual que el piloto aviador militar.

Con la aprobación del proyecto adjunto, la partida de $ 960.00 se elevaría a $ 3.000.00 anuales, es decir sólo habría, como se ve, un aumento de $ 2.040.00 en lo que se refiere a este aspecto de la ley.

Otro aspecto digno de hacer resaltar, es el de que los militares que forman parte del personal navegante, llegan por medio de los ascensos periódicos a grados superiores en que la actividad normal de vuelo decrece, lo que no sucede con el personal asimilado, que, dada su dilatada permanencia en los mismos cargos, siguen cumpliendo sus misiones de vuelo, desde hace más de 20 años y algunos con edades que pasan los 50 años.

En caso de fallecimiento por accidente de aviación en actos de servicio, los aviadores militares casados tienen su hogar protegido por la ley de Pensiones Militares número 7034. En cambio, los que mueren solteros, causan pensión únicamente si son hijos de madre viuda.

Pues bien, señor Presidente, este personal de tropa, modesto y mal remunerado, en la mayoría de los casos se trata de jóvenes que desde sus primeros pasos en la vida, deben hacer frente a las necesidades de un hogar, que para poder vivir requiere el aporte de sus hijos, que han abrazado la carrera de las armas y dentro de ella con verdadera abnegación y desprendimiento, las especialidades de aviación, después de una serie de pruebas de capacidad que implican verdaderos esfuerzos y sacrificios, oscilando sus remuneraciones entre 30 y 50 pesos mensuales.

La ley a que debe acogerse el personal asimilado, es la de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que exige computar 30 años de servicios y 60 de edad. Sin embargo, los riesgos inherentes al vuelo y el desgaste prematuro de las condiciones físicas e intelectuales que caracterizan a la aviación, son comunes a los militares y a los civiles asimilados. Y esta consideración demuestra que es de toda y evidente justicia, que las compensaciones por riesgo de vuelo, alcancen al personal asimilado que cumple normalmente y con más extensión durante su vida, las misiones de vuelo por exigencias del servicio, ganando a pesar de ello, lo mismo que el resto del personal asimilado que no corre riesgo por los vuelos.

El Poder Ejecutivo entiende, además, que el Estado está en deuda, con los pocos y meritorios funcionarios que han estado ofreciendo silenciosa y desinteresadamente sus vidas, desde la época heroica iniciada el año 1916, cuando el volar constituía un acto poco menos que temerario, en que el material no ofrecía las relativas seguridades del moderno, computándoles a los efectos de su jubilación un año por cada 20 horas o más de vuelos anuales y que sería la única compensación a percibir por ellos, dado que a los aviadores militares la ley en vigencia les exige 30 horas de vuelo anual. Esta satisfacción dada a los más modestos funcionarios de la Aviación Militar, serviría a la vez como garantía a las nuevas generaciones, que se verán suficientemente protegidas y con ello sus hogares.

Es por los motivos expuestos que el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley adjunto, incluye en la denominación de "Personal Navegante de la Aeronáutica Militar", a todo el personal, militar o no, que en razón de su especialidad técnica esté obligado a realizar vuelos en actos del servicio militar, tal como ocurre diariamente en nuestra Aeronáutica. Adoptando esta denominación quedarían contempladas todas las situaciones en forma que será un aliciente para el cumplimiento del deber, con la tranquilidad que presta el hecho de saber que sus familiares quedarán legalmente amparados por el Estado, en caso de inutilización o muerte por accidente de aviación en acto del servicio.

En lo que se refiere al personal de tropa navegante, cuenta en la actualidad con 6 Sargentos 1.ros y 5, 2.dos, que suman un total de 12 pilotos Aviadores Militares de tropa. Las condiciones para el pilotaje y su capacidad técnica son magníficas y su amor y consecuencia con el arma son simplemente excepcionales. Se les ha confiado y confía el pilotaje de los aviones sanitarios; desempeñan cargos de instructores de Oficiales en la Escuela de Aeronáutica Militar y aquellos que por su edad u otras circunstancias se ven impedidos de todo avance en la carrera militar, continúan prestando eficientes servicios al Ejército y a la Aeronáutica, a pesar de tener capacidad técnica y méritos reconocidos para transformarse en pilotos civiles o de transporte, en las empresas comerciales de aeronavegación.

Las características especialísimas del Arma de Aeronáutica, llevan a un rápido desgaste del personal navegante, tanto en lo físico como en lo intelectual, motivado por las inclemencias del tiempo, cambios de temperatura y de presión atmosférica bruscos, que agotan en pocos años los organismos físicamente mejor dotados, lo que redunda en perjuicio de la seguridad del personal y del material y desde luego, de la economía nacional.

Este proyecto constituye también un estatuto para el personal navegante de la Aviación Militar que no pertenece a la categoría de Oficial. Este estatuto viene a dar al personal la tranquilidad de espíritu que se tiene cuando se está seguro de su propia suerte.

Y en lo que se refiere a los clases, es de todo punto indispensable impulsar su formación por todos los medios, pues ellos forman el verdadero núcleo de pilotos aviadores militares, cuya actuación en los momentos de movilización es sin duda alguna decisiva y su reposición no puede asegurarse con procedimientos de circunstancias porque requieren además de un físico especialmente dotado, una vocación decidida y una preparación completa, cuyos cursos duran varios años.

Sintetizando, señor Presidente: nuestra legislación militar, conforme a los principios consagrados en la legislación universal, ha instituído para el personal militar del arma de Aeronáutica un estatuto excepcional en materia de retiros, pensiones y compensaciones. Pero ese estatuto no ha considerado en forma orgánica, al personal civil asimilado, dándoles una solución justa, que alcance a todas las situaciones del personal navegante. Tiende, pues, el presente proyecto, a completar mediante fórmulas adecuadas y justas, dando carácter orgánico al estatuto del personal de Aeronáutica e incluyendo en sus beneficios a los asimilados y personal de tropa no pilotos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y sin perjuicio de aportar otros elementos de juicio, en el momento oportuno, sobre el fondo del asunto que motiva esta iniciativa, tendiente a salvar serias imprevisiones de la ley en su doble faz jurídica y orgánica, me permito solicitar el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley, que conjuntamente suscriben los señores Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y de Hacienda, prestándoles su aprobación desde el punto de vista de la previsión social y financiera, como lo determina el artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero en vigor, respectivamente.

Me es grato saludar al señor Presidente con las expresiones de más distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — TORIBIO OLASO. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO 1.o

Pensiones

Artículo 1.o Se considera personal navegante de la Aeronáutica Militar:

A) A los alumnos de todos los cursos de la Escuela Militar de Aeronáutica.

B) A los pilotos Aviadores y Aviadores Militares de la Aeronáutica Militar.

C) Al personal de tropa de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de sus funciones.

D) Al personal asimilado a tropa u Oficial de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de su especialidad técnica.

Art. 2.o Los deudos del personal navegante de la Aeronáutica Militar que fallezca a consecuencia de accidentes de aviación ocurridos en actos del servicio, tendrán derecho al goce de pensión en la siguiente forma: si el fallecido fuera Oficial o asimilado a esa categoría, sin alcanzar el grado de Capitán o asimilado a Capitán, la pensión se acordará sobre el sueldo y compensación íntegros de este empleo; si aquél tuviera un grado inferior a Alférez, se harán con el sueldo y compensación íntegros de esta categoría.

Art. 3.o Los que tuvieran grado de Capitán o asimilado a Capitán o de grado superior a éste, causarán pensión íntegra del sueldo y compensación que corresponda al grado inmediato superior.

En ninguno de los casos enunciados en los artículos 2.o y 3.o se tendrá en cuenta el número de años de servicios.

Art. 4.o En caso de inutilización de un individuo del personal navegante de la Aeronática Militar por la causa a que se ha hecho referencia en el artículo 2.o, el retiro o jubilación que correspondiere se acordará con el sueldo y compensación íntegros del grado que corresponda, según los distingos establecidos precedentemente.

En ninguno de estos casos se tendrá en cuenta el número de años de servicios del interesado.

CAPITULO 2.o

De los beneficios a favor de los causahabientes

Artículo 5.o Las esposas viudas, madres solteras, viudas o divorciadas, las hijas legítimas o naturales y los hijos solteros menores de 18 años, legítimos o naturales, del personal navegante comprendido en la presente ley, tendrán derecho al goce de pensión de acuerdo con lo que establecen los artículos 2.o y 3.o del Capítulo precedente, y en un todo de acuerdo con lo que establecen los artículos números 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del Capítulo 2.o de la ley de Pensiones Militares del 24 de febrero de 1911.

Art. 6.o En el aso de que dicho personal navegante falleciere soltero, tendrán derecho al goce de la pensión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del capítulo precedente, los padres incapaces para el trabajo y los que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 7.o En el caso de que en dicho personal navegante fallecieren solteros y huérfanos de padre y madre, tendrán derecho al goce de la pensión de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del capítulo precedente, las hermanas solteras, viudas o divorciadas o hermanos menores de 18 años, que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 8.o En los dos casos de los artículos 6.o y 7.o, la pensión será equivalente a la mitad de lo que correspondiere según lo que establecen los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente.

Art. 9.o Cuando el causante de la pensión fuere militar ésta será liquidada por la Caja de Pensiones Militares, y cuando fuere asimilado, la pensión se liquidará por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con el importe que le corresponde a ambas Cajas de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados y completada hasta el total que establecieren los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente, con cargo a Rentas Generales.

CAPITULO 3.o

De las compensaciones del personal navegante no piloto

Artículo 10. Fíjanse las siguientes compensaciones de vuelo por misión, en actos del servicio, para el personal navegante no piloto de la Eeronáutica Militar:

A) Vuelos de pista de una duración no menor de una hora .... $ 4.00
B) Misiones de vuelo mayores de una hora y hasta una hora treinta minutos .... " 6.00
C) Misiones de vuelo mayores de una hora y treinta minutos y hasta dos horas .... " 8.00
D) Misiones de vuelo mayores de dos horas y hasta dos horas y treinta minutos .... " 10.00
E) Misiones de vuelo mayores de dos horas y treinta minutos y hasta tres horas ...... " 12.00
F) Misiones de vuelo mayores de tres horas y hasta tres horas y treinta minutos ...... " 14.00
G) Misiones de vuelo mayores de tres horas y treinta minutos .... " 16 00
H) Considéranse vuelo de pista todas las misiones de vuelo cuya duración no alcance a una hora.
I) Los vuelos de pista menores de una hora son acumulables hasta alcanzar el límite de una hora.
J) Para calcular la duración de una misión de vuelo, se tomará solamente el tiempo que el avión esté en vuelo.
K) En las misiones de vuelo que sobrepasen los límites de la República se tomará como misión individual lo volado día por día.
L) Estas compensaciones serán liquidadas mes a mes.

Art. 11. Para cubrir el monto de las compensaciones a que se refiere el artículo 8.o sustitúyese la partida actual que asigna la ley de Presupuesto en vigencia a ese respecto, por la siguiente:

Item 3.02. Clase A. Grupo 1.00. Partida 1.08 I.

Compensación por riesgo de vuelo para personal navegante, no piloto de la Aeronáltica Militar (tres mil pesos) .... $ 3.000.00

CAPITULO 4.º

De las jubilaciones del personal navegante asimilado

Artículo 12. Para computar los servicios del personal navegante asimilado, a los efectos de su jubilación, se tomará:

A) Los años y fracciones de años registrados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles como servicios normales.
B) Los años y fracciones de años de servicios en la Aeronáutica Militar en tiempo de guerra:
Como dobles en el teatro de operaciones.
Como una vez y media, fuera del teatro de operaciones.
C) Como dobles, los años en los que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.
D) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.o de enero al 31 de Diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados computados, serán válidos para el año próximo.
E) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 13. A los efectos del registro en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del año computado doble, o una vez y media, por el personal navegante asimilado, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la Caja mencionada, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 14. Las horas de vuelo computadas en actos del servicio por el personal asimilado de la Aeronáutica Militar que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación del presente proyecto de ley, y que figuren en los registros de vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue, a los efectos de la jubilación.

Veinte horas de vuelo equivalen a un año, despreciándose las fracciones.

Art. 15. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una relación de los años y fracciones de años, computables, a que se refiere el artículo 12 de la presente ley antes de los noventa días una vez aprobado el presente proyecto de ley.

Art. 16. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, liquidará las pensiones y jubilaciones del personal navegante asimilado de la Aeronáutica Militar, en la siguiente forma:

A) Con el importe que le corresponda a dicha Caja de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados.
B) Cuando hayan computado años y fracciones de año extraordinario, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles gestionará ante el Poder Ejecutivo, para que dicha parte sea cubierta por Rentas Generales.

CAPITULO 5.º

Del plan de protección del personal navegante asimilado y de tropa

Artículo 17. Para computar los servicios del personal de tropa navegante, no piloto, a los efectos de su retiro, se tomará:

A) Los años y fracciones de años computables en la situación de actividad de acuerdo con lo que establecen los artículos 17 y 18 de la ley de Retiro en vigencia.
B) Como dobles, los años que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.
C) En caso de no totalizar un mínimun de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados, computados, serán válidos para el año próximo.
D) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.º de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 18. A los efectos del registro del año computable doble, o una vez y media, por el personal de tropa navegante, no piloto, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 19. Las horas de vuelo, computables en actos del servicio por el personal de tropa navegante, no piloto, de la Aeronáutica Militar, que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación de la presente ley, y que figuren en los regitros de vuelo de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue a los efectos del retiro.

Veinte horas de vuelo equivalen a un año, despreciándose las fracciones.

Art. 20. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los años y fracciones de años, computables, a que se refiere el artículo 17 de la presente ley, antes de los noventa días una vez aprobado el presente proyecto de ley.

Art. 21. La Caja de Pensiones Militares, liquidará las pensiones y retiros del personal de tropa navegante, no piloto, de la Aeronáutica Militar en la siguiente forma:

A) Con el importe que le corresponda a dicha Caja de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados.
B) Cuando se hayan computado años y fracciones de año extraordinario, la Caja de Pensiones Militares, gestionará ante el Poder Ejecutivo, para que dicha parte sea cubierta por Rentas Generales.

CAPITULO 6.°

Aviadores militares de tropa

Artículo 22. El sueldo de los aviadores militares de tropa estará compuesto de:

A) El sueldo que marca el Presupuesto General de Gastos, para los diversos grados que poseen: Cabos, Sargentos o Sargentos 1.os.
B) La compensación por "Riesgo de Vuelo" que estipula el Presupuesto General de Gastos.
C) Un aumento progresivo según la antigüedad como aviador militar de tropa, y que se especifica en el artículo 28, con los máximos a que se puede llegar en cada gralo.

Art. 23:

A) Al ingresar al escalafón del personal navegante del arma de aeronáutica, es decir al graduarse de aviadores militares de tropa, lo harán con el empleo de Cabo.
B) Para ascender a Sargento aviador militar, es necesario reunir las siguientes condiciones:

1.° Tener por lo menos 2 años de servicios efectivos, como aviador militar de tropa.
2.° Haber computado por lo menos 150 horas de vuelo en su grado de Cabo.
3.° Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

C) Para ascender a Sargento 1.° aviador militar de tropa, es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.° Tener por lo menos 2 años de servicios efectivos, como Sargento aviador militar de tropa.
2.° Haber computado por lo menos 180 horas de vuelo, en el grado de Sargento aviador militar de tropa.
3.° Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

Art. 24. Considerándose como sueldo de acuerdo con el artículo 22, la suma de sueldo del grado militar, más la "compensación de vuelo", más el aumento progresivo, es sobre este total que se abonará el Montepío Militar que corresponda.

Art. 25. La edad mínima para el retiro voluntario será de 40 años.

Art. 26. Serán pasados a retiro los aviadores militares de tropa, que alcancen en sus grados los siguientes límites de edad.

Cabos .... 40 años
Sargentos .... 42 años
Sargentos 1.os .... 44 años

Art. 27. El aviador militar de tropa que se retire voluntariamente sin computar 30 años de servicios sufrirá una deducción de un tercio de su haber de retiro.

Art. 28. Los aumentos progresivos a los que se refiere el artículo 22 inciso C) serán a los 3 años, a los 6 años y 10 años respectivamente para los distintos grados y diversas antigüedades y dentro de la siguiente escala:

Cabos: sueldo militar $ 45.00; compensación por riesgo de vuelo $ 50.00; 1.er aumento progresivo $ 10.00, 2.o aumento progresivo $ 15.00 y 3.er aumento progresivo $ 15.00; sueldo final $ 135.00.

Sargentos: sueldo militar $ 60.00; compensación por riesgo de vuelo $ 50.00; 1.er aumento progresivo $ 10.00; 2.o aumento progresivo $ 15.00 y 3.er aumento progresivo $ 20.00; sueldo final $ 155.00.

Sargentos 1.os: sueldo militar $ 75.00; compensación por riesgo de vuelo $ 50.00; 1.er aumento progresivo $ 15.00; 2.o aumento progresivo $ 20.00 y 3.er aumento progresivo $ 25.00; sueldo final $ 185.00.

Art. 29. Fíjase en el Presupuesto General de Gastos, el siguiente número de cargos, de cada grado de aviadores militares de tropa:

Cabos aviadores militares de tropa, 10.
Sargentos aviadores militares de tropa, 10.
Sargentos 1.os aviadores militares de tropa, 12.

Art. 30. El personal gozará desde que comienza su revista como aviadores militares de tropa, de la "Compensación de vuelo" y del aumento progresivo desde que le corresponda.

Art. 31. El personal actual de aviadores militares de tropa empezará a percibir desde el momento de la promulgación de esta ley, el aumento progresivo que les corresponde en su grado, de acuerdo con su antigüedad como aviador militar de tropa.

Art. 32. Al ingresar como alumno de tropa, a la Escuela Militar de Aeronáutica, se firmará un contrato, por el que el futuro aviador militar de tropa se compromete a servir 10 años como tal. En caso de incumplimiento, corresponderán las penalidades fijadas para los casos de deserción por el Código Militar.

Art. 33. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 34. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 5 de 1940.

JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE. —TORIBIO OLASO.

Aumento por compensaciones de riesgo de vuelo para el personal navegante (no piloto) de la Aeronáutica Militar Radiotelegrafistas, mecánicos, carpinteros, fotógrafos, etc.) anual .... $ 2.040.00

Aumentos en sueldos, compensaciones de riesgo de vuelo y aumentos de sueldos progresivos para los pilotos pertenecientes al personal de tropa:

CLASES	Existen presupuestados	Aumentos	Sueldos	Compensaciones de riesgos vuelo	Primer aumento progresivo	Segundo aumento progresivo	Total de aumentos anual	TOTAL GENERAL ANUAL
Sargentos 1.os ..	6	6	$ 5.400.00	$ 7.200.00	$ 720.00	$ 480.00	$ 13.800.00	
Sargentos	5	5	$ 3.600.00	$ 6.000.00	—	—	$ 9.600.00	
Cabos	—	10	$ 5.400.00	$ 6.000.00	—	—	$ 11.400.00	$ 34.800.00

NOTA: En el momento de ser aprobado el referido proyecto no se producirían aumentos progresivos en las jerarquías de Sargentos y Cabos porque los primeros ascenderían a Sargentos 1.os y los segundos por no tener el tiempo que exige la ley para percibir dichos aumentos.

RESUMEN

Aumento para el personal navegante (no piloto) $ 2.040.00
Aumento para el personal de tropa (piloto) ... " 34.800.00

Total anual .... $ 36.840.00

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Carpeta N.° 2135|941.

Personal auxiliar y de tropa de la Aeronáutica Militar. — Retiro y pensión

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, agosto 4 de 1941.

Señor Presidente de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, don Julio V. Iturbide.

Señor Presidente:

Con fecha 5 de octubre de 1940 fué remitido a la Asamblea General, un mensaje y proyecto de ley por el que principalmente se contemplaba la situación del personal civil auxiliar y el de hombres de tropa, que presta servicios en la Aeronáutica Militar, a fin de cumplir con elementales principios de justicia referente a meritorios servidores del Estado, civiles unos y hombres de tropa otros, que en razón de sus cargos deben arriesgar frecuentemente su vida en actos del servicio, al igual que los señores Oficiales que son a la vez pilotos aviadores militares, sin gozar como estos últimos, ni ellos ni sus familias, del amparo que en casos de accidentes rige para aquéllos.

Además, por dicho proyecto de ley se contempla, asimismo, lo referente, en materia de pensiones militares, a los Oficiales pilotos aviadores militares solteros, incluyendo al efecto entre las personas con derecho a pensión por fallecimiento del causante a causa de accidentes sufridos en actos del servicio, a los padres incapaces, y a falta de éstos, a las hermanas solteras, viudas o divorciadas o hermanos menores de 18 años, que prueben ante el Poder Ejecutivo que eran mantenidos o ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Posteriormente, el Ministerio de Defensa Nacional con el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y con el aporte de otros elementos de juicio, procedió a un nuevo estudio del aludido proyecto de retiro y pensión del personal auxiliar y de tropa de la Aeronáutica Militar que por razones de especialización técnica y en atención a los riesgos a que están expuestos en las tareas inherentes a su cargo, es justo que se les considere en forma especial.

Como resultado de este nuevo estudio, este Ministerio estima conveniente, para mejor contemplar la situación de esos servidores del Estado o de sus deudos, modificar los siguientes artículos de dicho proyecto de ley, remitido como acaba de decirse con fecha 5 de Octubre de 1940: artículos 2.o y 3.o. Se determina en la parte final de cada uno de éstos, que la pensión siempre se acordará sobre los dos tercios del sueldo y la compensación, con el fin de armonizar los principios de este proyecto sustitutivo, con los preceptos de la ley de Pensiones Militares.

Artículo 5.° Se hacen extensivos los beneficios que acuerda este artículo, a los hijos interdictos, inválidos o inutilizados del personal navegante comprendido en la presente ley, con el fin de hacer llegar a los causahabientes, los mismos principios que contiene la ley civil de pensiones.

Artículo 9.° Se establecen cuáles serán las entidades encargadas de servir, para cada caso, la pensión correspondiente, es decir que si el causante es Oficial, se liquidará aquélla por la Caja de Pensiones Militares, y si pertenece al personal de tropa, será ella con cargo a Rentas Generales, pues en el articulado del primitivo proyecto, no se habían fijado normas expresas al respecto. De tal manera se mantiene el procedimiento que se sigue en la actualidad pues, al presente, las pensiones causadas por los hombres de tropa del Ejército y de la Marina, son servidas con cargo a Rentas Generales.

Disponer otra cosa, esto es, que dichas pensiones serán a cargo de la Caja de Pensiones Militares, supondría alterar gravemente la situación económica de ésta, produciendo, muy probablemente, en ella, un grave quebranto.

Artículos 14 y 19. Se sustituye en el último párrafo de ambos artículos "veinte horas" por "quince horas", en atención a que en los años ya pasados, difícilmente el personal a quien se desea compensar sus meritorios servicios, llegó a alcanzar ese límite, que actualmente se fija como corriente para el futuro.

Artículo 21. Es modificado estableciéndose que en lugar de la Caja de Pensiones Militares, serán liquidadas las pensiones y los sueldos con cargo a Rentas Generales, ya se trate del importe que corresponda a los servicios normales registrados extraordinarios, todo por los mismos motivos que inspiran el artículo 9.o del adjunto proyecto.

Además al referido proyecto se le ha agregado el artículo 33 que determina: "El monto de la pensión otorgada, acumulada a otra pasividad o actividad remunerada amparada por cualquier otra Caja de Jubilaciones, no podrá sobrepasar el límite del monto del sueldo y compensación, sobre el que se graduó la pasividad otorgada".

El precepto establecido por este artículo tiene por finalidad armonizar esta ley con la de pensiones civiles.

Por último, y con el fin de tener en cuenta la justa aspiración expresada en la Cámara de Representantes, en la sesión de fecha 6 de mayo del corriente año, de cuyos conceptos participa el Poder Ejecutivo, se ha dado efecto retroactivo a los beneficios en favor de los causahabientes. Asimismo, con el objeto de regularizar el servicio de pensiones y establecer al mismo tiempo un régimen único para éstas, se ha redactado el artículo 34 que dice así:

"Los derechos a las pensiones determinadas en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o, se harán extensivos a los causahabientes de los que hubieren fallecido a causa de accidentes producidos en funciones del servicio, con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Déjanse sin efecto las pensiones graciables otorgadas a los deudos de los aviadores fallecidos en función del servicio, que se encuentren comprendidos en el presente artículo".

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con las expresiones de mi más alta consideración.

JULIO A. ROLETTI.

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Pensiones

Artículo 1.° Se considera personal navegante de la Aeronáutica Militar:

A) A los alumnos de todos los cursos de la Escuela Militar de Aeronáutica.

B) A los pilotos aviadores y aviadores militares de la Aeronáutica Militar.

C) Al personal de tropa de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de sus funciones.

D) Al personal asimilado a tropa u oficial de la Aeronáueica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de su especialidad técnica.

Art. 2.° Los deudos del personal navegante de la Aeronáutica Militar que fallezca a consecuencia de accidentes de aviación ocurridos en actos del servicio, tendrán derecho al goce de pensión en la siguiente forma: si el fallecido fuera Oficial o asimilado a esta categoría sin alcanzar el grado de Capitán o asimilado a Capitán, la pensión se acordará sobre los dos tercios del sueldo y compensación de este empleo; si aquél tuviera un grado inferior a Alférez, se hará sobre los dos tercios del sueldo y compensación de esta categoría.

Art. 3.° Los que tuvieran grado de Capitán o fueren asimilalos a Capitán o los que gozaren o estuvieren asimilados a grado superior a éste, causarán pensión por un monto igual a los dos tercios del sueldo y compensación que corresponda al grado inmediato superior.

En ninguno de los casos enunciados se tendrán en cuenta el número de años de servicio y siempre se acordará la pensión sobre los dos tercios del sueldo y la compensación correspondiente.

Art. 4.o En caso de inutilización de un individuo del personal navegante de la Aeronáutica Militar, por la causa a que se ha hecho referencia en el artículo 2.o, el retiro o jubilación que correspondiere se acordará con el sueldo y compensación íntegros del grado que corresponda, según los distingos establecidos precedentemente.

En ninguno de estos casos se tendrá en cuenta el número de años de servicios del interesado.

CAPITULO II

De los beneficios a favor de los causahabientes

Artículo 5.o Las esposas viudas, madres solteras, viudas o divorciadas, las hijas legítimas o naturales, los hijos solteros menores de 18 años, y los interdictos, inválidos o inutilizados, legítimos o naturales, del personal navegante comprendido en la presente ley, tendrán derecho al goce de pensión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente y en un todo de acuerdo con lo que establecen los artículos números 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del capítulo 2.o de la ley de Pensiones Militares del 24 de febrero de 1911.

Art. 6.o En el caso de que dicho personal navegante falleciere soltero, tendrán derecho al goce de pensión, de

acuerdo con lo que establecen las disposiciones del capítulo precedente, los padres incapaces para el trabajo y los que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 7.o En el caso de que en dicho personal navegante fallecieren solteros y huérfanos de padre y madre, tendrán derecho al goce de la pensión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del capítulo precedente, las hermanas solteras, viudas o divorciadas o hermanos menores de 18 años, que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 8.o En los dos casos de los artículos 6.o y 7.o, la pensión será equivalente a la mitad de lo que correspondiere según lo establecen los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente.

Art. 9.o Cuando el causante de la pensión fuere Oficial, ésta será liquidada por la Caja de Pensiones Militares; si fuere del personal de tropa será con cargo a Rentas Generales y cuando fuere asimilado o simplemente empleado civil de la Aeronáutica Militar, la pensión se liquidará por la Caja de Jubilaciones y Pensionse Civiles, con el importe que le corresponde a ambas Cajas, de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados y completada hasta el total que establecen los artículos 2.o y 3.o del capítulo precedente, con cargo a Rentas Generales.

CAPITULO III

De las compensaciones del personal navegante no piloto

Artículo 10. Fíjanse las siguientes compensaciones de vuelo por misión, en actos del servicio, para el personal navegante no piloto de la Aeronáutica Militar:

A) Vuelos de pista de una duración no menor de una hora .... $ 4.00
B) Misiones de vuelo mayores de una hora y hasta una hora treinta minutos .... " 6.00
C) Misiones de vuelo mayores de una hora y treinta minutos y hasta dos horas .... " 8.00
D) Misiones de vuelo mayores de dos horas y hasta dos horas y treinta minutos W...... " 10.00
E) Misiones de vuelo mayores de dos horas y treinta minutos, y hasta tres horas .... " 12.00
G) Misiones de vuelo mayores de tres horas y hasta tres horas y treinta minutos .... " 16.00
H) Considéranse vuelos de pista todas las misiones de vuelo cuya duración no alcance a una hora.
I) Los vuelos de pista menores de una hora son acumulables hasta alcanzar el límite de una hora.
J) Para calcular la duración de una misión de vuelo, se tomará solamente el tiempo que el avión esté en vuelo.
K) En las misiones de vuelo que sobrepasen los límites de la República, se tomará como misión individual, lo volado día por día.
L) Estas compensaciones serán liquidadas mes a mes.

Art. 11. Para cubrir el monto de las compensaciones a que se refiere el artículo 8.o, sustitúyese la partida actual que asigna la ley de Presupuesto en vigencia a ese respecto por la siguiente:

Item 3.02. Clase A. Grupo 1.00. Partida 1.08 I.

Compensación por riesgo de vuelo para personal navegante, no piloto, de la Aeronáutica Militar (tres mil pesos) .... $ 3.000.00

CAPITULO IV

De las jubilaciones del personal navegante asimilado

Artículo 12. Para computar los servicios del personal navegante asimilado, a los efectos de su jubilación, se tomará:

A) Los años y fracciones de años registrados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles como servicios normales.
B) Los años y fracciones de años de servicios en la Aeronáutica Militar en tiempo de guerra:
Como dobles en el teatro de operaciones.
Como una vez y media, fuera del teatro de operaciones.
C) Como dobles, los años en los que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.
D) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados computados, será válido para el año próximo.
E) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera sea el número de horas voladas mayor de treinta.

Art. 13. A los efectos del registro en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del año computado doble, o una vez y media, por el personal navegante asimilado, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la Caja mencionada, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 14. Las horas de vuelo computadas en actos del servicio por el personal asimilado de la Aeronáutica Militar que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación del presente proyecto de ley y que figuren en los Registros de Vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue, a los efectos de la jubilación.

Quince horas de vuelo equivalen a un año. No se tomarán en cuenta las fracciones.

Art. 15. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una relación de los años y fracciones de años, computables, a que se refiere el artículo 12 de la presente ley antes de los noventa días una vez aprobada esta ley.

Art. 16. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, liquidará las pensiones y jubilaciones del personal navegante asimilado de la Aeronáutica Militar, en la siguiente forma:

A) Con el importe que le corresponda a dicha Caja de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados.
B) Cuando hayan computado años y fracciones de año extraordinario, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, gestionará ante el Poder Ejecutivo, para que dicha parte sea cubierta por Rentas Generales.

CAPITULO V

Del plan de protección del personal navegante asimilado y de tropa

Artículo 17. Para computar los servicios del personal de tropa navegante, no piloto, a los efectos de su retiro, se tomará:

A) Los años y fracciones de años computables en la situación de actividad de acuerdo con lo que establecen los artículos 17 y 18 de la ley de Retiro en vigencia.
B) Como dobles, los años que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.
C) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados, computados, serán válidos para el año próximo.
D) No se podrá computar más que un solo año doble entre el período comprendido entre el 1.o de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 18. A los efectos del registro del año computable doble, o una vez y media, por el personal de tropa navegante, no piloto, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 19. Las horas de vuelo, computables en actos del servicio por el personal de tropa navegante no piloto, de la aeronáutica militar, que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación de la presente ley, y que figuren en los registros de vuelos de la aeronáutica militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue a los efectos del retiro: quince horas de vuelo equivalen a un año, no tomándose en cuenta las fracciones.

Art. 20. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los años y fracciones de año, computables, a que se refiere el artículo 17 de la presente ley, antes de los noventa días una vez aprobada esta ley.

Art. 21. Se liquidarán por Rentas Generales las pensiones y retiros del personal de tropa navegante no piloto, de la aeronáutica militar, tanto el importe que corresponda a los servicios normales registrados, como los años y fracciones de año extraordinarios.

CAPITULO VI

Aviadores militares de tropa

Artículo 22. El sueldo de los aviadores militares de tropa estará compuesto de:

A) El sueldo que marca el Presupuesto General de Gastos, para los diversos grados que poseen: Cabos, Sargentos o Sargentos 1.os.
B) La compensación por "Riesgo de vuelo" que estipula el Presupuesto General de Gastos.
C) Un aumento progresivo según la antigüedad como aviados militar de tropa, y que se especifica en el artículo 28, con los máximos a que se puede llegar en cada grado.

Art. 23:

A) Al ingresar al escalafón del personal navegante del arma de aeronáutica, es decir, al graduarse de aviadores militares de tropa, lo harán con el empleo de Cabo.
B) Para ascender a Sargento aviador militar, es necesario reunir las siguientes condiciones:

1.o Tener por lo menos dos años de servicios efectivos, como aviador militar de tropa.
2.o Haber computado por lo menos 150 horas de vuelo en su grado de Cabo.
3.o Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

C) Para ascender a Sargento 1.o aviador militar de tropa, es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.o Tener por lo menos dos años de servicios efectivos como Sargento aviador militar de tropa.
2.o Haber computado por lo menos 180 horas de vuelo en el grado de Sargento aviador militar de tropa.
3.o Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

Art. 24. Considerándose como sueldo de acuerdo con el artículo 22, la suma de sueldo del grado militar, más la "Compensación de vuelo", más el aumento progresivo, es sobre este total que se abonará el Montepío Militar que corresponda.

Art. 25. La edad mínima para el retiro voluntario será de 40 años.

Art. 26. Serán pasados a retiro los aviadores militares de tropa, que alcancen en sus grados los siguientes límites de edad:

Cabos .... 40 años
Sargentos .... 42 "
Sargentos 1.os .... 44 "

Art. 27. El aviador militar de tropa que se retire voluntariamente sin computar 30 años de servicios sufrirá una deducción de un tercio de su haber de retiro.

Art. 28. Los aumentos progresivos a los que se refiere el artículo 22 inciso C) serán a los 3 años, a los 6 años y 10 años respectivamente, para los distintos grados y diversas antigüedades y dentro de la siguiente escala:

Cabos: sueldo militar $ 45.00, compensación por riesgo de vuelo $ 50.00, 1.er aumento progresivo $ 10.00, 2.o aumento progresivo $ 15.00, y 3.er aumento progresivo $ 15.00, sueldo final: $ 135.00.

Sargentos: sueldo militar $ 60.00, compensación por riesgo de vuelo $ 50.00, 1.er aumento progresivo $ 10.00, 2.o aumento progresivo $ 15.00, y 3.er aumento progresivo $ 20.00, sueldo final: $ 155.00.

Sargentos 1.os: sueldo militar $ 75.00, compensación por riesgo de vuelo $ 50.00, 1.er aumento progresivo $ 15.00, 2.o aumento progresivo $ 20.00, y 3.er aumento progresivo $ 25.00, sueldo final: $ 185.00.

Art. 29. Fíjase en el Presupuesto General de Gastos, el siguiente número de cargos, de cada grado de Aviadores Militares de Tropa:

Cabos Aviadores Militares de Tropa, 10.
Sargentos Aviadores Militares de Tropa, 10.
Sargentos 1.ros Aviadores Militares de Tropa, 12.

Art. 30. El personal gozará desde que comienza su revista como Aviadores Militares de Tropa, de la "Compensación de Vuelo" y del aumento progresivo desde que le corresponda.

Art. 31. El personal actual de Aviadores Militares de Tropa empezará a percibir desde el momento de la promulgación de esta ley, el aumento progresivo que les corresponde en su grado, de acuerdo con su antigüedad como Aviador Militar de Tropa.

Art. 32. Al ingresar como alumno de tropa, a la Escuela Militar de Aeronáutica, se firmará un contrato, por el que el futuro Aviador Militar de Tropa se compromete a servir 10 años como tal. En caso de incumplimiento, corresponderán las penalidades fijadas para los casos de deserción por el Código Militar.

Art. 33. El monto de la pensión otorgada, acumulada a otra pasividad o actividad remunerada amparada por cualquier otra Caja de Jubilaciones, no podrá sobrepasar el límite del monto del sueldo y compensación, sobre el que se graduó la pasividad otorgada.

Art. 34. Los derechos a las pensiones determinadas en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o, se harán extensivos a los causahabientes de los que hubieren fallecido a causa de accidentes producidos en funciones del servicio, con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Déjanse sin efecto las pensiones graciables otorgadas a los deudos de los aviadores fallecidos en función del servicio, que se encuentren comprendidos en el presente artículo.

Art. 35. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 36. Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 4 de 1941.

JULIO A. ROLETTI.

Aumento por compensaciones de riesgo de vuelo para el perso nal navegante (no piloto) de la Aeronáutica Militar (Radiotelegrafistas, mecánicos, carpinteros, fotógrá fos, etc.) anual .... $ 2.040.00
Aumentos en sueldos, compensaciones de riesgo de vuelo y au mentos de sueldos progresivos para los pilotos pertenecientes al personal de tropa:

CLASES	Existen presupuestados	Aumentos	Sueldos	Compensaciones de riesgos vuelo	Primer aumento progresivo	Segundo aumento progresivo	Total de aumentos anual	TOTAL GENERAL ANUAL
Sargentos 1.os ..	6	6	$ 5.400.00	$ 7.200.00	$ 720.00	$ 480.00	$ 13.800.00	
Sargentos	5	5	$ 3.600.00	$ 6.000.00	—	—	$ 9.600.00	
Cabos	—	10	$ 5.400.00	$ 6.000.00	—	—	$ 11.400.00	$ 34.800.00

NOTA: En el momento de ser aprobado el referido proyecto no se producirían aumentos progresivos en las jerarquías de Sargentos y Cabos porque los primeros ascenderían a Sargentos 1.os y los segundos por no tener el tiempo que exige la ley para percibir dichos aumentos.

RESUMEN

Aumento para el personal navegante (no piloto) $ 2.040.00
Aumento para el personal de tropa (piloto) ... " 34.800.00

Total anual .... $ 36.840.00

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión comparte los fundamentos del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, y, estando claramente expuestos en los antecedentes que se acompañan, se considera dispensada de repetirlos en este dictamen.

No está de acuerdo, vuestra Comisión, con algunas disposiciones y, tampoco, con el método seguido en el proyecto; pero entiendo que las modificaciones que podrían introducirse, si bien lo mejorarían, obligarían a una nueva consideración, por aquella Cámara, y, con ello, se correría el riesgo de que pudiera frustrarse una iniciativa reparadora, dado que nos encontramos al final de la legislatura.

Aplicando el criterio con que esta Comisión encaró, en su oportunidad, el proyecto que dió origen a la ley número 9940, de 2 de julio de 1940 —conceptúa preferible aceptar dicho texto, a pesar de las discrepancias— porque, no obstante sus defectos, representa un sensible progreso respecto de la situación actual.

En el deseo de que se rectifiquen esas imperfecciones, por otra ley, destacamos el error que se comete al establecer el sistema de pensiones, pues, por el artículo 5.o, se dispone que regirán los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, de la ley de 24 de febrero de 1911, sobre la materia, cuya modificación propuso el Poder Ejecutivo, al Parlamento, en 1940, determinando la sanción, por la Cámara de Representantes, del proyecto sobre pensiones militares, actualmente a estudio del Senado.

A fin de subsanar este inconveniente, vuestra Comisión propondrá, al considerarse este último proyecto, que sus disposiciones se apliquen también a los funcionarios comprendidos en el que estamos analizando, a fin de que haya la unidad de tratamiento necesaria, y porque, cualquiera sea el texto que, en definitiva, resulte aprobado, en aquella materia, siempre significará una mejora respecto de la situación presente, pues las modificaciones en trámite están inspiradas en ese propósito.

En la redacción del proyecto en estudio, ha habido un injustificado apartamiento del criterio que sirvió de fundamento a la ley civil, según es fácil advertir en los artículos 5.o, 6.o y 7.o, por lo cual son aplicables las observaciones que vuestra Comisión acaba de formular en su informe sobre el referido proyecto de pensiones militares.

Debe agregar que no se siguen, en la materia, las disposiciones proyectadas para dicho régimen general de pensiones militares, pues es establece, por ejemplo, para los padres del causante, un sistema tutelar diferente, más equitativo que el que la Cámara de Representantes aprobó en el otro proyecto, pero no coincidente con el civil.

Se mantiene, para las hermanas del causante, la misma situación de desamparo en que vendrían a quedar según el texto que vuestra Comisión comentó en el precitado dictamen, configurándose, así, un régimen inferior al civil, sin que exista motivo que justifique la diferencia.

Estas observaciones deben ser especialmente señaladas porque es indispensable, de una vez por todas, organizar racionalmente esta materia, de manera de evitar que se estén instituyendo sistemas de pasividades sobre bases diferentes en temas que, por su identidad, como los referentes a la protección de la familia, al orden de llamamiento y a la distribución de la pensión, entre los deudos, debe haber igualdad de tratamiento. No debe haber otras diferencias que las justificadas especialmente.

Decimos lo mismo acerca del método, que debe ser, en lo posible, armónico con el texto civil. En este aspecto, no sólo no se ha seguido el mencionado, sino que, exisiendo, por ejemplo, un capítulo II sobre "los beneficios a favor de los causahabientes", se incluyen, en el anterior, dos artículos estableciendo la pensión que causarían determinados funcionarios, es decir, se estatuye sobre la misma materia.

Después de fijarse el régimen de los causahabientes, sigue el capítulo sobre "compensaciones del personal navegante no piloto", que es de carácter presupuestal; y a continuación, se establecen las reglas sobre jubilaciones del personal navegante asimilado, que deben ser tratados antes de los causahabientes.

Se vuelve luego, en el Capítulo VI, a legislar sobre el sueldo de los aviadores militares de tropa, y ascensos, y, en el mismo sector de disposiciones, se incluyen varios artículos sobre régimen de retiro.

Habría sido conveniente una ordenación de temas semejante, por lo menos, a la instituída en la ley número 9940.

II

Las disposiciones presupuestales no corresponden, en rigor, dentro de una ley sobre retiro y pensiones, y son fundadas, en consecuencia, las observaciones que, al respecto, se formularon en la Cámara de Representantes ("Diario Oficial", número 10548, sesión de 17 de setiembre de 1941). Debieron ser estudiadas con motivo del proyecto de Presupuesto General de Gastos. Sancionado éste, considera vuestra Comisión que ha pasado la oportunidad de atender esta objeción y debe aprobarse, ya que su fondo es equitativo.

III

El inciso final del artículo 33 deja sin efecto las pensiones graciables otorgadas a los deudos de los aviadores fallecidos en función del servicio, que se encuentren comprendidos en el presente artículo.

Vuestra Comisión no ha podido tener a la vista todas las leyes que existen sobre la materia, a fin de verificar el monto de las pensiones que ellas asignan; pero queda entendido que, cualquiera sea, el inciso precitado no se podrá invocar, en ningún caso, para perjudicar las situaciones amparadas por dichas leyes, y sí, únicamente, en cuanto pueda ser favorable respecto del amparo que el presente proyecto instituye con carácter general.

Por estos fundamentos, vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto referido.

Sala de la Comisión, diciembre 24 de 1941.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. — Eduardo Víctor Haedo. — Francisco Accinelli. — Segundo F. Santos.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se considera personal navegante de la Aeronáutica Militar:

A) A los alumnos de todos los cursos de la Escuela Militar de Aeronáutica;
B) A los pilotos aviadores y aviadores militares de la Aeronáutica Militar;
C) Al personal de tropa de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de sus funciones;
D) Al personal asimilado a tropa u Oficial de la Aeronáutica Militar que deba efectuar vuelos en carácter de acompañante en razón de su especialidad técnica.

Art. 2.o En caso de inutilización de un individuo del personal navegante de la Aeronáutica Militar, a consecuencia de accidente de aviación ocurrido en acto de servicio, el retiro o jubilación que correspondiere se acordará con el sueldo o compensación íntegros del grado que corresponda, en la siguiente forma: Si el inutilizado fuera Oficial o asimilado a esta categoría, sin alcanzar el grado de Capitán o asimilado a Capitán, se le acordará el sueldo y compensación íntegros de este empleo; y si aquél tuviere un grado inferior a Alférez, se le acordará el de esta categoría.

Art. 3.o Los que tuvieran grado de Capitán o fueran asimilados a Capitán o los que gozaren o estuvieren asimilados a grado superior a éste, causarán pensión por un monto igual a los dos tercios de suedo y compensación que corresponda al grado inmediato superior.

En ninguno de los casos enunciados se tendrá en cuenta el número de años de servicios y siempre se acordará la pensión sobre los dos tercios del sueldo y la compensación correspondiente.

Art. 4.o Los deudos del personal navegante de la Aeronáutica Militar que fallezcan por las causales a que se ha hecho referencia en el artículo segundo, tendrán derecho al goce de pensión de los dos tercios y compensación del grado que corresponda, según los distingos establecidos precedentemente, en el artículo segundo.

CAPITULO II

De los beneficios a favor de los causahabientes

Artículo 5.o Las esposas viudas, madres solteras, viudas o divorciadas, las hijas legítimas o naturales cualquiera sea su edad, los hijos solteros menores de dieciocho años, y los interdictos, inválidos o inutilizados, legítimos o naturales cualquiera sea su edad, del personal navegante comprendidos en la presente ley, tendrán derecho al goce

de pensión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 3.o y 4.o del Capítulo precedente y de los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, del Capítulo 2.o de la ley de Pensiones Militares del 24 de febrero de 1911.

Suprímense los incisos pertinentes a la presentación del certificado de honestidad, establecidos en los dos primeros artículos de la ley de 24 de febrero de 1911, de Pensiones Militares.

Art. 6.o En el caso de que dicho personal navegante falleciere soltero, tendrán derecho al goce de pensión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del Capítulo precedente, los padres incapaces para el trabajo y los que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art. 7.o En el caso de que en dicho personal navegante fallecieren solteros y huérfanos de padre y madre, tendrán derecho al goce de la pensión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del Capítulo precedente, las hermanas solteras, viudas o divorciadas, o hemanos menores de 18 años, que prueben debidamente ante el Poder Ejecutivo, que eran mantenidos o que eran ayudados pecuniariamente a vivir por el causante.

Art 8.o En los dos casos de los artículos 6.o y 7.o, la pensión será equivalente a la mitad de lo que correspondiere según lo que establecen los artículos 3.o y 4.o del Capítulo precedente.

Art. 9.o Cuando el causante de la pensión fuere Oficial, ésta será liquidada por la Caja de Pensiones Militares; si fuere del personal de tropa será con cargo a Rentas Generales, debiendo el Poder Ejecutivo facilitar, dentro del plazo de seis meses, a contar de la sanción de esta ley, el cálculo de recursos necesarios para incluir ese personal en dicha Caja, y cuando fuere asimilado o simplemente empleado civil de la Aeronáutica Militar, la pensión se liquidará por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con el importe que le corresponde a ambas Cajas, de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados, y completada hasta el total que establecen los artículos 3.o y 4.o del Capítulo precedente, con cargo a Rentas Generales.

III

De las compensaciones del personal navegante no piloto

Artículo 10. Fíjanse las siguientes compensaciones de vuelo por misión, en actos del servicio, para el personal navegante no piloto de la Aeronáutica Militar:

A) Vuelos de pista de una duración no menor de una hora .... $ 4.00
B) Misiones de vuelo mayores de una hora, y hasta una hora treinta minutos .... " 6.00
C) Misiones de vuelo mayores de una hora y treinta minutos, y hasta dos horas ..... " 8.00
D) Misiones de vuelo mayores de dos horas, y hasta dos horas y treinta minutos ...... " 10.00
E) Misiones de vuelo mayores de dos horas, y treinta minutos, y hasta tres horas ...... " 12.00
F) Misiones de vuelo mayores de tres horas, y hasta tres horas treinta minutos ...... " 14.00
G) Misiones de vuelo mayores de tres horas, y treinta minutos .... " 16.00
H) Considéranse vuelos de pista todas las misiones de vuelo cuya duración no alcance a una hora.
I) Los vuelos de pista menores de una hora son acumulables hasta alcanzar el límite de una hora.
J) Para calcular la duración de una misión de vuelo, se tomará solamente el tiempo que el avión esté en vuelo.
K) En las misiones de vuelo que sobrepasen los límites de la República, se tomará como misión individual, lo volado día por día.
L) Estas compensaciones serán liquidadas mes a mes.

Art. 11. Para cubrir el monto de las compensaciones a que se refiere el artículo anterior, sustitúyese la partida actual que asigna la ley de presupuesto en vigencia a ese actual que asigna la ley de Presupuesto en vigencia a ese respecto, por la siguiente:

Item 3.02 clase A, grupo 1.00 partida 1.08 I

Compensación por riesgo de vuelo para personal navegante, no piloto, de la Aeronáutica Militar (tres mil pesos) $ 3.000.00.

CAPITULO IV

De las jubilaciones del personal navegante asimilado

Artículo 12. Para computar los servicios del personal navegante asimilado, a los efectos de su jubilación, se tomarán:

A) Los años y fracciones de años registrados en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles como servicios normales.
B) Los años y fracciones de años de servicios en la Aeronáutica Militar en tiempo de guerra:
Como dobles en el teatro de operaciones.
Como una vez y media, fuera del teatro de operaciones.
C) Como dobles, los años en los que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.
D) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados computados, será válido para el año próximo.
E) No se podrá computar más que un año doble entre el período comprendido entre el 1.° de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 13. A los efectos del registro en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del año computado doble, o una vez y media, por el personal navengante asimilado, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la Caja mencionada, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 14. Las horas de vuelo computadas en actos del servicio por el personal asimilado de la Aeronáutica Militar que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación del presente proyecto de ley, y que figuren en los Registros de Vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue, a los efectos de la jubilación:

Quince horas de vuelo equivalen a un año. No se tomarán en cuenta las fracciones.

Art. 15. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una relación de los años y fracciones de años, computables, a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, antes de los noventa días, una vez aprobada esta ley.

Art. 16. La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, liquidará las pensiones y jubilaciones del personal navengante asimilado de la Aeronáutica Militar, en la siguiente forma:

A) Con el importe que le corresponda a dicha Caja de acuerdo con el cómputo de servicios normales registrados.
B) Cuando hayan computado años y fracciones de año extraordinarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, gestionará ante el Poder Ejecutivo para que dicha parte sea cubierta por Rentas Generales.

CAPITULO V

Del plan de protección del Personal Navegante Asimilado y de Tropa

Artículo 17. Para computar los servicios del Personal de Tropa Navegante, no piloto, a los efectos de su retiro, se tomarán:

A) Los años y fracciones de años computables en la situación de actividad de acuerdo con lo que establecen los artículos 17 y 18 de la ley de Retiro en vigencia.
B) Como dobles, los años que totalicen 30 horas de vuelo por lo menos, en actos del servicio.
C) En caso de no totalizar un mínimum de 30 horas de vuelo anuales a contar desde el 1.° de enero al 31 de diciembre de cada año, el número de horas y minutos volados, computados, será válido para el año próximo.
D) No podrá computar más que un sólo año doble entre el período comprendido entre el 1.° de enero al 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea el número de horas voladas, mayor de treinta.

Art. 18. A los efectos del registro del año computable doble, o una vez y media, por el personal de tropa navegante, no piloto, la Dirección General de Aeronáutica Militar, enviará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los mismos antes de los veinticinco días, una vez transcurrido el año.

Art. 19. Las horas de vuelo, computables en actos del servicio por el personal de tropa navegante no piloto, de

la Aeronáutica Militar, que estén en posesión de sus empleos en la fecha de aprobación de la presente ley, y que figuren en los Registros de Vuelos de la Aeronáutica Militar desde la creación de la misma, se computarán como sigue a los efectos del retiro:

Quince horas de vuelo equivalen a un año, no tomándose en cuenta las fracciones.

Art. 20. La Dirección General de la Aeronáutica Militar, elevará a la División Personal del Ministerio de Defensa Nacional, una relación de los años y fracciones de año, computables, a que se refiere el artículo 17 de la presente ley, antes de los noventa días, una vez aprobada esta ley.

Art. 21. Se liquidarán por Rentas Generales las pensiones y retiros del personal de tropa navegante no piloto, de la Aeronáutica Militar, tanto el importe que corresponda a los servicios normales registrados, como los años y fracciones de año extraordinarios.

CAPITULI VI

Aviadores Militares de Tropa

Artículo 22. El sueldo de los aviadores militares de tropa lo integrarán las siguientes asignaciones:

A) El sueldo que respectivamente establezca el Presupuesto General de Gastos para cada categoría de Cabos, Sargentos o Sargentos 1.os;
B) La compensación por "riesgo de vuelo", que, queda fijada en cincuenta pesos mensuales ($ 50.00) para cada uno;
C) Un aumento progresivo de sueldo, que se fijará cada tres años, y se liquidará atendiendo a la antigüedad como Aviador, de acuerdo con la siguiente escala:

Cabos: primer aumento, a los tres años de servicios; diez pesos; segundo aumento, a los seis años de servicios: quince pesos, y tercer aumento, a los diez años de servicios: quince pesos.

Sargentos primer aumento: diez pesos; segundo aumento: quince pesos, y tercer aumento: veinte pesos.

Sargentos 1.ros: primer aumento: quince pesos; segundo aumento: veinte pesos, y tercer aumento: veinticinco pesos.

Art. 23.

A) Al ingresar al escalafón del Personal Navegante del arma de Aeronáutica, es decir, al graduarse de Aviadores Militares de Tropa, lo harán con el empleo de Cabo.
B) Para ascender a Sargento Aviador Militar, es necesario reunir las siguientes condiciones:

1.° Tener por lo menos dos años de servicios efectivos, como Aviador Militar de Tropa.
2.° Haber computado por lo menos 150 horas de vuelo en su grado de Cabo.
3.° Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

C) Para ascender a Sargento 1.° Aviador Militar de Tropa, es necesario reunir las condiciones siguientes:

1.° Tener por lo menos dos años de servicios efectivos como Sargento Aviador Militar de Tropa.
2.° Haber computado por lo menos 180 horas de vuelo, en el grado de Sargento Aviador Militar de Tropa.
3.° Probar competencia profesional de acuerdo a lo que reglamenta el Poder Ejecutivo.

Art. 24. El personal a que se refiere esta ley abonará por concepto de montepío, el que le corresponda a la suma total recibida, de acuerdo con lo que establece el artículo 22 de esta ley.

Art. 25. La edad mínima para el retiro voluntario será de 40 años.

Art. 26. Serán pasados a retiro los Aviadores Militares de Tropa, que alcancen en sus grados los siguientes límites de edad:

Cabos, 40 años. Sargentos, 42 años. Sargentos 1.ros, 44 años.

Art. 27. El Aviador Militar de Tropa que se retire voluntariamente sin computar 30 años de servicios, sufrirá una deducción de un tercio de su haber de retiro.

Art. 28. Fíjase en el presupuesto General de Gastos, el siguiente número de cargos, de cada grado de Aviadores Militares de Tropa:

Cabos Aviadores Militares de Tropa, 10.
Sargentos Aviadores Militares de Tropa, 10.
Sargentos 1.ros Aviadores Militares de Tropa, 12.

Art. 29. El personal a que se refiere esta ley disfrutará de la "compensación por riesgo de vuelo" y de los "aumentos progresivos de sueldo", desde la fecha en que revisten como Aviadores Militares de Tropa.

Art. 30. El personal actual de Aviadores Militares de Tropa empezará a percibir desde el momento de la promulgación de esta ley, el aumento progresivo que les corresponde en su grado, de acuerdo con su antigüedad como Aviador Militar de Tropa.

Art. 31. Al ingresar como alumno de tropa, a la Escuela Militar de Aeronáutica, se firmará un contrato, por el que el futuro Aviador Militar de Tropa se compromete a servir 10 años como tal. En caso de incumplimiento, corresponderán las penalidades fijadas para los casos de deserción por el Código Militar.

Art. 32. El monto de la pensión otorgada, acumulada a otra pasividad o actividad remunerada amparada por cualquier otra Caja de Jubilaciones, no podrá sobrepasar el límite del monto del sueldo y compensación, sobre el que se graduó la pasividad otorgada.

Art. 33. Los derechos a las pensiones determinadas en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 8.o, se harán extensivos a los causahabientes de los que hubieren fallecido a causa de accidentes producidos en funciones del servicio, con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Déjanse sin efecto las pensiones graciables otorgadas a los deudos de los Aviadores fallecidos en función del servicio, que se encuentren comprendidos en el presente artículo.

Art. 34. Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de setiembre de 1941.

EUCLIDES SOSA AGUIAR, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: — **Afirmativa**).
En discusión particular.

SEÑOR BADO. — Hago moción para que se vote por capítulos.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: — **Afirmativa**).
—En discusión el Capítulo 1.o. Artículo 1.o al 4.o inclusive.
Si no se observa, se votará.
(Se vota: — **Afirmativa**).
—En discusión el Capítulo 2.o. Artículo 5.o al 9.o inclusive.
Si no se observa, se votará.
(Se vota: — **Afirmativa**).
—En discusión el Capítulo 3.o. Artículos 10 y 11.
Si no se observa, se votará.
(Se vota: — **Afirmativa**).
—Capítulo 4.o. Artículo 12 al 16 inclusive.
Si no se observa, se votará.
(Se vota: — **Afirmativa**).
—En discusión el Capítulo 5.o. Artículos 17 al 21 inclusive.
Si no se observa, se votará.
(Se vota: — **Afirmativa**).
—En discusión el Capítulo 6.o. Artículos 22 al 24 inclusive.
Si no se observa, se votará.
(Se vota: — **Afirmativa**).
—El otro artículo es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BARO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
(Se vota: — **Afirmativa**).
Queda sancionado y se comunicará.

9

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Voy a hacer moción para que la ley Orgánica de la Marina, y la de entrada y permanencia de extranjeros a la República, vuelvan a Comisión, porque no están en condiciones de ser informados.

La ley Orgánica de la Marina, porque hay una serie de enmiendas alrededor de las cuales no ha podido unificarse el criterio de la Comisión; y la de entrada y permanencia de extranjeros en la República, porque frente a la ley que ha mandado la Cámara de Diputados, que es muy extensa,

hubo dos criterios en la Comisión: el criterio de introducir un mínimo de modificaciones, compatibles con la economía de la ley, deponiendo muchas observaciones, y el criterio de modificarla en todo aquello que se creyera útil para perfeccionarla.

Prevaleció el primer criterio, pero no obstante eso, sobre el mínimo de modificaciones necesarias, no se ha aunado la opinión de la Comisión todavía.

Por estas consideraciones, hago moción para que esos dos asuntos vuelvan a Comisión.

SEÑOR VIGLIOLA. — Con respecto al proyecto de ley sobre inmigración estoy enterado de las deliberaciones en Comisión, porque he concurrido a algunas de sus sesiones, interesándome por ese asunto. Pero es un hecho evidente que la falta de ese instrumento legal, a la Dirección de Inmigración y Ministerio respectivo, les causa una constante y grave perturbación, y en este momento en que amenaza venir a los pueblos de América, sobre todo al Uruguay, avalancha de inmigrantes, hasta de Norte América, pues que ya se sabe hay una corriente grande de ese país a los del Sur, yo soy partidario de que aún con los defectos que puede tener el texto de la ley a consideración del Senado, sea tratado hoy — tiempo habrá despues, en el tiempo —, de hacer a su texto las correcciones que su aplicación vaya aconsejando.

SEÑOR BADO. — El sentido de mi moción es ganar tiempo, y le voy a proponer un criterio que podrá ser útil. Vamos a votar el pase a Comisión de la ley Orgánica de la Marina, y en lo que se refiere a la entrada y permanencia de extranjeros, lo dejaremos en la orden del día y lo votaremos con las enmiendas que hemos proyectado, pero que no han sido aprobadas por la mayoría de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión el proyecto sobre organización de la Marina.

(Se vota: — **Afirmativa**).

10

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

Voy a proponer, señor Presidente, que se considere grave y urgente y se trate sobre tablas un proyecto que ha llegado sancionado por la Cámara de Diputados. La Comisión lo ha considerado hoy, pero no ha tenido tiempo para hacer su informe. Me refiero al proyecto de presupuesto del Tribunal de Cuentas. Es un asunto que no va a demandar mayor discusión, pues es muy simple.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente el asunto a que se ha referido el Senador Viña.

(Se vota: — **Afirmativa**).

SEÑOR MAÑE. — Hago moción para que inmediatamente después de tratarse el presupuesto del Tribunal de Cuentas se trate el proyecto de ley sobre sueldo progresivo de los maestros...

(Apoyados).

...que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados.

SEÑOR WILLIMAN. — Ya está en la orden del día.

SEÑOR ACCINELLI. — En la orden del día hay un asunto colocado en lugar preferencial, que requiere un quórum especial para ser tratado y sancionado; sin embargo observo que estamos dando preferencia a otros asuntos, mientras postergamos este a que me quiero referir, la creación del Banco Agrario.

SEÑOR BADO. — Como el señor Presidente no estaba en el comienzo de la sesión, debo advertir que se votó una moción, en el sentido de que cuando hubiera 20 Senadores en Sala, el Senado se abocará al estudio del Banco Agrario.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa está enterada.

SEÑOR BADO. — Sin perjuicio de tratar las preferencias votadas.

SEÑOR ACCINELLI. — Perfectamente de acuerdo. Lo que quería es que no nos fuéramos en votaciones de preferencia y dejáramos sin tratar los otros asuntos, en particular, el muy importante del proyecto de creación de esa institución bancaria.

¿Cuántos Senadores hay en Sala, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no hay 20.

Los asuntos a que han hecho referencia los señores Senadores Bado y Viña, se tratarán a continuación del Banco Agrario.

Se va a votar si se procede en esta forma.

(Se vota: — **Afirmativa**).

11

—Como en este momento hay 20 Senadores en Sala, se va a considerar el proyecto sobre Banco Agrario.

SEÑOR BADO. — Se había suprimido la lectura de los antecedentes.

SEÑOR VIGLIOLA. — Se había propuesto en la sesión de ayer, que se votara este proyecto a libro cerrado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No fué aprobado por el Senado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Permítame que explique las razones.

Yo lo propuse, y en ese momento, se dijo que no había número en Sala. Propongo, ahora que hay número suficiente en Sala para considerar el proyecto, que se vote a libro cerrado, por razones elementales y de conveniencia general. Es un proyecto de ley que ha tenido una difusión grande no sólo en el Parlamento, sino en el ambiente general, en la prensa, en las instituciones bancarias, en las instituciones agrarias y ganaderas, y en todos esos centros ha sido materia de discusión, y se ha llegado a la conclusión de que aunque pueda tener algún defecto, es en realidad un instrumento jurídico que necesita el país en forma muy urgente y premiosa.

De manera, que no vamos a hacer nada que contraríe el interés público, votando este proyecto perfectamente articulado, con todo el asesoramiento que tuvo el señor Senador Elena, cuando desempeñaba el Ministerio de Ganadería y Agricultura, lo que da al Senado un total y perfecto conocimiento de la materia y seguridad de que ese texto realiza un desiderátum de tiempo largo atrás reclamado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tiene opinión contraria con respecto a la moción del señor Vigliola.

SEÑOR VIGLIOLA. — La Mesa podrá tener la opinión que quiera, pero el Senado puede tener la suya, y yo propongo que se ponga a consideración del Senado la moción que he hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las costumbres parlamentarias se oponen a eso.

SEÑOR VIGLIOLA. — La costumbre es una cosa, y lo que dice nuestro Reglamento es otra. El señor Presidente, tiene que poner a consideración del Senado la moción que he hecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Reglamento del Senado dice que los proyectos tienen dos discusiones generales y dos particulares. Se puede votar por capítulos.

SEÑOR VIGLIOLA. — Hay antecedentes en la vida parlamentaria en lo que respecta a votarse asuntos a libro cerrado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El Código Rural, por ejemplo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En concepto de la Mesa no puede votarse en block.

SEÑOR ACCINELLI. — Mociono para que vote por Capítulos, señor Presidente.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Creo que se concilia la solución, de acuerdo con la tesis de la Secretaría, porque ello permitiría adoptar una fórmula rápida, para que pueda sancionarse el proyecto en la sesión de hoy de acuerdo con el deseo expresado por el señor Senador Vigliola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Accinelli para que se vote por capítulo.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

Está en discusión el capítulo 1.o, que comprende los artículos 1.o al 6.o inclusive.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo 2.o, que comprende los artículos 7.o al 9.o inclusive.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el capítulo 3.o, que comprende los artículos 10 al 14 inclusive.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En discusión el capítulo 4.o, que comprende los artículos 15 al 33 inclusive.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente

Yo desearía una pequeñísima aclaración al artículo 17. ¿Qué quiere decir esto de "las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización cuyo precio nunca será mayor del 25 o|o del precio de adquisición..."?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ese aspecto está ampliamente estudiado en el informe, pero el espíritu y aún la letra de este artículo es el siguiente: que las tierras destinadas a colonización que adquiera el Banco, no serán recargadas en el precio, hecha la subdivisión, en más del 25 o|o del costo original de la tierra.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — La redacción no es correcta, porque dice que no será mayor del 25 o|o.

SEÑOR MARQUES CASTRO.— Del precio de adquisición.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Querrá decir que no sobrepasará el precio de adquisición, en una cantidad ma-

yor del 25 o|o, del costo. Como está redactado quiere decir que no será mayor del 25 o|o, cosa muy distinta.

SEÑOR ACCINELLI. — No será mayor, quiere decir que será el 25 o|o.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Dice el artículo: "Las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización, cuyo precio nunca será mayor del 25 o|o del precio de adquisición". En esos términos, quiere decir que el límite es el 25 o|o y no es eso, como es lógico, lo que se desea establecer.

SEÑOR ACCINELLI. — Puede ser el 24 o|o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — A lo que se refiere el señor Senador Vásquez Varela, es a lo siguiente; que parecería que él interpreta el artículo como que una tierra comprada en $ 100.00 por el Banco, tendría que venderla por debajo de los 25 pesos, pero eso no es lo que quiere decir el artículo; el artículo quiere decir que si el Banco compra a $ 100.00 la hectárea, como hay gastos de subdivisión y desperdicios, alambrados, etc., nunca podría ser el recargo mayor del 25 o|o, es decir que la hectárea no sería vendida a más de 125 pesos, en el peor de los casos.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Muy bien, que se diga, entonces; así: las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización, cuyo precio no sobrepasará en más del 25 o|o.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El 25 o|o del precio de adquisición.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No sobrepasará en más; no puede ser un 30 o un 26 o|o...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Senadores, que se dirijan a ella, porque los señores taquígrafos no pueden tomar la versión porque no se oye.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Propongo entonces, que se modifique en esta forma: Las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización cuyo precio no sobrepasará en más del 25 o|o el precio de adquisición.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La Comisión acepta la modificación porque aclara el texto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar entonces, el capítulo 4, que comprende los artículos 15 al 33 inclusive, con la modificación propuesta por el señor Senador Vásquez Varela, al artículo 17, aceptada por la Comisión, que dice así: "Las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización cuyo precio no sobrepasará en más de un 25 o|o el precio de adquisición, se clasificarán..." etc.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo 5.°, que comprende los artículos 34 a 36, inclusive.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo 6.°, que comprende los artículos 37 a 52 inclusive.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo 7.° que comprende los artículos 53 a 55 inclusive.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión el capítulo 8.° que comprende los artículos 56 a 59 inclusive.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ahora hay que votar, señor Presidente, el informe de la Comisión en el cual se hacen modificaciones a los artículos votados anteriormente, porque el proyecto que se acaba de votar es el original del informe del mes de marzo de 1940, y existe el informe último del 10 de diciembre de 1941, que ha sido repartido hace días entre los señores Senadores, en el cual se proponen algunas modificaciones a los artículos del proyecto primitivo. Por lo tanto, forma parte del proyecto, tal como lo propone la Comisión.

Propondría que se aprobara el informe en conjunto, y se autoriza á la Mesa para hacer las modificaciones necesarias en el texto, porque hay modificaciones también en el articulado.

SEÑOR ACCINELLI. — De acuerdo con el propio informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el informe a que se ha referido el señor Senador Marques Castro.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR MAÑE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR VIGLIOLA. — No podría dejar pasar la oportunidad de haberse sancionado este proyecto de ley, sin tributar un voto de aplauso al señor miembro informante, Senador Marques Castro, que ha dedicado su preferente atención a este asunto, dando al Parlamento un brillantísimo informe, como han podido apreciarlo todos los señores Senadores.

Tributo, pues, un aplauso a este inteligente legislador, que ha procedido en este como en tantos otros casos, con brillantez y acierto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Deseo agradecer íntimamente, los elogiosos e inmerecidos conceptos que ha vertido el señor Senador Vigliola. He puesto, aso sí, todo el entusiasmo y el calor de que soy capaz, en favor de una iniciativa que conceptúo de enorme trascendencia para el progreso agrario social y económico de la República.

SEÑOR BUERO. — Pido la palabra.

Asociándome enteramente y de todo corazón a los justicieros conceptos vertidos por el señor Senador Vigliola, quiero también tributar mi homenaje al infatigable, tenaz y talentoso autor de la iniciativa, el señor Esteban Elena...

(Apoyados).

—... que en su calidad de Ministro Secretario de Estado en el departamento de Ganadería y Agricultura, tanto como en su calidad de Senador posteriormente investido, ha demostrado la convicción profunda, el conocimiento exacto de las necesidades del país en esa materia y ha sido en todo momento la voz viviente de una aspiración nacional, que por fin queda hoy consagrada.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR MAÑE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero también dejar constancia de que como miembro que fuí en aquel momento de la Comisión de Hacienda y Fomento tuve el honor de firmar el brillante informe producido por nuestro distinguido amigo el Senador Marques Castro; de manera que hago mías todas las palabras de elogio que han sido vertidas en honor del Senador nombrado así como las que se refirieron al autor del proyecto señor Senador Esteban Elena.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR ELENA. — Pido la palabra.

Por mi parte, señor Presidente, me siento obligado a agradecer, en primer término, las palabras amables que se me han dedicado y a agradecer también al Senado la votación que se ha producido y como consecuencia de ella la aprobación de un proyecto en el cual he puesto toda mi alma y toda la vida.

Quiero manifestar que los señores Senadores pueden quedar tranquilos y seguros de que han hecho obra efectiva, real y grande para el país, porque creo, y lo he creído siempre, que este proyecto da solución a nuestros grandes problemas agrarios ya que no es, como lo he dicho muchas veces, con proyectos de emergencia que se puede corregir y se puede dirigir una labor tan improba y de tanta importancia y magnitud para la economía del país.

Toda estriba ahora, señor Presidente, y así lo espero, en que haya el criterio suficiente para que al frente de un instituto de esta naturaleza vayan los hombres preparados y dispuestos al sacrificio, encarando el problema como realmente se requiere hacerlo.

He terminado.

(Muy bien. — Apoyados).

Texto del proyecto sancionado:

"PROYECTO DE LEY

I

Artículo 1.° Créase el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, sobre la base de los organismos que a continuación se expresan:

A) Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay;
B) Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República Oriental del Uruguay;
C) Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura.
D) Colonia Itapebí, hoy propiedad del Estado.

Art. 2.° Encomiéndase al Banco que se crea, la administración de la nueva Tablada nacionalizada a construirse, así como la del mercado de frutos y los graneros oficiales, que están bajo la dependencia del Banco de la República y de los que pueda construir por función propia, como asimismo los packing houses y elevadores de granos a construirse por leyes dictadas o a dictarse.

Art. 3.o Cométese al Banco Agrario e Industrial del Uruguay la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes números 4301 (Colonización), 7377 (Colonización), 7615 (Colonización), 8402 (Colonización), 8461 (Mercado de Frutos y Graneros), 8745 (Unificación de Deudas

de Colonos), 8829 (Colonización), 8939 (Crédito Agrícola de Habilitación), 9063 (Colonización), decreto agosto 11 de 1933 (Servicio Oficial de Distribución de Semillas), en cuanto sean compatibles dentro de las demás atribuciones que se le confieren por la presente ley. Queda comprendido el Banco Agrario e Industrial del Uruguay entre las instituciones capacitadas para prestar en prenda rural e industrial, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes respectivas.

Art. 4.o Las finalidades principales que perseguirá el nuevo organismo, serán: fomentar, orientar y dirigir la producción agropecuaria en las colonias de propiedad del Banco, encauzando a esta última hacia la agricultura pastoril; estimular las organizaciones cooperativas y propender a la industrialización de las materias primas nacionales en las colonias o empresas agrícolas que administre el Banco o se creen por su inciativa, mediante la concesión de créditos en condiciones liberales.

Art. 5.o El Banco será considerado persona jurídica y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo. Podrá establecer sucursales y agencias permanentes o transitorias en cualquier localidad del país, y en lo que fuere posible, previo acuerdo, utilizando las que tiene establecidas o establezca el Banco de la República.

Art. 6.o El Directorio del Banco Agrario e Industrial, para los fines de los cometidos que se le confieren, podrá utilizar el asesoramiento de todas las oficinas competentes de la Administración y podrá usar gratuitamente los servicios de estudio de la titulación, gráfico de títulos y escrituración de las oficinas respectivas del Banco Hipotecario del Uruguay y utilizar —en la forma que ambos institutos concierten— los servicios de escrituración y estudio de la titulación y las informaciones de sus archivos. También podrá utilizar, en la misma forma, cuando lo estime necesario, las sucursales y agencias del Banco de la República, como asesoras o intermediarias.

II

Capital. — Reservas y utilidades

Artículo 7.o El capital del Banco Agrario e Industrial del Uruguay, será de veintitrés millones de pesos (pesos 23.000.000.00) y se integrará en la siguiente forma:

A) Siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000.00), monto del capital y reservas de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.

B) Diez millones quinientos mil pesos ($ 10.500.000.00), saldo de los dieciocho millones de pesos ($ 18.000.000) a emitirse de una deuda pública de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa, que se denominará Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay, la cual sustituirá a las emisiones del Empréstito de Fomento Rural y Colonización de 1923 y 1929 y la Bonos de Crédito Agrícola de Habilitación de 1933, cuyo canje se efectuará en época que será fijada al dictarse la reglamentación respectiva.

C) Cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00), de la Deuda Crédito Agrícola de Habilitación creada por ley número 8939 a favor de la Sección "Crédito Agrícola de Habilitación" del Banco de la República.

D) Dispondrá además de:
Un crédito de tres millones de pesos ($ 3.000.000) que acordará el Banco de la República al interés máximo de 3 o|o con caución de títulos de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay, así como de los derechos de piso e impuestos de carácter nacional que perciba la nueva Tablada nacionalizada a construirse.

Art. 8.o El Servicio de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay, se hará por Rentas Generales por igual monto al actual servicio del Empréstito de Fomento Rural y Colonización de 1923 y 1929 y más el de cinco millones de pesos ($ 5.000.000.00), de la nueva Deuda a emitirse.

El Banco Hipotecario del Uruguay reembolsará a Rentas Generales, la parte del servicio relacionado con el Empréstito de Fomento Rural y Colonización que está obligado a efectuar de acuerdo con lo dispuesto por la ley de Presupuesto General de Gastos.

El servicio del resto o sea cinco millones quinientos mil pesos ($ 5.500.000.00), será de cargo del Banco Agrario e Industrial del Uruguay, el que deberá verter las sumas correspondientes en Rentas Generales.

Art. 9.o La emisión de la nueva Deuda sólo podrá lanzarse en la siguiente forma:

A) Tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000.00), de inmediato para ser efectiva la caución de que trata el inciso D) del artículo 7.o.

B) Quinientos mil pesos ($ 500.000.00), el cuarto año de la sanción de la presente ley.

C) Seis millones quinientos mil pesos ($ 6.500.000.00), restantes, a empezar al quinto año y a razón de un millón de pesos ($ 1.000.000.00), por año quedando el saldo de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), para el último año.

Art. 10. El 60 o|o de las utilidades líquidas que resultaren una vez cubiertos los gastos de gestión, castigos y amortizaciones, se destinarán a constituir fondos de reserva que se fijarán en cada caso para las distintas clases de operaciones que se realicen.

Art. 11. Los fondos de reserva que se constituyan, serán invertidos preferentemente en adquisiciones de tierras y construcciones destinadas a favorecer las industrias agropecuarias y cuando se creyera oportuno y conveniente a la instalación de escuelas de práctica rural.

III

Exenciones

Artículo 12. El Banco queda exento del pago de todo impuesto o patente nacional o municipal.

Dicha exoneración comprende asimismo la contribución inmobiliaria y otros impuestos territoriales que afecten las propiedades destinadas a asiento de las administraciones de sus colonias, viveros, campos de demostración, graneros, elevadores de granos, "packing-houses", etc., que éste utilice en su obra de fomento agropecuario.

Las tierras adquiridas por el Banco pagarán un cincuenta por ciento de la contribución inmobiliaria y demás impuestos territoriales, hasta tanto salgan de su dominio. Escrituradas, el adquirente tendrá la franquicia que establezca la ley de Contribución Inmobiliaria sobre los predios destinados a agricultura o a agricultura pastoril y que sean explotados directamente por sus propietarios.

Art. 13. Los informes o certificados que solicite el Banco para los préstamos, ampliaciones y novaciones que acuerde para la constitución de hipotecas, por sumas que en conjunto no superen la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00), y para los "préstamos" y "compraventas" de colonización y especiales de viviendas, serán expedidos en papel común por los Registros de la propiedad inmueble y libres de todo derecho los que procedan de Registros de propiedad del Estado y de las demás oficinas del mismo. Dichos informes y certificados serán para uso exclusivo del Banco, el que los conservará en su archivo, salvo aquellos que hayan sido abonados por los interesados, en cuyo caso les serán entregados a éstos.

Art. 14. Las copias de las escrituras que se extiendan con motivo de las operaciones indicadas en el artículo anterior, quedan exentas del papel sellado y de los derechos de inscripción en los Registros propiedad del Estado.

Art. 15. Todas las escrituras por operaciones hipotecarias que realice el Banco cuyo monto no supere la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00), serán autorizadas por los escribanos del Banco Hipotecario en la forma que esta institución convenga con el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, y exoneradas de todo impuesto y derechos notariales, así como de impuestos universitarios. En las que sobrepasen ese límite, no regirá la exención de papel sellado en los informes y certificados de los Registros de la propiedad inmueble de pertenencia del Estado y los aranceles que hubiera que aplicar serán reducidos en un 50 o|o.

Art. 16. El Banco estará facultado para realizar las siguientes importaciones libres de derechos de Aduana y adicionales:

A) Semillas y plantas.

B) Reproductores.

C) Máquinas y útiles agrícolas para uso directo en sus administraciones diversas.

D) Previa autorización del Poder Ejecutivo, los elementos necesarios para la recolección de cosechas, y zafras, tales como bolsas e hilo sisal, hilo de embellonar, etc.

E) Bajo la misma condición del inciso anterior podrá introducir forrajes para la alimentación de reproductores, cuando en razón de malas cosechas, no hubiera suficiente existencia en el país.

F) Máquinas industriales para instalación de fábricas que elaboren nuevos productos con materias provenientes de sus colonias y para cooperativas que a juicio del Directorio del Banco, deban ser fomentadas y

siempre que en ambos casos se emplee materia prima nacional en una proporción mínima de ochenta por ciento.

IV

Operaciones

Artículo 17. Las operaciones del Banco serán las siguientes:

1.o Propendiendo a la racionalización de la entrada de ganado a la Tablada nacionalizada, el Banco acordará, los préstamos del caso por plazos no menores de cinco días ni mayores de veinticinco, aplicando a estos préstamos el interés qué fija el Directorio, el que no podrá exceder del 5 o|o anual.

2.o Podrá recibir depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo, de los colonos que se establezcan con su intervención.

3.o La compra de tierras preferentemente, que queden en poder de los Bancos Hipotecario, de la República y de Seguros, a cualquier título por el precio y forma que convenga con los demás Bancos mencionados.

4.o La compra de tierras directamente o por expropiación, para ser vendidas en las condiciones establecidas en esta ley o para sede de instalaciones industriales, depósitos, graneros, elevadores de granos, "packing-houses", etc.

5.o Préstamos hipotecarios para facilitar la adquisición de fracciones en sus colonias o propiedades particulares.

6.o Arrendamiento de tierras de su propiedad bajo explotación controlada y con promesa de venta.

7.o Intervendrá en la venta de todos los productos de los diversos institutos nacionales de carácter rural, llevándole una cuenta especial a cada uno de ellos y en su tiempo, en la explotación de los bosques nacionales y municipales.

8.o La realización de las operaciones de crédito rural comprendidas en la ley número 8939 de 25 de febrero de 1933 sobre Crédito Agrícola de Habilitación, el préstamo de semillas; administración de cosechas y zafras correspondientes a sus colonos, venta de las mismas y adelantos sobre su valor de acuerdo con las leyes vigentes.

9.o Contratar con el Banco de Seguros del Estado, los seguros contra riesgos agrícolas, incendio, accidentes, vida de reproductores y otros que pudieran establecerse relacionados con las actividades del instituto con la facultad de imponerlos obligatoriamente a sus clientes cuando así lo estimara conveniente el Directorio del Banco, en defensa de sus intereses.

10. Aplicar las leyes de prenda agraria e industrial vigentes, con las limitaciones que se establecen en esta ley, proporcionando los capitales necesarios para la instalación y funcionamiento de pequeñas industrias, que utilicen o transformen materias primas nacionales con preferencia, y extranjeras por excepción, cuando ello no redunde en perjuicio del consumidor nacional o sean un obstáculo para la colocación de nuestros productos en el exterior.

11. Conceder créditos para la construcción de viviendas rurales, alambrados y demás mejoras de carácter imprescindible, dentro de las propiedades que enajene o arriende con promesa de venta.

12. Participar en el capital inicial de la constitución de sociedades cooperativas para el fomento de la producción y de la industrialización de la misma, requiriéndose para esto, cuatro votos conformes del Directorio. Hasta tanto no sea reintegrado el capital aportado por el Banco, integrará el Directorio de las sociedades cooperativas que se compdondrá de cinco titulares, un miembro del Directorio del Banco en el carácter de Presidente, debiendo ser nombrados los otros cuatro por los componentes de la cooperativa.

13. Contratación de colonos extranjeros u obreros especializados, cuando ello fuere necesario para la implantación de determinados renglones de explotación o nuevas industrias.

14. Coadyuvar en la organización de la propaganda necesaria para la colocación y venta directa en los mercados exteriores de la producción de sus clientes.

15. Estudiar y realizar todas aquellas operaciones que encuadren dentro de las finalidades que se le atribuyen a su gestión en el artículo 4.o de la presente ley.

Art. 18. Cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, destinará tierras a la explotación colectiva en aparcería, en forma transitoria y sólo por el tiempo que aquella autoridad lo juzgue necesario.

En estos casos los ocupantes deberán desalojar el predio a los dos meses de la recolección de la cosecha principal, lo que se les comunicará al realizarse ésta, o antes si fuera posible.

Art. 19. Las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización cuyo precio no sobrepasará en más el 25 o|o el precio de adquisición, se clasificarán, en lo que a superficie se refiere, en la siguiente forma:

1.o Pequeña propiedad, de 3 a 75 hectáreas.
2.o Mediana propiedad, de 75 a 250 hectáreas.
3.o Agricultura pastoril, de 250 a 500 hectáreas.

Art. 20. Para las operaciones de mayor superficie se requerirá la conformidad unánime del Directorio y deberán ajustarse proporcionalmente a las obligaciones impuestas en el apartado 3.o del artículo 30.

Art. 21. Las ventas podrán realizarse bajo forma de escrituración inmediata con la entrega al contado de la diferencia entre el valor del inmueble y el préstamo del 65 o|o que hará en cédulas el Banco Hipotecario, en primera hipoteca, siempre que en su tasación estuviere conforme el mismo, que recibirá el Banco Agrario por su valor nominal, o bajo el régimen de arrendamiento con promesa de venta según se establece en el artículo 23.

Art. 22. El régimen de arrendamiento con promesa de venta a diez años de plazo, se aplicará en los casos en que el colono carezca de suficiente capital inicial, debiendo constituir durante ese período un "Fondo de Adquisición" que le permita colocarse en condiciones de escriturar al término del plazo indicado.

Art. 23. En los arrendamientos con promesa de venta, ésta equivaldrá al 5 o|o del valor del lote, porcentaje que se descompondrá en dos partes:

A) 3 o|o como interés del valor del lote.
B) 2 o|o para constituir el "Fondo de Adquisición".

Art. 24. Las sumas percibidas por concepto de "Fondo de Adquisición", así como las entregas extraordinarias que deseara aportar el promitente comprador, gozarán del interés anual del 5 o|o capitalizado semestralmente y serán invertidas por el Banco en "Cédulas Hipotecarias".

Art. 25. En el acto de la escrituración, el Banco readquirirá en su valor nominal las cédulas hipotecarias a que se refiere el artículo anterior a objeto de acreditar al comprador el importe íntegro de sus aportes con más los intereses capitalizados de que también trata el precedente artículo.

Art. 26. La falta de cumplimiento por parte del colono, a las condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento con promesa de venta que suscriba, que den lugar a la rescisión del mismo, implicará la pérdida total de las sumas acreditadas en el "Fondo de Adquisición".

El Banco podrá, cuando lo considere equitativo a causa de circunstancias adversas que determinen resultados inferiores a los normales de las zafras o cosechas, hacer uso del "Fondo de Adquisición" en la cantidad necesaria para cumplir el servicio de intereses.

Art. 27. Los préstamos se concederán en primera hipoteca por el Banco Hipotecario del Uruguay por el 75 o|o del saldo que resulte al escriturarse al arrendatario promitente comprador al interés de 4 1|2 o|o anual a 30 años y la diferencia entre este interés y el de 5 1|2 o|o a que tiene derecho el Banco Hipotecario, será cubierto por el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, quedando por tanto éste obligado a prestar su garantía a la operación y a atender puntualmente los servicios que efectuará por cuenta de los colonos.

Art. 28. El Banco Agrario e Industrial, concederá en segunda hipoteca un préstamo en efectivo por el 25 o|o restante y además lo necesario para cubrir la pérdida que se produzca en la venta de los títulos del Banco Hipotecario. Este préstamo se hará en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior para el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 29. Los préstamos se concederán de acuerdo con las superficies establecidas en el artículo 19, y dentro de los siguientes precios:

Pequeña propiedad, hasta de un valor de $ 250.00 la hectárea.

Mediana propiedad, hasta de un valor de $ 150.00 la hectárea.

Agricultura pastoril, hasta de un valor de $ 125.00 la hectárea.

Para las que comprende el artículo 20, hasta de un valor de $ 80.00 la hectárea.

Art. 30. Todos los que se amparan a estas operaciones contraen las obligaciones siguientes:

Pequeña propiedad: Mantener una pequeña huerta y pequeño monte de frutales, además de árboles forestales para su abrigo y de la casa, y cuando menos una lechera y plantel de gallinas.

Mediana propiedad: Las mismas obligaciones pero en mayor proporción relacionada con la uperficie del campo.

Agricultura pastoril: (pequeña estancia): Estará obligado a hacer agricultura pastoril, en un 20 o|o por lo menos, del total adjudicado; a tomar montes de abrigo utilizando especies forestales de aplicación industrial; a mejorar y perfeccionar las razas elegidas por la explotación (carne, leche, lana, etc.), mantendrá también huerta y plantel de gallinas.

En la adjudicación de los lotes, deberá darse preferencia a los nacionales mayores de edad y jefes de familia y se aceptarán extranjeros que tengan familia que pueda auxiliarlo en sus tareas; que acrediten unos y otros, capacidad para la rama a que dedicarán sus actividades, condiciones de moralidad, actividad y buena salud; estarán obligados a residir en el predio respectivo y a explotarlo personalmente, pudiendo emplear braceros pero nunca medianeros.

Art. 31. El Banco Hipotecario del Uruguay, no podrá exceder de la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.000.00) anuales, en las operaciones que realice de acuerdo con la presente ley.

Art. 32. Las operaciones vigentes efectuadas al amparo de las leyes números 4301, 7377, 7615, 8402 y 8829, a favor del Banco Hipotecario y las de su Sección Fomento Rural y Colonización, así como las ventas con hipoteca convenidas por esta última con agricultores que exploten personalmente las propiedades, serán amparadas al régimen de forma de pago establecido en el artículo 27 y el plazo de las operaciones por el saldo que adeuden, que será el establecido en ese artículo, se contará desde el primer vencimiento posterior a la sanción de la presente ley.

Art. 33. Las deudas a cargo de los colonos, constituídas a raíz de la consolidación dispuesta en el artículo 2.o de la ley número 8745 de 12 de agosto de 1931, se beneficiarán con la extensión del plazo a 30 anualidades, manteniéndose las disposiciones vigentes en cuanto al pago de los intereses a favor del Banco Hipotecario.

Art. 34. El Banco tendrá la facultad de proceder a la toma de posesión de la propiedad hipotecada, fijando renta al mismo propietario y procediendo al embargo y venta de los ganados, implementos agrícolas, zafras o cosechas en pie o recogidas, si se produjeran las situaciones siguientes:

1.o Atraso de más de 90 días en el pago del servicio hipotecario.

2.o Graves deficiencias, a juicio del Banco, en la explotación de la propiedad o en el cuidado de sus plantaciones o mejoras.

Art. 35. Se considerará que un colono está en mora en el cumplimiento de sus obligaciones cuando pasados diez días de la fecha de su vencimiento, ellas permanecieran impagas.

El interés punitorio no podrá exceder del 6 o|o anual

V

Ejecuciones de hipotecas y desalojos

Artículo 36. Los procedimientos a seguir por el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, en las ejecuciones hipotecarias y desalojos, se regirán por las disposiciones de los artículos 80 a 89 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay en cuanto fueren aplicables, dada la modalidad de sus operaciones, pudiéndose además aplicar cuando corresponda, las disposiciones contenidas en la ley número 9651 de 12 de mayo de 1937, a menos que se trate de tercerías excluyentes de dominio.

Art. 37. La base del primer remate a que se refiere el inciso 2.° del artículo 81 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, se integrará con las deudas sumadas de ambas Instituciones.

Art. 38. La base del segundo remate, fijada de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, no podrá ser inferior a la deuda a favor del Banco Agrario e Industrial, y en caso de fracasar la subasta por falta de mejor oferta, la adjudicación del bien se hará en favor de este último Banco, el que podrá optar por la novación o cancelación del gravamen vigente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay.

VI

Dirrección y administración

Artículo 39. La Administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 183 de la Constitución de la República.

Art. 40. El Banco Agrario e Industrial del Uruguay, dependerá del Ministerio de Ganadería y Agricultura en cuanto a las directrices generales en materia de política agraria.

El titular de la referida Secretaría de Estado por sí o por un delegado nombrado por él mismo podrá concurrir a las sesiones del Directorio cuando lo crea conveniente y tomará parte en sus deliberaciones.

Art. 41. El término del mandato de los miembros del Directorio será de cuatro años, de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes, pero el del primer Directorio terminará conjuntamente con el del actual Gobierno.

Art. 42. La remuneración de los miembros del Directorio, será de seiscientos pesos para el Presidente y de cuatrocientos pesos, para cada uno de los demás miembros.

Art. 43. El quórum mínimo para sesionar el Directorio, será de tres miembros, pero en este caso las resoluciones se tomarán por unanimidad. Con la concurrencia de más miembros las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos con las excepciones establecidas en los artículos 53 y 54.

Art. 44. Al Presidente, como Jefe de la Administración, corresponde:

A) Representar al Banco y al Directorio, en sus relaciones externas, por sí o por medio de apoderado en forma; y

B) Firmar, acompañado del Gerente o de la persona designada al efecto, todas las escrituras públicas en que sea parte el Banco.

Art. 45. Al Directorio, corresponde:

A) La decisión general de todas las operaciones autorizadas por esta ley;

B) Someter al Poder Ejecutivo, por intermedio del Presidente, el proyecto de reglamento general;

C) Dictar los reglamentos, cumplirlos y hacerlos cumplir por intermedio del Presidente; aprobar los balances mensuales y anuales y considerar el proyecto de memoria anual que deben presentar el Presidente;

D) Nombrar, a propuesta del Presidente, todos los empleados y personas que han de prestar servicios al Banco;

E) Proyectar las dotaciones de todo el personal y determinar sus atribuciones;

F) Suspender por más de cinco días a cualquiera de los empleados y demás personas que presten servicios al Banco; y

G) Destituir a cualquiera le ellos por cuatro votos conformes.

Art. 46. En las facultades de régimen y administración superior, que corresponden al Directorio, se tendrán por comprendidas, además de las de libre, franca y general administración, las siguientes:

A) Vender, permutar e hipotecar sus bienes inmuebles;

B) Entablar demanda, contestar las que se le promuevan, conciliar, transar, someter a árbitro las contiendas judiciales y los asuntos extrajudiciales, solicitar y acordar judicial o extrajudicialmente quitas y esperas, renunciar los recursos legales, y reducir el extraordinario de nulidad notoria;

C) Aceptar mandatos cuando ellos sean necesarios en asuntos que se le incumban;

D) Ejercer todos los derechos y contraer las obligaciones que por la ley común, excepto la de hacer cesión de bienes y absolver posiciones, comprendiéndole la prerrogativa al Presidente, de no estar obligado a dar testimonio en juicio, sino por certificado o informe; y

E) Pronunciarse en último término sobre la aceptación de los títulos de propiedad de los inmuebles ofrecidos en garantía de los préstamos, y la suficiencia de los mandatos para contratar con el Banco, en los casos en que unos u otros hayan sido objeto de observaciones por los abogados de la Institución.

Art. 47. Todo el personal del Banco deberá ser compuesto por ciudadanos naturales o legales (salvo en los casos de técnicos especializados).

Art. 48. Las facultades de los empleados del Banco serán fijadas en los respectivos reglamentos de la Institución, y particularmente, en cada caso, por resolución del Directorio.

Art. 49. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a esta ley o a las disposiciones del Reglamento General.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución; y

B) Los que hubieran hecho constar en actas su disentimiento, y el fundamento principal que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio está obligado de inmediato a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo.

Artículo 50. Los Directores que cometan fraudes, simulación o infracción con dolo de esta ley o del Reglamento General, sufrirán las penas señaladas en los artículos 172 y 274 del Código Rural para los quebrados fraudulentos.

Art. 51. El Directorio completará el personal del Banco con todos los empleados que tengan no menos de un año de antigüedad en las distintas secciones u oficinas que pasan a constituir el Banco Agrario. Estos no podrán ocupar otros cargos en la Administración Pública o en Estes Autónomos del Estado.

Art. 52. Las relaciones normales del Banco con el Poder Ejecutivo, se efectuarán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio de Hacienda en todo aquello que tenga relación con sus cometidos.

Art. 53. Se exigirá mayoría le cuatro votos del Directorio en los siguientes casos:

A) Para la compra de tierras por valor superior en más de un 20 o|o del aforo para el pago de la Constribución Inmobiliaria;
B) Para acordar préstamos de crédito Rural o Industrial por sumas mayores de $ 5.000.00;
C) Para conceder préstamos a entidades cooperativas por más de $ 10.000.00;
D) Para disponer inversiones mayores de $ 10.000.00 en las obras a que hace referencia el inciso 4.° del artículo 17, así como para el arrendamiento o venta de las mismas;
E) Para aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos y sueldos. conceder remuneraciones extraordinarias y destituir funcionarios presupuestados.

Art. 54. Se exigirá mayoría absoluta del Directorio cuando se resuelva:

A) Ventas directas o en el mercado de valores, de títulos de la Deuda "Banco Agrario e Industrial del Uruguay";
B) Aprobación de balances y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio;
C) Poner en vigencia reglamentaciones internas.

VII

Disposiciones generales

Artículo 55. Declárase de utilidad pública la expropiación de las tierras y fincas que sean necesarias a juicio del Directorio del Banco para el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4.o del artículo 17, de esta ley.

El Banco Agrario e Industrial del Uruguay queda facultado para tomar la posesión de las tierras que él designe para expropiar, sin otra formalidad que la de consignar en la Dirección de Crédito Público en títulos de la "Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay" y a la orden del Juzgado interviniente, la suma en que hubiere estimado el valor de tales tierras, calculados los títulos con cinco puntos por debajo de la cotización del día, de la Deuda Interna de Conversión 5 o|o 1937, serie B.

Art. 56. El Estado garantiza el servicio de intereses y amortización de la Deuda "Banco Agrario e Industrial del Uruguay" y en general todas las operaciones que realice el Banco.

Art. 57. Declárase comprendido en las leyes de jubilaciones bancarias al personal del Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 58. Las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, así como su activo y pasivo, quedan transferidas al nuevo Banco, debiéndose hacer la novación correspondiente de todas las deudas actualmente a cargo del patrimonio de dicha Sección.

Art. 59. Los créditos agrícolas de habilitación en vigencia, concedidos por el Banco de la República, pasan a formar parte del activo del nuevo Banco, el cual convendrá la forma de cancelación o renovación del crédito, con garantía de Deuda Pública de la cual provienen los fondos respectivos.

Art. 60. Los bienes que utilizan el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Mercado de Frutos y Graneros Oficiales (galpones, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc.), serán tomados bajo inventario por el Banco que se crea.

Art. 61. Todas las operaciones aunque puedan dar lugar las transferencias de los distintos servicios y organismos especificados en la presente ley, se realizarán con la intervención de la Inspección de Hacienda.

Art. 62. Comuníquese, etc."

12

SEÑOR SANTOS. — Señor Presidente: la prensa de esta mañana se ha hecho eco de un episodio político ocurrido en la noche de ayer en el local de la Sociedad Española, al que le atribuyó especial significación. Según las versiones que han circulado, en ese local se habría celebrado una reunión patrocinada por un comité político que preside el actual Ministro de Obras Públicas, doctor Arsenio M. Bargo. A estar a las informaciones que he recibido, el doctor Bargo, Ministro de Obras Públicas, se habría referido a los problemas políticos de actualidad, en términos que la bancada nacionalista y el país no pueden menos que recibir con verdadera alarma...

SEÑOR HERRERA. — Alarma, no, señor Senador; nos reímos de los espectros.

SEÑOR SANTOS. — Tiene razón el señor Senador Herrera; no debo decir con alarma, sino con indignación, porque realmente creo que a la altura en que vivimos de la civilización política no es posible oír de labios de personas responsables como deben ser los Ministros, expresiones de la índole de las que voy a referir.

(Apoyados).

—Habría expresado según esas versiones, el señor Ministro de Obras Públicas, que le parecía inaudito que se estuviera hablando de candidatos colorados para la próxima Presidencia de la República, cuando el país estaba enfrentando a problemas de un carácter o una naturaleza sumamente graves; que la creación de candidaturas era una especie de cortina de humo que se lanzaba con el objeto de desvirtuar o debilitar el problema de la reforma constitucional que sólo podía ser bien piloteada y consagrada mediante la permanencia del General Baldomir en su cargo de Presidente de la República.

SEOR BADO. — Pueden ser versiones malevolentes de la prensa.

SEÑOR SANTOS. — Parecería que realmente lo fueran pero no sólo fueron únicamente versiones, sino luchas, que según parece hasta produjeron pugilatos, señor Senador, de manera que tuvieron una corporización bien efectiva. Hubieron allí circunstantes que salieron bastante descalabrados; estoy seguro que si se les pregunta a los actores del episodio, no dirán que son versiones, sino sillazos.

SEÑOR HERRERA. — No le sorprenda al señor Senador, que sea este señor un aventajado discípulo del propio Presidente de la República que acaba tan desgraciadamente su Gobierno y que ha estado diciendo, con todo desenfado, que si la soberanía no se pronuncia en términos que a él no lo acomoden, él lo va a hacer por su cuenta!...

SEÑOR SANTOS. — Exactamente.

SEÑOR BADO. — Tendría que ser el continente ideológico de los principios que se preconizan: otra cosa no puede ser posible.

SEÑOR SANTOS. — Agregó el doctor Bado...

SEÑOR BADO. — ¿Cómo? Al final va a resultar que yo estaba en medio de los castañazos y no sabía nada.

(Hilaridad.)

SEÑOR SANTOS. — Perdone, señor Senador. No lo he querido confundir.

Agregó el Ministro Bargo que la situación política mundial y los acontecimientos que sobrevendrían imponían soluciones de continuidad en la persona del primer Mandatario, y pidió que no le exigieran mayores explicaciones, porque le parecía que en sus palabras estaba sobreentendido un anhelo patriótico.

A todo esto, señor Presidente, como parece que la exposición constituía una sorpresa, uno de los contertulios se permitió recordar que el propio Presidente de la República había dicho que no se quedaría en el Poder una hora más de la señalada por la Constitución, y pedía que se explicara un poco quién era el que hablaba con exactitud, si el Presidente de la República o el Ministro actuante.

¡Bueno: para que preguntar eso! Parece ser que de la concurrencia estalló un viva frenético al continuismo y el intrépido que se permitió hacer la pregunta salió bastante maltrecho del trance.

SEÑOR HERRERA. — Es una vergüenza, señor Senador, y lo que es más, un ultraje a la democracia uruguaya que haya quien, perteneciendo a las altas jerarquías de la Administración, se permita hablar de quedarse o no quedarse. El Presidente de la República, igual tendrá que irse el 19 de junio de 1942, porque el país no va a estar esperando, como si fuéramos una masa de esclavos, para

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial", la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 6 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .... " 6.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . " 0.20

Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta $	20.000	$	80.00	la página
De	$	20.001	" "	60.000	"	60.00	" "
"	"	60.001	" "	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	" "	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	" "	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	" "	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	" "	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	" "	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir: duraznos en almíbar, mermelada de duraznos, mermelada de peras, mermelada de frutillas, mermelada de naranjas, peras en almíbar, higos en almíbar, extracto de pomidoro, conserva de tomates, dulce de membrillo, porotos de manteca, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Abril de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.20-2300-v.ab.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 20
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir: 12 máquinas de escribir de 120 espacios, 12 máquinas de escribir de 90 espacios, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Abril de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.20-2301-v.ab.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir: libros varios, útiles de escritorio e impresos para las distintas Secciones de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Abril de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.20-2302-v.ab.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir 434.000 kilos de maíz común, 124.000 kilos de avena o cebada, 426.000 kilos de alfalfa seca, cantidad a proveerse para 2 meses, y 1:085.000 kilos de maíz común, 310.000 kilos de avena o cebada, 1:440.000 kilos de alfalfa seca, cantidad a proveerse para 5 meses, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Marzo de 1942 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 11 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.13-2059-v.mz.24.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS
AVISO
Desguace de embarcaciones abandonadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.o de la reglamentación relativa a embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República y en cumplimiento de lo dispuesto en las providencias del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 17 de Noviembre de 1941 y 23 de Febrero de 1942, respectivamente, se pone en conocimiento de los interesados en obtener la cesión de los escollos constituídos por los cascos a pique del ex remolcador "Quadros" y velero "Pavo", existentes en el puerto de Montevideo, y vapor "Río Pardo", situado en las proximidades de Playa Verde (Carrasco), que deben concurrir a la Secretaría de esta Prefectura General, edificio de la Aduana (quinto piso), para enterarse de las condiciones y requisitos a llenarse.

(Cuenta corriente) Mz.21-2335-v.ab.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 120
Obras de impermeabilización de azoteas

Llámase a licitación pública para las obras de impermeabilización de las azoteas de la finca situada en la calle Joaquín Requena números 2484|90 propiedad del Banco, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en nuestra Sección Arquitectura, calle Mercedes número 1051, en las horas hábiles de oficina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de Abril de 1942 a las 15 horas, en el despacho de la Gerencia. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz 23-2379-v mz.27

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 119
Uniformes

Llámase a licitación pública para la confección de trajes de uniforme para el personal de servicio del Banco de acuerdo con el pliego de condiciones generales que los interesados podrán retirar en la Sección Utiles, calle Río Negro 1494 todos los días hábiles de 14 y 15 a las 16 y 30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia, Mercedes y Agraciada el día 25 del mes en curso a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — La Gerencia.
(cuenta corriente) Mz 19-2288-v.mz.24

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE TRES AUTOMOVILES NUEVOS Y VENTA DE CUATRO USADOS.

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres automóviles nuevos y venta de cuatro usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco.

La apertura de las propuestas se realizará el día miércoles 25 de Marzo próximo a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.16-2177-v.mz.25.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EMPLAZAMIENTO

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor VALENTIN PRILASSNIG para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa doña Josefina Safar, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por el Juzgado Departamental de Klagenfurt (Austria), Sec. I, el trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Alberto C. Areco, Escribano.
$10.80 Mz.13-2049-v.ab.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de las Universidad, convócase a los señores estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, por el período complementario que la faltaba cumplir al señor HUGO TOSI, que renunció.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 16 de Abril próximo de las 10 a las 12 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes, en la misma Secretaría, hasta cinco días antes del señalado para dicho acto. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Eduardo López Labandera, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.23-2361-v.mz.27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de las Universidad, convócase a los señores estudiantes de la Facultad de Arquitectura para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del señor HECTOR BARERE, que renunció.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 10 de Abril próximo de las 9 a las 11 horas.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes, en la misma Secretaría, hasta cinco días antes del señalado para dicho acto. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Eduardo López Labandera, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz.23-2362-v.mz.27.

INSPECCION DEPARTAMENTAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA
EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 15 de Octubre de 1929, la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Montevideo emplaza al señor JUAN DELGADO para que comparezca a reanudar sus funciones en el cargo de Portero en la Escuela número 2 de Práctica, dentro del tercer día de esta publicación, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Agustín Ferreiro, Inspector Regional a cargo de la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Montevideo.
(Cuenta corriente) Mz 23-2382-v.mz.25

CONSEJO NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la compra de delantales y zapatos destinados a los alumnos de las escuelas públicas del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 17 de Abril próximo a las nueve horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz 21-2336-v.ab.16.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PARA REPARACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación para las reparaciones a efectuarse en el Centro de Menores Doctor Alvarez Cortés, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle 25 de Mayo número 520.

Las propuestas se recibirán en la forma de práctica y llenos los requisitos de ley hasta el martes 7 de Abril a la hora 12 y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz 23-2381-v.mz.27.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

LUIS MARIA TECHERA, uruguayo, periodista, domiciliado en la calle Lavalleja esquina Corrales, ciudad del Departamento de Rivera (República Oriental del Uruguay), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que se declara autor, titulada "El banquete de los monstruos de la vida" de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$5.40 Mz 19-2250-v.mz.28

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ALFREDO CAHN, de nacionalidad suizo, de profesión escritor, domiciliado a estos efectos en el Hotel Nogaró, Plaza Constitución, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la versión castellana de la obra de Stefan Zweig, titulada "Brasil, país del futuro", cuyos derechos de publicación y edición cedió a la editorial Espasa Calpe Argentina, S. A., y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$4.25 Mz.21-2352-v.ab.6.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la impresión de los tomos X, XI y XII de la Legislación Escolar, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación el día 10 de Abril próximo a las 10 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.
(Cuenta corriente) Mz 14-2137-v.ab.9.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
Ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933
AVISO

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberá presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad a los interesados.

Los solares del plano del agrimensor don José P. Astigarraga, de Octubre de 1926, ubicados en la 18.a (hoy 24.a) sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:

Señor José Rama. — Solar número 81, Manzana C. Empadronado con el número 32.742 (hoy con el número 126.868) y ubicado con frente a la calle 26 de Marzo.

Señor Vicente Rivas. — Solar número 126. Manzana E. Empadronado con el número 33 389 y ubicado con frente a la calle Oficial número 1.

Señor Enrique Hughes. — Solar número 3. Manzana A. Empadronado con el número 33.389 (hoy con el número 126.783) y ubicado con frente a la calle 26 de Marzo.

Señor José M. Rivas. — Solar número 123. Manzana E. Empadronado con el número 33.389 (hoy con el número 126.816) y ubicado con frente a la calle Oficial número 1.

Señor Laureano Melich. — Solar número 25. Manzana A. Empadronado con el número 33.389 (hoy con el número 126.805) y ubicado con frente a la calle Oficial número 1.

Señores Isaac y Jacobo Cohen. — Solares números 6 y 7. Manzana A. Empadronados con el número 33.389 (hoy con los números 126.786 y 126.787) y ubicados con frente a la calle 26 de Marzo.

Los solares del plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, de Noviembre de 1923, ubicados en la 11.a sección judicial de Montevideo y prometidos en venta a:

Señor Luis Horeth. — Solar número 28. Empadronado con el número 144.598 y ubicado con frentes al camino Osvaldo Rodríguez y calle de 17 metros.

Señor Hermenegildo Alemán. — Solar número 67. Empadronado con el número 144.542 y ubicado con frente a calle de 17 metros.

El solar número 30. Manzana D del plano del agrimensor Luis M. de Mula, de Febrero de 1931 ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Verdi. Empadronado con el N.o 66.436 (hoy con el número 149.364) y prometido en venta a Fanfullo Colamonici.
(Cuenta corriente) Mz.16-2144-v.ab.8.

INSTITUTO DE ALIMENTACION CIENTIFICA DEL PUEBLO
LICITACIONES
Tercer y último llamado

Llámase a licitación pública y amplia, para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, el día y hora que se indican:

Licitación número 26. Verduras varias, día 28 de Marzo a las 9 horas. Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Marzo de 1942.
(Cuenta corriente) Mz.19-2284-v.mz.28.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Productos químicos

Llámase a licitación pública para la adquisición de los siguientes productos: 50.000 kilos de arsénico blanco en polvo, 5.000 kilos de arseniato de plomo en polvo, 20.000 kilos de ácido tartárico, con opción a 30.000 kilos, 10.000 kilos de ácido cítrico, con opción a 15.000 kilos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 23 de Abril próximo a las 10 (diez) horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.14-2163-v.ab.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RAUL ZAFFARONI, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Simón Bolívar número 1193, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un cuaderno mensual de poesías titulado "Río encendido", del que se declara autor y editor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.
$3.38 Mz.16-2143-v.mz.25.

U. T. E.

LICITACION N.o 1765

Hierro en lingotes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 18 de Mayo a las 15 horas para proveerse de 200 toneladas de hierro en lingotes para fundición, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.23 2383-v.ab.9.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.732

Cable bajo plomo de un par

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 20 de Abril a las 16 horas, para proveerse de 500.000 metros de cable telefónico bajo plomo de un par, de acuerdo a las condiciones en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General". Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.59 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.20-2285-v.ab.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1.733

Conductor doble forrado con goma

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 20 de Abril a las 15 y 30 horas, para proveerse de 60.000 metros de conductor doble trenzado, de cobre y forrado con goma, para uso telefónico, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General". Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas.

Precio del ejemplar $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.59 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderado deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.20-2286-v.ab.7.

U. T. E.

LICITACION N.o 1767

Conductores con aislación de goma

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 15 de Junio a las 16 horas para proveerse de 242.000 metros de conductores y cordones de cobre estañado con aislación de goma para instalaciones inferiores con 250 V. de tensión, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.19-2266-v.ab.6.

U. T. E.

PROVISION DE CARBON DE LEÑA DE ELABORACION NACIONAL

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado oye ofertas por carbón de leña de elaboración nacional, en cualesquiera cantidad, adecuado para uso en calderas de generación de vapor de agua, de acuerdo con las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, calle Mercedes número 962.

Las ofertas serán recibidas en la Gerencia General, calle Julio Herrera y Obes 1471, el día 25 del corriente, en cuya fecha y a las 10 y 30 horas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.18-2220-v.ab.10.

U. T. E.

LICITACION N.o 1766

Máquina de sumar y restar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Abril a las 16 horas para proveerse de una máquina de sumar y restar, nueva, de 9 columnas, accionada eléctricamente, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberá presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.17-2184-v.mz.27.

U. T. E.

LICITACION N.o 1724

Un horno para ensayos

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Abril a las 16 horas para proveerse de un horno para ensayos de arcilla refractaria, para temperaturas superiores a 1.800 grados C., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.16-2146-v.mz.26.

U. T. E.

LICITACION N.o 1765

Géneros para uniformes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 27 de Marzo a las 10 horas para proveerse de 6.000 metros de casimires de lana, 500 metros de brin brasileño, 2.000 metros de dril blanco, 7.000 metros de brin kaki y 6.000 metros de dril azul índigo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.14-2102-v.mz.25.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 918

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar la fecha de apertura de las propuestas correspondientes al llamado a licitación número 918, convocado para la compra de tres equipos destinados al transporte de combustibles líquidos, hasta el día 6 de Abril de 1942 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.21-2338-v.mz.27.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la compra de bombas surtidoras computadoras para el expendio de nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Abril de 1942 a las 15 y 30 horas. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz 17-2183-v.mz.27.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 923

Llámase a licitación pública para la compra de una aplanadora liviana, nueva o usada.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compas de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 6 de Abril de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.19-2258-v.ab.6.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 921

Llámase a licitación pública para la compra de placas y fibras de amianto filtrante.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, 26 de Abril de 1942 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.17-2188-v.mz.27.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 920

Llámase a licitación pública para la compra de equipos destinados a estaciones de servicio.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Marzo de 1942 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.13-2056-v.mz.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 37331

Montevideo, Agosto 7 de 1941. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lederle Laboratoires, Inc., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"CEREVIM"

CEREVIM

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (cereales para desayuno).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.23-2360-v.ab.9.

ACTA N.o 38411

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NATIV - INSULIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.23-2350-v.ab.9.

ACTA N.o 38343

Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Josiah Wedgwood y Sons, Limited, con domicilio en Balaston, Stoks - upon - Trent, condado de Stafford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

WEDGWOOD

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (porcelanas y baldosas, artículos de loza, artículos de loza piedra y jaspe).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.13-2043-v.mz.24.

ACTA N.o 38296

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha Winthrop Chemical Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

"WINTHROP CHEMICAL COMPANY, INC."

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.14-2094-v.mz.25.

ACTA N.o 38362

Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sun Oil Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.17-2167-v.mz.27.

ACTA N.o 38298

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha Alba Pharmaceutical Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

"ALBA PHARMACEUTICAL COMPANY, INC.

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
para distinguir artículos de la clase 9.a.
$7.00 M.z.14-2096-v.mz.25.

ACTA N.o 38207

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha Winthrop Chemical Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.14-2095-v.mz.25.

ACTA N.o 38351

Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MONT BLANC"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.13-1995-v.mz.24.

ACTA N.o 38372

Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farebnindustrie Aktiengesellschaf, de Frankfurt A|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"CYANANTHROL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.17-2158-v.mz.27.

ACTA N.o 38390

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"GRIPCALINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.20-2272-v.ab.7.

ACTA N.o 38381

Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de Coty Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (sucursal Uruguaya), de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PUGET"

para distinguir artículos de la clase una (1.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.20-2275-v.ab.7.

ACTA N.o 38378

Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"LAVENTIN"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 13.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.20-2205-v.ab.7.

ACTA N.o 38379

Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"CORIPOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.18-2206-v.mz.28.

ACTA N.o 38344

Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Josiah Wedgwood y Sons, Limited, con domicilio en Balaston, Stoks - upon - Trent, condado de Stafford (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.13-2042-v.mz.24.

ACTA N.o 38371

Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt A|M. (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"PLURAFIL"

para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director, — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.17-2157-v.mz.27.

ACTA N.o 38419

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ATTATOX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.23-2351-v.ab.9.

ACTA N.o 38391

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft de Frankfurt A|M (Alemania), han solicitado el registro de la marca

"ARISTOQUINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.21-2273-v.ab.8.

ACTA N.o 38380

Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GUAVIYU"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a y 14.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.21-2279-v.ab.8.

ACTA N.o 38392

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha el señor Leopoldo A. Asumendi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"YA ESTA"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 14.a y 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.21-2315-v.ab.8.

ACTA N.o 38356

Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Con esta fecha el señor Elbio Pereda, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EL TRIUNFO"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.19-2240-v.ab.6.

ACTA N.o 38388

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft de Frankfurt A|M (Alemania), han solicitado el registro de la marca

"NOVACAINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.21-2270-v.ab.8.

ACTA N.o 38349

Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TABLETAS TREUPEL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.13-2022-v.mz.24.

ACTA N.o 38209

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha Cook Laboratories, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

"COOK LABORATORIES, INC."

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.
$7.00 Mz.14-2097-v.mz.25.

ACTA N.o 38385

Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Martínez y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PLUS ULTRA"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.20-2278-v.ab.7.

ACTA N.o 38389

Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de la Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"CAMPOVIT"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.20-2271-v.ab.7.

ACTA N.o 38323

Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Faroppa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"E.-N. P. A. C."

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto alcohol desnaturalizado).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.13-1865-v.mz.24

ACTA N.o 38350

Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CELODAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo, Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.13-2024-v.mz.24.

ACTA N.o 38348

Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MOLDANO"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.13-2023-v.mz.24

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5517

Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Michieli Dreussi, República Oriental del Uruguay, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para: "Un cuadro de proyecciones luminosas con movimientos denominado "Luminoso Miche", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.20-2280-v.ab.18.

ACTA N.o 5515

Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Colli, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un dispositivo encendedor o lanzallamas de uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Actuario

$8.00 Mz.14-1932-v.ab.9.

ACTA N.o 5512

Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Con esta fecha el señor José F. Gallo, del Departamento de Canelones (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Sistema de aplicación motriz de propulsión y movimiento de trilla instalado y adaptable a todas las marcas y tipos de trilladoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario

$8.00 Mz.10-1850-v.ab.8.

ACTA N.o 5514

Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Radio Lux S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un artefacto de luz florescente con acoplamiento de reclame, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.7-1775-v.ab.6.

ACTA N.o 5510

Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Con esta fecha el señor Victorio Riva, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de aereación y ventilación en azoteas cuya finalidad es aislar los cambios de temperatura del ambiente exterior con el interior de los edificios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 12 de Diciembre de 1941 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.6-1755-v.mz.28

ACTA N.o 5513

Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Con esta fecha el señor J. B. Herrera, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo eléctrico aplicable en combinación con recipientes para calefacción de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Mz.6-1728-v.mz.28.

ACTA N.o 5511

Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Faultless Manufacturing Company, de la ciudad de Baltimore, Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en bandas para prendas de vestir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz Secretario.

$8.00 Mz.5-1682-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 49

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de refacción del frente y zaguán del edificio del Sodre, ubicado en la calle Mercedes 823 (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Abril a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.19-2259-v.mz.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 50

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la escuela número 69, de primer grado, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Abril a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.21-2332-v.ab.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 51

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación y reparación en la escuela de segundo grado número 48 "Austria" (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.21-2333-v.ab.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 52

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de recimentación de la escuela de primer grado urbana número 36, de Estación Cufré, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Abril a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.21-2331-v.ab 6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 48

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliaciones y reparaciones en el edificio de la Cárcel de Tacuarembó (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta par adepositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación al vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Marzo a las 11 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlat todas. — Montevideo Marzo 13 de 1942. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 17-2185-v.mz.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION N.o 430

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de materiales destinados a la construcción e instalación de una línea telefónica.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 23 de Marzo de 1942 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.12-2221-v.mz.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2 - 1942

Llámase a licitación para la provisión de tornos mecánicos, nuevos o usados, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Marzo a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.21-2329-v.mz.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 59

Llámase a licitación pública para la adquisición de artículos de Conserjería, destinados a la formación de stock de la Dirección de Proveeduría y Almacenes, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2435, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Marzo de 1942 a la hora 9. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz 21-2337-v mz.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 58

Llámase a licitación pública para suministro de alfalfa y maíz, por el término de 30 (treinta) días, a las dependencias Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Marzo a la hora 10. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz 20-2291-v.mz.25.

HOTELES MUNICIPALES
LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la provisión de: A) Pastas; B) Harinas de trigo; C) Quesos; D) Verduras y frutas; E) Leche, crema y manteca; F) Aves y huevos; y G) Productos porcinos, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros durante las horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección, el día 28 de Marzo de 1942 a las 8, 8.30, 9, 9.30, 10, 10.30 y 11 horas, respectivamente.
(Cuenta corriente) Mz.23-2380-v.mz.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO C. MIRAMONTE, como propietario del nicho número 528 A. del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de un párvulo. Carmen Ferrio. los restos de un párvulo, Carmen Fernández de Calchiovre, José D. Cánepa, María Elena Montero, María Do Campo, Ema De Stéfani, Asunción Tarantino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — La Jefatura.
$21.60 Mz.23-2370-v.jl.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ISABEL V. DE ANTELO, como propietaria del nicho número 612. del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Emma Muniz, Sebastiana Rodrigue, Jacinta González de Domínguez, María Lamas de Piovano, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — La Jefatura.
$21.30 Mz 19-2256-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de nichos en el tercer cuerpo del Cementerio Central.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (quinto piso).
La apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el próximo 26 de Marzo a las 10 horas en el local de la Dirección antes mencionada.
Se previene a los interesados que por tratarse de un segundo llamado a licitación se procederá a la recepción y apertura de las propuestas cualquiera sea el número de proponentes presentes.
La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz 20-2282-v mz 25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Aviso

Se pone en conocimiento de las firmas de esta plaza, cuyas actividades se relacionan con la construcción, instalación o conservación de ascensores o montacargas, que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 45 de la ordenanza en vigencia sobre ascensores o montacargas, ha sido abierto un registro en el que deberán inscribirse dichas firmas, con arreglo a las formalidades establecidas en la citada disposición.
Las inscripciones se efectuarán antes del 11 de Abril próximo en el local de esta Dirección, Palacio Municipal (8.o piso), durante el horario de funcionamiento de las oficinas municipales. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz.14-2110-v.mz.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública para la reparación de las chimeneas números 4, 5 y 6 de la Usina Incineradora de Basuras número 1 (Sección Nueva), de acuerdo con los planos y pliego de condiciones respectivos, que se hallan a disposición de los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 12, pudiéndose adquirir el juego completo de elementos de estudio por la suma de $ 0.92.
El acto de recepción y apertura de propuestas se ha fijado para el día 6 de Abril de 1942 a las 10 horas, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Mz 13-2046-v mz 24.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FLORO ICART ALVARIZA propietario del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso Molino, solicitando extraer con destino al osario los restos de Juan Carlos Rocamora, Elena Ellchivitoty, María E. de León, Luis Faroppa, Josefa García, Tomás Pedro Carquero, Rosa G. de García, María F. Gucudia, Francisca L. de Estabillo, Celestino Ollijes, Pedro Devicenzi, Juana García, María Sosa de Pérez, Consolación Acosta de Larrosa, Catalina B. de Rovella, Julio Varela, María Blassos de Maffei, María Leal, Abdulia Gil, Antonia Di Lorenzo, Rita Romero, Rosa M. de Canavessi, Anselmo Benítez, Angela Piffaretti, Inés Reyes, Antonia Villamil de Pando, Inocencia Sosa, Angela Colombo de Damiano, Federico Vore, Francisco Cappanera, Claudia Martínez de Fregone, Petrona Pereira, Lucas Rosas Rovella, Jacinto Vera, Orilma Rovira, María A. Figueroa, Artigas Crucet, María E. de Barreto, Carlos Nebulont, Margarita A. Somaruga, Rubén A. Figueroa, Sixta G. de Abrichala, Ema Zignone de Rebagliatti, José Glaz, María Biulet de Thiebaud, Elvira Souto, Manuel Figueroa, Gertrudis Glaz, Francisca Cabrera de Cabrera, Elisa Wera, Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general así se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — La Jefatura.
$45.10 En 19-459-v.my.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS SICCO, como propietario del sepulcro número 886 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Teresa B. de Solari, María Ch. de Crosa, Manuel Misa, Amelia Mennini, María Teresa Crosa, María Frega de Cantaro, Justina A. de Fugarelliz, Miguel Santandreu, José Simone, Eusebio Ferrari, Teresa R. de Battagliero, Julia A. Taladriz, Fermina N. C. de Benavídez, Carmen C. de Fraga, Delmira R. de Fernández, Angela M. de Larricia, María Príz de García, Pedro Mendizábal, Pedro Pereyra y Rocha, Antonio S. Salvo, Catalina P. de Cavadini, Rodolfo Soarez Neto, Francisca E. de Oribe, Miguel Yanneo, Josefa Callejas, Rufina Sobrera de Amestoy, Juan Carlos Carvalho, Alfonso Amestoy, Benjamino Fugarelli, Leandra S. de Sierra, Lecresia C. de Pereyra y Rocha, Honorato Blanco, Amada Mairano, José Fraga, María Alvarez, Alejandro M. Block, María Ibarlucea, Victoria Filomena Cantaro, Pilar Amestoy, María G. Alibett de Guarino, María L. Candiotta de Barcello, Rosa P. de Gatuzzo, María O. de Alvarez, Félix Cazeaux, Francisco Simone, Juana C. de Guadalupe Narciso Barreiro, Adelina V. de Sanguinetti, Tomás Guarino, Isolina R. Candiotta de Silva, Pascual Spano y Amalia V. de Alvarez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 6 de 1942. — La Jefatura.
$51.60 Feb.18-1126-v.jn.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MANUELA BATIFORA, como propietaria del sepulcro número 146 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario los restos de René Cánepa, Florindo Suárez Netto y Ginebra Chiriella de Fiore, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — La Jefatura.
$21.60 Mz 6-1715-v jn 27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES GONZALEZ DE SEGUI, en su carácter de propietaria del sepulcro número 109 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de un párvulo hijo de Sofía C. de Fabreguets, Eugenia Costa de Sanguinetti, Francisca Núñez de González, Irma Stuart, Peregrina Nimo de Stuart, Bernabé Machado Sánchez, Cecilia Bonetti de Pauri, Enzo Bonardi y César Pastorino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — La Jefatura.
$24.30 Mz.7-1783-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita FERMINA IRIBAS, como propietaria del nicho número 560 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José L. Landa, Juan Calonge, Alberto Mendiondo, Graciana Lamarque de Dibar, Joaquín Gallart, Pascual Labanne, Fernando Loyarte, Cándido Herrandonea y Margarita Halty, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — La Jefatura.
$21.60 Mz 3-1592-v jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARGARITA DEL MOLINO y señoras LUISA C. DEL MOLINO y MARIA L. DEL MOLINO DE BITAR, en su carácter de herederas de don Victoriano del Molino, propietario del sepulcro número 4 (bis) del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María Luisa Martinelli, Eva Junca de Ribot, Hallin Basili, Héctor Lingeri, Domingo Gori, Jesús Núñez, Jabibe R. de Neffa, Alberto Barquet, Ursula P. de Focacio, Manuel Chau Cinio, Emilio Julián Neffa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 23 de 1942. — La Jefatura.
$18.00 En 29-669-v my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Cementerios

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora María de los Dolores Consolación Ramona Alemán de Saldaña, propietaria del sepulcro número 2021 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de Antonio Urriaga, Ricardo Blanco, Honoré Milhas, Emilio Dominé, Carlos Palenzona, Honoré Milhas (hijo), Juan Cecilio Pastorino, Hugo García, Laura Serrano, Enrique Gaucher Dorel, Máxima Falero de García y Alixis Mario Falero, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — La Jefatura.
$24.30 En.15-344-v.my.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pablo Julián Goñi en su carácter de heredero de doña María Aldaya de Goñi, propietaria del sepulcro número 2085 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al osario los restos de

José Luis Tureto, María Esther Montaña, José Pérez Iglesias y Fernando López Fernández. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: vencido dicho término se depositarán en el osario general. — Montevideo Enero 8 de 1942. — La Jefatura.

$21.20 En.13-289-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor EMILIO RIZZI como propietario del nicho número 926 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de María L. Acosta, José Ramírez, Enriqueta Suárez, Amalia Carrera, María Suárez, Teresa R. de Noriego, Francisco Varela, Juan Kelemaco, Juana Ayala, Joaquín Bustamante, Antonia A. de Bustamante, Domingo Carrera, Pedro Torres, Margarita Castro, Baldomera, Eustaquia Suárez: se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Enero 15 de 1942. — La Jefatura.

$24.30 En.22-555-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora DOLORES PAYS DE OLIVERES, en su carácter de cousuaria del sepulcro número 122 del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Felicia Antonia Burgos, Felicia Burgos, Carolina Pachiarotti Sebalio, Raúl Cabato, Pedro Etchart, Luisa Rodríguez de Hois, Rodolfo Cantón, se previene a los que se consideren con derecho a los restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1941 — La Jefatura.

$21.60 En.7-11-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ADELA GAGGERO DE GARCIA NICOLINI, como propietaria del sepulcro número 1997 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Ríos, Antonio Benvenuto, Guida G. de Sáenz, Rosa Pereyra de Pérez, Blanca Laviña, Cayetano Pita Magdalena Lafranco de Magliano, Petrona Alvarez, María Olascuaga, José Dangollo y un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Diciembre 26 de 1941 — La Jefatura.

$22.92 En.?-40-v.ab.24

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN SARATTE, como propietario del nicho número 633 del segundo cuerpo de Cementerio Central, solicitando extraer con destino al osario los restos de María González: se previene al interesado que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Enero 15 de 1942 — La Jefatura.

$16.20 En.26-608-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN B. HABIAGA, en su carácter de cousuario del nicho número 30 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Vidal, Tomás Victureira, José Victureira, Juana Vidal, María Nieves Carballo de Victureira, Ricardo Victureira, Raúl Oscar Victureira, Anunciata Bertozzini de Palermo, Gumercindo Crespo, Arturo Vidal Manuel Vidal, Raúl José Victureira y Graciana Eroaga de Victureira, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Diciembre 31 de 1941 — La Jefatura.

$24.60 En.5-13324-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición, el señor LUIS M. ROSASCO, en su carácter de copropietario del uso del sepulcro número 297 del Cementerio del Buceo solicitando nuevo título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, se presenten dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Agosto 22 de 1940. — La Jefatura.

$18.90 En.27-637-v.my.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores LOASSANS ROSSI y COMPAÑIA en su carácter de propietarios del sepulcro número 976 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario los restos de María Rosa Gazzáneo, Regina y Catalina Travella, Juana H. de Pérez, María B. de Martínez, María E. de Thevenet, Pilar Sosa de Olivera, Angel Valsecchi, Benito Gastaldi Carmen E. de Figueroa, Isabel Cid de Márquez Juan Barreneche, Adelaida B de Viola, José Pérez y Pérez, Francisco Baschella, Herman Iglesias Carrasco, Luis Bottaro, Casiano Celmi, Juan Cassaroni, Margarita T de Moyano, Isabel González, José Zaquera, María Ferreira de Zaquera, Bernardo Martelli, Ch Puigarnau y Picó, Francisco Mazares, Norma Nelly García, Ramón García González, Amaranto Franco, Exequiel Gasteló Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Ana Gotarelli de Costa, Antonio Coloretti, Julia B. de Cazabán, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen F. de Brusadín, Manuela Chans de Flores, Angela T. de Sancassano Raúl Cutter Carlos Dotta Faroppa, Jesús Lorenzo Freire, Juana Delgado Batista, Héctor Manuel Rodríguez, Rosa Sosa, Matilde Geloso de Sala y Jorge Brusadín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Diciembre 19 de 1941. — La Jefatura

$48.60 Dic.24-13018-v.ab.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTAS PARA CONSTRUIR PAVIMENTO DE HORMIGON EN LA VILLA DE NUEVA HELVECIA.

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de sesenta días, para la construcción de pavimento de hormigón en la villa de Nueva Helvecia, en un todo de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en el sellado de ley y con la documentación establecida, en los respectivos pliegos, se abrirán en presencia de los proponentes que concurran al acto en esta Intendencia el 21 de Abril de 1942 a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Febrero 20 de 1942. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — Pedro R. Costa, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.25-1374-v.ab.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor EDUARDO H. ANGENSCHEIDT, manifestando que ha clausurado una portera dentro de una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento, la que le fué ordenada ser abierta por resolución de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta, y solicitando se le releve de dicha servidumbre, declarando a la senda en cuestión de uso privado.

De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la clausura mencionada. — Florida, Marzo 4 de 1942. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

$12.00 Mz.14-2084-v.ab.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO HOTEL MUNICIPAL

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Marzo corriente para el arrendamiento del edificio construído especialmente para hotel frente a la plaza principal de la ciudad de Mercedes. Está provisto de todas las comodidades necesarias al confort moderno. El edificio es de tres plantas y un subsuelo. Consta de 40 dormitorios con cuartos de baños personales y colectivos. Los dormitorios están distribuídos en dos plantas —20 en cada una—, incluyendo tres apartamentos por planta, que pueden formarse uniendo dos dormitorios. Un garage de 300 m.2 con espacio para lavado, reparaciones y engrase. Bajo la rampa de acceso exterior a la planta principal existen dos locales para negocios o dependencias del hotel, comedor, con amplias vidrieras. El salón comedor, que se desarrolla a continuación del hall de entrada, tiene una superficie de 260 m.2, con una amplia fachada vidriera junta a una balconada exterior cubierta por un alero. Hacia el otro lado del hall de entrada se ha ubicado el bar, salitas de escrituras, etc. Consta, además, en la planta de subsuelo, de sala de dancing y de juegos, servicios, etc. Situado en la ciudad que reune las más hermosas bellezas naturales, sobre la margen del río Negro y con carreteras a Montevideo, Fray Bentos, Paysandú, Dolores y otras importantes localidades, habiendo sido siempre motivo de atracción del turismo nacional y argentino.

Las propuestas en sellado correspondiente deberán ser presentadas bajo sobre lacrado en la Secretaría de la Intendencia Municipal, en un todo de acuerdo con la ley de Licitaciones, y serán abiertas el día indicado, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Mercedes, Marzo 8 de 1942. — L. Olegario Menéndez, Intendente. — Angel Miguel Olivera Ubios, Secretario.

Nota. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

$26.00 Mz.7-1840-v.mz.24

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 23 de 1942

2.a Sección

MANUEL SEGUNDO VILLALOBOS, de 61 años, soltero, escribano, argentino, domiciliado Rincón 569, y ALICIA TOLEDO HIDALGO, 39 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Rincón 569.

3.a Sección

RICARDO FERNANDEZ MAAG, 30 años, soltero, constructor, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1383, y RAQUEL LAURES GARCE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1763.

FELICIANO COSTAS, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Sarandí 272, y CONCEPCION SALGADO, 21 años, soltera, española, domiciliada Sarandí 272.

5.a Sección

ALFREDO PEREIRA, 38 años, soltero, comercio, portugués, domiciliado Paraguay 1117, y MANUELA CARRETE, 32 años, soltera, española, domiciliada Paraguay 1117.

JOSE NIMO BLANCO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Isla de Flores 1263, y ANITA SOSA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Isla de Flores 1174.

10.a Sección

ELBIO CAPELLA, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 1595, y ROSA GOMEZ, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1595.

14.a Sección

ENRIQUE JULIO VERDIER, 24 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Avelino Lerena 1139, e IRMA AGUILERA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3265.

ALBERTO GREGORIO DOLDAN GOYREY, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3265, y MARIA MARGARITA BERLAN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Hermanos Ruiz 3384 (bis).

JUAN CARLOS ASURABARRENA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 940, y HERMINIA BUGARIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Correa 3665 (bis).

GEORGES TACHDJIAN, 27 años, soltero, comerciante, francés, domiciliado Francisco Gómez 824, y MARIE ANNA BOURIE, 43 años, viuda, francesa, domiciliada Coraceros 3585.

15.a Sección

RICARDO ARMANDO RIVAS ESTEGUY, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Parque Hotel, y AIDA HARRIET CLARKE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2260.

18.a Sección

RAUL FRANCISCO ARGUELLES, 31 años, soltero escribano argentino domiciliado C. de Bahía Blanca 2519, y TERESA SEGHIZZI, 33 años, soltera; abogado, argentina, domiciliada avenida Doctor A. Ricaldoni 2475.

19.a Sección

TARCISIO BRUNI, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cabildo 2279, y MATILDE MORON, 27 años, soltera; oriental, domiciliada Cabildo 2279.

24.a Sección

VICTOR OSVALDO AMBROSONI, de 29 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Rivera 3298, y JULIETA DIVER SEGUNDO SILVEIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3298.

$2.00 P|p.-v.mz.25.

Montevideo. Marzo 21 de 1942

2.a Sección

JOSE MARIA VIDAL, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Cerrito 410, y EMA MARFURT, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 410.

4.a Sección

JOSE RUIZ VAQUERO, 51 años, divorciado, empleado, español, domiciliado 18 de Julio 896, y LIBERTAD ENAMORATO, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Río Branco 1237.

ABDON COLAUTI, 44 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en el palacio Salvo, y AURORA CATALINA QUINTERO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada San José 825.

5.a Sección

WALBERTO JORGE ZAMORA PAUPY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1407, y VIOLETA HILDA PISANI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1407.

ANDRES MANUEL ANTONIO MARTINEZ, 46 años, soltero, empleado, español, domiciliado Yí 1110, y MARIA MAGDALEÑA D'ELIA, 34 años, viuda, oriental, domiciliada Yí 1110.

CARLOS RICHARDSON MARRERO, 37 años, soltero, empleado, español, domiciliado Comandante Braga 2691, y MATILDE PANIZZA CARRAPORI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1219.

8.a Sección

EDUARDO DEFEY, 34 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Sierra 2117, y MARIA CELIA FAGGI MORENO, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Sierra 2117.

CLAUDIO RIPOLL LOPEZ, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Isidoro de María 1628, y ESTER ELSA FIGUEROA, 22 años, soltera oriental, domiciliada Pampas 2191.

9.a Sección

ANTONIO ROSSI, 29 años, soltero, hojalatero, argentino, domiciliado Garzón 1602, y LEONOR BARDANCA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1602.

ERNESTO ENRIQUE SEVERI, 39 años, soltero, linotipista, argentino, domiciliado Colón, y LEONOR MARIA LORES, 40 años, soltera, educacionista, argentina, domiciliada Colón.

10.a Sección

ANIS FAYAD, 24 años, soltero, empleado, libanés, domiciliado Pérez Galdós 4311, y MARIANNA KUVILMAN, 16 años, soltera, polaca, domiciliada Pérez Galdós 4311.

JUAN FRANCISCO PEREZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Iguá 4757, y DAMASIA LEMOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3468.

15.a Sección

HUGO ENRIQUE ARAGOR CORRAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constituyente 1903, y JULIA VIOLETA ZIROLLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1903.

ALFREDO EMILIO ZANETTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 1992, y OLGA CATALINA D'ANGELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 689 (bis).

CARLOS BAROFFIO PONCE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2106, y SARA STOLKIN BERESOSKI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2106.

NERCES DAGLIAN, 32 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado J. A. Rodríguez 1442, y ACABI MAISIAN, 18 años, soltera, armenia, domiciliada J. A. Rodríguez 1442.

18.a Sección

CARLOS RAMON BARREIRA, 68 años, viudo, industrial, oriental, domiciliado bulevar Artigas 1257, y RENEE MAGDALENA RISSO, 39 años, divorciada, oriental, domiciliada bulevar Artigas 1257.

20.a Sección

PEDRO POGGI, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Vidal 134, y CRISTINA VERNASSA, 49 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Vidal 134.

RODOLFO ROSSI, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Bustamante y Guerra 1036, y MARIA ESTHER GORDIOLA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Vaimaca 4376.

INDALECIO JOSE NUÑEZ CORTADA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Salvo 122, y LIRIA PRIETO LORENZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 76.

OMAR VALLEJO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcos Muñoz 207, y GLICERIA FERREIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Muñoz 207.

RAFAEL VILLAREJO GALLEGOS, de 28 años, soltero, plomero, brasileño, domiciliado José Llupes 4304, y AMALIA MARIA PASSADE PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4304.

21.a Sección

HUMBERTO CORA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ariel 4859 (apartamento 3); y BLANCA GMAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4859 (apartamento 3).

23.a Sección

FLORENCIO SABINO OLIVERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2160, y BERNARDA HILDA SEPULVEDA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2160.

ALBERTO BAGNATO, 26 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado Jaime Cibils 2701, y BLANCA ESTHER RAMIREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2701.

ENRIQUE NERIDO LEGUISAMO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1820, y ELSA NOEMI LAMELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1820.

$2.00 P|p.-v.mz.24.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigan, de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con VALLARINO (JOSEFINA) Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 363 Libro 9. Folio 161" padrón número 142.173. (ciento cuarenta y dos mil ciento setenta y tres), se cita, llama y emplaza a Josefina Vallarino o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación.— Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.3-1610-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Mourigan de fecha diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con LAGO (INDALECIO). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente número 373 Libro 9. Folio 164" padrón número 26.858 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho), se cita, llama y emplaza a don Indalecio Lago, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.3-1611-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno doctor Gerardo González Courigan, de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en el expediente caratulado: "Fisco con NAVAS (IGNACIO), por imputación de infracción aduanera". (Libro 9. Folio 44), se cita, llama y emplaza a don Ignacio Navas, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 3 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Feb.24-1344-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Expropiación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro contra MARIA G. DE GUTIERREZ. Expropiación del inmueble padrón número 2810" (Lo. 7. Fo. 261), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley número 10.032, de 16 de Julio de 1941, se hace saber que en los mencionados autos se dictó el siguiente decreto: "Número 735. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Al 1.o y 2.o petitorios: Téngasele por presentado, por acreditada la personería y constituído el domicilio. Atento a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.032, de 16 de Julio de 1941, dese a la parte compareciente la posesión del inmueble a que se refiere, fijándose para la desocupación efectiva del bien, el término de noventa días. Para la notificación de los interesados, líbrese despacho, y procédase del mismo modo en lo sucesivo, si fuere necesario. Y publíquese por edictos, que se certificarán en autos. Al 3.o y otrosí: Como se pide. Anótese el depósito. — Larghero.

Se hace constar: 1.o Que el importe de la suma consignada asciende a $ 88.949.97; 2.o Que el bien cuya posesión se concedió es el ubicado en la 7.a sección judicial de Durazno, empadronado con el número 2810, en la márgen izquierda del río Negro y del arroyo Ceibal; 3.o Que a estar a lo expresado por la parte actora es propietaria de dicho bien la señora María G. de Gutiérrez y es arrendatario del mismo el señor Pedro Crosa. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.19-2267-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 4. Folio 485) se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.852, situado en la línea Norte de la calle Hum entre B. Araújo y J. Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Mz 3-1609-v.ab.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con DAMASA IRIGOYEN DE BAEZ. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 4. Folio 484) se emplaza a Dámasa Irigoyen de Báez a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76.853, situado en la línea Norte de la calle Hum entre B. Araújo y J. Acosta: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombráseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días.— Montevideo, Febrero 23 de 1942. — C. Büsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Mz 3-1608-v.ab.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA LEGUNA DE PONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.19-2265-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELOISA BRITO DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.17-2168-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PAN DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Mz.16-2127-v.mz.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la señora CRUZ EXALTACION BERMUDEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Pedro Ismael Trejos y las de nacimiento de sus hijos Ismael, Wáshington y Raúl Eduardo Trejos Bermúdez, pues donde en todas ellas figura su nombre como "Elvira Bermúdez" debe decir "Cruz Exaltación Bermúdez". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$6.00 Mz.11-1945-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.16-2112-v mz.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO MODESTO o MODESTO LARRAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.16-2113-v mz.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BIASINI DE MAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 10 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino

$3.75 Mz.16-2114-v mz 26

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CADEMARTORI DE RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 10 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$6.00 Mz.16-2115-v ab 25.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a María Antonia Vallarino de Barlocco, Benito, Roberto, Andrés Jerónimo, José, Antonio Ceferino y Carlos Vallarino Pastorino, María Catalina Vallarino Pastorino, viuda de Pascual Podestá, Angela Vallarino Pastorino de Izetta, Rosa Vallarino Partorino de Merletti, Rolando Juan y Rosa Laura Vallarino, en representación de Juan Francisco Vallarino, representados por su tutor Héctor Palazzo, herederos o sucesores de Esteban Vallarino Caicagno, casado que fué con María Rosa Canilla; de Juan Vallarino Calcagno, casado que fué con Juana Formento y de Micaela Vallarino Calcagno, casada que fué con Juan Otonello, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$16.80 Mz.11-1925-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO BALPARDA PINEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.18-2228-v mz 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO PEDRO BAZZINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$3.75 Mz.18-2229-v mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME o BARTOLOMEO CALCAGNO, citándose a los heredecos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$3.75 Mz.13-2027-v mz.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO NALOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.18-2231-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don COSME CESARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás intereasdos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.18-2230-v.mz.28

Rectificación de partida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CONRADO BRUHN, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija, María Teresa Bruhn Iglesias, pues donde en ella dice "sexo masculino" e "hijo legítimo" debe decir "sexo femenino" e "hija legítima" respectivamente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$6.00 Mz.9-1807-v mz.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en este Juzgado se ha presentado OLINA CORREA DE RODRIGUEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con Eugenio Rodríguez, pues donde dice "Eugenio Rodríguez" debe decir "Ramón Rodríguez"; 2.o La de defunción de Ramón Rodríguez, pues donde dice "casado con Olina Odriozola" debe decir casado con Olina Correa. — Montevideo, Julio 26 de 1941. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Dz.12-1983-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA ASCHERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treitna días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$3.75 Mz.18-2215-v mz.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CAYETANO MONTE, en ejercicio de patria potestad, por su hija menor Angela Sara Monte y María Teresa Monte, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de la menor Angela Sara Monte y María Teresa Monte, de la suya propia, pues donde en ellas figura el apellido paterno como "Monti" en la de la primera, y como "Montti" en la de la segunda, debe decir "Monte". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$6.50 Mz.11-1913-v mz 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL LAERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario. Interino.

$6.00 Mz.11-1924 v ab 21

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO CIRIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a Sebastián y Catalina Cirio para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 28 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.60 Mz.9-1808 v ab 18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Alfredo Vitas contra BEATRIZ ACOSTA Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Beatriz Acosta, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1942 — Nicanor dos Santos, Escribano.

$7.20 Mz.10-1915 v ab 20.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "ZOILO HERNANDEZ. Segundas copias", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se detallará o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Escritura de división de condominio otorgada en Migues, 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, el 25 de Octubre de 1932, por ante el escribano don Julio Bavardo, por doña Robustiana De León de Hernández viuda en segundas nupcias de don Casiano Hernández; doña Ruperta Antonia Hernández de Romero, doña Juana Hernández de Lizardo, doña Andrea Hernández de Hernández, doña Juana Hernández de Rosas, doña Verónica Hernández de Serrato, asistidas y con las venias de sus esposos en primeras nupcias don Ramón Romero, don Angel Lizardo, don Manuel Hernández, don Bernardino Rosas y don José Serrato, respectivamente; don Casiano Hernández, casado en primeras nupcias con doña Natividad Hernández; don Zoilo Hernández, doña Rosa Hernández, don Jacinto Hernández y doña Florentina Hernández, éstos cuatro últimos solteros, y don Gregorio González, casado en primeras nupcias con doña Petrona Estévez, todos

personas hábiles, domiciliadas en el lugar de otorgamiento de esta escritura, se le adjudicó a don Zoilo Hernández la fracción de terreno señalada con el número 1 en el plano de mensura y división del agrimensor don Raúl B. Conde, de fecha Junio de 1928, identificada con el padrón, en mayor área, número 9552, con una superficie de seis hectáreas, ocho mil setecientos ochenta y seis metros cincuenta decímetros cuadrados y deslindada así: Norte, 270 metros 05 centímetros, con propiedad de Miguel González, al Este, 258 metros 65 centímetros, con las fracciones dos y cinco del citado plano; al Sud, 270 metros 16 centímetros, con Bautista Ferrari, y al Oeste, 250 metros 80 centímetros, con doña Eulogia H. de Garayalde. La primera copia expedida por el escribano autorizante, en Enero 26 de 1933, para el señor Zoilo Hernández, y que fué inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio, con el número 107, al folio 88 vuelta del libro 113, en Enero 31 de 1933, se extravió, habiendo sido inútil la búsqueda realizada. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$38.40 Mz.6-1731-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Osvaldo Pascotto. Solicita auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio de divorcio contra VIRGINIA FACCHINI", se cita, llama y emplaza a doña VIRGINIA FACCHINI para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Mz.6-1727-v.ab.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: "Acela Borardi de Roncagliolo contra ANTONIO MELCHOR RONCAGLIOLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Antonio Melchor Roncagliolo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos Actuario Interino.

$7.20 Feb.24-1348-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ADELA YORDI DE CORGO y de doña ADELA CORGO YORDI DE VAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Mz.2-1520-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Rosa Alcalde contra BELERMINO VENTOSO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Belermino Ventoso, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$7.20 Feb.23-1262-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO AMORIN RODRIGUEZ o JOSE AMORIN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Mateo Mario Fipares, Actuario.

$4.50 Mz.20-2287-v.ab.7.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en el expediente caratulado "Iracema Amalia Medeiros contra JUAN ALBERTO RODRIGUEZ BADIE. Divorcio unilateral" (libro 38, folio 16), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Alberto Rodríguez Badie para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Mz.20-2277-v.ab.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MIGUEL, RAQUEL y YOLANDA DUMIT, cuyo nombre y apellido paterno aparece "Marcat, Miguel Barcat y Barcat", y el nombre y apellido materno "Rami Nomi, Neme y Rachmi Tanos", debiendo decir, respectivamente, en todas ellas "Barquet Dumit" y "Carmen Tanus" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$6.00 Mz.19-2248-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA SARAVIA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.18-2208-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO o SOILO RODRIGUEZ ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.19-2239-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO CARLOS o CARLOS PEÑA, citándose a los hededeross, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.18-2211-v.mz.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de partidas de matrimonio de MAXIMA TERESA CACERES con EUSEBIO TORRES y las de nacimiento de los hijos de éstos, Elías Ruben, María Luz, Irma Aída y Justo Raúl: en la de matrimonio aparece el nombre y apellido de la contrayente "Angelina Cácerez" siendo como corresponde Máxima Teresa Cáceres. En las de nacimientos mencionados aparece el nombre y apellido materno "Angelina Caseres", siendo como corresponde Máxima Teresa Cáceres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$6.00 Mz.21-2317-v.ab.14.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don JOSE LORENZO DE LA IGLESIA, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Julio G. Aznárez, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Mz.17-2191-v.ab.9.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que la firma "VETRALE y BERMUDEZ", establecida en el pueblo Cardona (Departamento de Soriano), ha sido declarada en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a la firma fallida, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de la misma hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios de prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Julio C. Aznárez, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Mz.17-2192-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN GUIMERA MUXI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.16-2122-v.mz.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de patridas de nacimiento y matrimonio de MARIA ROSA BERLANGIERI, que aparecen en la de nacimiento el apellido paterno "Belanccieri" y en la de matrimonio el nombre de la contrayente "Rosa" solamente, debiendo decir en las dos "María Rosa Belangieri", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Mz.16-2123-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo utrno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA SENLLES, que aparece "Sánchez", debiendo decir "Senlles", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.16-2149-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO HERNANDEZ, que aparece "Francisca" y de "sexo femenino", debiendo decir "Francisco" y de "sexo masculino", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Mz.16-2138-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA DIAZ DE MAGARIÑOS o MANUELA DIAZ o MANUELA MAGARIÑOS y PILAR MAGARIÑOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Mz.18-2212-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, en autos "Alejandro Polgar contra MALVINA CARDOZO. Divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a Malvina Cardozo para que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y sus incidencias, así como para tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Mz.16-2124-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, en el expediente FLORO GONZALEZ. Escrituración de oficio" y con arreglo a la ley de 17 de Junio de 1931, se cita, llama y emplaza a María García y Ana García y a sus sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derechos a y en dos solares de terreno ubicados en el Cerro, 13.a sección judicial de este Departamento, empadronados con el número 148913, manzana 91 letra A del plano del agrimensor Eneas Vila, que lindan: al Norte, calle Centro América; al Sur y Oeste, terrenos de la sucesión Fernández Fumero, y al Este, Gil-

berta Fumero de Cabrera, para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$11.40 Mz.16-2125-v.ab 25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y a los efectos de la ley de Registro Civil, se hace saber que en el expediente caratulado "JOSE LUIS ZIGONE o LUIS ZINGONE", se solicita rectificación de las partidas de nacimiento de Vicente, María Carmen, María Rosa, Lucía Elida y Haydée Luisa Zingone, en las que por error aparece el apellido de la madre y abuelo materno de los inscriptos como Guarsa Guaz, Giacobazzo, Jacovazzo y Jacobazzo y y en la segunda, además del padre y abuelo paterno como Zingolo, y las de matrimonio del causante con Adela Iacovazzo y de Carmen, María Rosa y Haydée Luisa Zingone con Lorenzo Gimelli, Eugenio Alberto Barces y José Pedro Vaccarezza, respectivamente, en las que el apellido materno de las contrayentes aparece Giacovazzo, Giacobazzo, Jiacobazzo y Iacobazzo, debiendo sustituirse en todas ellas esos apellidos por Iacovazzo y en la segunda el paterno por Zingone, que es como corresponde. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$10.50 Mz.11-1949-v.mz.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PEDRO STELLARDI que aparece el apellido paterno y materno, respectivamente, "Estalarte" y "Falino" debiendo decir "Stellardi" y "Foglino", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Mz.14-2072-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, decretada en los autos "Lucía Introini contra GUIDO SIRONI. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al demandado por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Feb 25-1355-v ab.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado RAUL RANIERI, a fin de obtener el título de procurador, ofreciendo el testimonio de los doctores Enrique Sayagués Laso y José P. Zubillaga, domiciliados en Ellauri 1077 y Pablo de María 1184 respectivamente, para producir la información de vida y costumbres. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$4.50 Mz 13-2058-v.mz.24

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIA GARCIA DE TORRES y FRANCISCO TORRES GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.13-2029-v.mz.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas de matrimonio de JUAN FRANCISCO BETANCURT y JUANA CANAVESI y nacimientos de Febo José Ramón, Ruben León y Waldemar Domingo Betancurt donde debe sustituirse el nombre y apellido del contrayente y padre de los inscriptos, respectivamente, que aparece como "Francisco Bentancourt" por el de Juan Francisco Betancurt, que es como corresponde. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$5.25 Mz.13-2053-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA COPEVILA, donde debe sustituirse el nombre de la inscripta, que aparece "María" en lugar de Juana, que es como corresponde. Y a los efectos legales se publica. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$3.75 Mz.13-2052-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WILLIAM JAY PINKERTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.13-2055-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA REAL DE PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.17-2159-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA BLANCO DE SALIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.23-2394-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA JUANA DAMONTE DE CARRARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.23-2395-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ADOLFO GANDOLFO GALLO o MARIO ADOLFO GANDOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz.23-2396-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA GRANIELLO DE DE ANGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz 212348-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BOCCONE DE NERVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.21-2316-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIORAVANTI D'ANGELO o FIOREAVANTI D'ANGELO o FIORAVANTE D'ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Mz 20-2268-v ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO CORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.20-2269-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VIGNOLI (MARIA LUISA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Vignoli; donde dice "Angela" debe decir "María Luisa". — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.19-2236-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MAIZ DE ARRIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.18-2214-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.17-2155-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTES RAUL VAROLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.17-2175-v mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN LOPEZ DE HARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.17-2176-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$3.75 Mz.17-2165-v mz 27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO INDART DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz 12-1985-v ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO TURCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Feb 18-1176-v.m.z 24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MA-

CHADO DORAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.20-2276-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA AGRELLO DE QUINTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.19-2263-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOLORES LEMA DE ARES y de JOSE o JOSE SECUNDINO ARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.19-2264-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIO JUAN, ALICIO J. o ALICIO JUAN ARISTIDES GARCIA o GARCIA ARRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Raúl Calcagno.
$4.50 Mz.21-2161-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.14-2090-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CANAPARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.23-2364-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado las siguientes rectificaciones de partidas: A) En la partida de nacimiento de doña RITA DISEGO, donde el apellido paterno y el de la abuela paterna aparecen como Diceo debe decir, respectivamente, "Disego" y en donde los abuelos maternos de la inscripta aparecen como Cotiñola y Disarlo debe decir, respectivamente, "Cotignolo" y "Disarla"; B) En la partida de nacimiento de Luis Disego, donde el apellido del padre del inscripto y de la abuela paterna del mismo aparecen con los apellidos de Disebo y Docebo debe decir, respectivamente, "Disego" y donde el apellido de la madre y de la abuela materna del inscripto aparecen como Cutiñola debe decir "Cotignolo"; C) En la partida de nacimiento de Carmen Disego, donde la inscripta aparece con el nombre de Carmela, el padre de la misma y la abuela paterna aparecen con el apellido de Dicego debe decir, respectivamente, "Carmen" y "Disego" y donde el apellido de la madre y del abuelo materno de la misma aparecen como Cutiñola y Cotiñola debe decir "Cotignolo"; D) En la partida de nacimiento de Salvador Disego, donde el apellido de la madre del inscripto y del abuelo materno del mismo aparecen como Cotignola debe decir "Cotignolo"; E) En la partida de nacimiento de Vicente Disego, donde el apellido del padre del inscripto aparece como Disebo debe decir "Disego" y donde el apellido materno, el del abuelo y de la abuela materna del mismo aparecen, respectivamente, como Cotiñola y Disalvo debe decir "Cotignolo" y "Disarla"; F) En la partida de nacimiento de Eloísa Disego, donde el nombre de la inscripta, el apellido paterno y de la abuela paterna aparecen, respectivamente, como Luisa y Resego, debe decir "Eloísa" y "Disego", y donde el apellido materno y del abuelo materno aparecen como Cotignola debe decir "Cotignolo"; G) En la partida de nacimiento de Juana Disego, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Disebo debe decir "Disego" y donde el apellido materno del abuelo y abuela maternos aparecen, respectivamente, como Cotignola y Disorli debe decir "Cotignolo" y "Disarla". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Mz.23-2363-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA SAFONS DE REQUENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.23-2365-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VARELA POSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.23-2366-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ANGEL GARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.23-2367-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO REINARES o REYNARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.23-2368-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIEL MONICO ALVAREZ SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.75 Mz.23-2369-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En las partidas de nacimiento de LUIS SEBASTIAN y PANTALEON SCOLPINI, donde el padre de los mismos inscriptos y el abuelo paterno de los mismos aparece con el apellido de Escolpini debe decir "Scolpini"; B) En la partida de nacimiento de Roberto Rafael Scolpini, donde el padre del inscripto y el abuelo paterno del mismo aparecen con los apellidos de Escolpini y Escolpine debe decir "Scolpini", y C) Miguela Mónica Siriaca Scolpini: donde el padre de la inscripta y el abuelo paterno de la misma aparecen con los apellidos de Escolpin debe decir "Scolpini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Mz.11-1954-v.mz.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don RAFAEL ANTONIO SISCA para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), su esposa doña Elida María Parodi. — Montevideo, Febrero 5 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Mz.6-1754-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se cita y emplaza por noventa días a EDELMA CUELLO a que comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que por divorcio le inició Manuel María Pereyra o Pereira, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Feb.21-1222-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado CRISTOBAL CARABALLO emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 12 de 1941. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Feb.10-948-v.mz.6.
Mz.17-v.ab.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a RAIMUNDO ARTURO PEREYRA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa Petrona Manell. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Feb.26-1406-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don EUGENIO BUENAVENTURA LUIS MENJOULOU, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), su esposa doña Emma Romani. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Feb.24-1322-v.mz.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de BARTOLOME FALCO y de ADELA ALMADA, estableciéndose que donde dice, respectivamente, Adela Sosa e hija de Camiliño Sosa, fdo., debe decir "Adela Almada" e "hija de se ignora". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Raúl Calcagno, Actuario.
$3.20 Mz.11-1946-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en el expediente caratulado "Sucesiones SEGUNDO FRANZERO y JOSEFA GHIONE DE FRANZERO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Segundo Franzero con Josefa Ghione: donde los apellidos de los contrayentes figuran "Francero" y "Gione" respectivamente, debe decir "Franzero" y "Ghione" y donde el apellido de la madre de la contrayente figura "Porre" debe decir "Porro"; 2.o De defunción de Josefa Ghione de Franzero: donde el apellido de la extinta figura "Giones" debe decir "Ghione"; 3.o De bautismo de María Aurelia Franzero: donde los apellidos paterno y materno figuran "Francero" y "Guione" debe decir "Franzero" y "Ghione": donde el apellido de la abuela paterna figura "Moral" debe decir "Rognone", y donde el apellido de la abuela materna figura "Sora" debe decir "Porro"; 4.o De nacimiento de Dionisia Segundina, Gregorio José y Felipa Teresa Franzero: donde los apellidos paterno y materno figuran "Francere" y "Gione", "Guione" y "Guioni" debe decir, respectivamente, "Franzero" y "Ghione"; 5.o De nacimiento de Josefa, Isidora Celestina, Víctor Antonio, Epifanía Antonia, Adelaida y Paulina Franzero: donde el apellido materno figura "Guione", "Gilifone" y "Glione" debe decir "Ghione"; 6.o De nacimiento de Victoria Franzero: donde el apellido materno figura "Guione" debe decir "Ghione" y donde el apellido de la abuela materna figura "Posse" debe decir "Porro". — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.50 Mz.21-2342-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANGEL DOMINGO CONSTANTINO FACIO o PEDRO C. FACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.21-2325-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO CEROLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.21-2326-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICENTE GARGANO y CARMELA o CARMEN GARGANO DE VITARELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.23-2282-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de VICENTE GARGANO y CARMELA o CARMEN GARGANO DE VITARELLA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Carmela Gargano de Vitarella: donde la extinta aparece con el nombre de Carmen debe decir Carmela y donde el apellido materno figura Bartolomé debe decir Bartolomeo; 2.o Partida de nacimiento de Juana Vitarella: donde dice Antonio Bitarello, Carmen Gargano, Juan Bitarello y Catalina Bartolomé debe decir Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juana Vitarella y Catalina Bartolomeo, respectivamente; 3.o De nacimiento de Paulina Vitarella: donde dice Antonio Vitarelli, Carmen Gargano, Juan Vitarelli, Antonio Vitarelle debe decir Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juan Vitarella y Antonio Vitarella, respectivamente; 4.o De nacimiento de Catalina Vitarella: donde el nombre de la madre de la inscripta aparece como Carmen debe decir Carmela; 5.o De nacimiento de Vicente Vitarella: donde dice Vicente Vitarello, Antonio Vitarello, Carmen Gargan, Juan Vitarello, Vicente Gargan, Catalina Bartolomego debe decir Vicente Vitarella, Antonio Vitarella, Carmela Gargano, Juan Vitarella, Vicente Gargano y Catalina Bartolomeo; 6.o De matrimonio de Antonio U. Vitarella con Carmela Gargano: donde dice Antonio U. Pitarello y Antonio Pitarello debe decir Antonio Vitarella: donde dice Juan Pitarello, Carmen Gargan y Vicente Gargan debe decir Juan Vitarella, Carmela Gargano y Vicente Gargano. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Mz.23-2281-v.ab.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de QUERUBIN o GERUBINO DETOMASI y de ERNESTO JUAN DETOMASI, citándose a los ehrederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.19-2237-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA SABBIA DE TELESCA y de DONATO TELESCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Mz.16-1989-v.mz.26.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "PEDRO BIRBA. Ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Delfina Boati solicitando la declaración de ausencia de su ex esposo don Pedro Birba. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Mz.13-2047-v.mz.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "BERNARDO ZABALA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Bernardo Zabala con Josefina Martínez, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Pedro debe decir Bernardo; 2.o De nacimiento de Pedro Socorro, María Angélica y Antonio Zabala, estableciéndose que donde el nombre del padre de los inscriptos aparece como Pedro debe decir Bernardo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Mz.11-1947-v.mz.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: JOSE S. PICARDO. Prescrición" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren por cualquier concepto con derechos en la fracción de terreno que a continuación se describe: El terreno empadronado con los números 72.561 72.562 y 72.563, ubicados en la 22.a sección judicial de este Departamento: tiene un área según el plano del ingeniero Pío H. Braen del 29 de Junio de 1941, inscrito en la Dirección General de Avalúos con el número 5937 el 2 de Julio del mismo año, de 743 metros 83 decímetros que se deslindan así: por el Noreste, línea de 20 metros 20 centímetros con la calle Pernas; por el Norte, línea de 38 metros 46 centímetros con Werner Quincke, padrón número 111.918; por el Oeste, línea de 17 metros 18 centímetros con Mariana S. de Borges, padrón número 72.567; y por el Sur y Suroeste, línea quebrada formada por tres rectas de 17 metros 53 centímetros; 8 metros 75 centímetros y 20 metros 77 centímetros, con el padrón número 109.134; con Eleuterio Rodesca, padrón número 72.566 y Bernardino Contreras padrón número 72.562. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Feb.19-1178-v.mrz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones ANSELMO BASARTE y AGUSTINA LANDAVASO DE BASARTE, se llama, cita y emplaza a don Américo Basarte o a sus herederos, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Feb.26-1325-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSEFINA REGINA V. o JOSEFINA REGINA o DELFINA V. o DELFINA VEZZOZO o VEZOZO DE PANIZZA. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Vicente Panizza y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de la causante con Vicente Panizza: donde dice "Delfina" debe decir Josefina Regina; B) De nacimiento de Juan Bautista: donde dice "Delfina" debe decir Josefina Regina;; C) De nacimiento de Vicente Delfino: donde dice "Delfina" debe decir Josefina Regina; y D) De nacimiento de Héctor Hipólito: donde dice "Delfina" debe decir Josefina Regina, que son los verdaderos. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Mz.14-2065-v.ab.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RAMON MENENDEZ o MELENDEZ. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Josefa Martí de Menéndez y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Ramón: donde dice "Josefa Martínez" debe decir Josefa Martí; B) De nacimiento de Juana María: donde dice "Ramón Merendes" debe decir Ramón Menéndez; y C) De nacimiento de Josefa: donde dice "Ramón Merendez" debe decir Ramón Menéndez, que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.50 Mz.19-2254-v.ab.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "SANTIAGO LEANDRO MEIJIDES y LEOPOLDINA UBAL DE MEIJIDES. Sucesiones. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Santiago Pío Meijides y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Santiago Pío: donde dice Maijides debe decir "Meijides"; B) De nacimiento de Manuel: donde dice Meijide debe decir "Meijides"; C) De nacimiento de Félix Severiano: donde dice Megides debe decir "Meijides"; D) De nacimiento de José Anastasio: donde dice Meigides debe decir "Meijides"; E) De nacimiento de Carmen Luciana: donde dice Meigides debe decir "Meijides"; F) De nacimiento de María: donde dice Meijide debe decir "Meijides"; G) De nacimiento de Leopoldina: donde dice Megides debe decir "Meijides"; y H) De nacimiento de Ramona: donde dice Meigides debe decir "Meijides", que son los verdaderos. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.23-2371-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORA o FLORENTINA VILA DE ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.14-2066-v.mz.25.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "FELIPE VITAR. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución de 3 del corriente mes y año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitado a don Felipe Vitar, componente de la ex razón social Felipe Vitar y Hermano. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.19-2255-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA o SERAFINA ANTONIA SANPERE DE RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.19-2253-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "GAMENARA ROGELIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado don Rogelio Gamenara solicitando la rectificación de su partida de bautismo, pues donde en ella aparece como "Aniceto Rudelico Gabenara" debe decir "Rogelio Gamenara", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.19-2234-v.ab.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "YADANOVSKY DE TISMINETZKY SISLA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se ha presentado doña Sisla Yadanovsky" de Tisminetzky solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde en ella aparece su nombre como "Zisla Zaganovsky" debe decir "Sisla Yada-

-novsky", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta pupblicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.19-2235-v.ab.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO STODUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.21-2329-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA DOMINGUEZ DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.17-2174v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA ITHURBIDE DE OXALDE o AGUSTINA ITOURBIDE DE OXALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.14-2067-v.mz.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA CAPELLINI DE DELFINO y de don ESTEBAN DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Mz.14-2068-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA DE BARBIERI o FILOMENA DE BARBIERI DE BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 Mz.9-1819-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don PEDRO HUBERTO ERNESTO HONORE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$6.00 Mz.11-1931-v.ab.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GALLEGO o MANUEL GALLEGO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a don Manuel Gallego, para que por sí o por apoderado en forma comparezca también a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes (artículo 1071 del Código Civil, incisos 2.o y 3.o). — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.3-1575-v.ab.13.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "OLIVERA DE ESPINDOLA MARIA CELIA. Solicita auxiliatoria de pobreza para gestionar la declaratoria de ausencia de su esposo Osmin Espíndola", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Celia Olivera de Espíndola solicitando la declaración de ausencia de su esposo Osmin Espíndola. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Mz.16-2120-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Aníbal Nicolás contra CELINA LUISA GUTIERREZ. Divorcio", se cita y emplaza a doña Celina Luisa Gutiérrez por el plazo de noventa días para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Feb.23-1278-v.mz.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "Romero Blanca Elba contra VIRGEN LOPEZ. Divorcio unilateral", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Virgen López para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$8.40 Feb.25-1472-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña DORALISA ARTEMIA BOLOQUE DE LARRAUD, asistida de su esposo don Juan C. Larraud, iniciando acción por prescripción treintenaria del siguiente bien: Dos solares de terreno ubicados en el barrio La Comercial, décimonovena sección judicial del Departamento de Montevideo, señalados con los números siete y ocho de la manzana mil doscientos cincuenta y cinco, sobre la calle Patria (hoy Acevedo Díaz), entre las de Monte Caseros y Nicaragua, empadronados para el pago de la contribución inmobiliaria con los números veinte mil doce y veinte mil trece, cuya área total es de setecientos ocho metros con ochenta decímetros, lindando: el empadronado con el número 20.912: al Oeste, en 34 metros 93 centímetros, con la calle Patria (hoy Acevedo Díaz); al Sur y Sureste, con 63 metros 93 centímetros, con la calle Fe (hoy Monte Caseros); al Norte, con Ricardo Lista (hoy sus herederos o causahabientes), en 35 metros 80 centímetros, y el empadronado con el N.o 20.013 limita: al Oeste, con Ricardo Lista (hoy sus herederos o causahabientes), y por el Norte, con Luisa C. de Braga. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y, especialmente, a los sucesores de Ricardo Lista o sus causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$27.60 Mz.21-2331-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA CARLOTA LUZARDO DE DIAZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Gabriel José, por aparecer como hijo natural debiendo decir hijo legítimo de Zenón Díaz y María Carlota Luzardo. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz.18-2203-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña BLANCA ACCIARI DE AMODIO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Amadeo Antonio Amodio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.18-2204-v.ab.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "MANUEL DIAZ. Auxiliatoria de pobreza", se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Alcira Almeida de Díaz, a fin de que se presente por sí o por legítimo apoderado en el juicio que le ha iniciado su esposo por auxiliatoria previa al juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 Mz.17-2169-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña DOLORES DOMINGUEZ DE VILLAR, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julián Antonio Villar o Antonio Villar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.16-2111-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA MARTINEZ DE BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.16-2117-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FOSSA, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1941. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50Mz.14-2086-v.mz.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña INES OLGA BECCALUA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Monchini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Enero 10 de 1942. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$8.40 Feb.25-1382-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña JACINTA ZARATE DE DA CUNHA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Aquilino Da Cunha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febreo 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$11.20 Mz.21-1368-v.my.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña AVELINA VALDEZ GOICOECHEA DE JIMENEZ DE ARECHAGA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella la nacionalidad de la compareciente como paraguaya en lugar de "uruguaya", que es la verdadera. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$4.50 Mz.12-1996-v.mz.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA LEMES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Lemos" como apellido del padre y del

abuelo de la inscripta, debe decir Lemes. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario.

$4.50 Mz.12-1997-v.mz.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JUANA VIDAL DE VIDAL, ZULEMA y EMILIO ANGEL VIDAL, MARIA ESTHER VIDAL DE ALVARIZA, MARGARITA BLANCA VIDAL DE FRIAS PEREZ y CELIA VIDAL DE PODESTA y CARMEN VIDAL DE DIAZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus edificios, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Buenos Aires número 257, empadronada con el número 3697, lindando: once metros al Sur, sobre la calle Buenos Aires; once metros al Norte, lindando con la sucesión Rocatagliatta, quince metros al Este, con Constante Fernández y Josefa Veiga de Fernández, y quince metros al Oeste, con propiedad de la sucesión Rocatagliatta. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título o razón se consideren con derechos al inmueble descrito para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Escribano.

$19.20 Mz.11-1838-v.ab.21.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que se ha presentado ROSA FERNANDEZ DE VAZQUEZ solicitando segunda copia de escritura del siguiente bien: "dos solares de terreno contiguos señalados con los números 11 y 12 de la manzana "12" tinta negra y 36 roja, del pueblo Victoria, con una superficie de 922 metros 35 decímetros deslindados así: 21 metros 475 milímetros de frente al Suroeste a la calle Heredia, por 42 metros 95 centímetros de fondo que por ser también esquina, son de frente al Noroeste, a la calle Inclusa, lindando por el Noreste con los solares 13 y 14 de la sucesión Fernando Gómez, y por el Sureste linda con el resto de la manzana mencionada. Dicho bien lo hubo doña Rosa Fernández de Vázquez por compra que hizo a Mauro Acosta o Mauro Da Costa el dieciocho de Junio de 1910 ante el escribano Julio Sienra. Por tal causa se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que tenga interés en dicha acción y especialmente a las siguientes personas: a los herederos de don Mauro Acosta o Mauro Da Costa, Joaquina Silva de Acosta o Da Costa, Jorgina, María, Ernesto, Héctor Acosta o Da Costa Silva y Alberto, Clotilde, Hilda Marta, Jorge Carlos y Matilde Acosta o Da Costa Fernández. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1941. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$24.00 Feb.19-1177-v.mrz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO o TELESFORO CARLOS ALBERTO ABASCAL DEL CALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Mz.3-1551-v.ab.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DELICIA SILVA DE CAIRO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que, que comparezcan ante este Juzgado, Mercedes 1144, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.75 Mz.18-2218-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JESUS PREGO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz Interino.

$4.50 Mz.14-2089-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos "Braulia Ríos, por su hijo Santos Reino da Rosa contra la sucesión de ANTONIO DA ROSA. Investigación de paternidad" se llama y emplaza al demandado don Atiliano da Rosa para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el presente juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Setiembre 16 de 1940. — Ramón D Queiruga, Actuario.

$6.00 Mz.21-2314-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEVERCELINO MORAES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 14 de 1951. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Mz.21-2313-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA MACHADO DE PINTOS, CELINA PINTOS DE MACHADO y CLARINDA PINTOS DE PONTE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 1.o de 1941. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Mz.23-2353-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "PRUDENCIO MARTINEZ. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Prudencio Martínes solicitando segunda copia de la escritura de venta que don Tránsito Martínez hiciera al señor Prudencio Martínez, autorizada por el escribano Héctor J. Astorga el día tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno, de una fracción de terreno empadronada con el número 14873, ubicada en Juanicó, 1.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que se deslinda: al Norte, Anacleta Martínez; al Este, Máximo Mirassou; al Oeste, Carmelo Lloveras y al Sur, con Emilia Benigna Martínez de Martínez. Y a sus efectos se hace la presente publicación por el término legal. — Canelones, Marzo 9 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$15.60 Mz.23-2358-v.my.4.

Incapacidades

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "ISABEL o EDUVIGES y ANDRES BIRRIEL. Incapaces", se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Mayo próximo pasado han sido declarados en estado de incapacidad Isabel o Eduviges y Andrés Birriel Viliarino, designándoseles curador de los mismos al señor Justiniano Birriel. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 9 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz.21-2343-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA ACUÑA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 7 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.21-2344-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MENA o RAMON PABLO MENA ESTEFAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 27 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.21-2345-v.ab.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Lino Aranda Correa, en autos "ADELINA TUERO OSUA rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña Adelina Tuero Osúa, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con el nombre de Agustina en vez de Adelina y el apellido materno como Ozúa en vez de Osua. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 4 de 1942. —Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$5.25 Mz.10-1905-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RIVERO DE COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 2 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2193-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA PERAZA DE PERAZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 4 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.17-2194-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICO CIRIACO SORIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 21 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2195-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALFREDO o JUAN ALFREDO GARCIA y ASCENCION LOPEZ DE GARCIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 9 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.17-2197-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MAGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 6 de 1941. —M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$3.75 Mz.17-2196-v.mz.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA GANDINI y JOSEFINA VICTORIA TORTEROLO DE GANDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 9 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Mz.17-2198-v.mz.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos caratulados "EULALIO PERAZA. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor José Rossa Giffuni, en calidad de apoderado de doña Teresa Massa de Peraza y sus hijos Fabián Ramón, Inocencio, Guillerma, Sixta Magdalena y Silvana Peraza, solicitando la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Silvana Peraza, que adolece de

los siguientes errores: donde dice Silvano debe decir Silvano y donde dice del sexo masculino debe decir del sexo femenino. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 10 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$7.50 Mz.17-2199-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "BARTOLOME ROMAN MARTINEZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Bartolomé Román Martínez solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en la que aparece como Partelo Martínez en vez de Bartolomé Román Martínez, que es su verdadero nombre y apellido. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 17 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.17-2200-v.ab.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en autos "AGUSTIN COLMAN. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado el señor Agustín Colman solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, la que padece del siguiente error: figura el inscripto con el nombre de Deogracias y Octaviano Colman en vez de Agustín Colman, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 14 de 1941. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.17-2201-v.ab.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA SORIA DE FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 4 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.16-2139-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 10 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.16-2128-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORA NIEVES o NIEVES SESILIA o CESILIA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 6 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.16-2129-v.mz 26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ECHEVERRI, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 11 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.14-2061-v.mz.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA CABRERA DE VILLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1941. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz.12-1998-v.ab.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 27 de 1942. — Carlos H. Dubra. Juez de Paz.

$4.50 Mz.14-2087-v.mz.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS EVANGELISTA DE LEON PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Marzo 16 de 1942. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

$3.75 Mz.21-2320-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA SILVEIRA DE MEDEIROS DE FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 26 de 1941. — Hugo Alvez, Actuario.

$3.75 Mz.23-2372-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA DE ARMAS DE CURUTCHET y de PASCUAL CURUTCHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 5 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.13-2035-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FELIPE GARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.20-2297-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MAZZOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 14 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.20-2298-v.ab.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA LAURA MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado a dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 13 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.20-2299-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Mz.20-2293-v.ab.7

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MARCERO FRANCISCO. Incapacidad", y por resolución de fecha 3 de Marzo del corriente año, número 837, se ha declarado incapaz a Francisco Marcero, habiéndosele designado curadora a su esposa Angela Ronfetti de Marcero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 5 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Mz.19-2238-v.ab.5.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días a Manuel, Juan Alberto, María Elena y María Renée Rodríguez y a la estirpe de María Cristina Rodríguez de Pan o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que los represente y acepte la herencia, bajo beneficio de inventario. — Colonia, Marzo 5 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Mz.13-2034-v.ab.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días al heredero Gregorio Prieto, o a sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Febrero 28 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$10.18 Mz.7-7-1798-v.ab.17.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictado en los autos caratulados "SOULLIER ALEJANDRO S. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alejandro S. Soullier solicitando segunda copia de una escritura autorizada en la ciudad de Carmelo por el escribano Eduardo Bonjour, con fecha 5 de Mayo de 1937, mediante la cual adquirió de su hermano Emilio Robustiano Soullier una fracción de campo empadronada con el número 1614 y ubicada en el distrito de San Salvador, 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, señalada con la letra B en el plano del agrimensor Emilio Buceta, compuesta de una superficie, incluyendo el área destinada a calle, de cincuenta y cinco hectáreas, un mil sesenta metros y ochenta y ocho decímetros y mide, por el Norte, 286 metros, que la separa, lo mismo que por el Oeste, que mide 1869 metros, de la fracción letra A del referido plano de propiedad del adquirente: 308 metros en la línea del Sudoeste, que la separa en calle de 17 metros de ancho, por medio, de propiedad de Carlos Hugo Soullier, y 1985 metros 70 centímetros, en la línea del Nordeste, que la separa de la fracción letra C del mismo plano de propiedad de doña Rosalía Soullier de Nietzel, citándose a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 6 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$26.40 Feb.18-1133-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA NORBERTA RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 3 de 1942 — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 Mz.18-2224-v.mz.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, docto rdon Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CHAFI NADRUZ solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de culpable por sentencia de fecha 25 de Noviembre de 1933. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 26 de 1941. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Feb.25-1351-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN BURGUES o BURGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juz-

gado. — Durazno, Marzo 5 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Mz.17-2181-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos: "PEDRO SAMALBIDE. Su muerte", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante, para que dentro del términode sesenta días, comparezcan en estos autos por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Durazno, Febrero 11 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Feb 19-1147-v.mrz.2.
Mrz.21-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA PESSANO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 6 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.21-2305-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO NELL o NELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 5 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.21-2306-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO TIMOTEO MENDARO TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 4 de 1952. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.21-2307-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO TABOADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 12 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.21-2308-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO CHURRUCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1952. — Milton Galmés, Actuario.

$5.00 Mz.21-2309-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SIXTO DIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 11 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.21-2310-v.ab.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO MANUEL o MANUEL PEDRO OSORIO y de MANUEL RUDECINDO o MANUEL RUDESINDO OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 6 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$4.25 Mz.21 2311 v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA RODRIGUEZ DE BENTANCUR o BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 4 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.17-2018 v.mz.24.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que por decreto de fecha tres del corriente mes, fué declarado en quiebra el comerciante FELIX DE LEON, con domicilio en Goñi, 11.a sección judicial de este Departamento, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Que se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Daniel Costábile; y 4.o Que se ha fijado el término de 45 días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Marzo 3 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

(Costas) Mz.17-2190-v.ab 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE VELOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 25 de 1942. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Mz.13-2019-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 22 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Mz.16-2141-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Lavalleja, en los autos "Adolfo Teótimo Pereira con ELISA MAR LACUESTA. Divorcio por causal" (Lo. 20. Fo. 463), se cita y emplaza a doña Elisa Mar Lacuesta para que dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, a estar a derecho en los expresados autos y a llenar el requisito de la tentativa de conciliación, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le nombrará defensor de oficio que la patrocine. — Minas, Noviembre 18 de 1941. — Francisco Soca. Actuario.

$14.40 Mz.16-2140-v.ab.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE LAVALLEJA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja, se hace saber al público que se encuentran depositados en la propiedad rural del seor Manuel Bonomi, o sea, Bonomi Hermanos, los siguientes animales: Una vaca pampa mocha de esta marca y, de acuerdo con lo expresado a fojas 3 de estos obrados y con la siguiente señal: zarcillo por abajo en la oreja derecha y entera la izquierda. Otra vaca pampa colorada de esta marca y con guampas de la siguiente señal: rajadas las dos orejas. Otra vaca tostada frente blanca con guampas con la siguiente marca y señal: zarcillo en la oreja derecha por abajo y sacabocado por arriba en la izquierda. Otra vaca pampa colorada de esta marca y también con guampa y de la siguiente seal: despuntada la oreja derecha y zarcillo por abajo en la oreja. Otra vaca pampa negra orejana de marca y señal con cría chica al pie (1). Una vaquillona colorada orejana de marca y señal. (2) Dos novillos pampas colorados mascarados con las señales y marcas que se indican en el parte policial: una con la siguiente señal: orqueta en cada oreja; el otro, de la siguiente seal: anzuelo por abajo en la oreja izquierda y horqueta y agujero en la derecha. Conste que cinco vacas son con cría al pie. Una vaquillona y dos novillos. Total: trece (13) animales vacunos. El que se considere con derecho a ellos debe presentarse ante esta Oficina en el plazo de dos meses, vencido al cual se procederá a su venta en remate público, por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Lavalleja y de acuerdo con lo que determina el Código Rural. Otrosí digo: Las marcas de los animales de referencia no se dibujan por no haberse aclarado bien y hacerse difícil el dibujo de las mismas en el presente edicto, encontrándose éstas más o menos dibujadas en esta Oficina y Alcaldía de esta sección, y las que se harán conocer en volantes aparte. — Conste. — Mariscala, Febrero 2 de 1942. — El Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.2-1540-v mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA PLADA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Marzo 5 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Mz.19-2243-v.ab.6.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "ROGELIO MARIA MERCEDES BATISTA. S/Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a los sucesores de Samuel Fischer Lafone, representados por los hijos de éste, llamados Samuel Alejandro, Engracia Julia y Mercedes Constancia Ana Lafone Quevedo, y por los descendientes de los otros hijos Guillermo, Marta y Hope Lafone Quevedo, que son, respectivamente, Elena Cleta, Amelia, Andrés Guillermo Cesáreo, Samuel Celestino, Alberto Julián, Dora Leocadia, Alfredo Manuel y Carlos Alberto Lafone Gómez: Carlos, Tomás, María Marta y Elena Tomkinson Lafone y María, Sara, Ana, Elena, Marta y Hope Lafone Quevedo, a sus sucesores o a quienes sus derechos representen y, además, a todos aquellos que a título universal o singular se creyeren con derechos a tres fracciones de terreno y mejoras situadas en la localidad de Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, formando parte de los solares señalados con las letras "I" y "J" de la manzana 19 en el plano trazado por los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890 y se deslindan así: A) Fracción que forma parte del padrón número 117, se compone, según título, de 8 metros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo, encerrando un área de 198 metros cuadrados y linda: Noreste, en 8 metros, con solar letra "J"; Sureste, en 24 metros 75 centímetros, la fracción deslindada a continuación; al Suroeste, de frente sobre la calle 9, y al Noroeste, parte de los solares "I" y "K"; B) Esta fracción forma parte del padrón 117, comprende un área igual a la anterior (198 metros cuadrados), midiendo 8 metros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo y linda: Noreste, solar "J"; Sureste, en 24 metros 75 centímetros, con Pascual Barrios; Sudoeste, en 8 metros de frente, sobre la calle 9, y al Noroeste, en 24 metros 75 centímetros, con el lote anterior. Y la tercera fracción, empadronada con el número 121, comprende, según título, un área de 383 metros 6250 centímetros cuadrados y mide 15 metros 50 centímetros de frente por 24 metros 75 centímetros de fondo y linda: Noroeste, 15 metros 50 centímetros, con resto del solar "J", de propiedad del doctor Juan José de Amézaga; al Sudeste, en 24 metros 75 centímetros de frente, sobre la calle 2; al Sudoeste, por formar esquina, en 15 metros 50 centímetros, sobre la calle 9, y al Noroeste, en 24 metros 75 centímetros, con José García, para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan a estar a derecho en el presente juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Febrero 28 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$44.64 Mz. 19-2247-v.ab.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictada con fecha 6 del corriente mes en los autos rotulados "Adalberta Da Silveira de Fernández contra VICENTE FERNANDEZ. Divorcio por la sola

voluntad de la mujer se hace saber al público que ha sido decretada la interdicción general de los bienes del expresado matrimonio y se ha separado al esposo don Vicente Fernández de la administración de dichos bienes, designándose administrador interino de ellos a su hijo don Benito Fernández, habiéndose cometido la aceptación del cargo. — Paysandú, Marzo 10 de 1942. — Jorge Castiglioni, Actuario Especial.

$6.75 Mz.16-2153-v.mz.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, en el expediente caratulado "SILVANA BRASIL COLLARES DE COLLARES o SILVANA BRAZIL DE COLLARES o SILVANA BRAZIL COLLARES. Sucesión testamentaria" (Lo. 15. Fo. 111), y en la gestión de regulación de honorarios de los señores Víctor y Demócrito Beceiro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera Francisca Collares de López y a su cónyuge don Herculano Vaz López, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dicha gestión y en el juicio ejecutivo que sea su consecuencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 6 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.80 Mz.19-2260-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Convocatoria a junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Paysandú, dictada el 21 de Febrero en curso en los autos caratulados: "Sucesión de ANTONIO PONS. Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso, para la junta que tendrá lugar el próximo veintiocho de Marzo, a las 10 horas de la mañana en las salas de este Juzgado calle 18 de Julio número 1186. Se previene: 1.o) Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella, y 2.o) Que la junta resolverá con los acreedores que concurran a ella. — Paysandú Febrero 27 de 1942. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$9.25 Mz.10-1889-v.mz.26.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA SILVEIRA DE AYRES o AIRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente a los componentes de la estirpe del hijo prefallecido José Manuel Ayres Silveira, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos y sus derivaciones hasta la completa liquidación del haber común, partición o venta de los bienes, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 20 de 1942. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.80 Mz.14-2092-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MINETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.75 Mz.18-2225-v.mz.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO TOMAS ELICEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 5 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.75 Feb.27-1421-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta fas a deducir en forma sus erechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$3.75 Mz.20-2295-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA ERMINDA o ELSA HERMINDA SAVIO DE BRADFORD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.20 Mz.20-2296-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 10 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.19-2261-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCELINO BENTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 10 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.19-2262-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V Barbé Pérez, dictada en los autos "Ventura Braz Rotondari Ventimiglia contra HELEODORA GIORGIS BROCHADO. Divorcio" (Lo. 31 Fo. 309), se cita, llama y emplaza a la nombrada doña Heleodora Giorgis Brochado para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado en forma a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Febrero 7 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$10.50 Feb.21-1224-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICA ROSA GUEDES DE GUEDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 16 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Mz.23-2385-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Escribano.

$3.75 Feb.24-1305-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apetrura de la sucesión de JOAQUINA NUÑEZ DE NUÑEZ o JOAQUINA NUÑEZ o MARIA JOAQUINA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 6 de de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.20-2294-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO SILVIO o SILVIO PIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 9 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.75 Mz.17-2160-v.mz.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "BLANCA MARGARITA FERNANDEZ. Incapacidad", se hace saber que por auto dictado con fecha 31 de Diciembre de 1941, fué declarada incapaz la nombrada, habiéndosele discernido el cargo de curadora de la misma a su madre doña Soledad Luisa González de Fernández, por auto del 4 de los corrientes mes y año. — Rocha, Febrero 20 de 1942. — José A. Ribot Ibarra, Actuario Interino.

$4.50 Mz.16-2152-v.mz.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDO o CLOTILDO FRANCISCO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 4 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.30 Mz.14-2104-v.mz.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra los sucesores de SANTIAGO o SANTIAGO FLORO TISNES RUIZ. Reconocimiento de firmas y ejecución de hipoteca", se cita llama y emplaza a los sucesores y causahabientes a cualquier título de Santiago Tisnés, y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre un terreno solar con la finca y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 49 de la ciudad de Rocha, empadronado con el número 537 compuesto según títulos de novecientos veintidós metros cuatro mil ochocientos un centímetros, y según plano del agrimensor Osvaldo Olivera de Abril de 1932 de novecientos cuarenta y tres metros noventa y cinco decímetros, lindando al Noroeste, con la calle Rincón; al Sureste, con propiedad de la sucesión Julio Amaral; al Noreste, con propiedad de Angela Inchausti de Pita, y al Suroeste, con propiedad de la sucesión Víctor H. de Castro, para que comparezcan, por sí o por apoderado constituído en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles deefnsor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Rocha, Marzo 2 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$20.40 Mz.10-1895-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por diposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LORENZO RAMON MOREIRA, citándose y emplazándose a Eusebia Moreira de Acuña y a todos aquellos que se consideren con derechos en dicha sucesión, para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 21 de 1942. — Gilberto P. Echeverry, Juez de Paz.

$4.50 Mz.18-2226-v.mz.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA FLETCHER DE JONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 3 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.23-2391-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO LLUBERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 11 de 1942. — Luis Basso, Actuario Interino.

$3.75 Mz.23-2392-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO VERDALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 31 de 1941. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 Mz.23-2389-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLOME TOMAS CARTOCCIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y de

matrimonio con doña María Tornini, por figurar en la primera con el apellido Cartucho cuando debe ser Cartoccio, y en la segunda la fecha de su nacimiento aparece en Diciembre 29 de 1881 cuando debe ser en el mismo mes y día del año 1875, por lo que debe rectificarse. Y en cumplimiento de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo 11 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.75 Mz.23-2387-v.ab.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ELEODORO ECHAVE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual figura con el nombre de Olegario siendo su verdadero Eleodoro, por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo 5 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Mz.23-2388-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO REYNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 9 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.23-2390-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO BARTOLOME FELIPE PERNECCO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.75 Mz.23-2357-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO PEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 2 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Mz.23-2393-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO INES DOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 13 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Mz.21-2340-v.ab.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDINA GARCIA DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1942. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$3.75 Mz.13-2030-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA ARNABAL DE BUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 24 de 1941. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.14-2105-v.mz.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS REYNALDO TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 26 de 1942. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

$7.20 Mz.4-1648-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DAMASO OHACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 10 de 1942. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$3.75 Mz.17-2182-v.mz.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 14 de 1941. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$3.75 Mz.16-2136-v.mz.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA FIERRO DE FALERO, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1941. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$3.75 Mz.16-2135-v.mz.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA RONDAN DE OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 11 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Mz.14-2073-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCULINA RODRIGUEZ, PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 3 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Mz.14-2076-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DE LOS SANTOS MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho. — Treinta y Tres, Marzo 6 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Mz.14-2075-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO CIRILO o EUSTAQUIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, Marzo 6 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Mz.14-2074-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELISBINA LORETA FERNANDEZ DE ZULUAGA o LORETA FELISBINA FERNANDEZ DE ZULUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Mz.14-2079-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROMUALDO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Mz.14-2078-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO CELEAL TORIBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 23 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.60 Mz.14-2077-v.mz.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA MARTINEZ DE NIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Habilitóse el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 18 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.50 Mz.14-2080-v.mz.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE SILVA, ROSA SILVA, FRANCISCA MARTINEZ DE SILVA y MARIA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1941. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.75 Mz.14-2081-v.mz.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SOCORRO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo Olimar, Marzo 12 de 1942. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

$4.50 Mz.20-2290-v.ab.7.

REMATES JUDICIALES

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, en autos "T. Di Tella con JOSE HERNANDEZ y COMPAÑIA. Ejecución de prenda", rematará el día 26 de Marzo a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica Siam, de roble, 4 puertas, modelo 25 R. 4, con gavetas para hielo y enfriador de agua y cerveza, número 950.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón, 696. — Teléf. 8-71-78.

$6.00 Mz.16-2154-v.mz.26.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Máquina Registradora "Anker", rematará el mi salón, el 9 de Abril a la hora 16 y 30, por orden del Juzgado de Paz de la 12.a sección. Autos "Flores Chans contra CASTO S. ALVAREZ".

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: teléf. 8-18-08.

$4.00 Mz.20-2289-v.ab.7.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, en autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra LUIS PEDRO BUZZETTI. Ejecución de hipoteca", el día 14 de Abril del corriente año, a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero Enrique Gómez Piñeyrúa, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, sin base, la finca ubicada en esta ciudad, 15.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 15266, edificada en un área de doscientos treinta y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros y cuarenta y cinco centímetros cuadrados, deslindada así: 8 metros 10 centímetros de frente al Sur, sobre la calle

Charrúa, entre las de Gaboto y Yaro, donde el edificio lleva el número 1825; 8 metros 57 centímetros al Norte, con el solar 28 y parte del 27; 30 metros 35 centímetros al Este, con el solar 9, y 27 metros 54 centímetros al Oeste, lindando con Juan Luis Duplessis. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$28.50 Mz.21-2312-v.ab.14

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "T. Di Tella con BERNARDO BORKENSTEIN. Ejecución de prenda", remataré el día 26 de Marzo a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una ralladora de pan con motor acoplado, número 145.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón, 696. — Teléf. 8-71-78.

$5.00 Mz.16-2126-v.mz.26.

CONRADO VELAZQUEZ

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en autos "José B. Yelpo con CROCKER y COMPAÑIA": Un auto "Auburn" doble faetón, 8 cilindros, en buen estado, empadronado con el número 20807. Remataré con la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean, $ 333.20 centésimos, el día viernes 27 de Marzo a las 14 y 30, en el garage Alvariza, calle Tacuarembó 1472.

Garantía: 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$5.40 Mz.18-2269-v.mz.27.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Por orden del Juzgado de Paz de la 23.a sección, en autos "Pablo Aicardi con LUIS ANTONIO MONTEDONICO": 1 automóvil doble phaeton "Ford", padrón 71.245, matrícula 3112, motor 157.794. Remataremos al mejor postor en nuestro salón de ventas, Piedras 718, el martes 24 de Marzo a las 16 horas (4 p. m.).

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$4.50 Mz.14-2061-v.mz.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JAIME MAYOL", en los días y horas del mes de Abril del corriente año y lugares que se indican, el martillero señor Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor, sobre las bases que se fijan, los inmuebles que se describen: Primero: El día 17 a la hora 16, en su ubicación y sobre la base de $ 30.000.00: La finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 1274, edificada en terreno que tiene un área de ochocientos nueve metros, 45 decímetros y 51 centímetros cuadrados, deslindada así: 15 metros 462 milímetros de frente al Norte, a la calle Constituyente, donde su entrada tiene el número 1468; 51 metros 76 centímetros al Este, con José María Baena; 54 metros 976 milímetros al Oeste, con José Martínez Villamil, y 14 metros 688 milímetros en su fondo al Sur, que es también frente a la calle San José. Segundo: El día 29, a la hora 11, en el vestíbulo del Palacio de Justicia y sobre la base de $ 15.000.00: La fracción de campo con todas sus mejoras y anexos, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el número 584, con una área, según título, de 711 hectáreas, 355 metros 41 decímetros cuadrados y, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Mayo de 1911, tiene 716 hectáreas y linda: al Norte, Conrado Fernández; al Sur, Lucrecio y Carlos Magnone; al Este, el arroyo Tacuarembó Chico, y por el Oeste, José Galarraga. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados, con excepción del título del campo de Tacuarembó, que se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta de la hipoteca rural número 24 serie "T"; B) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de las mismas; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y todo lo demás inherente a la misma serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — José F. Rossi, Escribano.

$75.20 Mz.23-2349-v.ab.29.

JULIO CESAR TROBO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Sucesión de MANUEL REYNO", se hace saber al público que el día 28 del corriente y en el lugar de sus ubicaciones, a las 16 y 30 y 17 y 30, respectivamente, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de sus avalúos, por el martillero don Julio César Trobo, asistido por el Alguacil del Juzgado, de los inmuebles que se detallan a continuación: A) Un solar de terreno con la casa en él construída y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 76.300, de esta Capital, situada en el pueblo Cerrito, 22.a sección judicial de este Departamento, ubicada en la manzana número 62, compuesta de una superficie de 230 metros, 57 decímetros, 70 centímetros y 75 milímetros, que se deslindan así: 10 metros y 737 milímetros de frente al Este, a la calle Juan Acosta número 3933, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con don Francisco San Bojla; por el Sur, con don Juan Varela, y por el Oeste, con don Eduardo Vargas; B) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 16.642, de esta Capital, situado en la 19.a sección judicial de este Departamento, cuyo solar es parte de la manzana 5 y está señalado con el número 527 en el plano respectivo; se compone de una superficie de 271 metros, 77 decímetros, 86 centímteros y 96 milímetros y se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Suroeste, a la calle San Fructuoso números 1801 y 1805, con 21 metros al Noroeste, también de frente a la calle Guaviyú número 2538, por ser esquina; al Nordeste, linda con el solar 4, y al Sureste, con el solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que el importe del avalúo de los inmuebles descriptos son: para el A), $ 2.200.00 y para el B), $ 5.100.00; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$39.20 Mz.13-2085-v.mz.28.

LUIS BIESTRO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Francisco Marenco contra ANDRES y BENITO VALARINO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Marzo a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo número 523, se procederá por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 75.101, compuesto de ocho hectáreas, doscientos noventa y un metros y dos mil seiscientos setenta y cinco centímetros cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: 361 metros 25 centímetros mide en la línea del Nordeste, lindando con doña María Lucía Ordeig Pérez; 257 metros 70 centímetros en la línea del Sudeste, a camino de diez metros de ancho en medio, con don José Ordeig; 254 metros 15 centímetros en el lado Sudoeste, sobre otro camino de diez metros de ancho hasta el arroyo de las Canteras, y por el Nordoeste, confinan con la cañada de Díaz, que lo separa de la fracción número uno del plano del agrimensor Belloni, de Enero de 1914. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc.; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Nicanor dos Santos, Escribano.

$28.60 Mz.12-1992-v.mz.26.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. Una buena y sólida propiedad de renta compuesta de un salón para comercio y dos apartamentos en los bajos y una hermosa casa de familia en los altos. Con frente a la calle Comercio números 2008, 2008 (bis) y 2010. Muy próxima a la avenida Italia. Ubicación de creciente y segura valorización. Buena oportunidad para realizar un excelente negocio. El jueves 26 de Marzo a las 17 horas, remataré en su ubicación esta buena propiedad, que puede producir, como mínimo, todo alquilado, $ 118.00 mensuales. Verla de 16 a 17 horas. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "José Gorgal Vidal y sucesores de Manuel Gorgal o Manuel Gorgal Vidal o Manuel Gorgal con ALBERTO ARIAS ACEVEDO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 26 de Marzo próximo, a las 17 horas y en su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el barrio Valparaíso, villa de la Unión, décima sección judicial de Montevideo, empadronado actualmente con el número 141.433 (antes en mayor área con el número 67.208), que es parte del señalado con el número 10 en el plano suscrito en Marzo de 1890 por el agrimensor Benjamín Conde y que está señalado con la letra E en el plano suscrito en Mayo de 1930 por el agrimensor Orosmán Acosta Viera y se compone de una superficie de 178 metros 74 decímetros, deslindados así: 6 metros 15 de frente al Sudoeste, a la calle Comercio, donde el edificio está señalado actualmente con los números 2008, 2008 (bis) y 2010; 30 metros al Sudeste, lindando con Juan Elías; 5 metros 65 centímetros al Nordeste, lindando con José Perea, y al Nordoeste, dos líneas de 16 metros metros 85 centímetros y 13 metros 20 centímetros, respectivamente, lindando con más terreno del deudor. Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que serán de cuenta del adquirente los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y compraventa, así como también lo que pudiera adeudarse hasta el día de la escrituración definitiva por concepto de hormigón, pavimento, vereda, saneamiento, obras sanitarias, contribución inmobiliaria, impuestos municipales u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza originare, incluso la comisión de remate; 3.o Que los títulos se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 23 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia, 827. — Teléf. 8-03-57.

$57.60 Mz.9-1858-v.mz.26.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente "Testamentaría de BENITO MARIA CUÑARRO", se hace saber al público que el día 14 de Abril próximo, a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 10.000.00, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido por el señor Alguacil del Juzgado, en el lugar de su ubicación, del siguiente inmueble: Un terreno con cerco, situado en la manzana 479 de la 15.a sección de Montevideo, señalado con la letra "B" en el plano del ingeniero Gaminara, de 1932, con una superficie de 1.359 metros 964 centímetros cuadrados, deslindados así: 18 metros 25 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Uruguay número 1978; 75 metros 70 centímetros al Noreste, lindando con terrenos de Santiago Bonsignore; 19 metros al Sureste, lindando con el Estado (Facultad de Odontología), y 75 metros 24 centímetros al Suroeste, separado del lote "A", adjudicado a la señora Brown (hoy Leonor Cuñarro Brown) y empadronado con el número 10.971. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que la comisión legal será por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario Interino.

$31.50 Mz.19-2242-v.ab.11.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En las puertas de Montevideo, una magnífica chacra con valiosas mejoras, ubicada en Pando, compuesta de 114 hectáreas 5837 metros de tierras especiales que formaban parte de la estancia "El Condado", sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, a solo 800 metros de la ciudad de este nombre, en dirección al Este. Chacra conocida por el nombre de la de Giordano, lindando con la granja de los doctores Díaz. La zona más rica para hortalizas, árboles frutales y viñas. El jueves 26 de Marzo a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, remataré esta soberbia chacra con costas al arroyo de Pando, y sus mejoras. Agricultores, granjeros: visiten esta chacra y así podrán apreciar en todos sus detalles las grandes y valiosas mejoras que ella contiene. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno, dictada en los autos "Banco de Crédito con CANDIDA OLIVEIRA DE ENGLUND. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 26 de Marzo próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero propuesto por la parte actora, don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno con sus poblaciones, edificios, alambrados, arboleda y demás mejoras que contienen o contuviesen, empadronadas en conjunto con el número 6738, situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, dentro del perímetro de la estancia denominada "El Condado" señaladas en el plano de subdivisión suscrito por el agrimensor Pedro Brascón García el 20 de Junio de 1909, con los números 53, 77, 74 y 75, compuestas, por estar unidas, de una extensión superficial de 79 hectáreas 5834 metros. Dichas fracciones separadamente tienen las dimensiones y linderos siguientes: la número 53, compuesta de una superficie de 15 hectáreas 9637 metros; tiene 400 metros al Norte, sobre la avenida de los Eucaliptus, camino a Pando, que la divide de la fracción 59; 545 metros 5 decímetros en la línea del Este y Sudeste, confinante con la fracción número 77 y limitando, al Sudoeste con el arroyo de Pando. La fracción número 77 se compone de 18 hectáreas 5937 metros cuadrados, con 400 metros al Nordeste, sobre la mencionada avenida de los Eucaliptus, que lo separa de las fracciones 69 y 70; 545 metros 3 decímetros al Nordoeste, limitando con la deslindada fracción 53, y 964 metros 7 decímetros en su costado Sud, por donde confina con el lote 74, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando. La fracción 74 encierra una superficie de 26 hectáreas 320 metros, hallándose compuesto el lado Este de dos líneas que forman un ángulo: la primera de 100 metros, que linda con la fracción 70, y la segunda, de 264 metros 5 decímetros, que confina con la fracción 71; al Sud, tiene 1071 metros 4 decímetros, limitando con la fracción 75, y al Norte, 964 metros 7 decímetros, que confina con la fracción 77 lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando; y la fracción 75 contiene una extensión superficial de 18 hectáreas 9940 metros, teniendo 270 metros al Este, lindando con la fracción 72; 992 metros 5 decímetros al Sud, confinando con la fracción 76, y 1071 metros 4 decímetros al Norte, lindando con la fracción 74, lindando, al Oeste, con el arroyo de Pando. Tres fracciones contiguas de campo, limítrofes con las anteriormente descritas, con todas las construcciones, alambrados, arboledas, bodega y las demás mejoras que contiene o contuviesen, situadas en la indicada estancia "El Condado", 7.a sección judicial el Departamento de Canelones, empadronadas con el número 6737, señaladas con los números 71, 72 y 73 del plano del agrimensor Brascón García, compuestas en conjunto de una superficie de 35 hectáreas 3 centiáreas; tienen 400 metros al Norte, lindando, calle por medio, con las fracciones números 63 y 70; 929 metros 40 centímetros al Este, por donde confina con las fracciones 56 y 64, y 911 metros 50 centímetros al Oeste, por donde lindan, calle por medio, con las fracciones 74, 75 y 76, confinando, por el Sud, con el arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados, registros e impuesto universitario, salvo que el comprador sea el propio acreedor hipotecario, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 20 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$136.50 Mz.2-1510-v.mz.25.

H. ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Fracción de campo en Paysandú y terreno con mejoras en Fray Bentos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "MENDISCO (José E.) Sucesión. Concurso necesario. Solicitado por el Banco Popular. L. 39 F. 593" se hace saber al público que el día veinticinco de Marzo próximo en la hora que se expresará y en las puertas del local de remate de los martilleros H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo número 584 se va a proceder a la venta en remate público y bajo la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, por el rematador señor Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las quince horas: una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronada con el número ciento once y compuesta según plano trazado en Agosto de mil novecientos cuarenta y uno por el agrimensor José S. Meier inscrito en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el número cuarenta y siete, de un área de cien hectáreas que se deslinda así: al Noreste, recta de dos mil noventa y un metros, cincuenta centímetros que la separa de propiedades de la Sociedad Saladero Casa Blanca y del Banco Hipotecario del Uruguay: al Sureste, recta de quinientos metros que continúa con propiedad de Francisco Balten; al Suroeste recta de dos mil quince metros que limita con propiedades del Estado, Fernando Mabil y Eugenio Mabil, y por el Noroeste con el río Uruguay. Este bien fué tasado es la suma de doce mil pesos. B) acto continuo: La mitad indivisa de un solar de terreno empadronado con el número trescientos sesenta y siete, ubicado en Fray Bentos Departamento de Río Negro, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente a la calle Salto por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, lindando al Sureste con la expresada calle Salto; al Noroeste con la sucesión de Jaime Monney; por el Noroeste con el solar seis y por el Suroeste con Francisca Aristegui. Este bien fué tasado en la suma de dos mil quinientos pesos, correspondiendo en consecuencia a la mitad indivisa que se subasta la cantidad de mil doscientos cincuenta pesos. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta así como los certificados, serán de cuenta del comprador. III) Que los títulos del inmueble descrito en primer término se encuentran, parte en este Juzgado y parte en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (carneta adquirida de Fomento Rural N.o 2. Mendisco (José E). y los títulos del decripto en segundo término, así como los demás antecedentes en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 4 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$123.75 Feb.10-952-v.mz.24.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, dictada en los autos "Bonifacia Alvarez de Elola contra Sucesores de JOSE ELOLA. Medidas preparatorias" (Fo. 104. Lo. 2), se hace saber al público que el día nueve de Abril próximo venidero, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Wáshington Beltrán 495, por intermedio del rematador Nicolás Martínez Jaureguy, asistido del Alguacil y Actuario Ad - hoc, respectivamente, Horacio Tais y Escribano Indalecio Perdomo, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de la retasación de dos fracciones de terreno y sus mejoras ubicadas en esta ciudad, la primera, empadronada con el número 2657, manzana 131, compuesta de 62 metros cuadrados, con frente a la calle Lavalleja, y la segunda, empadronada con el número 2179, de la misma manzana, compuesta de doscientos sesenta y cinco metros 1798 diez milímetros, la que, por estar unida a la fracción anterior, forma un área total de 325 metros 1798 diez milímetros; tienen, en conjunto, los siguientes límites: por el frente, al Sudoeste, la calle Lavalleja; al Nordeste, Gabriel Clavijo; por los otros costados, con Fructuoso Elola y da frente a la calle Intendente Lois, la que ha sido retasada en la suma de cinco mil cien pesos ($ 5.100.00). Se previene: 1.o Que sólo se admitirá oferta que mejore a las 2|3 partes de la tasación; 2.o Que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle admitida la postura; 3.o Que los títulos de la propiedad se hallan depositados en la Sucursal Minas del Banco de la República, en esta ciudad, donde podrán ser examinaos, y los demás antecedentes se encuentran en este Juzgado; 4.o Que los gastos de certificados, escritura de compromiso y venta serán de cargo del comprador. — Minas, Febrero 24 de 1942. — Julio Viana, Juez de Paz.

$33.00 Mz 14-2091-v.ab.7.

JUAN J. BRUSCO
REMATE JUDICIAL
Campo en Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno dictada en el expediente caratulado: "ELSA MARQUES GONCALVEZ. Incapacidad" se hace saber al público que el día 28 de Marzo próximo a las 9 horas, y en la puerta del Juzgado se procederá por intermedio del martillero Juan José Brusco, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 48.00 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene, situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto paraje denominado "Palomas" empadronada con el número 2.519, compuesta de una superficie de 1.428 hectáreas 8.519 metros 50 decímetros, señalada con el número 3 en el plano de 4 de Diciembre de 1912 del agrimensor Atilio E. Dos Santos, y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, recta que la separa de la fracción 2 de Jorge Hugo Márquez Gonçálvez y de la fracción 1 de Ignacia Gonçálvez de Márquez; al Sur, recta que la separa de la fracción 4 de Ignacia Márquez Gonçálvez; por el Este, zanja falsa del Sarandí, que la separa de la viuda de Piegas, y al Oeste, recta que la separa de campos de A. Robaina. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los gastos de extracción de certificados, escrituración, serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes de la propiedad a venderse se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (5.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo Febrero 5 de 1942.— C. Walter Ballefa Actuario.

Informes: Agraciada 4103.

$67.85 Feb 10-912-v.mz.28.

CARLOS M. IBARLUCEA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán de fecho treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Fisco con VECINO y COMPAÑIA. Ejecución de hipoteca" (Expediente N.o 240. Lo. 9. Fo. 147), se hace saber al público que el día 26 de Marzo del corriente año, a la hora 16, en el hall del edificio de la Bolsa de Comercio, esquina de las calles Rincón y Misiones, por intermedio del martillero don Carlos M. Ibarlucea, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y mejoras, ubicada en las proximidades del pueblo de Mosquitos (actualmente Doctor Francisco Soca), 8.a sección judicial y 10.a zona del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de cuarenta y seis hectáreas, cinco mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, empadronada con el número 5.868 (cinco mil ochocientos sesenta y ocho) y dos fracciones de terreno con los edificios, mejoras y construcciones que contienen, situadas en la ciudad de Canelones, 1.a sección, manzana número 47, empadronados con los números 333 (trescientos treinta y tres) y padrón número 104 (ciento cuatro), compuestas de una superficie de una hectárea cuatrocientos diez metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código Civil; 2.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 18 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Gestión Fiscal) Feb 21-1367-v.mz.26

JOSE C. FRIGERIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "FRANCISCO GALCERAN. Sucesión", el día 25 de Marzo del corriente año, en los lugares de ubicación y a las horas y sobre las bases que se indican, el martillero José C. Frigerio, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, los inmuebles que se describen: 1.o A la ohra 16 y 30, sobre la base de $ 18.000.00: La finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 87661, constituída por el solar de terreno y todas sus mejoras en la 23.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 5 en el plano del agrimensor Francisco Surraco, de Diciembre de 1905, con un área de quinientos cincuenta y tres metros, 4107 centímetros y 50 milímetros cuadrados, con 10 metros y 3375 diez milímetros de frente al Sureste, a la calle 8 de Octubre, donde lleva el número 2537 entre las de Presidente Batlle y Presidente Berro, por 51 metros 54 centímetros de fondo; al Noroeste, linda con el solar 7; al Noreste, con el solar 6 y al Suroeste, con el solar 4, de Pedro Alfonso Carrasquet; 2.o A la hora 17 y 15, sobre la base de $ 26.000.00: La finca ubicada en la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada

con el número 67562, con todas sus mejoras, edificada en terreno que tiene 12 metros y 026 milímetros de frente al Norte, a la avenida 8 de Octubre, donde lleva el número 3930, entre las de Félix Laborde (antes Plata) y Lindoro Forteza (antes General Flores), por 43 metros 81 centímetros de fondo, lindando: al Sur, según título, con José Corral (después Sucesión Guido Briatta); al Este, según título, con Antonio Baraldo (después Sucesión Francisco Rossi), y al Oeste, según título, con Salvador Yarry (después Juan Ucelli). Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere las bases fijadas; B) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de series aceptadas y en garantía de las mismas; C) Que los títulos de propiedad de los inmuebles a subastar se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, por reconocer gravámenes a favor del mismo: el deslindado en primer término, hipoteca urbana número 474 serie "X" y el deslindado en segundo término, hipoteca urbana número 585 serie "27". — Montevideo, Febrero 27 de 1912. — José F Rossi, Escribano.

$49.50 Mz.9-1863-v mz.25.

JOSE ANTONIO F. PEREIRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro José Pirán dictado en autos caratulados "Libro 38 Folio 490. Hernández Quinteros (Ubaldino) contra LAUREIRO (GREGORIO o ELBIO (GREGORIO ELBIO), y los sucesores de BURGUEÑO o BURGUEÑO RODRIGUEZ (JULIAN o PEDRO JULIAN) Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día veinticuatro de Marzo próximo a las once horas y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el martillero José Antonio T. Pereira, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote de los siguientes bienes: 1.o) Un solar de terreno con edificio y mejoras situado en la manzana dos de la ciudad de Pando, séptima sección judicial del Departamento de Canelones sompuesta de diez metros setenta y tres centímtros d frente al Oeste, a la avenida General Artigas antes calle Comercio entre las de Independencia y Sauce, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo lindando al Este, con Justo y Eduardo Borreani y José Fachino; al Norte, con Andrés Gandini, y al Sur, con Alfredo Prezioso. 2.o) Un solar de terreno y mejoras, situado en la misma manzana, que según plano del agrimensor Horacio Uslenghi de dieciocho de Setiembre de mil novecientos veinticinco tiene un área de doscientos cincuenta y cinco metros y setenta y cuatro decímetros que se deslinda así: seis metros de frente al Este a la calle Veinticinco de Mayo: cuarenta y dos metros cincuenta y cinco centímetros al Norte, con José Fachino: al Sur, líneas de treinta y dos metros y diez metros cincuenta y dos centímetros lindando con Francisco Bonilla, y al Oeste, en seis metros con el inmueble descripto anteriormente y en diez centímetros con Francisco Bonilla Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma 2.o) Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación, venta y cancelación serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran, unos en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno en el expediente seguido por Martín A. Usabiaga y Leandro S. Mendaro Recalde contra Gregorio Laureiro por ejecución de hipoteca. (Libro 35 Folio 684), y otros en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$57.60 Mz.6-1735-v.mz.24.

MANUEL M. SANCHEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que en los autos "García Lagos de Argento Paullier Rosa Sara, contra JOSEFA ANTONIA CARMEN INGLADA y MARIA ELIDA VERA. Ejecución de hipoteca", se procederá a sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor, el día veintisiete del mes de Marzo venidero, a la hora 17 y en el lugar de su ubicación, por don Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil, el siguiente bien: Una fracción de terreno en la "Chacarita", 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 88755 y que en el plano levantado por el agrimensor Nin Lavalleja y Horta, en Junio de 1929 está señalado con la letra "B", constando de un área de 5 hectáreas, 1179 metros 51 decímetros cuadrados, que se deslindan así: al S. E., el camino Maldonado en una línea compuesta de dos tramos: el primero de 147 metros 50 centímetros y el segundo de 100 metros 90 centímetros; al N. E., linda con la fracción "A" del mismo plano en una línea de 216 metros 70 centímetros; al N. O., una zanja que lo separa del camino de la Sucesión José Martínez en 152 metros 32 centímetros, y al S. O., otra zanja que lo separa del campo de la misma sucesión en una extensión de 332 metros 60 centímetros. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o.o del precio en el momento del remate y en garantía de su oferta; 2.o Siendo también de su cargo los gastos de escritura y accesorios de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones, 1408.

$37.50 Mz.10-1910-v.mz.27.

EULOGIO Z. DIAZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — En cumplimiento de lo dispuesto por el suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, en los autos caratulados "Sebastiana García de Perugorría con Sucesión de LORETO GARCIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 del corriente, a las 11, en las puertas de este Juzgado, calle Gallinal número 484, el martillero Eulogio Z. Díaz, a presencia del suscripto y Actuario Ad - hoc, procederá a la venta en remate, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus construcciones, ubicada en la manzana número 130, de esta ciudad, empadronada con el número 1225, compuesta de 13 metros 958 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo, que linda: al Norte, Zoilo Barreiro; al Este, Joaquín Suárez; al Sur, calle Gallinal, donde forma esquina, y al Oeste, Bonifacio González. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; que los gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cuenta del comprador y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Florida, Marzo 5 de 1942. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

$25.50 Mz.10-1874-v.mz.26.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, en autos "LUCIANA GALVAN DE TERRIN. Sucesión", se hace saber que el día siete de Abril próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el pregonero don Lino Silveira, asistido del Alguacil don Doreste Acevedo y del Escribano don Teófilo Carneiro, a la venta del siguiente bien: Un terreno ubicado en la 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 3136, con una superficie de 4605 metros 30 decímetros cuadrados, sobre la base de $ 750.00. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 20 o|o de la misma; B) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Tacuarembó, Febrero 27 de 1942. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$18.00 Mz.14-2134-v.ab.7

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 173 serie "Z", a cargo de MARIO MARQUEZ, el próximo 9 de Abril a las 17 horas y en el lugar de ubicación el martillero Horacio Adami Casaravilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil ochocientos pesos ($ 10.800.00), un terreno y mejoras en "Pocitos", décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis (parte), señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Sebastián G. Martorell, de Enero de 1924, y compuesto de una superficie de cincuenta y cuatro metros, deslindado: 5 metros 40 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Juan María Pérez, edificio 2852, por 10 metros de fondo, lindando: al Nordoeste, por ser esquina, da frente a la calle Roque Graseras; al Sudeste con la fracción "B", y al Sudoeste, con M. Mendoza Garibay. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.120.27 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento y colector; F) El comprador podrá hacer uso de un préstamo en Títulos Hipotecarios hasta la suma de seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.00) con la garantía hipotecaria del inmueble descripto; G) El precio podrá integrarse con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta la suma de $ 8.237.15, abonando en efectivo la diferencia en el acto de la escrituración hasta cubrir el precio ofertado; H) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de Sofía Rossi, según nota en los títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco ejecutante. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Mz.17-2186-v.mz.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a doña MARIA LEANDRA CABALLERO el comercio que bajo el nombre de "Salón Andes" y en el ramo de salón de lustrar y peluquería tenemos instalado en esta ciudad, en la calle Andes número mil trescientos setenta y seis. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos dentro del plazo legal en el propio comercio, calle Andes número 1376. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Alberto Solari. — René Seoane.

$5.00 Mz.20-2304-v.ab.8.

URFINA, SOCIEDAD ANONIMA

PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a todos los accionistas de "Urfina, Sociedad Anónima" para la primera asamblea general ordinaria a realizarse el 11 de Abril de 1942 a las 11 horas en la casa número 350 de la calle Buenos Aires, cuya orden del día será la siguiente: 1.o Memoria; 2.o Balance y Cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$4.50 Mz. 19-2244-v.mz.24.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se previene al público y comercio que he prometido vender a JOSE MUIÑO la panadería "El Amanecer" en la avenida Sayago número 1112. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo los interesados y acreedores presentar los justificativos de sus derechos al escribano E. Tancredi (hijo), calle 25 de Mayo número 555 (primer piso), dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 19 de 1942. — Francisco Souto Fuentes.

$5.00 Mz.19-2251-v.ab.7.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don ANTONIO AIDINIAN el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Industria número 3473, esquina Balbín Vallejo, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Guido Juan Franza

$5.00 Mz.23-2354-v.ab.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que la sociedad comercial de esta plaza "MARZOL JOHNSON y COMPAÑIA", con domicilio en la calle Santiago de Chile número 919, compuesta por los socios solidarios Eliseo Marzol Johnson y Humberto Ruocco se disolverá, constituyendo los mismos socios una sociedad de capital limitado que se hará cargo del activo y pasivo de la anterior, con la firma social "Marzol Johnson y Compañía Limitada", y de la cual será único socio administrador el señor Humberto Ruocco. Al efecto de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores puedan cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Humberto Ruocco. — Eliseo Marzol Johnson.

$6.00 Mz.23-2325-v.ab.11.

"NOEL DEL URUGUAY, S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a la hora 10 en el local de la calle Piedras número 357 (primer piso), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Estudio y resolución sobre el balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura; 3.o Estudio y resolución sobre la memoria presentada por el Directorio; 4.o Rectificación y designación de Síndicos titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. Se previene: 1.o Que pasada media hora después de la señalada para la convocatoria, la asamblea se considerará constituída con los accionistas presentes; y 2.o Que los accionistas que vayan a tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o certificado bancario de depósito en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la convocatoria. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — La Secretaría.

$12.00 Mz.18-2207-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la firma social de esta plaza, Juan Bastiani y Compañía, ha prometido vender al señor JUAN UCCELLI el negocio de importación que tiene establecido en la calle 18 de Julio número 1743, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en el mencionado domicilio dentro de los treinta días a partir de esta fecha. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Juan Bastiani y Compañía.

$5.00 Mz.18-2216-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que por escritura que el 28 de Febrero del año en curso autorizó el escribano Damián Costa, fué disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad, calle Piedras 492, en los ramos de imprenta, litografía y afines, bajo la razón social "COLOMBINO HERMANOS", en mérito de haberse transferido a "Colombino Hermanos, Limitada", que gira en el mismo domicilio. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, debiendo concurrir los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos, en el domicilio indicado: Piedras 492. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Damián Costa, Escribano.

$6.00 Mz.18-2213-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto dejar sin efecto el compromiso de disolución de la sociedad de la casa de comercio sita en la calle Wenceslao Regules 3700, en los ramos de almacén y bebidas alcohólicas que giraba bajo la razón social de JOSE MOSQUERA y COMPAÑIA, y a la vez prometemos vender al comercio de referencia al señor Roberto Pose. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José Mosquera Diz. — José Mosquera Lozada. — Roberto Pose.

$5.00 Mz.18-2219-v.ab.6

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general anual que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1942 a las 11 horas en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (cuarto piso), para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941, informe del Síndico y distribución de utilidades; 2.o Elección de dos Directores titulares por dos años, y de cuatro Directores suplentes, Síndico y suplente para el nuevo ejercicio; 3.o Remuneración del Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 de los estatutos dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Marzo 12 de 1942.

$19.20 Mz.18-2257-v.mz.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — "COLOMBINO HERMANOS, LIMITADA"

En cumplimiento del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Damián Costa el 28 de Febrero de 1942, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 13 del corriente mes con el número 26 al folio 108 vuelto y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiee, en extracto, las siguientes bases: 1.o Socios: Emilia Marco de Colombino, Emilio Carlos, Nicolás César y Elías Colombino Marco; Eustaquio Gil Pereira, Luis María Rocco, Augusto Pérsico, Víctor Héctor Giorgi, Leonardo M. Orduqui, Luis Alberto de Souza Donamari y Junius Julio Rugeroni; 2.o Objeto: Continuar los negocios de imprenta, litografía y ramos afines a que se dedicaba la firma "Colombino Hermanos"; 3.o Denominación: "Colombino Hermanos, Limitada"; 4.o Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Piedras, 492; 5.o Plazo: 6 años, a partir del primero de Febrero del corriente año, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; 6.o Capital: $ 328.000.00; 7.o Firma social: A cargo separada e individualmente de Emilio Carlos, Nicolás César y Elías Colombino Marco, quienes administrarán con amplias facultades; 8.o Balances: Anuales. — Damián Costa, Escribano.

$15.00 Mz.18-2210-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que los sucesores de don Manuel Real, de la firma Real y Damiano, establecidos con provisión, fiambrería y bar, en la calle Gabriel A. Pereir número 3150, venden su cuota parte al señor ANDRES PEDRO DAMIANO. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, en la escribanía del señor Héctor G. Fiorito, Rincón número 638 (escritorio 6). A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 13 de 1942. — María Angélica Vignole de Real. — Andrés Pedro Damiano.

$5.00 Mz.18-2173-v.ab.6.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y comercio en general que a partir del 1.o de Julio de 1941, han dejado de pertenecer a la firma "HECTOR R. MEDON y COMPAÑIA", por retiro voluntario, los socios industriales señores Constantino Montalto y Ernesto Pirri Affrisio, según escritura que el 23 de Febrero de 1942 autorizó el escribano Julio R. Bardallo, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 25 al folio 105 vuelto del tomo 1.o.

$5.00 Mz.18-2217-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que será disuelta la sociedad de capital e industria que de hecho gira en esta plaza bajo la razón "Molke y Compañía" haciéndose cargo del activo y pasivo los socios ALBERTO y ELIAS BOUCHACOURT, quienes constituirán la firma "Bouchacourt y Hermano", a la cual venderá las existencias (maquinarias, mercaderías, etc.) doña María Bouchacourt de Molke, viuda y única heredera del extinto Juan Jorge Molke ex socio capitalista de la firma disuelta. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos la presente publicación. — Rivera, Marzo 11 de 1942. — María B. de Molke. — Alberto Bouchacourt. — Elías Bouchacourt.

$5.00 Mz.17-2180-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los que suscriben, ponen en conocimento del comercio y el público en general, que el señor Enrique P. Avelino tiene convenido en vender al señor ADOLFO TENENBAUM, todas las existencias generales que en el ramo de almacén, tiene aquél establecido en el distrito de Víboras, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia. En su consecuencia y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Costa de Víboras, Marzo 10 de 1942. — Enrique P. Avelino. — Adolfo Tenenbaum.

$5.00 Mz.17-2178-v.ab.6

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemo resuelto disolver la sociedad colectiva que en el ramo de comisiones y negocios de lanas tenemos establecida en esta capital bajo la razón social de "JUAN KOCH". Los interesados deberán presentarse dentro del término legal en el local de la sociedad, avenida General Rondeau número 2126. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone la ley — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Juan Juan Kock. — Johs. Koch. — Roberto G. Tutzo. — Juan T. Koch.

$5.00 Mz.17-2166-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores JUAN VIEITES y RUDECINDO GOMEZ CARBALLO, la casa de comercio que en el ramo de provisión y bar, y con la denominación de "Provisión Colombes", tengo instalada en la calle Ambrosio Velazco número 1412, de esta ciudad. A los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos mis acreedores, para que con los justificatvos de sus créditos y dentro del término legal, se presenten en el estudio del escribano Francisco Javier Cosio, calle Sarandí número 335, de esta ciudad. — Montevideo, Marzo 14 de 1942. — Eduardo Avila.

$5.00 Mz.17-2202-v.ab.6.

INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la I. P. U. S. A. para concurrir a la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 20 de los estatutos sociales tendrá lugar el día 28 del corriente a las 17 y 30 horas en el local de la soicedad, calle Paraguay 1902 para tratar a siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance y memoria correspondientes al 5.o ejercicio vencido. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — A los efectos de dar cumplimiento del artículo 25 de los estatutos, el señor accionista se servirá depositar en Tesorería y con cinco días de anticipación al acto, sus acciones o certificado que acredite el depósito de las mismas en una institución bancaria. — Montevideo, Marzo de 1942. — El Directorio.

$9.00 Mz.17-2170-v.mz 27.

BOME, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1941, que se realizará el día 21 del corriente a las 16 horas en el local de la calle Doctor Pugnalini 1940, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al año 1941; 3.o Aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

$6.00 Mz.13-2017-v mz.24.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos celebrado el 31 de Octubre último, de la venta del comercio de panadería denominado "19 de Abril" que gira en esta Capital, calle Laureles número 534, quedando nuevamente su primitivo dueño don NICOLAS GIRIBONE a cargo del indicado comercio y retirándose del mismo los prominentes compradores señores Ricardo Pardo y Antonio Sáncezh. A los efectos legales los que se consideren acreedores de los señores Pardo y Sánchez deberán presentarse con sus justificativos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo 317. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Nicolás Giribone. — Ricardo Pardo. — Antonio Sánchez.

$6.00 Mz.5-1672-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general la venta que efectúa el firmante, Eulogio Amadeo González, a favor del también firmante ARTIGAS GONZALEZ, ante el escribano Antonio Silva Dibarboure, del almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en el paraje Molles de Timoté a nombre del primero, padrón número 159606, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Silva, calle Independencia número 630, de esta ciudad. — Florida, Marzo 6 de 1942. — Eulogio A. González. — Artigas González.

$5.00 Mz.13-2020-v.ab 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores SERAFIN BLANCO MACID y ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ la casa de comercio que en el ramo de tambo tenemos establecida en esta ciudad, en la casa número 2480 de la calle Zapicán. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1335. — Montevideo, 7 de 1942. — José Lorenzo Blanco. — Ramón Rodríguez.

$5.00 Mz.11-1929-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en ge- neral, que por intermedio de la oficina "co- mercial de Gaspar Panzera, (Paysandú 811) he prometido en venta mi casa de comercio, en el ramo de almacén de comestibles y be- bidas fermentadas, sita en la calle Santia- go Sierra 3594, a favor del señor VICENTE COSTA Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mar- zo 2 de 1942. — Fernando Alonso — Vi- cente Costa

$5.00 Mz.6-1731-v.mz.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que habiéndose disuelto la sociedad "Bascou y Compañía" que giraba en esta plaza con sede en Colón 1563 don RODOLFO BASCOU continuará, como suce- sor de la misma haciéndose cargo del activo y pasivo. Los acreedores con los justifica- tivos de sus créditos deberán presentarse en término legal ante el escribano Atilio Arrillaga Safons, con estudio en Buenos Aires 479. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. —Gilberta Aristegui de Bascou. — Rodolfo Bascou

$5.00 Mz.6-1733-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores JUAN SALVADOR ELICHIRY y PEDRO CASAVA- LLE la parte que conjuntamente con don Juan Salvador Elichiry nos corresponde en la casa de comercio que en los ramos de al- macén y despacho de bebidas está estable- cida en Industria 3548-3550, de este Depar- tamento. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos al escriba- no A. Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Juan Elichiry. — Aurora Catalina Eli- chiry de Ferreri. — Ricardo Ferreri Mon- dini. — Juan Salvador Elichiry. — Pedro Casavalle.

$5.00 Mz.6-1734-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiem- bre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he vendido a los señores FERMIN ARRIBILLAGA y HECTOR DO VALLE PEIXOTO el comercio que en ramos generales tenía establecido en Sa- randí de Arapey de la 9.a sección judicial del Departamento de Salto, quedando a car- go de los compradores el activo y pasivo del mismo negocio. — Salto, Febrero 13 de 1942. — Bibiano N. Arribillaga.

$5.00 Mz.6-1724-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he resuelto vender a don JUSTINO LAGUIAN mi casa de co- mercio sita en Cuchilla de Salto, sobre el camino departamental; emplazando a mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa nú- mero 21 de la calle Lavalleja de esta ciu- dad, escribanía de don Luis Basso. — Salto Febrero 7 de 1942. — Manuel M. Maglio.

$5.00 Mz.6-1725-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto clausurar la casa de comercio que en el ramo general de almacén, situado en el paraje denominado Carpintería, (5.a sección judicial del Depar- tamento de Durazno) Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justi- ficativos en el lugar arriba indicado. — Car- pintería, Marzo 3 de 1942. — Angel Mora- les.

$5.00 Mz.6-1726-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la ofi- cina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923) he contratado ven- der a favor de don FELIX DAGNONE y su hijo FELIX el bar y billar sitos en la calle Arenal Grande número 2501 esquina San Fructuoso de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 8 de 1942. — Juan José F. Dimattía.

$5.00 Mz.6-1716-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en ge- neral que he prometido vender a los señores ALCIDES CENDOYA y RAUL VAZQUEZ LEDESMA la empresa Centenario (tipogra- fía e imprenta) que poseo en esta localidad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, no- tificando a los interesados que deben pre- sentarse en mi domicilio en Cardona a hacer efectivos los derechos de que se consideren asistidos. — Cardona, Febrero 24 de 1942. — José Ricardo Werner Berger.

$5.00 Mz.6-1708-v.mz.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina co- mercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Lambaré 1950 a favor del señor HAMBOUR HAMALIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se pre- senten con los justificativos de sus crédi- tos en el referido comercio dentro del tér- mino legal (ley 26 de Setiembre de 1904). —Montevideo Marzo 4 de 1942. — Mikram Kalmediian. — Hambour Hamalian.

$5.00 Mz.10-1916-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiem- bre de 1904, hago saber que he prometido vender a mi comunera señorita DOLORES CHAO DEL RIO la parte que me corres- ponde en la casa de comercio que en el ra- mo de tienda y mercería está instalada en la calle Mercedes número 1349, de es- ta ciudad, donde deberán presentarse los acreedores dentro del término legal con los justificativos e sus créditos. — Monte- video, Marzo 10 de 1942. — José Martínez.

$5.00 Mz.16-2063-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiem- bre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don SALO PRENTKI la casa de co- mercio de mi propiedad que gira en el ra- mo de lechería y confitería en esta ciudad, avenida Garibaldi 1900. Los que se consi- deren acreedores deberán presentar den- tro del término legal los justificativos de sus créditos en el estudio jurídico del pro- curador matriculado don David Porto, ca- lle José L. Terra 2896 (apartamento 2), teléfono 2 - 39 - 57. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Albert Hohenberg.

$5.00 Mz.16-2147-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la ofi- cina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor MANUEL CASAS mi casa de comer- cio que en el ramo de carnicería tengo es- tablecida en la calle Fraternidad 4005. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se pre- senten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Hilario Mussio. — Manuel Casas.

$5.00 Mz.16-2132-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiem- bre de 1904, comunícase que por interme- dio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysan- dú 913, contraté vender al señor AURIO FERNANDEZ las instalaciones del comer- cio en el ramo de casa de modas sito en la avenida 18 de Julio número 1233, de es- ta ciudad, notificando a los acreedores pa- ra que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Juan T. Bordes. — Aurio Fernández.

$5.00 Mz.16-2121-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso que he prometido vender el esta- blecimiento que en el ramo de comestibles, fiambrería y lechería tengo establecido en la calle Yi número 1209, y que giraba bajo la razón de "Nuchim Zelazni" al señor MAR- TIN GOLDSTEIN. Los que se consideren acreedores pueden pasar por informes por el escritorio jurídico Sandleri, Blandengues 1673, de 17 a 19 horas. Se hace esta publi- cación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1942. — Nuchim Zelazni. — Martín Goldstein.

$5.00 Mz.16-2118-v.ab.6.

SOCIEDAD ANONIMA "PLUNA"
(Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea)

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artícu- lo 19 de los estatutos, se convoca por se- gunda vez a los señores accionistas para la 4.a asamblea ordinaria que tendrá lugar el 26 de Marzo de 1942 a las 17 horas en el local social, avenida Agraciada 1432, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. (artículo 20): 2.o Elec- ción de cinco titulares y diez suplentes de Directorio (artículo 34); 3.o Elección de Síndico y suplente (artículo 61); 4.o Desig- nación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 26). — El Directorio.

Nota. — Los accionistas que quieran to- mar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Socie- dad hasta tres días hábiles antes del fi- jado (artículo 23).

$9.75 Mz.16-2156-v.mz.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en ge- neral que prometí vender a la señorita LI'A PORTAS el negocio que en el ramo de co- mestibles, frutas y verduras tengo esta- blecido en la casa número 1850 de la calle Marco Bruto esquina Juan P. Laguna. Los que se consideren con derechos deberán pre- sentarse con los justificativos de sus cré- ditos en el escritorio número 7 de la calle Rincón número 638. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — José María González Caffera.

$5.00 Mz.5-1670-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo nú- mero 511, don Rodolfo Alena se comprome- tió vender, libre de activo y pasivo comer- cial hasta el treinta y uno de este mes y año, a don RICARDO OCRETICH la car- nicería "Puesto Municipal" situada en es- ta ciudad, calle Millán número 2423, ha- ciéndose esta publicación a los efectos de- terminados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante dicha escribanía. — Montevideo, Marzo 3 de 1942. — Rodolfo Alena. — Ricardo Ocretich.

$5.00 Mz.12-1993-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos sa- ber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social de "Viana Hermano", quedan- do el activo y pasivo a cargo del socio AQUINO TOMAS VIANA. Los que se con- sideren acreedores deben presentarse den- tro del término legal con justificativos de sus créditos. Rivera, calle Sarandí nú- mero 376. — Rivera, Marzo 11 de 1942. — Aquino T. Viana. — Oscar Henis Viana.

$5.00 Mz.17-2179-v.ab.6.

BANCO DE CREDITO

RESCISION DE PROMESAS DE VENTA

De acuerdo con el artículo décimo de la ley número 9.099 de Setiembre 20 de 1933, el Banco de Crédito hace saber a los pro- mitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última pu- blicación del presente aviso habrán cadu- cado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:

Miguel Enrique Peyronel, solar número 41, padrón 128808, compromiso número 8430, inscripto número 1275. Vendedores: suce- sión José L. Sacchi.

Selim Santurian, solar 6 manzana 89 C, padrón 124359, compromiso número 7405. Vendedores E. Martínez y A. Sánchez.

Hilarion Shamotiloff, solar 1 manzana 40 D, padrón 153711, compromiso 8886 inscrip- to número 1130. Vendedor: Fabio Zás Mar- tínez.

Carlos Kempinski, solares 10 a 13, pa- drones 97076 a 97079, compromisos núme- ros 8901|904, inscriptos números 1277, 1273, 1274 y 1278. Vendedor Banco de Crédito.

Genaro Luisi, solar 58 B, padrón 65515, compromiso número 8570 inscripto número 100. Vendedor: Banco de Crédito.

Joaquín Carrera (hijo), solar 1, padrón 48603, compromiso número 7527 y Domingo Barral, solar 2, padrón 141473, compromiso número 7523.

Victorio Panizza, solar 8 padrón 119485, boleto 6608.

Ramón E. Taboada, solar 9, padrón 81317, compromiso 6609, inscripto número 3. Ven- dedor de estos cuatro últimos el Banco de Crédito. — Montevideo, Marzo 13 de 1941.

$17.55 Mz.17-2172-v.ab.9

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiem- bre de 1904, notificamos al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que vie- ne girando en esta plaza, bajo la razón so- cial de "Jacobo Ellenberg y Hermano", de- nominada "Chic Parisien", con sede en Juan Carlos Gómez número 1301 quedando a car- go del activo y pasivo el señor JACOBO ELLENBERG. Los que se consideren acree- dores deberán presentar sus justificativos en el domicilio del señor Felipe Maurer, si- to en la calle Río Negro número 1063, de 13 a 16 horas. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Jacobo Ellenbrg. — Henryk Natan Ellenberg. — Hugo Maier.

$5.00 Mz.9-1815-v.mz.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del se- ñor ARMANDO MORGADE RAMOS el co- mercio en el ramo de provisión de comes- tibles y lechería, situado en la calle Nica- ragua número 2160, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consi- deren acreedores para que dentro del pla- zo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Walter Larrosa. — Armando Morgade Ramos.

$5.00 Mz.12-1988-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín E. Maciá (calle Lavalleja número 1923), he contratado vender a favor de don JOSE VAZQUEZ el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Juan Ramón Gómez número 2505 esquina Presidente Batlle de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 6 de 1942. — José Longhi.

$5.00 Mz.10-1892-v.ab 6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a doña ISABEL SEOANE DE SPINOLA el comercio con el nombre de "Hotel Español" que tengo establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles Lavalleja e Ituzaingo, notificando a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la calle Lavalleja número 944. — Durazno, Marzo 4 de 1942. — Germán F. Seoane.

$6.00 Mz.11-1964-v.ab.6

COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND, S. A.

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, tomada en la sesión del 5 de Marzo de 1942 y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Abril próximo a las 11 horas en la oficina de la Compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente orden del día. 1.o Consideración de la memoria del 23.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1941, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de nueve Directores; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio, Síndico titular y suplente, durante el ejercicio vencido; 5.o Distribución de utilidades; 6.o Designación de los accionistas para que con el Presidente o un Vicepresidente, firmen el acta de la asamblea general.

Se llama la atención a los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación al 28 de Abril, debiendo recabar recibo, que les servirá de entrada a la asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — R. E. Varner, Vicepresidente.

$18.52 Mz.16-2150-v.ab 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Conte, Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de los señores FRANCISCO NIETO y JOSE R. MARTINEZ el bar con despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza situado en la calle Rivera números 2052|54, esquina a la de Doctor Pablo de María, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Campio Carreira — José R. Martínez. — Francisco Nieto.

$5.00 Mz.16-2082-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago haber que con esta fecha he prometido vender al señor MODESTO LAMARQUE MORALES la casa comercial en el ramo de peluquería, instalada en esta ciudad, calle Paysandú número 1235. Los acreedores deebrán presentarse dentro del término legal en Cerrito número 458, a cuyo efecto se hacen estas publicaciones, conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Vicente Sammarco. — Modesto Lamarque.

$5.00 Mz.16-2069-v.ab.6

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1357, ha quedado disuelta la sociedad CHELOTTI y TRUJILLO, del negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Reconquista 360, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Juan Trujillo. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Juan Trujillo. — Martín Chelotti.

$5.00 Mz.16-2131-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se lleva a conocimiento del público y comercio que he acordado vender a los señores ELIO ZARAGOZA, ELBIO FRANCISCO y ERNESTO TELESFORO IGOA mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo instalada en el pueblo "Agraciada" (Departamento de Soriano). — Agraciada, Febrero 25 de 1942. — Pedro Daniel Silveira.

$5.00 Mz.11-1966-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad", del señor Oscar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor de los señores NELO PICCIARINI y NELO BELLI la casa de comercio en el ramo de café y cancha de bochas sita en la calle D. Aramburú 2013, notificando a los acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, como lo prescribe la ley. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Juan R. Bonilla.

$5.00 Mz.7-1789-v.mz.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE GARCIA CASTRO la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 4455 de la calle Isidoro Larraya. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — José Romero Loffiego.

$5.00 Mz.11-1928-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores JOSE LORENZO BLANCO y RAMON RODRIGUEZ, la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en esta ciudad, en la casa número 1559 de la calle Paraguay. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Camilo Gómez Gómez.

$5.00 Mz.17-2134-v.ab 6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente se avisa al comercio y al público en general, que he vendido a doña MARIA JUANA CUESTA el comercio de mi propiedad que en el ramo de casa de modas, está establecido en esta ciudad, calle Ejido número 1404. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal, por la citada casa con los justificativos del caso. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — María Castro Taibo. — María Juana Cuesta.

$5.00 Mz.14-2106-v.ab 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que por intermedio del escribano Alfredo Paolillo doña María Gloria Lorga ha prometido vender su establecimiento comercial denominado "Hotel Brisas de Pocitos" sito en la Rambla República de Perú número 1015. Por tanto se cita y emplaza a todos los acreedores comerciales para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos a la citada escribanía calle Misiones número 1478. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — María Gloria Lorga.

$5.00 Mz.9-1833-v.mz.28

EDITORIAL "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN", S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 25 del mes de Marzo en curso a las 19 horas en la sede social, calle Ciudadela número 1469. Orden del día: 1.o Consideración del balance y la memoria anuales; 2.o Integración del Directorio, elección de dos titulares y diez suplentes, Síndico y suplente.

La lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social desde el 20 de Marzo, haciéndoseles presente que la asamblea se celebrará con el número que concurra y que hasta el día 23 podrán solicitar de la Secretaría la boleta que acredita su calidad de accionistas. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Octavio J. L. Damiani, Presidente. — Eduardo Cayota, Secretario Ad - hoc.

$7.50 Mz.13-2048-v.mz.24

PROMESA DE VENTA

Se avisa al comercio y público en general que he prometido vender a don JOSE HUMBERTO ELORGA la casa de comercio "La Central", establecida en esta ciudad, calle Independencia número 667, que gira en los ramos de cigarrería, salón de lustrar y taller de bicicletas. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la sede del comercio indicado, haciéndose estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Florida, Marzo 6 de 1942. — Antonio Tarra. — José Humberto Elorga.

$5.00 Mz.13-2021-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don CRISTOBAL MOURAT RODRIGUEZ y don UBERFIL DE LEON el comercio en fábrica y venta de camas de bronce que poseo establecido en la calle Rivera número 2070, de esta ciudad. En consecuencia, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Dante número 2075 (apartamento 18), de esta ciudad, dentro de los treinta días. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Agustín Delmonte.

$5.00 Mz.11-1972-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 28 de Febrero próximo pasado hemos convenido disolver la sociedad que venía girando en esta plaza bajo la firma de FELSENTEIN y DEUTSCH LIMITADA con el ramo de curtiembre, establecida en la calle Barros Araña 5402, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor A. Felsentein. Notificamos a todos aquellos que se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. — A. Felsentein. — Bernardo Deutsch. — Felsenstein y Deutsch Limitada.

$5.00 Mz.13-2036-v.ab.6.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los estatutos sociales, en su artículo 23, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 26 de Marzo de 1942 a las 16 horas en el local de la Sociedad, Rambla Sud América 3095, esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Venta de solares a plazo en el predio que la Compañía adquirió en el mes de Diciembre de 1941. 2.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría, con tres días de anticipación sus acciones o los certificados de ellas expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$9.75 Mz.10-1914-v.mz.26.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "El Porvenir" para la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 26 de Marzo de 1942 a la hora 16 en el local de la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 59). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, informe del Síndico y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941; 2.o Remuneración al Síndico por el ejercicio 1941; 3.o Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1942 y fijar su remuneración.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones con la debida anticipación en Secretaría, según lo determina el artículo 23 de los estatutos. — El Secretario.

$7.50 Mz.13-2060-v.mz.24.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRAVENTA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor ALBERTO CIMA promitente comprador de un solar de terreno ubicado en la 3.a sección de Canelones señalado con el número 41 en el plano del agrimensor C. Mac Coll de Marzo de 1933, que si dentro de 15 días de vencida esta publicación no abonara las cuotas atrasadas, quedará totalmente rescindida la promesa de venta suscrita el 10 de Octubre de 1932 e inscripta en el Registro con el número 79 del libro 8. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — P. S. A. de Tierras y Turismo Las Brujas. — J. M. Carlevaro.

$9.75 Mz.10-1900-v.mz.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MANUEL NUÑEZ RODRIGUEZ la casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en esta ciudad en la casa número 1526 de la calle Vázquez, denominada "Carbonería del Pueblo". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camañc, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Manuel Espasandín Mouro.

$5.00 Mz.18-2162-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público que se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma LUIS y ANGEL PARODI, en el ramo de fábrica de canastos, con sede en la calle Guadalupe 1408, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Luis Parodi. — Montevideo, Febrero 21 de 1942. — Luis Parodi — Angel Parodi.

$1.00 Feb.28-1407-v.feb.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que disolvemos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "UNTERBERGER y MOVSOVICH", en el ramo de taller de aparados, con sede en la calle Cuñapirú número 1852, habiendo quedado con el establecimiento Isaac Movsovich y haciéndose cargo del pasivo ambos socios conjuntamente. Por tanto, los que se consideren acreedores pasarán por informes por el estudio Sandleri calle Blandengues 1673 (U. T. E. 23 - 6 - 67), de 17 a 19 horas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — José Unterberger — Isaac Movsovich.

$5.00 Mz.14-2088-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 se ha dejado sin efecto la promesa de venta de la cuota parte de los sucesores de Manuel Rial al señor ALFREDO DOMINGUEZ, referente a la fiambrería, provisión y bar situado en la calle Gabriel A. Pereira númeor 3150, quedando nuevamente a cargo de dicho comercio los sucesores de Rial y el señor Andrés P. Damiano. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — María Angélica Vignoli de Rial. — Andrés Pedro Damiano. — Alfredo Domínguez.

$5.00 Mz.14-2083-v.ab.6.

VENIA MARITAL

Llevo a conocimiento del público y del comercio en general que por escritura que autorizó el escribano Arturo F. Echevarría el 19 de Febrero último concedí a mi señora esposa doña MARIANA ETCHEVERRY INCHAUSPE, venia amplia y sin limitación alguna y en forma total e irrevocable para ejercer el comercio en general. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 10 de 1942. — Teodomiro Varela de Andrade.

$4.50 Mz.13-2041-v.mz.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón social de RIBEIRO, AGUIRRE y COMPAÑIA, con el objeto de elaboración de tabacos y cigarrillos en general, para venderlo al por mayor o menor, retirándose el socio Adán Gómez Ribeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Alberto Aguirre y Florencio Paz Brisolla. Los que tuvieren créditos contra la referida sociedad y contra el socio señor Adán Gómez Ribeiro, deben presentarse dentro de treinta días a contar de la primera publicación a la calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera. — Rivera, Marzo 3 de 1942. — Por Ricardo Aguerre y Compañía: Alberto Aguirre. — A. G. Ribeiro.

$6.50 Mz.12-2003-v.ab.6.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA
LLAMADO DE ACCIONISTAS
Canje de acciones

A efectos de dar cumplimiento a la resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 31 de Octubre próximo pasado, el Directorio cita a todos los señores accionistas para que concurran al local social, calle Félix Ma. Olmedo número 3568, a efectos de proceder al canje de las acciones de la Sociedad que están actualmente en circulación, por las nuevas acciones emitidas. — Montevideo, Febrero 26 de 1942. — El Directorio.

$5.85 Mz.13-2062-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase al comercio y al público en general que desde el 16 de Enero de 1942 el señor RODOLFO SCHNAPP ha dejado de pertenecer a la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Horta y Compañía", con negocio de filatelia en la calle Misiones 1379 (escritorio 4). A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — Arturo J. Horta.

$5.00 Mz.11-1940-v.ab.6.

CORPORACION COMERCIAL, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial, S. A., a una asamblea general ordinaria a realizarse el jueves 26 de Marzo del año en curso, en el local social sito en la avenida General Rondeau número 1437, a las 16 horas, según nuestros estatutos sociales, título número 5, artículo 27, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acto; 2.o Elección de la Mesa; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior próximo pasada; 4.o Balance e informes; 5.o Elecciones.

Nota. — Se ruega puntual asistencia. — El Secretario.

$6.00 Mz.13-2039-v.mz 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor CESAR RODRIGUEZ, el comercio en el ramo de almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la calle avenida San Martín número 3898, esquina a la de Santiago Sierra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo de 1942. — Manuel Gradín. — César Rodríguez.

$5.00 Mz.9-1827-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Doctor Carlos M. de Pena 4108 en el ramo de bar y bebidas alcohólicas a favor del señor SPRING VEIRA. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904) —Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Juan Rodríguez Torres. — Spring Veira.

$5.00 Mz.10-1917-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender a "JOSE FAROPPA SOCIEDAD COMERCIAL", las existencias, máquinas, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de bombones y anexos está instalada en la calle Arenal Grande 1629 de esta Capital, bajo el nombre de E. N. P. A. C. Limitada". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Roque Molla (Paraguay 1091). Y a los efectos dispuestos por la ley Setiembre 26 de 1904, se hace esta publicación. — Sociedad Elaboradora Nacional de Productos al Cacao (E. N. P. A. C. Limitada). — Walter Zorlig. — Calixto Homero Rivero.

$6.00 Mz.10-1885-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Otero Bello prometió al señor JULIO SIMONES LOPEZ venderle su establecimiento mercantil denominado "Nuevo Mundo" que gira bajo su sola firma en esta plaza, calle Galicia número 1097, ramo comestibles y bebidas con despacho de alcohólicas. En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, emplaza a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. Interviene la oficina "B. R. Y. C. A.", de Cercido y López, Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — Manuel Otero Bello. — Julio Simones López.

$5.00 Mz.10-1876-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a don SAMNUEL MINDEL mi comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos denominado "Salón Azul" tengo establecido en esta villa, en la calle 18 de Julio. A los efectos de la ley de 26 de Stetiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del sñor Ricardo González Arce, en esta villa, dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Marzo 11 de 1942. — Angel Alvarez Viera. — Samuel Mindel.

$5.00 Mz.16-2116-v.ab.6.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS
Calle Rivera número 605, casi avenida General Artigas, Las Piedras (Canelones)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 28 de Marzo corriente a las diecisiete horas, en el local de esta Caja Popular, calle Rivera 605, casi avenida General Artigas (Las Piedras), a objeto de considerar la siguiente orden del día: Aumento del capital social hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00).

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en esta asamblea es necesario que depositen, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para este acto, el correspondiente "Recibo Provisorio de Acciones", de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de La Caja Popular de Las Piedras. — El Directorio.

$15.90 Mz.20-2341-v.mz.28.

ESTANCIA "MEDIA AGUA", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua", Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 29 de Marzo de 1942 a las 11 horas, en el local calle Cerrito 400. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1941.

El registro de acciones se cerrará el día 25 de Marzo de 1942 a las 16.30 horas, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 20 de 1942.

$10.45 Mz.20-2303-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que ha sido disuelta la sociedad colectiva que en la ciudad de Canelones giraba bajo la razón social de ALBERTO L. FREYRE y COMPAÑIA. El socio Pedro S. Mainero tomó a su cargo el activo y pasivo social, según escritura que el 7 de Marzo de 1942 autorizó el escribano doctor Luis Alberto Brause. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — Alberto L. Freyre. — Pedro S. Mainero.

$5.00 Mz.20-2274-v.ab.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MITCHELL, SCHONWALD Y COMPAÑIA LIMITADA

En cumplimiento del decreto - ley número 8992, de 23 de Abril de 1933, se hace saber que en virtud de escritura autorizada por el escribano Ernesto M, Ribas, el 28 de Febrero de 1942, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 3, folio 20 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que, en extracto contiene las siguientes estipulaciones: 1.o Denominación "Panamco, Limitada"; 2.o Objeto: Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones e industrias; 3.o Socios: Armando Bonjour, Manuel Rogers Schonwald, John Wallace Mitchell y Noé Toker; 4.o Domicilio: Rivera 3427 y 3429; 5.o Capital: Diez mil pesos, aportados por partes iguales; 6.o Plazo: Cuatro años, a contar desde el 1.o de Enero de 1942, prorrogable por tres años más; 7.o Administración general y uso de la firma social: Manuel Rogers Schonwald y Noé Toker, quienes podrán actuar independientemente; 8.o Balances: cada seis meses. — Montevideo, Febrero 23 de 1942.

$10.50 Mz.19-2246-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a la firma VIUDA DE CACCIATORI la fábrica de velas "San José" que tenemos instalada en esta ciudad calle Juan Rosas número 3811. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación debiendo presentar los acreedores y demás interesados los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor José María Córdoba, Juncal número 1423, dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 28 de 1942. — José Eicktersheimer. — José Gerhard.

$5.00 Mz.10-1899-v.ab 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JOSE GERHARD, mi casa de comercio que en el ramo de café y bar, tengo establecido en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 1291. Que de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la referida oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 5 de 1942 — Enrique Biermann. — José Gerhard.

$5.00 Mz.10-1918-v.ab.6.

SOCIEDAD RURAL DE SOPAS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de la Sociedad Rural de Sopas, Cooperativa de Producción y Consumo, llama a asamblea general extraordinaria de asociados para el día siete del próximo mes de Abril a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Oír informe de la Comisión de Reforma de Estatutos designada en la asamblea general extraordinaria de fecha 18 de Noviembre de 1941 y, en consecuencia, optar entre la adaptación de la actual Sociedad a la nueva Ley de Cooperativas o resolver la constitución de una nueva sociedad comercial, previa liquidación de ésta. — El Directorio.

$6.00 Mz.23-2386-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber qeu hemos prometido en venta el comercio que bajo la firma de "NICOLAS FAILACHE e HIJOS" gira en esta ciudad en los ramos de molino y fideería, calle Calleros esquina Solís. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Ramiro Mas y Pardo, calle Alejandro Gallinal número 580, de esta ciudad. — Florida, Marzo 19 de 1942. — Nicolás Failache e Hijos.

$5.00 Mz.23-2384-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que desde el día 31 de Diciembre de 1941 quedó clausurada la casa de comercio que en el ramo de almacén, ferretería y bazar giraba en esta plaza en la esquina de las calles Italia y Del Pino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Marzo 18 de 1942. — Dominga Ellebori. — Josefa Calvetti de Ellebori.

$5.00 Mz.23-2359-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido en venta mi casa de comercio sita en el camino Propios 1508, en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas a favor del señor HUMBERTO FERNANDEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Alfonso Iglesias. — Humberto Fernández.

$5.00 Mz.23-2356-v.ab.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, desde el día 1.o de Octubre de 1941 ha sido disuelta la sociedad constituída por los señores JUAN y ANTONIO ALFONSO para la explotación del comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerro Largo número 950, de esta ciudad, habiéndose desligado de la misma el señor Antonio Alfonso y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Alfonso. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Juan Alfonso. — Antonio Alfonso.

$5.00 Mz.21-2323-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, la firma Gumersindo Casas (hoy sucesión), vende a los señores CARLOS SIMONETTI y MILLO VACCHINA la casa de comercio del ramo de almacén y bar ubicada en el Departamento de Canelones (pueblo Soca), haciendo saber a todos sus acreedores para que presenten sus créditos con los justificativos dentro del plazo de la ley en el escritorio del balanceador. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Gumersindo Casas (Sucesión). — Carlos Simonetti. — Millo Vacchina.

$5.00 Mz.21-2319-v.ab.9.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que los sucesores de Vicente Gabriel vendieron a "NELSON PALMA y COMPAÑIA" el garage "San Cristóbal", sito en Colonia número 1844, y Eduardo Acevedo, donde los acreedores presentarán sus créditos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — Sucesión Vicente Gabriel. — "Nelson Palma y Compañía".

$5.00 Mz.5-1668-v.mz.24.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que por escritura que con fecha 28 de Febrero de 1942 autorizó el escribano don Ulises Escobar, se procedió a la disolución parcial de la sociedad "BALPARDA y COMPAÑIA", retirándose de dicha sociedad el doctor José Ma. Amaro Ferrari y adquiriendo la cuota social de éste los socios Sres. Dr. Alfredo Jiménez de Aréchaga, Mario y Ernesto Balparda Blanco. — Montevideo, Marzo de 1942.

$5.00 Mz.21-2330-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores JUAN BELLO y ALFREDO MARESCA el negocio de peluquería instalado dentro del café "Gran Sportman", avenida 18 de Julio esquina Tristán Narvaja. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía Ortiz Garzón, calle Cerrito 594. — Montevideo, Marzo de 1942. — Máximo Domínguez y Francisco Cancela.

$5.00 Mz.19-2252-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor MANUEL BOEDO prometió vender a los señores LORENZO y JOSE COUTO el comercio que en el ramo de panadería tiene establecido en la calle Carmelo 1506. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el estudio de la escribano María Nieves Devoto, calle San Martín 2333, en las horas de la tarde. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Mz.19-2245-v.ab.7.

AL COMERCIOO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que he pormetido vender al señor TEODORO PANARAS la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicada en esta ciudad, casa número 2950 de la calle Juan Paullier. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Isúa Levy. — Teodoro Panaras.

$5.00 Mz.21-2327-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor MANUEL POUSO mi casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en esta ciudad, calle Pasteur 4776. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Ferruccio Antonio Franceschet. — Manuel Pouso.

$5.00 Mz.21-2321-v.ab.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada el 6 de Marzo corriente ante el escribano Aquiles B. Oribe, inscripta en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 38, folio 174 y siguientes del tomo 10 de Contratos, se constituyó la sociedad "LABORATORIO LAURENS FERRIER, LIMITADA", integrada por los señores Arturo Gómez, Eduardo Alliaume y Juan Antonio Braglia, con domicilio en esta ciudad y para la fabricación, importación, exportación y representación de productos farmacéuticos, biológicos, químicos y anexos, con el plazo de dos años, a contar del 6 del corriente y con un capital de $ 5.000.01 centésimo, integrado así: Juan Antonio Braglia y Eduardo Alliaume, con la suma de $ 1.666.07 centésimos cada uno, y el socio Arturo Gómez con la misma cantidad en muebles e instrumentos necesarios para la explotación del fin propuesto por la sociedad, conjuntamente con las marcas de fábrica del laboratorio y derechos de Salud Pública sobre varios productos. Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a los capitales aportados, siendo administradores los socios antes nombrados. De acuerdo con el decreto - ley de 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1942.

$14.25 Mz.21-2318-v.ab.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva "COSTA y QUINAZ", ubicada en la calle Brandzen número 2284. De acuerdo con las leyes de la materia, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Marzo 18 de 1942.

$5.00 Mz.21-2322-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CAMILO GOMEZ GOMEZ, la casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en esta ciudad en la casa número 3981 de la calle Acha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Teodoro Lombardo Papalia

$5.00 Mz.18-2163-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor JESUS LEMA el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cuareim número 1749, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Efim Vaculenko. — Jesús Lema.

$5.00 Mz.21-2324-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, y por intermedio de la oficina comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor NAHABET NAHABETIAN la casa del comercio en el ramo de almacén sito en la calle Mariano de Salas 3399, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Mardiros Kasselian e Hijo.

$5.00 Mz.5-1690-v.mz.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Lorenzo Ginart ha prometido vender a ANDRES GALDO PICO y ELISEO VECIÑO RAMA la panadería denominada "Siglo XX", que bajo su firma gira en esta plaza, con sede en la esquina de las calles Larrañaga y Misiones. Los acreedores presentarán sus justificativos en la escribanía de G. Perdomo Pintos, 18 de Julio 461 (San José). (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — San José, Febrero 28 de 1942. — Lorenzo Ginart. — Andrés Galdo. — Eliseo Veciño Rama.

$5.00 Mz.11-1962-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que se ha disuelto la sociedad de KALENBERG y MALON, en el ramo de muebles, calle Guadalupe 1875, quedando con el activo y pasivo el señor Kalenberg y desligándose completamente el socio señor Malón. Los que se consideren con derecho deberán presentarse en el mismo domicilio. — Montevideo, Febrero 27 de 1942. — Daniel Kalenberg. — León Malón.

$5.00 Mz.21-2328-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los firmantes, Antenor Correa, Francisco Abelenda y Antonio Losada, declaran que ha quedado sin efecto ni valor legal alguno el compromiso de venta que el señor Francisco Abelenda convino con el señor Antenor Correa, respecto a la parte que le corresponde en el "Palacio Hotel Florida", calle Florida número 1440, de esta ciudad. Asimismo, ha quedado sin efecto el proyecto de sociedad entre el señor Antenor Correa y el señor Antonio Losada, relacionado con el mismo comercio. Por lo tanto, los señores LOSADA y ABELENDA continúan siendo únicos propietarios de dicho hotel. A los efectos de terceros y legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 13 de 1942. — Francisco Abelenda. — Antonio Losada. — Antenor Correa.

$6.00 Mz.19-2241-v.ab.7.

THE TEXAS COMPANY (URUGUAY) SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo determinado en el capítulo 7.o y artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de The Texas Company (Uruguay), Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Abril próximo a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle Solís número 1480, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1941; 2.o Elección del Directorio; 3.o Designación de los accionistas que firmarán el acta respectiva.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea a fin de obtener la boleta que les permitirá la entrada a la misma.

$10.50 Mz.19-2249-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JAIME MULLER el comercio de mi propiedad que tengo establecido en la calle Chucarro número 1021, en el ramo de librería. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Eduardo Acevedo 1622. — Montevideo, Marzo 2 de 1942. — Julia M. Rivera de Rivera. — Jaime Muller.

$5.00 Mz.11-1955-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público la disolución de la empresa constructora que giraba bajo la razón social de "STELARDO e HIJO y ODLIAKOFF". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 444 de la calle Sarandí (primer piso, escritorio 2). — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Pedro Stelardo e Hijo y Odliakoff. — Pedro Stelardo. — Julio César Stelardo. — Pande Odliakoff.

$5.00 Mz.11-1955-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de transacciones comerciales de Juan Domínguez (Alzáibar 1317) he contratado vender a favor del señor JOSE MISA, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Nicaragua número 2297. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 5 de 1942. — Humberto Sambolino. — José Misa.

$5.00 Mz.10-1908-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que hemos acordado disolver la sociedad "JORGE ELIAS e HIJO", que en los ramos de tienda y anexos gira en esta plaza, en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Domingo Pérez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Nasib Jorge Elías. — Minas, Febrero 19 de 1942. — Jorge Elías. — Nasib J. Elías.

$5.00 Mz.16-2142-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor ANTONIO MARTINEZ CALVELO el comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Angel Floro Costa número 1548 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — José Gutiérrez. — Antonio Martínez Calvelo.

$5.00 Mz.9-1848-v.mz.28

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) se ha resuelto disolver la razón social "Boullosa y Oberlin" con comercio en el ramo de restaurant establecido en la calle Liniers número 1264, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor ANTONIO BOULLOSA y desligándose de la misma el señor Antonio Eduardo Oberlin. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1942. — Antonio Boullosa. — Antonio Eduardo Oberlin.

$5.00 Mz.9-1847-v.mz.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JUAN BRAGE la casa de comercio que en el ramo de tambo tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Callao número 3640. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Tomás Camaño, calle Treinta y Tres número 1336. — Montevideo, Marzo 7 de 1942. — María Amelia Dorrago de del Río. — Juan Pedro del Río.

$5.00 Mz.11-1937-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que, según compromiso firmado ante el escribano Juan Varese, el señor Santiago Iglesias ha prometido vender al señor ANTONIO COSTA el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en la calle Olivos número 1000, citando a los que se consideren sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Ituzaingó número 1439 (escribanía Varese), dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 11 de 1942. — Santiago Iglesias. — Antonio Costa.

$5.00 Mz.14-2101-v.ab.6

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que por escritura que autorizó el escribano Eduardo Mattos Ramos el 27 de Febrero de 1942, quedó disuelta la sociedad "TARRAB y COTTON", con domicilio en Uruguayana 3635, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Isaac Moisés Tarrab. En cumplimiento del artículo 493 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que dentro de treinta días presenten los justificativos de sus créditos en Zabala 1369, de esta ciudad. — Isaac M. Tarrab. — Jacobo Cotton.

$5.00 Mz.5-1671-v.mz.24.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 25

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir brin blanco doble ancho, brin azul doble ancho, trencilla blanca de 7 mm., trencilla de algodón negra de 1 centímetro, cinta de hilera blanca, loneta número 12, hormillas negras de 15 y de 18 milímetros, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 y de las 13 a las 17 del 6 de Abril del corriente año (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Abril de 1942 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 21 de 1942.

(Cuenta corriente) Mz.24-2441-v.ab.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 38394

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

blanco
marrón
blanco

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2402-v.ab.10.

ACTA N.o 38410

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de José Estrader, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BESOS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (ver descripción).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2423-v.ab.10.

ACTA N.o 38395

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

blanco
rojo
blanco

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2403-v.ab.10.

ACTA N.o 38429

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, por La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MARFANIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2412-v.ab.10.

ACTA N.o 38407

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor Ferrando Canessa, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca **"AMBAR"**

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2401-v.ab.10.

ACTA N.o 38408

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor Ferrando Canessa, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"UNION"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2399-v.ab.10.

ACTA N.o 38393

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PANTOCAL"

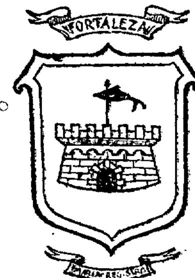
para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2398-v.ab.10.

ACTA N.o 38426

Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis Corral, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2400-v.ab.10.

ACTA N.o 38427

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, por La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PERTAX"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2410-v.ab.10.

ACTA N.o 38426

Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Con esta fecha el señor Salomón Agiki, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"LILAS"

para distinguir artículos de la clase 22.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2422-v.ab.10.

ACTA N.o 38428

Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Con esta fecha don Roberto Draper, por La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ASPASAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$7.00 Mz.24-2411-v.ab.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5518

Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Leandro Raymondo, de San Pedro (Departamento de Colonia), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Recolector de granos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.24-2404-v.ab.22.

ACTA N.o 829

Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de gasa hidrófila, venda de gasa, gasa apretada, gasa almidonda, calicó, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Dardo Ortiz, Secretario.

$8.00 Mz.24-2424-v.ab.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 54

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el Resguardo de Barra del Chuy (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.24-2434-v.ab.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 53

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 89, de Costas de San Juan (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.24-2435-v.ab.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 9 - 1942

Se llama a licitación por segunda vez para la ejecución de un trozo de carretera entre Pueblo Olimar y Tupambaé (tramo de la ruta número 7), en el Departamento de Treinta y Tres y Departamento de Cerro Largo.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 6 de Abril próximo a la hora 15. — Montevideo, Marzo 9 de 1942. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.24-2428-v.ab.6.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, 24 de Marzo de 1942

6.a Sección

PEDRO ABADIE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1645, y CELIA KAYEL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 1645.

7.a Sección

FELIX LATESSA, 36 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Isla de Flores 1531, y MATILDE CARMEN GRANDILLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1459.

ANSELMO TOSCANO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1229, y MARIA HERMIDA BARRAL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1950.

8.a Sección

OSCAR JUAN COLOMINAS, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2282, y ALVA CARMEN PEREIRO, 18 años soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2282.

10.a Sección

ROMEO ELEAZAR FERREIRO USHER, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3295, y LILIA ESTHER PEDEMONTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3295.

11.a Sección

PEDRO AUGUSTO LOPEZ, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Abrevadero 3870, y MARIA ANGELICA MARTINEZ 23 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Rinaldi 3870.

12.a Sección

JOSE MORGADE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2426, y SUSANA VALLE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2654.

NATALIO ANDORNO RISSO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4424, y YOLANDA POMI CARLI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2679.

ARMODIO FEDO BAUBETA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1641, y MARIA SOTELO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1670.

ROQUE MIGUEL BONINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2968, y OLGA CIRONI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2968.

18.a Sección

PRIMITIVO PLATA, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Luis de la Torre 680 bis y NORMA ZULMA ROCCA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2726.

19.a Sección

HERMANN FLORENCIO REGAZZONI, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2536, y MAGDALENA PALMER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 2631.

AMERICO BARABINO, 26 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Garibaldi 2530, y ROSA MARIA CASTAINGDEBAT, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2530.

23.a Sección

JUAN MANUEL IRAMENDI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2697, y MARIA MATILDE MEZZANO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2697.

$2.00 P|p. v.mz.26.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha diecio-cho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con PARUSSO (JUAN B.). Cobro ejecutivo de pesos. Expediente-número 377. Libro 9. Folio 165", padrón número 13.713 (trece mil setecientos trece), se cita, llama y emplaza a don Juan B. Parusso, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 10 de 1942. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.24-2438-v.my.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ISABEL BOURDETTE. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 7. Folio 225), se emplaza a Isabel Bourdette, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 36.299 situado sobre la línea Norte de la calle Concordia entre Mármol y Laureles: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días. —Montevideo, Marzo 7 de 1942. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.24-2436-v.my.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MANUEL DIONISIO GARESE. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 7. Folio 224), se emplaza a Manuel Dionisio Garese, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 80.112, situado en la calle Igualdad entre Oficial y E. Vadenegro; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de la conciliación . Todo dentro del térmiro de noventa días. — Montevieo, Marzo 7 e 1940. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.24-2437-v.my.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CI[illegible] DO TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "ROBERTO CANTO MARTINEZ. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación, a Juan Félix Martínez, Félix José Martínez, José Riestra, Francisco Meléndez, Manuel Alvaro Rollano, sus herederos, o sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que se consideren con derecho a y en una fracción de campo empadronada actualmente con el número 92.215, situada en la 17.a sección de Montevideo y que, según plano levantado por el agrimensor Celestino C. Bové el 7 de Agosto de 1917, se compone de una superficie de 4 hectáreas, 2380 metros 60 decímetros, que se deslindan así: 302 metros 20 centímetros al Norte, sobre camino vecinal: 142 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con Quintín Zunín; al Sur, el arroyo Mendoza, que lo separa de Aquilino Berro, y por el Este, partiendo del camino vecinal ya nombrado, tiene 120 metros 80 centímetros, entrando su línea en Dirección Oeste, en el terreno y en

más medida de 80 metros 70 centímetros, para volver su normal al Este, en 141 metros 80 centímetros hasta llegar al arroyo nombrado, que forma la línea del fondo Sur y hoy fraccionado en solares. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$26.40 Mz.24-2440-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATEO MARCO y BERNARDINA RIVERO DE MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.24-2427-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLONIA ROSETLLO DE CONCA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1942. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$3.75 Mz.24-2414-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MANUEL ANTONIO JOSE TESORE, cuyos apellidos paterno y materno aparecen "Tesora" y "Pizorno", debiendo decir, respectivamente, Tesore y Pisorno, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$4.50 Mz.24-2407-v.ab.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO FERNANDEZ NAVARRO o ALBINO NAVARRO o ALBINO F. NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Mz.24-2425-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO FAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1941. — C. Walter Balleta, Actuario.
$3.75 Mz.24-2409-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA VIGLIONE DE SAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 17 de 1942. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$3.75 Mz.24-2397-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BIDONDO PEDRO SECUNDINO y otra", rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Secundino Pedro Bidondo, solicitando las siguientes rectificaciones: En la partida de nacimiento de Elena Victorina Vence, donde dice: Elena Bences, debe decir Elena Victorina Vence, donde el padre y el abuelo paterno aparecen como Juan Bences, debe decir Juan Vence. En la partida de nacimiento de Secundino Pedro Bidondo, donde dice Segundino Pedro Vidondo, debe decir Secundino Pedro Bidondo, además aparece el apellido de Vidondo y debe decir Bidondo. En el acta de matrimonio de Secundino Pedro Bidondo con doña Elena Victorina Vence, donde dice Pedro Bidondo, debe decir Secundino Pedro Bidondo, y donde dice 15 de Junio de 1894, debe decir 16 de Junio de 1890, y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia Febrero 26 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.
$10.50 Mz.24-2442-v.ab.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO OLIVERA, citándose para que dentro de treinta días se presenten, con los justificativos correspondientes, los que se consideren con derecho a los bienes; bajo apercibimiento. — Nueva Helvecia, Marzo 19 de 1942. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.
$3.75 Mz.24-2439-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO EDUARDO MENENDEZ o JUAN FRANCISCO MENENDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno Marzo 11 de 1942. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$4.50 Mz.24-2433-v.ab.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINO PALMA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término ed treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 17 de 1942. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$4.00 Mz.24-2432-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN LAZCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus erechos ante este Juzgao. — Fray Bentos, Marzo 13 e 1942. — Juan Serra Tur, Actuario.
$3.75 Mz.24-2443-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VINAY DE TERRENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 18 de 1942. —Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 Mz.24-2405-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JESUS VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 18 de 1942. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$3.75 Mz.24-2406-v.ab.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Emplazamiento

Por resolución número 14111, de fecha 31 de Diciembre de 1941, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Angel de la Fuente, en el expediente "Número 997. Año 1941. MARIA FRANCIA DE SCHWEIZER. Revocación de adopción", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Schweizer para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que la ha iniciado doña María Francia de Schweizer, sobre revocación de adopción, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Febrero 11 de 1942. — Horacio H. Cazalás, Escribano.
$9.60 Mz.24-2429-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 7 de 1942. —Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.60 Mz.24-2417-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC o ISAC SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1942. —Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.60 Mz.24-2418-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LUISA GOROSITO DE MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 12 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.60 Mz.24-2419-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE LUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 12 de 1942. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$3.60 Mz.24-2420-v.ab.10.

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en autos "Pesquera y Compañía contra FELIPE LUZARDO. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo, a las 16 horas, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Analio Canoura Risso, asistido del Actuario Ad-hoc, Escribano don David Ruben Borges, de una fracción de campo sita en el ejido de esta ciudad "Partido Nuevo", de una extensión de tres hectáreas, cinco mil ochocientos ochenta y dos metros con sesenta y siete decímetros, padrón número 656, y linda: Norte, Juan A. Deguglielmi y Felipe Luzardo; Sur, Felipe Luzardo y Felicia María Aquino de Luzardo; al Este, Guillermina Pérez de Fernández, y Oeste, camino departamental. Se previene: A) Que este inmueble ha sido tasado en noventa pesos la hectárea; B) Que la venta se realizará sobre las 2|3 partes de la tasación, o sea, cubriendo la suma de sesenta pesos; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma; D) Que la escrituración defenitiva se realizará dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; E) Los títulos y antecedentes de esta ejecución se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — San Carlos, Marzo 3 de 1942. — Humberto Marichal, Juez de Paz.
$19.50 Mz.24-2479-v.ab.10.

BRUNO C. DELLA BERNARDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano y resoulción del suscripto Juez de Paz de la 7.a sección, encargado de la 3.a, recaídas en autos "CLOTARDO B. BERMUDEZ y otros. Solicitando venta de inmuebles", se hace saber que el día 11 de Abril próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Bruno C. Della Bernarda, asistido por el suscrito Juez y por ante el Escribano Ad-hoc. don J. José Alfonso García Píriz, va a vender al mejor postor los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con construcciones, ubicada en la manzana 286, de esta ciudad, padrón número 1346, compuesta de 843 metros, 52 decímetros y 50 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con calle Artigas; al Sur, Asencio Otaegui; al Este, Francisco Chatel, y al Oeste, Pedro Arcagni; B) Fracción de terreno de labranza, ubicada en la 4.a sección judicial de Soriano, padrón 6127, compuesta de 5404 metros 36 decímetros cuadrados, señalada con el número 7 en el plano del agrimensor Aurelio Laze, de Junio de 1934, lindando: al Nordeste, lote número 6 del plano; al Sudeste, calle por medio, con sucesión de Palmira Gómez de Bermúdez; al Sudoeste, el lote número 8, y al Nordoeste, Azrael R. Callero. Y se previene: 1.o Que la venta se efectuará sobre la base de los dos tercios de las respectivas tasaciones, que lo son de $ 1.400.00 y $ 70.00, respectivamente, o sea, de $ 933.32 para el bien descripto en primer término, y de $ 46.66 para el segundo; 2.o Que el comprador deberá consignar en el acto de

serie aceptada su oferta, el 10 o|o de la mismo; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes quedan de manifiesto en esta Oficina, a disposición de los interesados para su estudio. — Dolores, Marzo 17 de 1942. — E. Bernardo Castro, Juez de Paz.

$28.20 Mz.24-2431-v.ab.11.

ALBERTO CAYETANO BOGO GOMEZ
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra CARLOS VIERA FRIPP. Ejecución de prenda", de acuerdo a lo dispuesto por el suscripto, se hace saber al público que el próximo nueve de Abril, a las diez horas y en las puertas del Juzgado de Paz de Cardona, se procederá por el martillero Alberto Cayetano Bogo Gómez, asistido del suscripto, a la venta en público remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Un camión "Ford" matrícula serie K 3334, de propiedad del señor Carlos Viera Fripp. Se previene: A) Que la venta se hará al contado y al mejor postor; B) Que el comprador deberá exhibir, a los efectos de la transferencia, el certificado de la Caja de Jubilaciones. — Cardona, Marzo 12 de 1942. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$8.80 Mz.24-2421-v.ab.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Emilio Rodríguez, ha prometido vender a CESAR LATORRE, el salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, que bajo su firma gira en la plaza de la ciudad de Treinta y Tres, con sede en Juan Antonio Lavalleja número 517, emplazándose a los acreedores para la presentación de sus créditos en esta misma dirección, dentro del plazo de treinta días, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Treinta y Tres, Marzo 16 de 1942. — Emilio Rodríguez. — César Latorre.

$5.00 Mz.24-2416-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor. Wáshington Gelós, ha prometido comprar la farmacia "San Fernando", instalada en esta ciudad, avenida 18 de Julio número 1540, cuyo comercio lo explota la sociedad "Vivas y González". A los efectos establecidos por la ley comercial se hacen estas publicaciones, a fin de que todos los que se consideren con derecho a dicho negocio, se presenten con los justificatvos de sus créditos en el local de la referida farmacia, avenida 18 de Julio número 1540. — Montevideo Marzo 19 de 1942. — Vivas y González. — Oscar Vivas. — Salvador González. — Constancia Puerta de González. — Wáshington Gelós.

$5.00 Mz.24-2415-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá (calle Lavalleja número 1923), he contratado vender a favor de don ALFONSO GARCIA almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Constituyente número 1961 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serle satisfechos. — Montevideo, Marzo 20 de 1942. — Andrés Gil Domínguez.

$5.00 Mz.24-2413-v.ab.10.

ESTANCIA "MEDIA AGUA". SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Estancia "Media Agua". Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 27 de Marzo de 1942 a las 11 horas, en el local calle Cerrito 400. Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1941.

El registro de acciones se cerrará el día 25 de Marzo de 1942 a las 16.30 horas, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 20 de 1942.

$10.45 Mz.20-2303-v.mz.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que gira con asiento en el paraje denominado "Yucutujá" quinta sección judicial del Departamento de Artigas, bajo la razón social "Berretta y Lasaga" en ramos generales y frutos del país. Parte del activo y pasivo quedará a cargo de una nueva sociedad que simultáneamente se constituirá. Se emplaza a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos, fijando domicilio para estos efectos en la casa número 981 de la calle Uruguay la ciudad de Salto. — Salto, Marzo 14 de 1942. — Benito Berretta. — Ceferino Lasaga.

$6.00 Mz.24-2408-v.ab.13.

RURAL ARGENTINO URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Rural Argentino Uruguaya Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria de accionistas, que se realizará el día viernes 10 de Abril de 1942, a la hora 16 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo número 477 escritorio número 59. Orden del día: 1.o) Consideración del informe, memoria y balance general correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1941. 2.o) Remuneración al Síndico por el ejercicio 1941. 3.o) Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1942 y fijar su remuneración. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 34 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 21 de 1942. — El Secretario.

$9.00 Mz.24-2430-v.ab.10.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

The National Cash Register Company
(Sucursal en Uruguay)
Balance de saldos al 31 de Marzo de 1941

Activo—		
Caja y Bancos	$	2.431.27
Deudores varios	”	175.411.50
Mercaderías	”	45.234.56
Muebles, útiles e instalaciones	”	25.420.32
Rubros diferidos	”	26.764.99
	$	275.262.74
Pasivo—		
Acreedores varios	$	195.042.30
Varias reservas	”	30.039.02
Rubros diferidos	”	33.838.25
Capital	”	15.000.00
Ganancias y pérdidas	”	1.343.17
	$	275.262.74

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.00 — 1870.

The National Cash Register Company
(Sucursal en Uruguay)
Balance de saldos al 30 de Junio de 1941

Activo—		
Cajas y Banco	$	3.177.23
Deudores varios	”	179.449.16
Mercaderías	”	62.662.72
Muebles, útiles e instalaciones	”	25.919.59
Rubros diferidos	”	1.581.35
	$	272.790.05
Pasivo—		
Acreedores varios	$	215.732.88
Varias reservas	”	35.209.90
Rubros diferidos	”	6.364.14
Ganancias y pérdidas	”	483.13
Capital	”	15.000.00
	$	272.790.05

V.° B.°: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$3.00 — 1869.

The National Cash Register Company
(Sucursal en Uruguay)
Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1941

Activo—		
Cajas y Banco	$	2.028.56
Deudores varios	”	163.199.83
Mercaderías	”	79.264.15
Muebles, útiles e instalaciones	”	26.124.59
Rubros diferidos	”	999.00
	$	271.616.13
Pasivo—		
Acreedores varios	$	206.900.75
Varias reservas	”	35.910.19
Rubros diferidos	”	8.028.26
Ganancias y pérdidas	”	5.776.93
Capital	”	15.000.00
	$	271.616.13

V.° B.°: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.00 — 1871.

The National Cash Register Company
(Sucursal en Uruguay)
Balance de saldos al 30 de Noviembre

Activo—		
Cajas y Banco	$	1.964.42
Deudores varios	”	177.615.75
Mercaderías	”	58.766.48
Muebles, útiles e instalaciones	”	26.083.75
Rubros diferidos	”	566.97
	$	264.997.37
Pasivo—		
Acreedores varios	$	190.976.21
Varias reservas	”	39.662.22
Rubros diferidos	”	6.610.61
Ganancias y pérdidas	”	12.748.23
Capital	”	15.000.00
	$	264.997.37

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.00 — 1868.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1083 AL 1112

Solicitudes despachadas el día 13 de Marzo de 1942

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|7548, Frigorífico Nacional, A, Suecia, Papel blanco sin satinar, 2.643.
6|7487, Frigorífico Artigas S. A., A, Estados Unidos de Norte América. Perborato de sodio, 527.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (DOLARES)

6|7227, Turcatti y Casalia, A, Canadá. Papel de lija, 343.
6|7220, Manuel Guelfi y Cía., A, Canadá, Placas para baterías de autos, 1.493.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|7486, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilados de algodón, 6.517.
6|7485, José Martínez Reina, A, Inglaterra, Hilados de seda artificial, 762.
6|7513, Blengio Hnos., A, Inglaterra, Casimir de lana, 673.
6|7472, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Casimir de lana, 911.
6|7477, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Casimir de lana, 2.313.
6|7431, Abudara Hnos. A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 943.
6|7443, Aurelio R. Palma, A, Inglaterra, Popelinas de algodón, 588.
6|7470. Sica y Pollero, A. Inglaterra, Forros de algodón. 1.410.
6|7461, Soler Hnos. S. A., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 403
6|7428, Isaac Abudara. A, Inglaterra. Tej. de algodón. etc., 262.
6|7029. Abudara Hnos., A. Inglaterra. Encajes de seda artificial, 286.
6|7430, Isaac Abudara, A, Inglaterra, Tej. de seda artificial, 387.
6|7536, Andrés Aiello Sarrarco, A, Inglaterra, Tej. mezcla de lana y algodón, 2.845.
6|7533, Benhayón y Yavarone, A, Inglaterra, Tela impermeable, 266.
6|7445, Aurelio R. Palma, A. Inglaterra, Entretela de yute y algodón, 290.
6|7474, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Brin de hilo, 798.
6|7476, Sica y Pollero, A, Inglaterra, Brillantina de lana y algodón, 2.096.
6|7459, Soler Hnos. S. A., A, Inglaterra, Aej. de seda artificial, 125.
6|7463, Soler Hnos., S. A., A, Inglaterra, Tej. de yute y algodón, 77.
6|7464, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Hule, 552.
6|7466, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejido de lana y algodón, 721.
6|7450, Tapié y Cía.. A, Inglaterra, Tejido de lana, 705.
6|7452, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Puntillas, 850.
6|7454, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejido de lana, 544.
6|7458, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Encajes y puntillas, 544.
6|7460, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejidos, 443.
6|7462, Tapié y Cía.. A, Inglaterra, Tejidos de lana, 2.974.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

6|7493, Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, Tablas de pino Brasil, 1.229.
6|7493 Frigorífico Artigas S. A., A, Brasil, 829.

CAMBIO DIRIGIDO (80 %) Y LIBRE (20 %) — (U$S)

6|7582, Piana y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Ladrillos rrefractarios, 495.
6|7641, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Undos de Norte América, Tarros de porcelana, 493.
6|7563, Jaime Balter, A, Estados Unidos de Norte América, Vainillas en chauchas, 643.

CAMBIO DIRIGIDO (70 %) Y LIBRE (30 %) — (DOLARES)

6|7666, Oneto Vignale y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 1.896
6|7654, Ferro Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 1.053.
6|7654 Ferro Hnos., A, Estados Unidos de Norte América. Ciruelas, 1.053.
6|7640, H. y N. Solari, A, Estados Unidos de Norte América, Motores a nafta, 67.
6|7604, I. Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Cepillos, 2.
6|7600, I. Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América Equipos para pintar autos, 92.
6|7564, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Undos de Norte América, Ciruelas, etc., 584.
6|7566, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Undos de Norte América, Orejones de manzana, etc., 88.
6|7562, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Undos de Norte América, Ciruelas, 188.
6|7639, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Undos de Norte América, Separadores para construc. baterías, 885.
6|7599, Faridone y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas secas, 625.
6|7439, Cía. Industrial "Alfa" Ltda., A, Estados Undos de Norte América, Pincelitos de pelo de camello, 36.

CAMBIO DIRIGIDO (60 %) Y LIBRE (40 %) — (DOLARES)

6|7656, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Undos de Norte América, Cinturones, 61.
6|7658, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Bisutería falsa, 96.
6|7686, Marcelo Braun, A, Estados Unidos de Norte América Vasos de plata, 54.
6|7606, I. Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Estantes de hierro para exhibición, 13.
6|7602, I. Imbriaco y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Bocinas, farolitos, etc., 782.
6|7598, I. Imbriaco y Cía., A Estados Unidos de Norte América, Esponjas y gamuzas, 54.
6|7046 Aquiles Arioni A, Estados Unidos de Norte América, Artículos de goma, 106.
6|7039, Aquiles Arioni A, Estados Unidos de Norte América Joyería falsa, 200.
6|7035, Aquiles Arioni, A, Estados Unidos de Norte América Bisutería falsa, 242.
6|7037, Aquiles Arioni, A, Estados Unidos de Norte América Joyería falsa, 496.
6|7655, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Polveras de metal, 391.
6|7623, Juan Goldfarb, A, Estados Unidos de Norte América, Fantasías de bisutería.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

6|7446, Tapié y Cía, A, Irlanda, Tejidos, 1.161.
6|7525, Zarougulan y Kouyoumdjian, A, Inglaterra, Hule, 193.
6|7527, Zarougulan y Kouyoumdjian. A, Inglaterra, Entrretela de algodón y pelo, 371.
6|7545, Juan A. Halty. A, Inglaterra, Calcetines de lana y algodón, 64.
6|7547, Frerchou Hnos. y Labat, A, Inglaterra. Piezas de adornos, etc., 584.
6|7471, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Inglaterra, Madera fina para enchapar, 286.
6|7468, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Bonetería de punto int. 286.
6|7426, Juan C. Amoroso, A, Inglaterra, Artículos de cerámica, 431.
6|7448 Tapié y Cía. A, Inglaterra, Cerámica, de bazar, 197.
6|7453. Wilson, Sons y Co. Limited, A. Inglaterra, Artículos de menaje, 431.
6|7500, Candal y Facal, A, Inglaterra, Hidrómetros, 8.
6|7503. Candal y Facal, A, Inglaterra, Pasta para pulir, 302.
6|7505, Candal y Facal, A, Inglaterra, Cerraduras. 73.
6|7507, Candal y Facal, A, Inglaterra, Juegos de ruedas. 73.
6|7509, Candal y Facal, A, Inglaterra, Cepillos de acero, bronce y fieltro. 109.
6|7502, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Inglaterra, Pelotas de tenis. 84.
6|7442, Saporiti Hnos. Ltda., A, Inglaterra. Vainillina, 270.
6|7447, Saporiti Hnos.. Ltda., A, Inglaterra, Esencias y aceites esenciales, 270.
6|7543, Linn y Cía., A, Inglaterra, Máquinas para imprimir direc. y Acc., 500.
6|7475, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Inglaterra, Barnices, etc., 1.600.
6|7520, Eduardo Chiappe, A, Inglaterra, Píldoras de Witt, etc., 310.
6|7434, Droguería Americana, A, Inglaterra, Hexametilentetramina, etc., etc., 2.027.
6|7467, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., A, Inglaterra, Biblioraptos, etc. 185.
6|7530, Dirección de Correos, A, Inglaterra, Estampillas de correos 2.293.
6|7489, Ernesto Ferro, A, Inglaterra, Servilletas de papel, 230.
6|7541, Mosca Hnos., A, Inglaterra, Cartulina, 407.
6|7546, Mosca Hnos., A, Inglaterra, Papel imprenta, 1.137.
6|7473, Wilson, Sons y Co. Limited, A, Inglaterra, Lápices y lapiceras, 322.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

6|7646, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Drogas y prod. químicos, 305.
6|7642, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Drogas y prod. químicos envasados, 1.823.